

**Prevención y atención integral
a las víctimas
de la Violencia de Género
en la
Comunidad Autónoma de Andalucía**

2021

Yugueros García, Antonio Jesús

“Prevención y atención integral a las víctimas de la Violencia de Género en la Comunidad Autónoma de Andalucía”

1ª Edición, abril 2021

Derecho y Ciencias Sociales, 272 páginas.

Queda prohibida, sin la autorización del autor, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento,

©2021, Antonio Jesús Yugueros

Original investigation: Antonio Jesús Yugueros

Contact: antyugue@hotmail.com

Lulu.com/ 3101 Hillsborough st. Raleigh/ Carolina del Norte (EEUU)/
27607-5436.

First Edition/Primera Edición.

Contacto antyugue@hotmail.com

ISBN: 978-1-008-98030-3

Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Andalucía, número de expediente: RTA-1044-21

ÍNDICE

MÓDULO 1. Pacto de Estado contra la Violencia de Género	5
MÓDULO 2. Convenio de Estambul	25
MÓDULO 3. Ley estatal de Violencia de Género	65
MÓDULO 4. Ley de Violencia de Género de Andalucía	91
MÓDULO 5. Respuesta institucional ante la Violencia de Género	145
MÓDULO 6. Intervención con víctimas de violencia de género en el ámbito sanitario	177
MÓDULO 7. Intervención con víctimas de violencia de género desde los Servicios Sociales	215
MÓDULO 8. Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019	251

MÓDULO 1. Pacto de Estado contra la Violencia de Género

Índice de contenidos

1. Pacto de Estado contra la Violencia de Género
 2. Comisión Institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género
-

1. Pacto de estado contra la violencia de Género

Introducción

Se entiende por pacto de estado a los pactos entre partidos políticos de tendencias opuestas para enmarcar la acción del Estado a largo plazo en asuntos de trascendencia, sin importar qué partido ocupe el gobierno en cada momento. Se suele hacer a través del consenso de la mayoría de las fuerzas políticas del arco parlamentario.

En España destacan los Pactos de la Moncloa en 1977, el Pacto de Toledo sobre el sistema de pensiones público en 1995, o el Pacto por las Libertades y contra el Terrorismo en el año 2000.

El Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2017, que incluye medidas en todos los ámbitos, fue el resultado de intensas negociaciones parlamentarias en los grupos de trabajo constituidos en la subcomisión parlamentaria en el Congreso de los Diputados y en la Comisión de Igualdad del Senado.

Tras un año de comparecencias y negociaciones, en septiembre de 2017 se aprobó, sin ningún voto en contra, el Informe de la Subcomisión parlamentaria para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género en el Congreso de los Diputados, y la Ponencia del Senado, siendo el primer Pacto de Estado consensuado por los grupos parlamentarios desde el año 2015.

Este Pacto implica incidir en todos los ámbitos de la sociedad y contiene 214 medidas del Congreso de los Diputados y 267 medidas del Senado.

Desde la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, órgano del Gobierno encargado de coordinar e impulsar la ejecución de las medidas del Pacto de Estado,

se ha elaborado un documento único que refunde las medidas de la cámara baja y la cámara alta, en un total de 292 medidas estructuradas en 10 ejes de acción.

Finalidad

Este Pacto supone un punto de inflexión en la actuación de los poderes públicos para la erradicación de la Violencia de género en todas sus formas en nuestro país. En España se han alcanzado resultados positivos a lo largo de los últimos años pero pese a los avances legales de carácter nacional e internacional las mujeres siguen siendo controladas, amenazadas, agredidas y asesinadas; además han repuntado otras formas de violencia contra las mujeres al compás de los cambios producidos por la globalización, como la trata de mujeres y de menores con fines de explotación sexual.

Es por ello que se ha hecho necesario, a través del trabajo desarrollado en el seno de la Subcomisión del Congreso y la Ponencia del Senado, respectivamente, identificar las disfunciones y carencias y formular propuestas de mejora para seguir avanzando con más y mejores medios, en la erradicación de la violencia contra las mujeres, un grave atentado contra los derechos humanos.

Para eso se necesita un consenso institucional, político y social que muestre, sin fisuras, el compromiso de todas las instituciones con la sociedad española. Así lo exige la sociedad en su conjunto y, muy en particular, las organizaciones de mujeres que saben que, en esta materia, sólo se consiguen avances si hay un compromiso de todos los sectores políticos y sociales para situarla en el centro en la agenda pública.

A través de este Pacto se garantiza la mejora y perfeccionamiento del sistema para la erradicación de la violencia de género en todas sus formas independientemente de qué partido político se encuentre en el gobierno. Es un compromiso de todos los partidos e instituciones plasmado en medidas y objetivos concretos, medibles y evaluables.

Desarrollo del Pacto

Para el desarrollo del Pacto, el Gobierno, a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, impulsa las medidas en coordinación con el resto de Ministerios y Organismos Autónomos dependientes así como con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales representadas por la Federación Española de Municipios y Provincias.

Para llevar a cabo las medidas recogidas en el Pacto se ha alcanzado un compromiso económico global que supone un incremento de mil millones de euros durante los próximos cinco años desglosados de la siguiente forma:

- 100 millones de euros adicionales destinados a las Entidades Locales
- 500 millones de euros adicionales destinados a las Comunidades Autónomas (las CCAA tienen las competencias en materia de asistencia social, sanidad y educación)
- 400 millones de euros adicionales destinados a competencias estatales contra la Violencia de Género dentro de los Presupuestos Generales del Estado

Además de los recursos económicos se requiere la colaboración y coordinación institucional en el marco de la gobernanza multinivel que caracteriza al modelo territorial español, a través de la Conferencia Sectorial de Igualdad y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer en un permanente diálogo y proceso de escucha activa con los poderes públicos, la sociedad civil, medios de comunicación y entidades privadas.

En cuanto al seguimiento de las medidas del Pacto, se ha creado un grupo de trabajo con las Comunidades Autónomas para el diseño de un sistema de indicadores que permita controlar de forma objetiva el desarrollo de las medidas en consonancia con la metodología de trabajo de la Agenda 2030.

Por parte del Congreso de los Diputados se ha creado la Comisión de Seguimiento del Pacto de Estado que tiene encomendada la tarea de hacer un seguimiento del Pacto así como de control al gobierno en este ámbito.

Ejes de actuación

Las medidas incluidas en los mencionados informes se centran en los siguientes ejes:

Eje 1: La ruptura del silencio mediante el fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia de género desarrollando acciones dirigidas a sensibilizar a toda la sociedad sobre el daño que producen la desigualdad y las conductas violentas y a ayudar a la toma de conciencia sobre la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres y las consecuencias que tiene para la vida de las mujeres y de sus hijos e hijas.

Estas actuaciones tendrán como destinatarios principales a niños y niñas, adolescentes y jóvenes, para que interioricen la igualdad como un valor esencial para la convivencia entre mujeres y hombres. Por su especial incidencia, se desarrollarán campañas dirigidas específicamente a mujeres que viven en el ámbito rural y a las mujeres que sufren algún tipo de discapacidad, garantizándoles la accesibilidad de los materiales de información. En el desarrollo de las acciones de sensibilización se tendrá en consideración el papel insustituible que cumplen los medios de

comunicación en orden a una eficaz prevención y lucha contra la violencia de género y en la elaboración de contenidos de entretenimiento basados en los valores de igualdad y respeto.

Eje 2: La mejora de la respuesta institucional a las víctimas de violencia de género a través de la coordinación y el trabajo en red. Una buena coordinación entre las autoridades y organismos responsables en la lucha contra la violencia de género resulta indispensable para obtener resultados satisfactorios. Ello obliga a introducir medidas dirigidas a mejorar la respuesta institucional a todos los niveles maximizando el uso de los recursos disponibles, promoviendo recursos de apoyo en el ámbito local, perfeccionando los protocolos de actuación y de comunicación entre los diferentes agentes intervinientes con el fin de evitar el riesgo de victimización secundaria y mejorando la confianza de las víctimas en las instituciones.

Eje 3: El perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas. Para ello se revisarán los planes de atención a las víctimas garantizando un tratamiento personalizado, se potenciarán y adecuarán los recursos existentes y se facilitará el acceso a los mismos de todas las mujeres, con especial atención a los colectivos de mujeres más vulnerables como las mujeres mayores, las mujeres migrantes, las mujeres con cualquier tipo de discapacidad, las mujeres de minorías étnicas y las mujeres que residan en el ámbito rural. Se apuesta de forma decidida por convertir a los centros sanitarios en espacios de detección temprana, atención y derivación, implicándolos activamente en los procesos de valoración de los casos de violencia sobre las mujeres para lo cual se revisarán y reforzarán los protocolos existentes. Se potenciarán también los planes de inserción laboral de mujeres víctimas, implicando activamente a los agentes sociales, y se simplificarán y mejorarán los sistemas de ayudas previstos actualmente

Eje 4: La intensificación de la asistencia y protección de menores. La protección específica de los y las menores parte de su reconocimiento como víctimas directas y lleva aparejada la necesidad de ampliar y mejorar las medidas dirigidas a su asistencia y protección con la implantación de nuevas prestaciones en los casos de orfandad como consecuencia de la violencia de género; de revisar las medidas civiles relativas a la custodia de los menores; de fomentar las actuaciones de refuerzo en el ámbito educativo y de impulsar la especialización de los Puntos de Encuentro Familiar para los casos relacionados con la violencia de género.

Eje 5: El impulso de la formación de los distintos agentes para garantizar la mejor respuesta asistencial. Para ofrecer a las víctimas de violencia de género la mejor asistencia posible es necesario que se amplíe la formación especializada de todos los

profesionales que intervienen en la prevención, protección y ayuda psicosocial a las víctimas. Es por ello ineludible seguir promoviendo la formación de todos los profesionales implicados: jueces, fiscales, equipos psicosociales, médicos forenses, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, personal sanitario y personal docente, entre otros. La formación ha de incluir tanto las técnicas y procedimientos propios de su profesión, como las características, causas, efectos y consecuencias de la violencia sobre las mujeres. El compromiso estriba en que los contenidos formativos sean obligatorios, estén homologados por los organismos especializados y sean evaluables para todos los operadores.

Eje 6: La mejora del conocimiento como complemento indispensable para contribuir de forma eficaz a la lucha contra todos los tipos de violencia contra las mujeres incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio de Estambul aportando datos más fiables, completos y detallados sobre sus formas, incidencia, causas y consecuencias. Para ello se asume el compromiso de asegurar el seguimiento estadístico de todos los tipos de violencia sobre las mujeres, teniendo en cuenta variables como la edad, la discapacidad o la incidencia en el mundo rural, y la realización de estudios e informes, haciendo especial hincapié en el impacto sobre las hijas e hijos de las víctimas, sobre la violencia sexual y sobre la situación laboral de las mujeres víctimas.

Eje 7: Recomendaciones a Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otras instituciones, como agentes colaboradores necesarios para conseguir erradicar la violencia sobre las mujeres por razón de género. Teniendo en cuenta sus competencias se recogen medidas directamente relacionadas con ellas.

Eje 8: La visualización y atención de otras formas de violencia contra las mujeres, prestando especial atención a la violencia sexual, a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, a la mutilación genital femenina y a los matrimonios forzados. De conformidad con el Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), de 2011, se incluirán todos los actos de violencia basados en el género que impliquen o puedan implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Eje 9: El compromiso económico con las políticas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres. La implementación de las medidas contempladas en los Informes del Congreso y del Senado requiere el respaldo presupuestario correspondiente, a cuyo fin los Presupuestos Generales del Estado destinarán a cada una de las

administraciones, en el ámbito de sus competencias, la cuantía económica necesaria para el desarrollo o ampliación de las medidas contempladas en el Pacto.

Eje 10: El seguimiento del Pacto de Estado facilitando la información necesaria a la Comisión de Seguimiento del Pacto, que permita desempeñar sus funciones de evaluación y control de los avances realizados en el desarrollo del mismo. Las medidas y recomendaciones contenidas en el Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, aprobado por el Congreso de los Diputados en su sesión de 28 de septiembre de 2017, y en el Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género, aprobado por el Pleno del Senado en su sesión de 13 de septiembre de 2017, que integran el Pacto, podrán ser incluidas en la II Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia sobre la Mujer 2018-2022, así como en el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género para su implementación y desarrollo en los próximos cinco años, 2018-2022, según los términos aprobados en las Cortes Generales.

2. Comisión Institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género

Decreto 465/2019, de 14 de mayo, por el que se regula la Comisión Institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género. (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 93 de 17/05/2019).

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en el artículo 73.2 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración Central.

El artículo 58 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, crea la Comisión Institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género, con el objeto de coordinar, impulsar y evaluar acciones y medidas que se desarrollen en Andalucía contra la violencia de género, y dispone que estará coordinada por la Consejería competente en materia de violencia de género e integrada por los miembros de todas las Consejerías que compongan el Consejo de Gobierno, representantes de las entidades locales y de las asociaciones de mujeres.

Con fecha 21 de abril de 2009 entró en vigor el Decreto 72/2009, de 31 de marzo, por el que regula la Comisión Institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, que establece que el funcionamiento de la mencionada Comisión se desarrollará reglamentariamente.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 72/2009, de 31 de marzo, y la conveniencia de potenciar la participación de las asociaciones que trabajan en la lucha contra la violencia de género y de los grupos de profesionales, personas profesionales expertas en violencia de género, de reconocida formación y experiencia que asesoren a la Comisión Institucional, hacen conveniente adecuar su composición y funcionamiento a la demanda social existente en la actualidad. Además, en el Decreto se abordan mejoras técnicas y organizativas, y se actualiza la regulación existente incorporando las sucesivas reformas legislativas que se han venido acometiendo en la legislación básica con incidencia en la materia, en particular las previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, en diciembre de 2017 se suscribió el primer Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, por el Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Federación Española de Municipios y Provincias, con el fin de seguir impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera política de Estado. Este documento, aprobado por el Congreso de los Diputados el 28 de septiembre de 2017 contiene un total de 214 medidas de sensibilización y prevención, estructuradas en 10 ejes de actuación y una dotación presupuestaria de 1.000 millones de euros para los próximos 5 años. Por todo ello, se considera oportuno atribuir a la Comisión Institucional la función del seguimiento de las actuaciones y recomendaciones derivadas de este Pacto que se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el presente Decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación. Así, la norma es respetuosa con el principio de necesidad, ya que esta modificación resulta imprescindible para que las asociaciones y entidades representativas de todos los intereses implicados puedan formar parte de este órgano participativo. Cumple, asimismo, con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de regular el órgano encargado de coordinar, impulsar y evaluar las acciones y medidas que se desarrollen en Andalucía contra la violencia de género. Asimismo, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, y sus objetivos se encuentran claramente definidos, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Por último, en cumplimiento del principio de accesibilidad, se han establecido los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración de esta norma.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en ejercicio de la competencia prevista en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 58.3 y en la disposición final primera de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de mayo de 2019, DISPONGO:

Objeto

El presente decreto tiene por objeto regular la organización, composición, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Institucional de Andalucía de coordinación y

seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género (en adelante, la «Comisión Institucional»).

Naturaleza, adscripción y régimen jurídico

1. La Comisión Institucional es un órgano colegiado de participación administrativa y social, cuya finalidad será coordinar, impulsar y evaluar las acciones y medidas que se desarrollen en Andalucía contra la violencia de género.
2. La Comisión Institucional se adscribe a la Consejería competente en materia de violencia de género.
3. En lo no previsto en este decreto y, en su caso, en el reglamento interno de funcionamiento, la Comisión Institucional se regirá por las normas básicas en materia de órganos colegiados recogidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sede

La Comisión Institucional tiene su sede en Sevilla, en los servicios centrales de la Consejería competente en materia de violencia de género.

Organización y funciones de la Comisión Institucional

1. La Comisión Institucional funciona en Pleno y en Comisión Permanente.
2. El Pleno podrá acordar la constitución en su seno de grupos de trabajo, de carácter temporal o permanente. Estarán integrados por miembros de la Comisión, así como por personas profesionales expertas en violencia de género, de reconocida formación y experiencia que serán nombradas por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de violencia de género. Sus funciones serán orientar y asesorar a la Comisión Institucional en aquellas cuestiones que le sean requeridas.
3. Por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de violencia de género, se podrán crear y regular Subcomisiones Institucionales en cada provincia, dependientes de la Comisión Institucional y coordinadas por ésta, con la finalidad de impulsar, coordinar y evaluar las acciones y medidas que se desarrollen en cada provincia andaluza en materia de violencia de género.

Funciones de la Comisión Institucional

1. Para el cumplimiento de sus fines la Comisión Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la colaboración y cooperación de las Administraciones Públicas y entidades implicadas.
- b) Fomentar el desarrollo de acciones de información, análisis, estudios, elaboración y difusión de información contra la violencia de género.
- c) Fomentar la difusión de las investigaciones con el objetivo de informar y sensibilizar a la sociedad en general, teniendo en cuenta la especial situación de las mujeres con discapacidad, las mujeres que residen en zonas rurales, las mujeres jóvenes, las mujeres inmigrantes y las mujeres en riesgo de exclusión social.
- d) Realizar el seguimiento de las actuaciones derivadas del Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en coordinación con las Comisiones Locales de Seguimiento contra la Violencia de Género.
- e) Presentar iniciativas y formular recomendaciones para erradicar la violencia de género en relación con los planes o programas de actuación de las Administraciones Públicas y entidades implicadas.
- f) Analizar las actuaciones de los poderes públicos destinadas a la erradicación de la violencia de género.
- g) Obtener información sobre el Informe Anual sobre actuaciones llevadas a cabo por las Consejerías en materia de violencia de género, según lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- h) Obtener información sobre las acciones y medidas en materia de violencia de género que se lleven a cabo en el marco del Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género, de acuerdo con lo regulado en el artículo 8 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre.
- i) Realizar cuantas actuaciones le sean encomendadas para el mejor cumplimiento de sus fines.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 89.1.c) y 91.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Comisión Institucional deberá elaborar y aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.

El Pleno de la Comisión Institucional

Composición del Pleno

1. El Pleno estará integrado por la presidencia, las vicepresidencias y las vocalías.
2. En la composición del Pleno deberá respetarse la representación equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
3. Podrán asistir a sus sesiones, con voz y sin voto, aquellas personas profesionales expertas que proponga la presidencia al objeto de prestar asesoramiento a la Comisión Institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

Funciones del Pleno

Corresponderá al Pleno el desarrollo de las funciones reguladas en el artículo 5 y crear, en su caso, los grupos de trabajo que se describen en el artículo 4.2.

Presidencia

1. Ejercerá la presidencia, la persona titular de la Consejería competente en materia de violencia de género.
2. Corresponderá a la presidencia de la Comisión Institucional las siguientes funciones:
 - a) Representar a la Comisión Institucional.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones de la Comisión Institucional y determinar el orden del día, señalando el lugar, el día y la hora de celebración, así como levantar sus sesiones.
 - c) Presidir las sesiones, dirigir y moderar el desarrollo de las deliberaciones de la Comisión Institucional.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión Institucional.
 - f) Promover y coordinar la actuación de la Comisión Institucional e impulsar los trabajos encomendados.
 - g) Nombrar a las personas integrantes de la Comisión Permanente y de los grupos de trabajo.
 - h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la presidencia.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte a la presidencia, será sustituida por la vicepresidencia primera y, en su defecto, por la vicepresidencia segunda.

Vicepresidencias

1. Ejercerá la vicepresidencia primera, la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de violencia de género.

2. Ejercerá la vicepresidencia segunda, la persona titular de la Dirección General competente en materia de violencia de género.

3. Corresponderá a las vicepresidencias de la Comisión Institucional, sin perjuicio de las que ostenten como integrantes del órgano, las siguientes funciones:

a) Colaborar con la presidencia en el ejercicio de sus funciones.

b) Sustituir a la presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

c) Proponer a la presidencia, de acuerdo con las materias de su competencia, los asuntos a incluir en el orden del día, ya sea a petición propia o a solicitud de alguna de las personas que integran la Comisión Institucional.

d) Preparar las propuestas de iniciativas, recomendaciones y valoraciones que deban realizarse en el seno de la Comisión Institucional.

Vocalías

1. Desempeñarán las vocalías del Pleno de la Comisión Institucional las siguientes personas:

a) Una en representación de cada una de las Consejerías que componen el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con rango, al menos, de Dirección General y designada por la persona titular de la Consejería correspondiente.

b) La persona titular del Instituto Andaluz de la Mujer.

c) Cuatro en representación de la asociación de municipios y provincias de mayor implantación en Andalucía.

d) Dos en representación de las asociaciones de mujeres con experiencia en labores de sensibilización, prevención, detección y formación en materia de violencia de género.

e) Dos en representación de las asociaciones de mujeres con experiencia en labores de atención, asistencia y recuperación de las víctimas de violencia de género.

f) Dos en representación de otras asociaciones con experiencia en el desempeño de labores relacionadas en los párrafos d) y e) de este apartado.

g) Una en representación de la Mesa del Tercer Sector de Andalucía de la Comisión Permanente de Diálogo con la Mesa del Tercer Sector de Andalucía, a propuesta de la citada asociación.

2. Las personas que actúen en representación de las asociaciones y entidades incluidas en los párrafos d) a f) serán seleccionadas, mediante convocatoria en libre concurrencia realizada al efecto cada cuatro años, por orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de violencia de género, que establecerá los requisitos que deben cumplir las asociaciones y entidades, la documentación a aportar por las mismas y los criterios de selección, entre los que se contemplarán su ámbito territorial de actuación, la trayectoria acreditada en materia de violencia de género, la participación de dichas asociaciones en proyectos y actuaciones en el referido ámbito y el reconocimiento o distinciones obtenidos en esta materia. Estas personas podrán ser reelegidas por un periodo de otros 4 años.

3. Sólo podrá ser seleccionada como vocalía una persona por cada una de las asociaciones y entidades representadas en la Comisión, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5.

4. Las personas que ocupen las vocalías serán nombradas y cesadas por la presidencia de la Comisión Institucional, a propuesta de la respectiva Consejería o entidad a la que representen.

5. Cada vocalía deberá contar con una persona titular y una suplente para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Otras personas asistentes

1. La presidencia de la Comisión Institucional, cuando lo estime necesario por el contenido técnico del asunto a tratar y para su mejor asesoramiento, podrá acordar a propuesta de cualquiera de las personas integrantes del órgano colegiado la asistencia con voz y sin voto, de personas que desempeñen cargos o que presten servicio en la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, instituciones o personal técnico especializado en la materia a tratar, perteneciente o no a la Administración.

2. La intervención de estas personas asistentes se limitará, con carácter general, a las fases de exposición, aclaración y debate de los asuntos para los que hayan sido convocados.

Secretaría

1. La secretaría de la Comisión Institucional será ejercida por una persona funcionaria de carrera, adscrita al órgano directivo con competencias en materia de violencia de género, con nivel, al menos, de jefatura de servicio, nombrada por la presidencia de la Comisión Institucional, que actuará con voz pero sin voto. Asimismo, la presidencia nombrará a una persona funcionaria de carrera para sustituir a la titular de la secretaría para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, con la misma cualificación y requisitos que la titular.

2. La persona que desempeñe la secretaría de la Comisión Institucional no tendrá la condición de miembro.

3. Son funciones de la secretaría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre:

a) Efectuar, por orden de la presidencia, la convocatoria de las sesiones de la Comisión Institucional, así como las citaciones a sus integrantes.

b) Redactar el acta de las sesiones de la Comisión Institucional.

c) Recibir los actos de comunicación de las personas integrantes de la Comisión Institucional y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.

d) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión Institucional.

e) Expedir certificaciones de las actuaciones y de los acuerdos adoptados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretaría de la Comisión Institucional.

Atribuciones y deberes de las vocalías

1. Las vocalías que integran la Comisión Institucional tendrán las siguientes atribuciones:

a) Recibir las convocatorias de las sesiones con una antelación mínima de cinco días para las ordinarias y tres días para las extraordinarias, con el orden del día de las sesiones.

b) Consultar la información relativa al orden del día, que deberá estar a su disposición en la sede de la Consejería competente en materia de violencia de género, al menos, con una antelación de cinco días para las sesiones ordinarias y dos días para las

sesiones extraordinarias, sin perjuicio de la que pueda ser notificada personalmente por medios telemáticos.

c) Participar en los debates y deliberaciones de las reuniones, ejercer su derecho al voto, y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día.

e) Proponer motivadamente a la presidencia la asistencia a las sesiones de personas profesionales expertas en violencia de género relacionadas con los asuntos que vayan a ser objeto de las sesiones de la Comisión Institucional.

f) Obtener cuanta información sea precisa para cumplir con las funciones asignadas.

g) Formular ruegos y preguntas.

h) Cuantos otros derechos sean inherentes a su condición de miembro de la Comisión Institucional.

2. Las vocalías de la Comisión Institucional tienen el deber de:

a) Asistir a las sesiones. En caso de no poder asistir por causa justificada, deberán ponerlo en conocimiento de la secretaría al menos con 48 horas de antelación.

b) Custodiar diligentemente los documentos a que tuvieran acceso y guardar la obligada reserva sobre su contenido y sobre las deliberaciones del órgano, así como las informaciones que les fueran facilitadas con tal carácter de reserva o las que así establezca la propia Comisión Institucional.

c) Entregar por escrito a la secretaría del órgano colegiado en la correspondiente sesión, o dentro de un plazo de diez días, a partir del siguiente al de la sesión, sus intervenciones o votos particulares, en caso de que deseen que consten en acta.

d) Preparar la documentación correspondiente a los asuntos incluidos en el orden del día a petición propia, y remitirla a la secretaría de la Comisión Institucional, con antelación suficiente a la celebración de la sesión para su puesta a disposición del resto de las personas integrantes de la Comisión Institucional.

e) Cuantos otros deberes sean inherentes a su condición.

La Comisión Permanente

Integrarán la Comisión Permanente las personas que ostenten las vicepresidencias de la Comisión Institucional, así como las siguientes vocalías:

- a) Una vocalía en representación de las Consejerías competentes en las siguientes materias: educación, salud, igualdad, justicia, y empleo, designada por la persona titular de la Consejería correspondiente.
- b) Una vocalía en representación del Instituto Andaluz de la Mujer.
- c) Una vocalía en representación de la asociación de municipios y provincias de mayor implantación en Andalucía.
- d) Una vocalía en representación de las asociaciones de mujeres relacionadas en el artículo 10.1.d) y e).
- e) Una vocalía en representación de las asociaciones relacionadas en el artículo 10.1.f).

Artículo 15. Funciones de la Comisión Permanente.

Sin perjuicio de las funciones que pueda delegarle el Pleno, corresponderá a la Comisión Permanente:

- a) Preparar las sesiones del Pleno.
- b) Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos y decisiones adoptados por el Pleno.
- c) Velar por el cumplimiento de las funciones de la Comisión Institucional.

Nombramiento y régimen de funcionamiento

1. El nombramiento de las vocalías que integren la Comisión Permanente se realizará por la presidencia de la Comisión Institucional, a propuesta del Pleno.
2. La Comisión Permanente se reunirá al menos dos veces al año.
3. El régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente se establecerá en el reglamento interno de funcionamiento al que se refiere el artículo 5.2.

Régimen de funcionamiento del Pleno

Orden del día y convocatoria

1. El orden del día del Pleno se fijará por la presidencia, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las personas que integran la Comisión Institucional formuladas por escrito y presentadas con quince días de antelación a la celebración de la sesión o, en plazo menor, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen. La presidencia decidirá la inclusión o no en el orden del día de las peticiones formuladas.

2. Las sesiones del Pleno serán convocadas por la presidencia con una antelación mínima de cinco días para convocatorias ordinarias y de tres días para las extraordinarias.

Las convocatorias serán remitidas por la secretaría, por orden de la presidencia, preferentemente, por medios electrónicos o cualquier otro medio telemático legalmente reconocido que permita tener constancia de la notificación, e indicará el lugar, la fecha y la hora en que habrá de celebrarse la sesión. A la convocatoria de la sesión se acompañará el orden del día y la documentación necesaria para la deliberación de los asuntos a tratar.

Régimen de sesiones

1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario anualmente y con carácter extraordinario cuando lo convoque la presidencia por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de las personas que lo integran.

2. El Pleno quedará válidamente constituido cuando asistan, además de la persona que desempeña la secretaría, en primera convocatoria, la presidencia, la vicepresidencia primera o segunda y al menos tres quintos de las vocalías y, en segunda convocatoria, cuando asistan al menos la persona titular de la presidencia o de una de las vicepresidencias y la mitad de las vocalías.

3. Las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Conforme a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros de órgano colegiado.

Adopción de acuerdos

1. Durante las sesiones del Pleno no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas que integran la Comisión Institucional y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. El Pleno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de las personas integrantes asistentes y, en los supuestos de empate, la presidencia o quien le sustituya en sus funciones, dirimirá la cuestión mediante el voto de calidad, sin perjuicio de su derecho al voto como miembro de la Comisión Institucional.

3. Las personas que integran el Pleno podrán solicitar que conste en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que los justifiquen, o el sentido de su voto favorable.

4. Las personas que integran la Comisión Institucional que discrepen del acuerdo mayoritario podrán emitir un voto particular, en el acto de la votación, que se anunciará a las personas integrantes presentes, exponiendo los motivos en que se fundamenta, debiendo presentarlo por escrito dentro de un plazo de diez días a partir del siguiente al de la sesión para su incorporación al acta.

Régimen de delegaciones

1. Las personas que integran la Comisión Institucional podrán delegar su derecho al voto en otra integrante de dicha Comisión. La delegación deberá constar por escrito y notificarse a la presidencia a través de la secretaria de la Comisión Institucional al menos con 48 horas de antelación.

2. A los efectos de establecer el quórum para la válida constitución del órgano, así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente quien haya ejercido la delegación y se otorgará eficacia al voto que el integrante delegado emita, en su caso.

Actas de las sesiones

1. La persona titular de la secretaria de la Comisión levantará acta de cada sesión de acuerdo con el contenido del artículo 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en la que deberá especificar necesariamente el nombre de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de la votación en cada uno de ellos.

2. Las actas se aprobarán en la misma o siguientes sesiones. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y la remitirá a través de medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. En todo caso, en la sesión siguiente se someterá a aprobación el acta de la sesión anterior.

3. Se podrán emitir por la secretaria, con el visto bueno de la presidencia o de la persona titular de la vicepresidencia por delegación, certificaciones de los acuerdos adoptados con anterioridad a la aprobación del acta haciendo constar

expresamente tal circunstancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Indemnizaciones por dedicación y asistencia

1. Las personas que integren la Comisión Institucional ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas, percibirán las dietas e indemnizaciones que, por razón de su asistencia a las sesiones les correspondan conforme a la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

2. Estas indemnizaciones se abonarán a personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que, no formando parte de la Comisión Institucional, sean invitadas ocasionalmente a asistir a sus reuniones, de acuerdo con lo previsto en el decreto al que se refiere el párrafo anterior.

Plazo para la constitución de la Comisión Institucional

1. En el plazo máximo de cinco meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá estar completado el proceso de nombramiento de las vocalías a las que se refiere el artículo 10.

2. En el plazo de un mes a partir de la fecha de nombramiento de las vocalías deberá celebrarse la sesión constitutiva del Pleno, en la que se propondrá a las personas integrantes de la Comisión Permanente, en los términos previstos en el artículo 14.

Derogación normativa

Queda derogado el Decreto 72/2009, de 31 de marzo, por el que se regula la Comisión Institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.

Reglamento interno de funcionamiento

En el plazo de cuatro meses, a partir de la primera sesión que se celebre, el Pleno de la Comisión Institucional aprobará su Reglamento interno de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Desarrollo y ejecución

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de violencia de género para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este decreto.

Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Sevilla, 14 de mayo de 2019

Bibliografía

- Pacto de Estado contra la Violencia de Género
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/home.htm>
- Comisión Institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género
<https://www.juntadeandalucia.es/boja/2019/93/3>

MÓDULO 2. Convenio de Estambul

Índice de contenidos

1. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Estambul, 11V.2011)
2. Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. (BOE núm. 137, de 6 de junio de 2014)
3. Entrada en vigor en España, del Convenio de Estambul

1. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Estambul, 11V.2011)

Preámbulo

Los Estados miembros del Consejo de Europa y los demás signatarios del presente Convenio,

Recordando el Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (STE n.º 5, 1950) y sus Protocolos, la Carta Social Europea (STE n.º 35, 1961, revisada en 1996, STE n.º 163), el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (STCE n.º 197, 2005) y el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (STCE n.º 201, 2007);

Recordando las siguientes recomendaciones del Comité de Ministros a los Estados del Consejo de Europa: Recomendación Rec(2002)5 sobre la protección de las mujeres contra la violencia, Recomendación CM/Rec(2007)17 sobre normas y mecanismos de igualdad entre las mujeres y los hombres, Recomendación CM/Rec(2010)10 sobre el papel de las mujeres y de los hombres en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz, y las demás recomendaciones pertinentes;

Teniendo en cuenta el volumen creciente de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que establece normas importantes en materia de violencia contra las mujeres;

Considerando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer («CEDCM», 1979) y su Protocolo facultativo (1999) así como la Recomendación general n.º 19 del Comité de la CEDCM sobre la violencia contra la mujer, la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño (1989) y sus Protocolos facultativos (2000) y la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas discapacitadas (2006);

Considerando el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2002);

Recordando los principios básicos del derecho humanitario internacional, y en particular el Convenio (IV) de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (1949) y sus Protocolos adicionales I y II (1977);

Condenando toda forma de violencia contra la mujer y de violencia doméstica;

Reconociendo que la realización de jure y de facto de la igualdad entre mujeres y hombres es un elemento clave de la prevención de la violencia contra la mujer;

Reconociendo que la violencia contra la mujer es una manifestación de desequilibrio histórico entre la mujer y el hombre que ha llevado a la dominación y a la discriminación de la mujer por el hombre, privando así a la mujer de su plena emancipación;

Reconociendo que la naturaleza estructural de la violencia contra la mujer está basada en el género, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación con respecto a los hombres;

Reconociendo con profunda preocupación que las mujeres y niñas se exponen a menudo a formas graves de violencia como la violencia doméstica, el acoso sexual, la violación, el matrimonio forzoso, los crímenes cometidos supuestamente en nombre del «honor» y las mutilaciones genitales, que constituyen una violación grave de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y un obstáculo fundamental para la realización de la igualdad entre mujeres y hombres;

Reconociendo las violaciones constantes de los derechos humanos en situación de conflictos armados que afectan a la población civil, y en particular a las mujeres, en forma de violaciones y de violencias sexuales generalizadas o sistemáticas y el aumento potencial de la violencia basada en el género tanto antes como después de los conflictos;

Reconociendo que las mujeres y niñas están más expuestas que los hombres a un riesgo elevado de violencia basada en el género;

Reconociendo que la violencia doméstica afecta a las mujeres de manera desproporcionada y que los hombres pueden ser también víctimas de violencia doméstica;

Reconociendo que los niños son víctimas de la violencia doméstica, incluso como testigos de violencia dentro de la familia; Aspirando a crear una Europa libre de violencia contra las mujeres y de violencia doméstica; Han convenido en lo siguiente:

Objetivos del Convenio

a) proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, y prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;

b) contribuir a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres y promover la igualdad real entre mujeres y hombres, incluida mediante la autonomía de las mujeres;

c) concebir un marco global, políticas y medidas de protección y asistencia a todas las víctimas de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;

d) promover la cooperación internacional para eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;

e) apoyar y ayudar a las organizaciones y las fuerzas y cuerpos de seguridad para cooperar de manera eficaz para adoptar un enfoque integrado con vistas a eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;

2. Para garantizar una aplicación efectiva de sus disposiciones por las Partes, el presente Convenio crea un mecanismo de seguimiento específico.

Ámbito de aplicación del Convenio

1. El presente Convenio se aplicará a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, que afecta a las mujeres de manera desproporcionada.

2. Se alienta a las Partes a aplicar el presente Convenio a todas las víctimas de violencia doméstica. Las Partes prestarán especial atención a las mujeres víctimas de violencia basada en el género en la aplicación del presente Convenio.

3 El presente Convenio se aplicará en tiempo de paz y en situación de conflicto armado.

Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

- a) por "violencia contra las mujeres" se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres dañoso sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada;
- b) por "violencia doméstica" se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima;
- c) por "género" se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres;
- d) por "violencia contra las mujeres por razones de género" se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada;
- e) por "víctima" se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b;
- f) el término "mujer" incluye a las niñas menores de 18 años.

Derechos fundamentales, igualdad y no discriminación

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para promover y proteger el derecho de todos, en particular de las mujeres, a vivir a salvo de la violencia tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.
2. Las Partes condenan todas las formas de discriminación contra las mujeres y tomarán, sin demora, las medidas legislativas y otras para prevenirla, en particular:
 - Indicando en sus constituciones nacionales o en cualquier otro texto legislativo adecuado el principio de la igualdad entre mujeres y hombres, garantizando la aplicación efectiva del mencionado principio;
 - Prohibiendo la discriminación contra las mujeres, recurriendo incluso, en su caso, a sanciones;
 - Derogando todas las leyes y prácticas que discriminan a la mujer.
- 3 La aplicación por las Partes de las disposiciones del presente Convenio, en particular las medidas para proteger los derechos de las víctimas, deberá asegurarse sin discriminación alguna, basada en particular en el sexo, el género, la raza, el color, la

lengua, la religión, las opiniones políticas o cualquier otra opinión, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, la fortuna, el nacimiento, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, el estado de salud, la discapacidad, el estado civil, el estatuto de emigrante o de refugiado, o cualquier otra situación.

4 Las medidas específicas necesarias para prevenir y proteger a las mujeres contra la violencia por razones de género no se consideran discriminatorias en el presente Convenio.

Obligaciones del Estado y diligencia debida

1. Las Partes se abstendrán de cometer cualquier acto de violencia contra las mujeres y se asegurarán de que las autoridades, los funcionarios, los agentes y las instituciones estatales, así como los demás actores que actúan en nombre del Estado se comporten de acuerdo con esta obligación.

2. Las Partes tomarán las medidas legislativas y otras necesarias para actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, castigar y conceder una indemnización por los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio cometidos por actores no estatales.

Políticas sensibles al género

Las Partes se comprometen a incluir un enfoque de género en la aplicación y la evaluación del impacto de las disposiciones del presente Convenio y a promover y aplicar de manera efectiva políticas de igualdad entre mujeres y hombres y para la adquisición de autonomía de las mujeres.

Políticas globales y coordinadas

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para adoptar y poner en práctica políticas nacionales efectivas, globales y coordinadas, incluyendo todas las medidas pertinentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, y ofrecer una respuesta global a la violencia contra las mujeres.

2. Las Partes velarán por que las políticas mencionadas en el apartado 1 pongan los derechos de la víctima en el centro de todas las medidas y se apliquen por medio de una cooperación efectiva entre todas las agencias, instituciones y organizaciones pertinentes.

3. Las medidas tomadas conforme al presente artículo deberán implicar, en su caso, a todos los actores pertinentes como las agencias gubernamentales, los parlamentos y

las autoridades nacionales, regionales y locales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil.

Recursos financieros

Las Partes dedicarán recursos financieros y humanos adecuados para la correcta aplicación de políticas integradas, medidas y programas dirigidos a prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, incluidos los que realicen las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil.

Organizaciones no gubernamentales y sociedad civil

Las Partes reconocerán, fomentarán y apoyarán, a todos los niveles, el trabajo de las organizaciones no gubernamentales pertinentes y de la sociedad civil que sean activas en la lucha contra la violencia contra las mujeres y establecerán una cooperación efectiva con dichas organizaciones.

Órgano de coordinación

1. Las Partes designarán o crearán una o varias entidades oficiales responsables de la coordinación, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas y medidas tomadas para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el presente Convenio. Estas entidades coordinarán la recogida de datos a que se refiere el artículo 11, y analizarán y difundirán los resultados.

2. Las Partes velarán por que las entidades designadas o creadas con arreglo al presente artículo reciban informaciones de naturaleza general relativas a las medidas tomadas conforme al capítulo VIII.

3. Las Partes velarán por que las entidades designadas o creadas con arreglo al presente artículo tengan capacidad para comunicar directamente y fomentar relaciones con sus homólogos de las otras Partes.

Recogida de datos e investigación

1. A los fines de la aplicación del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

a) recoger los datos estadísticos detallados pertinentes, a intervalos regulares, sobre los asuntos relativos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio;

b) apoyar la investigación en los ámbitos relativos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, con el fin de estudiar sus

causas profundas y sus efectos, su frecuencia y los índices de condena, así como la eficacia de las medidas tomadas para aplicar el presente Convenio.

2. Las Partes se esforzarán por realizar encuestas basadas en la población, a intervalos regulares, para evaluar la amplitud y las tendencias de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

3. Las Partes proporcionarán las informaciones recogidas con arreglo al presente artículo al grupo de expertos a que se refiere el artículo 66 del presente Convenio, con el fin de estimular la cooperación internacional y permitir una comparación internacional.

4. Las Partes velarán por que las informaciones recogidas con arreglo al presente artículo se pongan a disposición del público.

Prevención

1. Las Partes tomarán las medidas necesarias para promover los cambios en los modos de comportamiento socioculturales de las mujeres y los hombres con vistas a erradicar los prejuicios, costumbres, tradiciones y cualquier otra práctica basada en la idea de la inferioridad de la mujer o en un papel estereotipado de las mujeres y los hombres.

2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para prevenir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio por toda persona física o jurídica.

3. Todas las medidas tomadas conforme al presente capítulo tendrán en cuenta y tratarán las necesidades específicas de las personas que sean vulnerables debido a circunstancias particulares, y pondrán en su centro los derechos humanos de todas las víctimas.

4. Las Partes tomarán las medidas necesarias para animar a todos los miembros de la sociedad, en particular los hombres y los niños, a contribuir activamente a la prevención de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

5. Las Partes velarán por que no se considere que la cultura, las costumbres, la religión, la tradición o el supuesto "honor" justifican actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

6. Las Partes tomarán las medidas necesarias para promover programas y actividades para la autonomía de la mujer.

Sensibilización

1. Las Partes promoverán o dirigirán, regularmente y a todos los niveles, campañas o programas de sensibilización, incluso en cooperación con las instituciones nacionales de derechos humanos y las entidades competentes en materia de igualdad, la

sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, en su caso, para incrementar la concienciación y la comprensión por el público en general de las distintas manifestaciones de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio y sus consecuencias en los menores, y de la necesidad de prevenirlas.

2. Las Partes garantizarán la amplia difusión entre el público en general de información sobre las medidas disponibles para prevenir los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Educación

1. Las Partes emprenderán, en su caso, las acciones necesarias para incluir en los programas de estudios oficiales y a todos los niveles de enseñanza material didáctico sobre temas como la igualdad entre mujeres y hombres, los papeles no estereotipados de los géneros, el respeto mutuo, la solución no violenta de conflictos en las relaciones interpersonales, la violencia contra las mujeres por razones de género, y el derecho a la integridad personal, adaptado a la fase de desarrollo de los alumnos.

2. Las Partes emprenderán las acciones necesarias para promover los principios mencionados en el apartado 1 en las estructuras educativas informales así como en las estructuras deportivas, culturales y de ocio, y en los medios de comunicación.

Formación de profesionales

1. Las Partes impartirán o reforzarán la formación adecuada de los profesionales pertinentes que traten con víctimas o autores de todos los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, en materia de prevención y detección de dicha violencia, igualdad entre mujeres y hombres, necesidades y derechos de las víctimas, así como sobre la manera de prevenir la victimización secundaria.

2. Las Partes fomentarán la inclusión en la formación a que se refiere el apartado 1 de una formación en materia de cooperación coordinada e interinstitucional con el fin de permitir una gestión global y adecuada de las directrices en los asuntos de violencia incluidos en el ámbito del presente Convenio.

Programas preventivos de intervención y tratamiento

1. Las Partes tomarán medidas legislativas u otras para crear o apoyar programas dirigidos a enseñar a quienes ejerzan la violencia doméstica a adoptar un comportamiento no violento en las relaciones interpersonales para prevenir nuevas violencias y cambiar los esquemas de comportamiento violentos.

2. Las Partes tomarán medidas legislativas u otras necesarias para crear o apoyar programas de tratamiento dirigidos a prevenir la reincidencia de los autores de delitos, en particular los autores de delitos de carácter sexual.

3. Al tomar las medidas mencionadas en los apartados 1 y 2, las Partes velarán por que la seguridad, el apoyo y los derechos humanos de las víctimas sean una prioridad y que, en su caso, se creen y apliquen esos programas en estrecha coordinación con los servicios especializados en el apoyo a las víctimas.

Participación del sector privado y los medios de comunicación

1. Las Partes animarán al sector privado, al sector de las tecnologías de la información y de la comunicación y a los medios de comunicación, respetando la libertad de expresión y su independencia, a participar en la elaboración y aplicación de políticas, así como a establecer líneas directrices y normas de autorregulación para prevenir la violencia contra las mujeres y reforzar el respeto de su dignidad.

2. Las Partes desarrollarán y promoverán, en cooperación con los actores del sector privado, las capacidades de niños, padres y educadores para hacer frente a un entorno de tecnologías de la información y de la comunicación que da acceso a contenidos degradantes de carácter sexual o violento que pueden ser nocivos.

Protección y apoyo

1. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para proteger a todas las víctimas contra cualquier nuevo acto de violencia.

2. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias, conforme a su derecho interno, para velar por que existan mecanismos adecuados para poner en práctica una cooperación eficaz entre todos los organismos estatales pertinentes, incluidas las autoridades judiciales, los fiscales, las fuerzas y cuerpos de seguridad, las autoridades locales y regionales, así como las organizaciones no gubernamentales y las demás organizaciones o entidades pertinentes para la protección y el apoyo a las víctimas y testigos de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, remitiéndose incluso a los servicios de apoyo generales y especializados a que se refieren los artículos 20 y 22 del presente Convenio.

3. Las Partes velarán por que las medidas tomadas conforme al presente capítulo:

- Se basen en una comprensión fundamentada en el género de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, y se concentren en los derechos humanos y la seguridad de la víctima;

- Se basen en un enfoque integrado que tome en cuenta la relación entre las víctimas, los autores de los delitos, los niños y su entorno social más amplio;
 - Estén dirigidas a evitar la victimización secundaria;
 - Estén dirigidas a la autonomía e independencia económica de las mujeres víctimas de violencia;
 - Permitan, en su caso, el establecimiento de un conjunto de servicios de protección y apoyo en los mismos locales;
 - Respondan a las necesidades específicas de las personas vulnerables, incluso los hijos de las víctimas, y sean accesibles para ellos.
4. La prestación de servicios no debe depender de la voluntad de las víctimas de emprender acciones legales ni de testimoniar contra cualquier autor de delito.
5. Las Partes tomarán las medidas adecuadas para garantizar la protección consular u otra, y un apoyo a sus nacionales y a las demás víctimas que tengan derecho a la protección conforme a las obligaciones derivadas del derecho internacional.

Información

Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que las víctimas reciban una información adecuada y en el momento oportuno sobre los servicios de apoyo y las medidas legales disponibles en una lengua que comprendan.

Servicios de apoyo generales

1. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que las víctimas tengan acceso a servicios que faciliten su restablecimiento. Estas medidas deberían incluir, en caso necesario, servicios como el asesoramiento jurídico y psicológico, la asistencia financiera, los servicios de alojamiento, la educación, la formación y la asistencia en materia de búsqueda de empleo.
2. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que las víctimas tengan acceso a servicios de salud y servicios sociales, que los servicios dispongan de recursos adecuados y que los profesionales estén formados para proporcionar una asistencia a las víctimas y orientarlas hacia servicios adecuados.

Apoyo en materia de denuncias individuales/colectivas

Las Partes velarán por que las víctimas se beneficien de información sobre los mecanismos regionales e internacionales de demandas individuales/colectivas aplicables y del acceso a mecanismos. Las Partes promoverán la puesta a disposición de un apoyo sensible y consciente a las víctimas en la presentación de sus demandas.

Servicios de apoyo especializado

1. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para suministrar y adecuar, según un reparto geográfico adecuado, servicios de apoyo especializado inmediatos, a corto o largo plazo, a toda víctima que haya sido objeto de cualquier acto de violencia incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio.
2. Las Partes suministrarán o adecuarán servicios de apoyo especializados para todas las mujeres víctimas de violencia y sus hijos.

Refugios (casas de acogida)

Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para permitir la creación de refugios apropiados (casas de acogida), fácilmente accesibles y en número suficiente, para ofrecer alojamiento seguro a las víctimas, en particular las mujeres y sus hijos, y para ayudarlas de manera eficaz.

Guardias telefónicas

Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para establecer a nivel nacional guardias telefónicas gratuitas, accesibles las 24 horas del día, siete días por semana, para proporcionar a las personas que llamen, confidencialmente y respetando su anonimato, consejos relativos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Apoyo a las víctimas de violencia sexual

Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para permitir la creación de centros de ayuda de emergencia para las víctimas de violaciones o de violencias sexuales, apropiados, fácilmente accesibles y en número suficiente, para realizarles un reconocimiento médico y médico forense, un apoyo vinculado al traumatismo y consejos.

Protección y apoyo a los niños testigos

1. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que, en la oferta de servicios de protección y apoyo a las víctimas, se tengan en cuenta adecuadamente los derechos y necesidades de los niños testigos de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.
2. Las medidas tomadas con arreglo al presente artículo incluirán los consejos psicosociales adaptados a la edad de los niños testigos de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio y tendrán en cuenta debidamente el interés superior del niño.

Denuncia

Las Partes tomarán las medidas necesarias para alentar a toda persona testigo de la comisión de cualquier acto de violencia incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, o que tenga serias razones para creer que se podría cometer algún acto o que hay riesgo de que se produzcan nuevos actos, para que lo denuncie a las organizaciones u autoridades competentes.

Denuncia por profesionales

Las Partes tomarán las medidas necesarias para que las normas de confidencialidad impuestas por sus legislaciones internas a ciertos profesionales no impidan, en condiciones apropiadas, hacer una denuncia a las organizaciones u autoridades competentes si tienen razones serias para creer que se ha cometido un acto grave de violencia incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio y que hay riesgo de que se produzcan nuevos actos graves de violencia.

Derecho material

Acciones y recursos civiles

1. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para proporcionar a las víctimas recursos civiles adecuados contra el autor del delito.
2. Con arreglo a los principios generales de derecho internacional, las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para proporcionar a las víctimas recursos civiles adecuados contra las autoridades estatales que hubieran incumplido su deber de tomar medidas preventivas o de protección necesarias dentro del límite de sus poderes.

Indemnización

1. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que las víctimas tengan derecho a solicitar una indemnización por parte de los autores de todo delito previsto en el presente Convenio.
2. El Estado debería conceder una indemnización adecuada a quienes hayan sufrido graves daños contra su integridad física o a la salud, en la medida en que el perjuicio no esté cubierto por otras fuentes, en particular por el autor del delito, los seguros o los servicios sociales y médicos financiados por el Estado. Esto no impide a las Partes requerir al autor del delito el reembolso de la indemnización concedida, siempre que la seguridad de la víctima se tenga en cuenta de manera adecuada.

3. Las medidas tomadas con arreglo al apartado 2 deberán garantizar la concesión de la indemnización en un plazo razonable.

Custodia, derecho de visita y seguridad

1. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que, en el momento de estipular los derechos de custodia y visita relativos a los hijos, se tengan en cuenta los incidentes de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

2. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que el ejercicio de ningún derecho de visita o custodia ponga en peligro los derechos y la seguridad de la víctima y de los niños.

Consecuencias civiles de los matrimonios forzados

Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que los matrimonios contraídos recurriendo a la fuerza puedan ser anulables, anulados o disueltos sin que esto suponga para la víctima cargas económicas o administrativas excesivas.

Violencia psicológica

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de atentar gravemente contra la integridad psicológica de una persona mediante coacción o amenazas.

Acoso

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de adoptar, en varias ocasiones, un comportamiento amenazador contra otra persona que lleve a ésta a temer por su seguridad.

Violencia física

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de cometer actos de violencia física sobre otra persona.

Violencia sexual, incluida la violación

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionadamente:

a) La penetración vaginal, anal u oral no consentida, con carácter sexual, del cuerpo de otra persona con cualquier parte del cuerpo o con un objeto;

b) Los demás actos de carácter sexual no consentidos sobre otra persona;

c) El hecho de obligar a otra persona a prestarse a actos de carácter sexual no consentidos con un tercero.

2. El consentimiento debe prestarse voluntariamente como manifestación del libre arbitrio de la persona considerado en el contexto de las condiciones circundantes.

3. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las disposiciones del apartado 1 se apliquen también contra los cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, de conformidad con su derecho interno.

Matrimonios forzosos

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de obligar a un adulto o un menor a contraer matrimonio.

2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de engañar a un adulto o un menor para llevarlo al territorio de una Parte o de un Estado distinto a aquel en el que reside con la intención de obligarlo a contraer matrimonio.

Mutilaciones genitales femeninas

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa de modo intencionado:

a) La escisión, infibulación o cualquier otra mutilación de la totalidad o parte de los labios mayores, labios menores o clítoris de una mujer;

b) El hecho de obligar a una mujer a someterse a cualquiera de los actos enumerados en el punto a) o de proporcionarle los medios para dicho fin;

c) El hecho de incitar u obligar a una niña a someterse a cualquiera de los actos enumerados en el punto a) o de proporcionarle los medios para dicho fin.

Aborto y esterilización forzosos

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa de modo intencionado:

a) La práctica de un aborto a una mujer sin su consentimiento previo e informado;

b) El hecho de practicar una intervención quirúrgica que tenga por objeto o por resultado poner fin a la capacidad de una mujer de reproducirse de modo natural sin su consentimiento previo e informado o sin su entendimiento del procedimiento.

Acoso sexual

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que toda forma de comportamiento no deseado, verbal, no verbal o físico, de carácter sexual, que tenga por objeto o resultado violar la dignidad de una persona, en particular cuando dicho comportamiento cree un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, sea castigado con sanciones penales u otro tipo de sanciones legales.

Asistencia o complicidad y tentativa

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito, cuando sea intencionada, la asistencia o la complicidad en la comisión de los delitos previstos en los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 a) y 39 del presente Convenio. 2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito, cuando sea intencionada, la tentativa de comisión de los delitos previstos en los artículos 35, 36, 37, 38 a) y 39 del presente Convenio.

Justificación inaceptable de los delitos penales, incluidos los delitos cometidos supuestamente en nombre del “honor”

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para garantizar que, en los procedimientos penales abiertos por la comisión de uno de los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, no se considere a la cultura, la costumbre, la religión, la tradición o el supuesto “honor” como justificación de dichos actos. Ello abarca, en especial, las alegaciones según las cuales la víctima habría transgredido las normas o costumbres culturales, religiosas, sociales o tradicionales relativas a un comportamiento apropiado.

2 Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que la incitación hecha por cualquier persona aun menor para que cometa cualquiera de los actos mencionados en el apartado 1 no disminuya la responsabilidad penal de dicha persona en relación con los actos cometidos.

Sanción de los delitos penales

Los delitos previstos en el presente Convenio se sancionarán con independencia de la relación existente entre la víctima y el autor del delito.

Competencia

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para establecer su competencia con respecto a cualquiera de los delitos previstos en el presente Convenio cuando el delito sea cometido:

- En su territorio; o
- A bordo de un buque que enarbole su pabellón; o
- A bordo de una aeronave matriculada de conformidad con sus leyes internas; o
- Por uno de sus nacionales; o
- Por una persona que tenga su residencia habitual en su territorio.

2. Las Partes se esforzarán por adoptar las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para establecer su competencia con respecto a cualquiera de los delitos previstos en el presente Convenio cuando la víctima del delito sea uno de sus nacionales o una persona con residencia habitual en su territorio.

3. A efectos de la persecución de los delitos previstos en los artículos 36, 37, 38 y 39 del presente Convenio, las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que su competencia no esté subordinada a la condición de que los hechos también estén tipificados en el territorio en el que se hayan cometido.

4. A efectos de la persecución de los delitos previstos en los artículos 36, 37, 38 y 39 del presente Convenio, las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que su competencia con respecto a los puntos d y e del apartado 1 no esté subordinada a la condición de que la apertura de diligencias venga precedida de una demanda de la víctima o de una denuncia del Estado del lugar en el que el delito haya sido cometido.

5. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para establecer su competencia con respecto a cualquiera de los delitos previstos en el presente Convenio en los casos en los que el presunto autor se encuentre presente en su territorio y no pueda ser extraditado a otro Estado Parte únicamente por razón de su nacionalidad.

6. Cuando varias Partes reivindiquen su competencia con respecto a un presunto delito de los previstos en el presente Convenio, las Partes en cuestión se pondrán de acuerdo, en su caso, a efectos de determinar aquella que se encuentre en mejor situación de tramitar las diligencias.

7. Sin perjuicio de las normas generales de derecho internacional, el presente Convenio no excluye ninguna competencia penal ejercida por una Parte de conformidad con su legislación interna.

Sanciones y medidas

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que los delitos previstos en el presente Convenio sean castigados con sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas, según su gravedad. Estas incluirán, en su caso, las penas privativas de libertad que pueden dar lugar a la extradición.

2. Las Partes podrán adoptar otras medidas en relación con los autores de los delitos, tales como:

- El seguimiento o la vigilancia de la persona condenada;
- La pérdida de sus derechos dimanantes de la patria potestad si el interés superior del menor, que puede incluir la seguridad de la víctima, no se puede garantizar de ninguna otra forma.

Circunstancias agravantes

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las circunstancias que se expresan a continuación, siempre que no sean de por sí elementos constitutivos del delito, de conformidad con las disposiciones aplicables de su derecho interno, puedan ser tomadas en consideración como circunstancias agravantes en el momento de la determinación de las penas correspondientes a los delitos previstos en el presente Convenio:

a) Que el delito se haya cometido contra un cónyuge o pareja de hecho actual o antiguo, de conformidad con el derecho interno, por un miembro de la familia, una persona que conviva con la víctima o una persona que haya abusado de su autoridad;

b) Que el delito, o los delitos emparentados, se haya cometido de forma reiterada;

c) Que el delito se haya cometido contra una persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad por la concurrencia de particulares circunstancias;

d) Que el delito se haya cometido contra o en presencia de un menor;

e) Que el delito se haya cometido por dos o más personas actuando conjuntamente;

- f) Que el delito haya sido precedido o se haya acompañado de una violencia de extrema gravedad;
- g) Que el delito se haya cometido utilizando o amenazando con un arma;
- h) Que el delito haya provocado graves daños físicos o psicológicos a la víctima;
- i) Que el autor haya sido condenado anteriormente por hechos de similar naturaleza.

Condenas en otra Parte

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para prever la posibilidad de tener en cuenta, en el marco de la apreciación de la pena, las condenas firmes dictadas en otra de las Partes por los delitos previstos en el presente Convenio.

Prohibición de modos alternativos obligatorios de resolución de conflictos o imposición de condenas

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para prohibir los modos alternativos obligatorios de resolución de conflictos, incluidas la mediación y la conciliación, en lo que respecta a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que, en el caso de que se condene al pago de una multa, se tenga debidamente en cuenta la capacidad del autor del delito para hacer frente a las obligaciones económicas que tenga contraídas con la víctima.

Investigación, procedimientos, derecho procesal y medidas de protección

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que la investigación y los procedimientos judiciales relativos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio se lleven a cabo sin demoras injustificadas, sin perjuicio del derecho de la víctima a todas las fases del proceso penal.

2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias, de conformidad con los principios fundamentales de los derechos humanos y teniendo en cuenta la perspectiva de género en este tipo de violencia, para garantizar una investigación y un procedimiento efectivos por los delitos previstos en el presente Convenio.

Respuesta inmediata, prevención y protección

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes respondan de forma rápida y eficaz a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio ofreciendo protección adecuada e inmediata a las víctimas.
2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes tomen de forma rápida y adecuada medidas de prevención y protección frente a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, incluidas las medidas operativas preventivas y la recogida de pruebas.

Valoración y gestión de riesgos

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que todas las autoridades pertinentes puedan llevar a cabo una valoración del riesgo de letalidad, de la gravedad de la situación y del riesgo de reincidencia de la violencia a efectos de gestionar el riesgo y garantizar, en su caso, la coordinación de la seguridad y el apoyo.
2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que la valoración mencionada en el apartado 1 tenga debidamente en cuenta, en todas las fases de la investigación y de la aplicación de las medidas de protección, el hecho de que el autor de actos de violencia incluidos en el campo de aplicación del presente Convenio posea o tenga acceso a armas de fuego.

Órdenes urgentes de prohibición

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las autoridades competentes dispongan de la facultad de ordenar, en situaciones de peligro inmediato, que el autor del acto de violencia doméstica abandone la residencia de la víctima o de la persona en peligro por un periodo de tiempo suficiente y de prohibir que el autor entre en el domicilio de la víctima o de la persona en peligro o contacte con ella. Las medidas adoptadas de conformidad con el presente artículo deberán dar prioridad a la seguridad de las víctimas o personas en peligro.

Mandamientos u órdenes de protección

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las víctimas de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del

presente Convenio puedan beneficiarse de mandamientos u órdenes de protección adecuados.

2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que los mandamientos u órdenes de protección mencionados en el apartado 1:

- Ofrezcan una protección inmediata y no supongan una carga económica o administrativa excesiva para la víctima;
- Tengan efecto por un periodo determinado o hasta su modificación o revocación;
- En su caso, se dicten sin audiencia a la otra parte con efecto inmediato;
- Puedan disponerse de forma independiente o acumulable a otros procedimientos judiciales;
- Puedan introducirse en procesos judiciales subsiguientes.

3. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que los mandamientos u órdenes de protección dictados de conformidad con el apartado 1 sean objeto de sanciones legales, efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Investigación y pruebas

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que en cualquier procedimiento, civil o penal, las pruebas relativas a los antecedentes sexuales y al comportamiento de la víctima no sean admitidas salvo que sea pertinente y necesario.

Procedimientos ex parte y ex officio

1. Las Partes velarán por que las investigaciones o los procedimientos relativos a los delitos previstos en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del presente Convenio no dependan totalmente de una denuncia o demanda de la víctima cuando el delito se hubiera cometido, en parte o en su totalidad, en su territorio, y por que el procedimiento pueda continuar su tramitación incluso cuando la víctima se retracte o retire su denuncia.

2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para garantizar, de acuerdo con las condiciones previstas en su derecho interno, la posibilidad de que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y los consejeros especializados en violencia doméstica puedan asistir y/o apoyar a las

víctimas, a petición de éstas, a lo largo de las investigaciones y procedimientos judiciales relativos a los delitos previstos en el presente Convenio.

Medidas de protección

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para salvaguardar los derechos e intereses de las víctimas, incluidas sus necesidades específicas cuando actúen en calidad de testigos, en todas las fases de las investigaciones y procedimientos judiciales, en especial:

a) Velando por que tanto ellas como sus familiares y testigos de cargo estén al amparo de los riesgos de intimidación, represalias y nueva victimización;

b) Velando por que las víctimas sean informadas, al menos en los casos en que las víctimas y sus familiares pudieran estar en peligro, cuando el autor del delito se evada o salga en libertad de forma temporal o definitiva;

c) Manteniéndolas informadas, según las condiciones establecidas en su derecho interno, de sus derechos y de los servicios existentes a su disposición, así como del curso dado a su demanda, de los cargos imputados, del desarrollo general de la investigación o del procedimiento y de su papel en el mismo, y de la resolución recaída;

d) Dando a las víctimas, de conformidad con las normas procedimentales de su derecho interno, la posibilidad de ser oídas, de presentar elementos de prueba y de exponer sus puntos de vista, necesidades y preocupaciones, directamente o a través de un intermediario, y de que éstos sean examinados;

e) Proporcionando a las víctimas una asistencia adecuada para que sus derechos e intereses sean debidamente expuestos y considerados;

f) Velando por que se puedan adoptar medidas para proteger la vida privada y la imagen de la víctima;

g) Velando por que, siempre que sea posible, se evite el contacto entre las víctimas y los autores de los delitos en la sede de los tribunales o de los locales de las fuerzas y cuerpos de seguridad;

h) Proporcionando a las víctimas intérpretes independientes y competentes, cuando las víctimas sean parte en el procedimiento o cuando aporten elementos de prueba;

i) Permitiendo a las víctimas declarar ante el tribunal, de conformidad con las normas de su derecho interno, sin estar presentes, o al menos sin que el presunto autor del

delito esté presente, especialmente recurriendo a las tecnologías de la comunicación adecuadas, si se dispone de ellas.

2. Se deberán disponer, en su caso, medidas de protección específicas que tengan en consideración el interés superior del menor que haya sido víctima y testigo de actos de violencia contra la mujer y de violencia doméstica.

Asistencia jurídica

Las Partes velarán por que las víctimas tengan derecho a asistencia jurídica y ayuda legal gratuita según las condiciones previstas en su derecho interno.

Prescripción

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias a efectos de que el plazo de prescripción para instar un procedimiento relativo a los delitos previstos en los artículos 36, 37, 38 y 39 del presente Convenio tenga una duración suficiente y proporcional a la gravedad del delito de que se trate, a fin de permitir la tramitación eficaz del procedimiento, después de que la víctima haya adquirido la mayoría de edad.

Migración y asilo

Estatuto de residente

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para garantizar que se conceda a las víctimas, cuyo estatuto de residente dependa del de su cónyuge o de su pareja de hecho, de conformidad con su derecho interno, previa petición, un permiso de residencia autónomo, en el caso de disolución del matrimonio o de la relación, en situaciones particularmente difíciles, con independencia de la duración del matrimonio o de la relación. Las condiciones relativas a la concesión y a la duración del permiso de residencia autónomo se establecerán de conformidad con el derecho interno.

2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las víctimas puedan obtener la suspensión de los procedimientos de expulsión iniciados por causa de que su estatuto de residente dependa del de su cónyuge o de su pareja de hecho, de conformidad con su derecho interno, con el fin de permitirles solicitar un permiso de residencia autónomo.

3. Las Partes expedirán un permiso de residencia renovable a las víctimas, en al menos una de las situaciones siguientes:

a) cuando la autoridad competente considere que su estancia es necesaria con respecto a su situación personal;

b) cuando la autoridad competente considere que su estancia es necesaria a los fines de cooperación con las autoridades competentes en el marco de una investigación o de procedimientos penales.

4. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las víctimas de matrimonios forzados llevadas a otro país a fines de celebración de dichos matrimonios, y que pierdan, en consecuencia, su estatuto de residentes en el país en que residan habitualmente, puedan recuperar este estatuto.

Solicitudes de asilo basadas en el género

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que la violencia contra la mujer basada en el género pueda reconocerse como una forma de persecución en el sentido del artículo 1, A (2) del Convenio, relativo al estatuto de los refugiados de 1951 y como una forma de daño grave que da lugar a una protección complementaria o subsidiaria.

2. Las Partes velarán por la aplicación a cada uno de los motivos del Convenio de una interpretación sensible al género y por que los solicitantes de asilo puedan obtener el estatuto de refugiado en los casos en que haya quedado establecido que el riesgo de persecución está basado en uno o varios de esos motivos, conforme a los instrumentos pertinentes aplicables.

3. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para desarrollar procedimientos de acogida sensibles al género y servicios de apoyo a los solicitantes de asilo, así como directrices basadas en el género y procedimientos de asilo sensibles al género, incluidos los relativos a la obtención del estatuto de refugiado y a la solicitud de protección internacional.

La no devolución

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para respetar el principio de no devolución, conforme a las obligaciones existentes derivadas del derecho internacional.

2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las víctimas de violencia contra la mujer necesitadas de protección, con independencia de su condición o de su lugar de residencia, no puedan ser devueltas en circunstancia alguna a un país en el que su vida pudiera estar en peligro o en el que pudieran ser víctimas de tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes.

Cooperación internacional

Principios generales

1. Las Partes cooperarán para celebrar acuerdos, conforme a las disposiciones del presente Convenio y en aplicación de los instrumentos internacionales y regionales pertinentes, relativos a la cooperación en materia civil y penal, basados en legislaciones uniformes o recíprocas y en su derecho interno, en la medida más amplia posible, a los fines de:

a) Prevenir, combatir y perseguir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio;

b) Proteger y asistir a las víctimas;

c) Llevar a cabo investigaciones o procedimientos en relación con los delitos establecidos en virtud del presente Convenio;

d) Aplicar las sentencias civiles y penales pertinentes dictadas por las autoridades judiciales de las Partes, incluidas las órdenes de protección.

2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las víctimas de un delito establecido conforme al presente Convenio y que haya sido cometido en el territorio de una Parte distinta de aquél en el que ellas sean residentes, puedan presentar denuncia ante las autoridades competentes de su Estado de residencia.

3. En el caso de que una Parte que subordina la asistencia judicial en materia penal, la extradición o la ejecución de sentencias civiles o penales dictadas por otra de las Partes en el presente Convenio a la existencia de un tratado, recibe una solicitud en relación con esta cooperación en materia judicial de una Parte con la que no tenga firmado un tratado de ese tipo, podrá considerar al presente Convenio como base legal para la asistencia judicial penal, la extradición, o la ejecución de sentencias civiles o penales dictadas por otra de las Partes en el presente Convenio con respecto a los delitos establecidos de conformidad con el presente Convenio.

4. Las Partes se esforzarán por incluir, cuando proceda, la prevención y la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, dentro de los programas de ayuda al desarrollo elaborados a favor de terceros Estados, incluida la celebración de acuerdos bilaterales y multilaterales con terceros Estados destinados a facilitar la protección de las víctimas, conforme al apartado 5 del artículo 18.

Medidas relativas a las personas en situación de riesgo

Cuando una de las Partes, sobre la base de la información que posea, tenga serios motivos para creer que una persona corre el riesgo de quedar sometida de modo inmediato en el territorio de otra Parte a uno de los actos de violencia a que se refieren los artículos 36, 37, 38 y 39 del presente Convenio, se anima a la Parte que disponga de la información a transmitirla sin demora a la otra Parte con el fin de asegurarse de que se toman las medidas protección apropiadas. Esta información deberá contener, en su caso, indicaciones acerca de las disposiciones de protección existentes a favor de la persona en peligro.

Información

1. La Parte requerida deberá informar rápidamente a la Parte requirente del resultado final de la acción ejercida, de conformidad con el presente capítulo. La Parte requerida deberá informar igualmente con rapidez a la Parte requirente de todas las circunstancias que puedan hacer imposible la ejecución de la acción contemplada o que puedan retrasarla de manera significativa.

2. Cualquier Parte podrá transferir a otra Parte, dentro del límite de las normas establecidas por su legislación interna, y sin necesidad de petición previa, las informaciones obtenidas en el marco de sus propias investigaciones cuando considere que la divulgación de tales informaciones puede ayudar a la Parte que las reciba a prevenir los delitos establecidos en virtud del presente Convenio, o a entablar o perseguir las investigaciones o los procedimientos relativos a tales delitos, o que podría desembocar en una solicitud de cooperación formulada por dicha Parte conforme al presente capítulo.

3. La Parte que reciba cualquier información de conformidad con el apartado 2 deberá transmitirla a sus autoridades competentes de manera que puedan entablarse procedimientos cuando se consideren adecuados, o que dicha información pueda ser tomada en consideración en los procedimientos civiles y penales pertinentes.

Protección de datos

Los datos personales se conservarán y utilizarán conforme a las obligaciones contraídas por las Partes en el Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (STE n° 108).

Mecanismo de seguimiento

Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica

1. El Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (en lo sucesivo denominado «GREVIO») se hará cargo de velar por la aplicación del presente Convenio por las Partes.

2. El GREVIO estará compuesto por 10 miembros como mínimo y un máximo de 15 miembros, debiendo tomarse en consideración una participación equilibrada entre mujeres y hombres y una distribución geográficamente equilibrada, así como la participación multidisciplinaria de expertos. Sus miembros serán elegidos por el Comité de las Partes entre los candidatos designados por las Partes, por un mandato de cuatro años, prorrogables una sola vez, y de entre los nacionales de las Partes.

3. La elección inicial de 10 miembros será organizada dentro del plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. La elección de 5 miembros adicionales se organizará tras producirse la vigesimoquinta ratificación o adhesión.

4. La elección de los miembros del GREVIO se basará en los principios siguientes:

- Serán elegidos conforme a un procedimiento transparente de entre personalidades de alta moralidad conocidas por su competencia en materia de derechos humanos, igualdad entre mujeres y hombres, violencia contra la mujer y violencia doméstica, o en asistencia y protección a las víctimas, o que tengan una experiencia profesional reconocida en los ámbitos incluidos en el presente Convenio;
- El GREVIO no podrá incluir más de un nacional del mismo Estado;
- Deberían representar a los principales sistemas jurídicos;
- Deberían representar a los actores e instancias pertinentes en el ámbito de la violencia contra la mujer y la violencia doméstica;
- Participarán a título individual, siendo independientes e imparciales en el ejercicio de sus mandatos y estando disponibles para desempeñar sus funciones de manera efectiva.

5. El procedimiento de elección de los miembros del GREVIO será establecido por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, previa consulta y consentimiento unánime

de las Partes, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

6. El GREVIO adoptará su propio reglamento interno.

7. Los miembros del GREVIO y los demás miembros de las delegaciones encargadas de efectuar las visitas a los países, gozarán, conforme al modo establecido en los apartados 9 y 14 del artículo 68, de los privilegios e inmunidades previstos por el anejo al presente Convenio.

Comité de las Partes

1. El Comité de las Partes estará compuesto por representantes de las Partes en el Convenio.

2. El Comité de las Partes será convocado por el Secretario General del Consejo de Europa. Su primera reunión deberá celebrarse en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Convenio con el fin de elegir a los miembros del GREVIO. Posteriormente, se reunirá a solicitud de un tercio de las Partes, o del Presidente del Comité de las Partes o del Secretario General.

3. El Comité de las Partes adoptará su propio reglamento interno.

Procedimiento

1. Las Partes presentarán al Secretario General del Consejo de Europa, basándose en un cuestionario preparado por el GREVIO, un informe sobre las medidas de tipo legislativo y de otro tipo que hagan efectivas las disposiciones del presente Convenio, para su examen por el GREVIO.

2. El GREVIO examinará el informe que se le someta de conformidad con el apartado 1 junto con los representantes de la Parte de que se trate.

3. El procedimiento de evaluación posterior se dividirá en ciclos cuya duración será determinada por el GREVIO. Al inicio de cada ciclo, el GREVIO seleccionará las disposiciones particulares sobre las que las va a tratar el procedimiento de evaluación y enviará un cuestionario.

4. El GREVIO determinará los medios apropiados para proceder a dicha evaluación. En particular, podrá adoptar un cuestionario para cada uno de los ciclos que servirá de base para la evaluación de su aplicación por las Partes. Este cuestionario será enviado a todas las Partes. Las Partes responderán al mismo, así como a cualquier otra información que les pida el GREVIO.

5. El GREVIO podrá recibir informaciones relativas a la aplicación del Convenio de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, así como de instituciones nacionales de protección de derechos humanos.

6. El GREVIO tomará debidamente en consideración las informaciones existentes de que se disponga en otros instrumentos y organizaciones regionales e internacionales en los ámbitos incluidos en el campo de aplicación del presente Convenio.

7. En el momento de adoptar el cuestionario para cada ciclo de evaluación, el GREVIO tomará debidamente en consideración la recopilación de los datos y las investigaciones existentes en las Partes, tal como se indica en el artículo 11 del presente Convenio.

8. El GREVIO podrá recibir informaciones relativas a la aplicación del Convenio por parte del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, la Asamblea parlamentaria y otros organismos especializados pertinentes del Consejo de Europa, así como los establecidos por otros instrumentos internacionales. Las denuncias presentadas ante estos organismos y los resultados derivados de las mismas serán puestos a disposición del GREVIO.

9. El GREVIO podrá organizar visitas a los países de que se trate de manera subsidiaria, en cooperación con las autoridades nacionales y con asistencia de expertos nacionales independientes, en el caso de que las informaciones recibidas resulten ser insuficientes o en los casos previstos en el apartado 14. En esas visitas, el GREVIO podrá estar asistido por especialistas en áreas específicas.

10. El GREVIO elaborará un proyecto de informe que contenga sus análisis en relación con la aplicación de las disposiciones de que trata el procedimiento de evaluación, así como las sugerencias y propuestas relativas al modo en que la Parte de que se trate pueda tratar los problemas definidos. Se dará traslado del proyecto de informe a la Parte objeto de la evaluación para que aporte sus comentarios. Estos serán tomados en consideración por el GREVIO cuando apruebe su informe.

11. Sobre la base de todas las informaciones recibidas y los comentarios de las Partes, el GREVIO aprobará su informe y conclusiones en relación con las medidas adoptadas por la Parte de que se trate para aplicar las disposiciones del presente Convenio. Este informe y sus conclusiones se reenviarán a la Parte afectada y al Comité de las Partes. El informe y las conclusiones del GREVIO se harán públicos desde el momento en que se adopten, junto con los comentarios que pueda ofrecer la Parte afectada.

12. Dejando a salvo el procedimiento previsto en los apartados 1 a 8, el Comité de las Partes podrá adoptar, basándose en el informe y las conclusiones del GREVIO,

recomendaciones dirigidas a dicha Parte (a) en relación con las medidas que deban adoptarse para poner en práctica las conclusiones del GREVIO, fijando una fecha si ello fuera necesario para la presentación de informaciones acerca de su aplicación, y (b) que tengan como objetivo promover la cooperación con dicha Parte con el fin de aplicar el presente Convenio de manera satisfactoria.

13. En el caso de que el GREVIO reciba informaciones fiables que indiquen una situación en la que existan problemas que requieren una atención inmediata con el fin de prevenir o limitar la extensión y el número de violaciones graves del Convenio, podrá solicitar que se le someta con urgencia un informe especial relativo a las medidas adoptadas para prevenir un tipo de violencia grave, extendida o concomitante, contra las mujeres.

14. El GREVIO podrá designar, teniendo en cuenta las informaciones que le proporcione la Parte afectada, así como cualquier otra información fiable disponible, a uno o varios de sus miembros para que lleven a cabo una investigación y presenten de modo urgente un informe al GREVIO. Cuando se considere necesario y previo acuerdo con esa Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

15. Una vez examinadas las conclusiones relativas a la investigación mencionada en el apartado 14, el GREVIO transmitirá dichas conclusiones a la Parte de que se trate y, en su caso, al Comité de las Partes y al Comité de Ministros del Consejo de Europa con cualquier otro comentario y recomendación.

Recomendaciones generales

El GREVIO podrá adoptar, cuando proceda, recomendaciones generales acerca de la aplicación del presente Convenio.

Participación de los parlamentos en el seguimiento

1. Los parlamentos nacionales quedan invitados a participar en el seguimiento de las medidas adoptadas para la aplicación del presente Convenio.

2. Las Partes someterán los informes del GREVIO a sus parlamentos nacionales.

3. Se invita a Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa a hacer balance, con regularidad, de la aplicación del presente Convenio

Relación con otros instrumentos internacionales

1. El presente Convenio no afectará a las obligaciones derivadas de otros instrumentos internacionales en los que las Partes en el presente Convenio sean o serán

Partes y que contengan disposiciones relativas a las materias que abarca el presente Convenio.

2. Las Partes en el presente Convenio podrán celebrar entre ellas acuerdos bilaterales o multilaterales en relación con las cuestiones reguladas por el presente Convenio, a los fines de completar o reforzar sus disposiciones o de facilitar la aplicación de los principios que el mismo consagra.

Enmiendas al Convenio

1. Toda enmienda al presente Convenio propuesta por una Parte deberá ser comunicada al Secretario General del Consejo de Europa quien se encargará de transmitirla a los Estados Miembros del Consejo de Europa, a cualquier otro signatario, a toda Parte, a la Unión Europea, a cualquier Estado invitado a firmar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, así como a cualquier otro Estado invitado a adherirse al presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.

2. El Comité de Ministros del Consejo de Europa examinará la enmienda propuesta y podrá aprobar dicha enmienda por la mayoría prevista en el artículo 20.d del Estatuto del Consejo de Europa, una vez consultadas las Partes en el Convenio que no sean miembros del Consejo de Europa.

3. El texto de toda enmienda aprobada por el Comité de Ministros conforme al apartado 2 se comunicará a las Partes, para su aceptación.

4. Toda enmienda adoptada de conformidad con el apartado 2 entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de un mes después de la fecha en que todas las Partes hayan informado al Secretario General de su aceptación

Cláusulas finales

Efectos del Convenio

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a las disposiciones de la legislación interna ni a las de otros instrumentos internacionales vinculantes vigentes o que puedan entrar en vigor y en cuya aplicación se reconozcan o puedan ser reconocidos a las personas derechos más favorables en materia de prevención y de lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.

Solución de controversias

1. En caso de cualquier divergencia en torno a la aplicación o la interpretación de las disposiciones del presente Convenio las Partes deberán tratar de encontrar su solución, ante todo, por medio de negociación, conciliación o arbitraje, o por cualquier otro medio de solución pacífica aceptado conjuntamente por las mismas.
2. El Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá establecer procedimientos de solución que puedan ser utilizados por las Partes en un litigio, en el caso de que estas consientan su aplicación.

Firma y entrada en vigor

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados Miembros del Consejo de Europa, los Estados no miembros que hayan participado en su elaboración, y de la Unión Europea.
2. El presente Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General del Consejo de Europa.
3. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses a partir de la fecha en que diez signatarios, al menos ocho de los cuales sean Estados miembros del Consejo de Europa, hayan expresado su consentimiento en quedar vinculados por el Convenio de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.
4. En el caso de que un Estado de los que hace referencia el apartado 1, o la Unión Europea, exprese con posterioridad su consentimiento en quedar vinculado por el Convenio, éste entrará en vigor con respecto al mismo el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses a partir de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Adhesión al Convenio

1. Después de la entrada en vigor del presente Convenio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, podrá invitar, previa consulta con las Partes del presente Convenio y después de haber obtenido su consentimiento unánime, a cualquier Estado no miembro del Consejo de Europa que no haya participado en la elaboración del Convenio, a adherirse al presente Convenio mediante una decisión tomada por la mayoría prevista en el artículo 20.d, del Estatuto del Consejo de Europa, y con el voto

unánime de los representantes de los Estados Contratantes con derecho a formar parte del Comité de Ministros.

2. Respecto a cualquier Estado que se adhiera, el Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses a partir de la fecha del depósito del instrumento de adhesión en poder del Secretario General del Consejo de Europa.

Aplicación territorial

1. Cualquier Estado, o la Unión Europea, podrá designar, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el territorio o territorios a los que se aplicará el presente Convenio.

2. Toda Parte podrá ampliar, en fecha posterior y mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, la aplicación del presente Convenio a cualquier otro territorio expresado en la declaración de cuyas relaciones internacionales sea responsable o en cuyo nombre esté autorizado para comprometerse. Con respecto a dicho territorio, el Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de dicha declaración por el Secretario General.

3. Toda declaración formulada en virtud de los dos apartados anteriores podrá ser retirada, respecto de cualquier territorio designado en dicha declaración, mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. La retirada surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

Reservas

1. No podrá formularse ninguna reserva a las disposiciones del presente Convenio, a excepción de las previstas en los apartados 2 y 3.

2. Todo Estado o la Unión Europea podrá precisar, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, que se reserva el derecho a no aplicar, o a aplicar únicamente en casos o condiciones específicas, las disposiciones establecidas en:

- El apartado 2 del artículo 30;
- Los apartados 1.e, 3 y 4 del artículo 44;

- El apartado 1 del artículo 55, en lo que concierne al artículo 35 con respecto a los delitos de menor importancia;
- El artículo 58 en lo que se refiere a los artículos 37, 38 y 39;
- El artículo 59.

3. Cualquier Estado o la Unión Europea podrá precisar, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, que se reserva el derecho a prever sanciones no penales, en lugar de sanciones penales, con respecto a las conductas indicadas en los artículos 33 y 34.

4. Cualquier Parte podrá retirar total o parcialmente una reserva mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. Esta declaración surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Validez y examen de las reservas

1. Las reservas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 78, tendrán validez durante cinco años a partir del primer día de la entrada en vigor del Convenio con respecto a la Parte de que se trate. No obstante, dichas reservas podrán prorrogarse por plazos de igual duración.

2. Dieciocho meses después de la expiración de la reserva, el Secretario General del Consejo de Europa informará a la Parte de que se trate de dicha expiración. Tres meses antes de la fecha de expiración, la Parte notificará al Secretario General su intención de mantener, modificar o retirar la reserva. En caso contrario, el Secretario General informará a esa Parte de que su reserva queda prorrogada automáticamente por un plazo de seis meses. En el caso de que la Parte de que se trate no notifique su decisión de mantener o modificar sus reservas antes de expirar dicho plazo, la reserva o las reservas se considerarán caducadas.

3. Cuando una de las Partes formule una reserva conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 78, deberá dar explicaciones al GREVIO, con anterioridad a su prórroga o cuando sea requerida para ello, sobre los motivos que justifican su mantenimiento.

Denuncia

1. Toda Parte podrá denunciar en cualquier momento el presente Convenio dirigiendo una notificación al Secretario General del Consejo de Europa.

2. Dicha denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

Notificaciones

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados Miembros del Consejo de Europa, a los Estados no miembros del Consejo de Europa que hayan participado en la elaboración del presente Convenio, a cualquier signatario, a toda Parte, a la Unión Europea y a cualquier Estado invitado a adherirse al presente Convenio:

- a) Toda firma;
- b) El depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
- c) Cualquier fecha de entrada en vigor del presente Convenio de conformidad con los artículos 75 y 76;
- d) Toda enmienda adoptada de conformidad con el artículo 72, así como la fecha de entrada en vigor de dicha enmienda;
- e) Toda reserva y toda retirada de reservas efectuadas en aplicación del artículo 78;
- f) Toda denuncia hecha en virtud de lo dispuesto en el artículo 80;
- g) Cualquier otro acto, notificación o comunicación que se refieran al presente Convenio.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal efecto, firman el presente Convenio.

Hecho en Estambul, el 11 de mayo de 2011, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa transmitirá copias certificadas conformes a cada Estado Miembro del Consejo de Europa, a los Estados no miembros que hayan participado en la elaboración del presente Convenio, a la Unión Europea y a cualquier Estado invitado a adherirse al presente Convenio.

ANEXO

España

Declaración consignada en el instrumento de ratificación depositado el 10 de abril de 2014.

Para el caso de que el presente Convenio sea ratificado por el Reino Unido y extendido al territorio de Gibraltar, España desea formular la siguiente Declaración:

1. Gibraltar es un territorio no autónomo de cuyas relaciones exteriores es responsable el Reino Unido y que está sometido a un proceso de descolonización de acuerdo con las decisiones y resoluciones pertinentes de la Asamblea General de Naciones Unidas.

2. Las autoridades de Gibraltar tienen un carácter local y ejercen competencias exclusivamente internas que tienen su origen y fundamento en la distribución y atribución de competencias efectuadas por el Reino Unido, de conformidad con lo previsto en su legislación interna, en su condición de Estado soberano del que depende el citado territorio no autónomo.

3. En consecuencia, la eventual participación de las autoridades gibraltareñas en la aplicación del presente Convenio se entenderá realizada exclusivamente en el marco de las competencias internas de Gibraltar y no podrá considerarse que produce cambio alguno respecto de lo previsto en los dos párrafos anteriores.

4. El procedimiento previsto en el Régimen relativo a las autoridades de Gibraltar en el contexto de ciertos Tratados internacionales acordado por España y el Reino Unido el 19 de diciembre de 2007 (junto al «Régimen acordado relativo a las autoridades de Gibraltar en el contexto de los instrumentos de la UE y CE y Tratados conexos», de 19 de abril de 2000), se aplica al presente Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, firmado *ad referendum* por España el 11 de mayo de 2011.

5. La aplicación a Gibraltar del presente Convenio no puede ser interpretada como reconocimiento de cualesquiera derechos o situaciones relativas a los espacios que no estén comprendidos en el artículo 10 del Tratado de Utrecht, de 13 de julio de 1713, suscrito por las Coronas de España y Gran Bretaña.

Período de efecto: 1/8/2014.

Declaración consignada en el instrumento de ratificación depositado el 10 de abril de 2014.«España llevará a cabo las modificaciones que sean necesarias en su

ordenamiento jurídico interno a los efectos de la aplicación del Convenio en su totalidad.»

Período de efecto: 1/8/2014.

2. Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. (BOE núm. 137, de 6 de junio de 2014)

JUAN CARLOS I. REY DE ESPAÑA

El día 11 de mayo de 2011, el Plenipotenciario de España firmó *ad referendum* en Estambul el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en la misma ciudad y fecha,

Vistos y examinados el preámbulo, los ochenta y un artículos y el anejo de dicho Convenio,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Manifiesto el consentimiento de España en obligarse por este Convenio y expido el presente instrumento de ratificación firmado por Mí y refrendado por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con las siguientes Declaraciones:

«Para el caso en el que el presente Convenio sea ratificado por el Reino Unido y extendido al territorio de Gibraltar, España desea formular la siguiente Declaración:

1. Gibraltar es un territorio no autónomo de cuyas relaciones exteriores es responsable el Reino Unido y que está sometido a un proceso de descolonización de acuerdo con las decisiones y resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Las autoridades de Gibraltar tienen un carácter local y ejercen competencias exclusivamente internas que tienen su origen y fundamento en la distribución y atribución de competencias efectuadas por el Reino Unido, de conformidad con lo previsto en su legislación interna, en su condición de Estado soberano del que depende el citado territorio no autónomo.

3. En consecuencia, la eventual participación de las autoridades gibraltareñas en la aplicación del presente Convenio se entenderá realizada exclusivamente en el marco de las competencias internas de Gibraltar y no podrá considerarse que producen cambio alguno respecto de lo previsto en los dos párrafos precedentes.

4. El procedimiento previsto en el Régimen relativo a las autoridades de Gibraltar en el contexto de ciertos Tratados Internacionales acordados por España y el Reino Unido el

19 de diciembre de 2007 (junto al “Régimen acordado relativo a las autoridades de Gibraltar en el contexto de los instrumentos de la UE y CE y Tratados conexos”, de 19 de abril de 2000) se aplica al presente Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, firmado ad referendum por España el 11 de mayo de 2011.

5. La aplicación a Gibraltar del presente Convenio no puede ser interpretada como reconocimiento de cualquiera derechos o situaciones relativas a los espacios que no estén comprendidos en el artículo 10 del Tratado de Utrecht, de 13 de julio de 1713, suscrito por las Coronas de España y Gran Bretaña.»

«España llevará a cabo las modificaciones que sean necesarias en su ordenamiento jurídico interno a los efectos de la aplicación del Convenio en su totalidad.»

Dado en Madrid, 18 de marzo de 2014. JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, JOSÉ MANUEL GARCÍA-MARGALLO MARFIL.

3. Entrada en vigor en España, del Convenio de Estambul

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), abierto a la firma en Estambul el 11 de mayo de 2011, ha entrado en vigor de forma general y para España el 1 de agosto de 2014, ya que se ha alcanzado el número mínimo de diez Estados miembros de la organización que lo han ratificado, tal y como estipula el artículo 75 del Convenio.

El Consejo de Ministros de 26 de julio de 2013 adoptó un Acuerdo por el que se aprueba la firma "ad referéndum" del Convenio y se dispuso su remisión a las Cortes Generales.

El 19 de febrero de 2014, las Cortes Generales concedieron la autorización para que el Estado pueda prestar el consentimiento para obligarse por medio de este Convenio. Y el 11 de abril de 2014, España ha depositado el Instrumento de Ratificación del Convenio.

El Convenio ha sido publicado en el BOE del viernes 6 de junio de 2014.

Bibliografía

- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Estambul, 11V.2011)
<https://rm.coe.int/1680462543>
- Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. (BOE núm. 137, de 6 de junio de 2014)
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947
- Entrada en vigor del Convenio de Estambul
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/ConsejoEuropa/Normativa/home.htm>
-

MÓDULO 3. Ley estatal de Violencia de Género

Índice de contenidos

1. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2004)

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2004)

Título Preliminar

Objeto de la Ley

1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia. *(Redactado por el apartado uno de la disposición final tercera de la L.O. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (B.O.E. 23 julio). Vigencia: 12 agosto 2015)*

3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

Medidas de sensibilización, prevención y detección

- Planes de sensibilización

1. Desde la responsabilidad del Gobierno del Estado y de manera inmediata a la entrada en vigor de esta Ley, con la consiguiente dotación presupuestaria, se pondrá en marcha un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género que como mínimo recoja los siguientes elementos:

1. Que introduzca en el escenario social las nuevas escalas de valores basadas en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, todo ello desde la perspectiva de las relaciones de género.
 2. Dirigido tanto a hombres como a mujeres, desde un trabajo comunitario e intercultural.
 3. Que contemple un amplio programa de formación complementaria y de reciclaje de los profesionales que intervienen en estas situaciones.
 4. Controlado por una Comisión de amplia participación, que se creará en un plazo máximo de un mes, en la que se ha de asegurar la presencia de los afectados, las instituciones, los profesionales y de personas de reconocido prestigio social relacionado con el tratamiento de estos temas.
2. Los poderes públicos, en el marco de sus competencias, impulsarán además campañas de información y sensibilización específicas con el fin de prevenir la violencia de género.
3. Las campañas de información y sensibilización contra esta forma de violencia se realizarán de manera que se garantice el acceso a las mismas de las personas con discapacidad.

- Ámbito educativo

Principios y valores del sistema educativo

1. El sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

Igualmente, el sistema educativo español incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres y la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos.

2. La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en la infancia el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos.

3. La Educación Primaria contribuirá a desarrollar en el alumnado su capacidad para adquirir habilidades en la resolución pacífica de conflictos y para comprender y respetar la igualdad entre sexos.

4. La Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en el alumnado la capacidad para relacionarse con los demás de forma pacífica y para conocer, valorar y respetar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.

5. El Bachillerato y la Formación Profesional contribuirán a desarrollar en el alumnado la capacidad para consolidar su madurez personal, social y moral, que les permita actuar de forma responsable y autónoma y para analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

6. La Enseñanza para las personas adultas incluirá entre sus objetivos desarrollar actividades en la resolución pacífica de conflictos y fomentar el respeto a la dignidad de las personas y a la igualdad entre hombres y mujeres.

7. Las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal.

Escolarización inmediata en caso de violencia de género

Las Administraciones competentes deberán prever la escolarización inmediata de los hijos que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de actos de violencia de género.

Fomento de la igualdad

Con el fin de garantizar la efectiva igualdad entre hombres y mujeres, las Administraciones educativas velarán para que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y para que fomenten el igual valor de hombres y mujeres.

Formación inicial y permanente del profesorado

Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para:

a) La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

b) La educación en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos, en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

c) La detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer y los hijos e hijas.

d) El fomento de actitudes encaminadas al ejercicio de iguales derechos y obligaciones por parte de mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como privado, y la corresponsabilidad entre los mismos en el ámbito doméstico.

Participación en los Consejos Escolares

Se adoptarán las medidas precisas para asegurar que los Consejos Escolares impulsen la adopción de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Con el mismo fin, en el Consejo Escolar del Estado se asegurará la representación del Instituto de la Mujer y de las organizaciones que defiendan los intereses de las mujeres, con implantación en todo el territorio nacional.

Actuación de la inspección educativa

Los servicios de inspección educativa velarán por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en este capítulo en el sistema educativo destinados a fomentar la igualdad real entre mujeres y hombres.

- Ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación

Publicidad ilícita

De acuerdo con lo establecido en la [Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad](#), se considerará ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.

El Ente público al que corresponda velar para que los medios audiovisuales cumplan sus obligaciones adoptará las medidas que procedan para asegurar un tratamiento de la mujer conforme con los principios y valores constitucionales, sin perjuicio de las posibles actuaciones por parte de otras entidades.

Titulares de la acción de cesación y rectificación

La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, el Instituto de la Mujer u órgano equivalente de cada Comunidad Autónoma, el Ministerio Fiscal y las Asociaciones que tengan como objetivo único la defensa de los intereses de la mujer estarán legitimados para ejercitar ante los Tribunales la acción de cesación de

publicidad ilícita por utilizar en forma vejatoria la imagen de la mujer, en los términos de la [Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad](#).

Medios de comunicación

1. Las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento estricto de la legislación en lo relativo a la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres en todos los medios de comunicación social, de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Administración pública promoverá acuerdos de autorregulación que, contando con mecanismos de control preventivo y de resolución extrajudicial de controversias eficaces, contribuyan al cumplimiento de la legislación publicitaria.

Los medios de comunicación fomentarán la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos.

La difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizará, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, se tendrá especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

- Ámbito sanitario

Sensibilización y formación

1. Las Administraciones sanitarias, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, promoverán e impulsarán actuaciones de los profesionales sanitarios para la detección precoz de la violencia de género y propondrán las medidas que estimen necesarias a fin de optimizar la contribución del sector sanitario en la lucha contra este tipo de violencia.

2. En particular, se desarrollarán programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de la mujer en las situaciones de violencia de género a que se refiere esta Ley.

3. Las Administraciones educativas competentes asegurarán que en los ámbitos curriculares de las licenciaturas y diplomaturas, y en los programas de especialización de las profesiones sociosanitarias, se incorporen contenidos dirigidos a la capacitación para la prevención, la detección precoz, intervención y apoyo a las víctimas de esta forma de violencia.

4. En los Planes Nacionales de Salud que procedan se contemplará un apartado de prevención e intervención integral en violencia de género.

Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud

En el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, una Comisión contra la Violencia de Género que apoye técnicamente y oriente la planificación de las medidas sanitarias contempladas en este capítulo, evalúe y proponga las necesarias para la aplicación del protocolo sanitario y cualesquiera otras medidas que se estimen precisas para que el sector sanitario contribuya a la erradicación de esta forma de violencia.

La Comisión contra la Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estará compuesta por representantes de todas las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

La Comisión emitirá un informe anual que será remitido al Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer y al Pleno del Consejo Interterritorial.

Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género

- Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita

Garantía de los derechos de las víctimas

1. Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley.

2. La información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las víctimas de la violencia de género, en los términos regulados en este capítulo, contribuyen a hacer reales y efectivos sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

Derecho a la información

1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas.

Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la

referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

2. Se garantizará, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes. Esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible a las personas con discapacidad, tales como lengua de signos u otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos.

3. Asimismo, se articularán los medios necesarios para que las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.

Derecho a la asistencia social integral

1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

2. La atención multidisciplinar implicará especialmente:

- a) Información a las víctimas
- b) Atención psicológica
- c) Apoyo social
- d) Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer
- e) Apoyo educativo a la unidad familiar
- f) Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos
- g) Apoyo a la formación e inserción laboral

3. Los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios.

4. Estos servicios actuarán coordinadamente y en colaboración con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas, del ámbito

geográfico correspondiente. Estos servicios podrán solicitar al Juez las medidas urgentes que consideren necesarias.

5. También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

6. En los instrumentos y procedimientos de cooperación entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas en las materias reguladas en este artículo, se incluirán compromisos de aportación, por parte de la Administración General del Estado, de recursos financieros referidos específicamente a la prestación de los servicios.

7. Los organismos de igualdad orientarán y valorarán los programas y acciones que se lleven a cabo y emitirán recomendaciones para su mejora.

Asistencia jurídica

1. Las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos, una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten. *(Redactado por la disposición final sexta de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (B.O.E. 6 octubre). Vigencia: 7 octubre 2015).*

2. En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la [Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita](#).

3. Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género.

4. Igualmente, los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado o letrada de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género y para asegurar su inmediata presencia y asistencia a las víctimas. *(Redactado por el número uno del artículo único del R.D.-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género (B.O.E. 4 agosto). Vigencia: 5 agosto 2018).*

5. Los Colegios de Procuradores adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de procurador o procuradora en los procedimientos que se sigan por violencia de género cuando la víctima desee personarse como acusación particular. *(Introducido por el número uno del artículo único del R.D.-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género (B.O.E. 4 agosto). Vigencia: 5 agosto 2018).*

6. El abogado o abogada designado para la víctima tendrá también habilitación legal para la representación procesal de aquella hasta la designación del procurador o procuradora, en tanto la víctima no se haya personado como acusación conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente. Hasta entonces cumplirá el abogado o abogada el deber de señalamiento de domicilio a efectos de notificaciones y traslados de documentos. *(Introducido por el número uno del artículo único del R.D.-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género (B.O.E. 4 agosto). Vigencia: 5 agosto 2018).*

7. Las víctimas de violencia de género podrán personarse como acusación particular en cualquier momento del procedimiento si bien ello no permitirá retrotraer ni reiterar las actuaciones ya practicadas antes de su personación, ni podrá suponer una merma del derecho de defensa del acusado. *(Introducido por el número uno del artículo único del R.D.-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género (B.O.E. 4 agosto). Vigencia: 5 agosto 2018).*

- Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social

Derechos laborales y de Seguridad Social

1. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.

2. En los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social, la suspensión y la extinción del contrato de trabajo previstas en el apartado anterior darán lugar a situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.

3. Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.

4. Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

5. A las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se tomará una base de cotización equivalente al promedio de las bases cotizadas durante los seis meses previos a la suspensión de la obligación de cotizar.

Programa específico de empleo

En el marco del Plan de Empleo del Reino de España, se incluirá un programa de acción específico para las víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo.

Este programa incluirá medidas para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.

Acreditación de las situaciones de violencia de género

Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

El Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, diseñaran, de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencia de género. (Redactado por el número dos del artículo único del R.D.-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género (BOE, 4 agosto). Vigencia: 5 agosto 2018).

- Derechos de las funcionarias públicas

Ámbito de los derechos

La funcionaria víctima de violencia de género tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica de centro de trabajo y a la excedencia en los términos que se determinen en su legislación específica.

Justificación de las faltas de asistencia

Las ausencias totales o parciales al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género sufrida por una mujer funcionaria se considerarán justificadas en los términos que se determine en su legislación específica.

Acreditación de las situaciones de violencia de género ejercida sobre las funcionarias

La acreditación de las circunstancias que dan lugar al reconocimiento de los derechos de movilidad geográfica de centro de trabajo, excedencia, y reducción o reordenación del tiempo de trabajo, se realizará en los términos establecidos en el artículo 23 (acreditación de las situaciones de violencia de género).

- Derechos económicos

Ayudas sociales

1. Cuando las víctimas de violencia de género careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda de pago único, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional.

2. El importe de esta ayuda será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo. Cuando la víctima de la violencia ejercida contra la mujer tuviera reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, el importe será equivalente a doce meses de subsidio por desempleo. (Número 2 del artículo 27 redactado por el número tres del artículo único del R.D.-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género (BOE, 4 agosto). Vigencia: 5 agosto 2018).

3. Estas ayudas, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, serán concedidas por las Administraciones competentes en materia de servicios sociales. En la tramitación del procedimiento de concesión, deberá incorporarse informe del Servicio Público de Empleo referido a la previsibilidad de que por las circunstancias a las que se refiere el apartado 1 de este artículo, la aplicación del programa de empleo no incida de forma sustancial en la mejora de la empleabilidad de la víctima.

La concurrencia de las circunstancias de violencia se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de esta Ley.

4. En el caso de que la víctima tenga responsabilidades familiares, su importe podrá alcanzar el de un período equivalente al de 18 meses de subsidio, o de 24 meses si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

5. Estas ayudas serán compatibles con cualquiera de las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, así como con cualquier otra ayuda económica de carácter autonómico o local concedida por la situación de violencia de género. (Número 5, redactado por el número tres del artículo único del R.D.-ley 9/2018, de 3 de agosto, de

medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género (BOE, 4 agosto). Vigencia: 5 agosto 2018. Efectos/Aplicación: 5 agosto 2018).

Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores

Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, en los términos que determine la legislación aplicable.

Tutela Institucional

La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer

1. La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, formulará las políticas públicas en relación con la violencia de género a desarrollar por el Gobierno, y coordinará e impulsará cuantas acciones se realicen en dicha materia, trabajando en colaboración y coordinación con las Administraciones con competencia en la materia.
2. El titular de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer estará legitimado ante los órganos jurisdiccionales para intervenir en defensa de los derechos y de los intereses tutelados en esta Ley en colaboración y coordinación con las Administraciones con competencias en la materia.
3. Reglamentariamente se determinará el rango y las funciones concretas del titular de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer.

Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer

1. Se constituirá el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al que corresponderá el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios, y propuestas de actuación en materia de violencia de género. Estos informes, estudios y propuestas considerarán de forma especial la situación de las mujeres con mayor riesgo de sufrir violencia de género o con mayores dificultades para acceder a los servicios. En cualquier caso, los datos contenidos en dichos informes, estudios y propuestas se consignarán desagregados por sexo.
2. El Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer remitirá al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, con periodicidad anual, un informe sobre la evolución de la violencia ejercida sobre la mujer en los términos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, con determinación de los tipos penales que se hayan aplicado, y de la efectividad de las medidas acordadas para la protección de las víctimas. El informe

destacará asimismo las necesidades de reforma legal con objeto de garantizar que la aplicación de las medidas de protección adoptadas puedan asegurar el máximo nivel de tutela para las mujeres.

3. Reglamentariamente se determinarán sus funciones, su régimen de funcionamiento y su composición, en la que se garantizará, en todo caso, la participación de las Comunidades Autónomas, las entidades locales, los agentes sociales, las asociaciones de consumidores y usuarios, y las organizaciones de mujeres con implantación en todo el territorio del Estado así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Véase R.D. 253/2006, de 3 de marzo, por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, y se modifica el R.D. 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («B.O.E.» 14 marzo).

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

1. El Gobierno establecerá, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas.

2. El Gobierno, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales cuando éstas sean algunas de las previstas en la presente Ley o en el artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en el artículo 57 del Código Penal.

3. La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrá de tener en cuenta el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género.

4. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación en las Comunidades Autónomas que cuenten con cuerpos de policía que desarrollen las funciones de protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden y la seguridad ciudadana dentro del territorio autónomo, en los términos previstos en sus Estatutos, en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en sus leyes de policía, y todo ello con la finalidad de hacer más efectiva la protección de las víctimas.

Planes de colaboración

1. Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad.

2. En desarrollo de dichos planes, se articularán protocolos de actuación que determinen los procedimientos que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados, y que garanticen la actividad probatoria en los procesos que se sigan.

3. Las administraciones con competencias sanitarias promoverán la aplicación, permanente actualización y difusión de protocolos que contengan pautas uniformes de actuación sanitaria, tanto en el ámbito público como privado, y en especial, del Protocolo aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Tales protocolos impulsarán las actividades de prevención, detección precoz e intervención continuada con la mujer sometida a violencia de género o en riesgo de padecerla.

Los protocolos, además de referirse a los procedimientos a seguir, harán referencia expresa a las relaciones con la Administración de Justicia, en aquellos casos en que exista constatación o sospecha fundada de daños físicos o psíquicos ocasionados por estas agresiones o abusos.

4. En las actuaciones previstas en este artículo se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social o las mujeres con discapacidad.

Tutela Penal

Suspensión de penas

El párrafo segundo del apartado 1, 6.ª, del artículo 83 del [Código Penal](#), en la redacción dada por la [Ley Orgánica 15/2003](#), queda redactado de la forma siguiente:

“Si se tratase de delitos relacionados con la violencia de género, el Juez o Tribunal condicionará en todo caso la suspensión al cumplimiento de las obligaciones o deberes previstos en las reglas 1.ª, 2.ª y 5.ª de este apartado”.

Comisión de delitos durante el período de suspensión de la pena

El apartado 3 del [artículo 84 del Código Penal](#), en la redacción dada por la [Ley Orgánica 15/2003](#), queda redactado de la forma siguiente:

3. En el supuesto de que la pena suspendida fuera de prisión por la comisión de delitos relacionados con la violencia de género, el incumplimiento por parte del reo de las obligaciones o deberes previstos en las reglas 1.ª, 2.ª y 5.ª del apartado 1 del artículo 83 determinará la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena.

Sustitución de penas

El párrafo tercero del apartado 1 del [artículo 88 del Código Penal](#), en la redacción dada por la [Ley Orgánica 15/2003](#), queda redactado de la forma siguiente:

“En el caso de que el reo hubiera sido condenado por un delito relacionado con la violencia de género, la pena de prisión sólo podrá ser sustituida por la de trabajos en beneficio de la comunidad. En estos supuestos, el Juez o Tribunal impondrá adicionalmente, además de la sujeción a programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico, la observancia de las obligaciones o deberes previstos en las reglas 1.ª y 2.ª, del apartado 1 del artículo 83 de este Código”.

Protección contra las lesiones

Se modifica el [artículo 148 del Código Penal](#) que queda redactado de la siguiente forma:

“Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser castigadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido:

1. Si en la agresión se hubieren utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida o salud, física o psíquica, del lesionado.
2. Si hubiere mediado ensañamiento o alevosía.
3. Si la víctima fuere menor de doce años o incapaz.
4. Si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

5. Si la víctima fuera una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor".

Protección contra los malos tratos

El [artículo 153 del Código Penal](#), queda redactado como sigue:

"1. El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

2. Si la víctima del delito previsto en el apartado anterior fuere alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las personas contempladas en el apartado anterior de este artículo, el autor será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento de seis meses a tres años.

3. Las penas previstas en los apartados 1 y 2 se impondrán en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

4. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado".

Protección contra las amenazas

Se añaden tres apartados, numerados como 4, 5 y 6, al [artículo 171 del Código Penal](#), que tendrán la siguiente redacción:

«4. El que de modo leve amenace a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

Igual pena se impondrá al que de modo leve amenace a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

5. El que de modo leve amenace con armas u otros instrumentos peligrosos a alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las contempladas en el apartado anterior de este artículo, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de uno a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de seis meses a tres años.

Se impondrán las penas previstas en los apartados 4 y 5, en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

6. No obstante lo previsto en los apartados 4 y 5, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado”.

Protección contra las coacciones

El contenido actual del [artículo 172 del Código Penal](#) queda numerado como apartado 1 y se añade un apartado 2 a dicho artículo con la siguiente redacción:

“2. El que de modo leve coaccione a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres

años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

Igual pena se impondrá al que de modo leve coaccione a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

Se impondrá la pena en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado”.

Quebrantamiento de condena

Se modifica el [artículo 468 del Código Penal](#) que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Los que quebrantaren su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año si estuvieran privados de libertad, y con la pena de multa de doce a veinticuatro meses en los demás casos.

2. Se impondrá en todo caso la pena de prisión de seis meses a un año a los que quebrantaren una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza impuestas en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2”.

Protección contra las vejaciones leves

El [artículo 620 del Código Penal](#) queda redactado como sigue:

“Serán castigados con la pena de multa de diez a veinte días:

1.º Los que de modo leve amenacen a otro con armas u otros instrumentos peligrosos, o los saquen en riña, como no sea en justa defensa, salvo que el hecho sea constitutivo de delito.

2.º Los que causen a otro una amenaza, coacción, injuria o vejación injusta de carácter leve, salvo que el hecho sea constitutivo de delito.

Los hechos descritos en los dos números anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

En los supuestos del número 2.º de este artículo, cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, la pena será la de localización permanente de cuatro a ocho días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a diez días. En estos casos no será exigible la denuncia a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, excepto para la persecución de las injurias".

Administración penitenciaria

1. La Administración penitenciaria realizará programas específicos para internos condenados por delitos relacionados con la violencia de género.
2. Las Juntas de Tratamiento valorarán, en las progresiones de grado, concesión de permisos y concesión de la libertad condicional, el seguimiento y aprovechamiento de dichos programas específicos por parte de los internos a que se refiere el apartado anterior.

Tutela Judicial

De los Juzgados de Violencia sobre la Mujer

Competencia

Se adiciona un [artículo 87 ter en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio](#), del Poder Judicial, con la siguiente redacción:

"1. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la [Ley de Enjuiciamiento Criminal](#), de los siguientes supuestos:

a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la

esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.

b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior.

c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juez de Guardia.

d) Del conocimiento y fallo de las faltas contenidas en los títulos I y II del libro III del Código Penal, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a) de este apartado.

2. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer podrán conocer en el orden civil, en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la [Ley de Enjuiciamiento Civil](#), de los siguientes asuntos:

a) Los de filiación, maternidad y paternidad.

b) Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio.

c) Los que versen sobre relaciones paterno filiales.

d) Los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.

e) Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores.

f) Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.

g) Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

3. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tendrán de forma exclusiva y excluyente competencia en el orden civil cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un proceso civil que tenga por objeto alguna de las materias indicadas en el número 2 del presente artículo.

b) Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de los actos de violencia de género, en los términos a que hace referencia el apartado 1 a) del presente artículo.

c) Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género.

d) Que se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género.

4. Cuando el Juez apreciara que los actos puestos en su conocimiento, de forma notoria, no constituyen expresión de violencia de género, podrá inadmitir la pretensión, remitiéndola al órgano judicial competente.

5. En todos estos casos está vedada la mediación".

Medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas

Disposiciones generales

1. Las medidas de protección y seguridad previstas en el presente capítulo serán compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales.

2. En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el Juez competente deberá pronunciarse en todo caso, de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en este capítulo, especialmente sobre las recogidas en los artículos 64, 65 y 66, determinando su plazo y su régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementarias a ellas que fueran precisas.

(Número 2 del artículo 61 redactado por el apartado dos de la disposición final tercera de la L.O. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE. 23 julio). Vigencia: 12 agosto 2015).

De la orden de protección

Recibida la solicitud de adopción de una orden de protección, el Juez de Violencia sobre la Mujer y, en su caso, el Juez de Guardia, actuarán de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal](#).

De la protección de datos y las limitaciones a la publicidad

1. En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género se protegerá la intimidad de las víctimas; en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.

2. Los Jueces competentes podrán acordar, de oficio o a instancia de parte, que las vistas se desarrollen a puerta cerrada y que las actuaciones sean reservadas.

De las medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones

1. El Juez podrá ordenar la salida obligatoria del inculpado por violencia de género del domicilio en el que hubiera estado conviviendo o tenga su residencia la unidad familiar, así como la prohibición de volver al mismo.

2. El Juez, con carácter excepcional, podrá autorizar que la persona protegida concierte, con una agencia o sociedad pública allí donde la hubiere y que incluya entre sus actividades la del arrendamiento de viviendas, la permuta del uso atribuido de la vivienda familiar de la que sean copropietarios, por el uso de otra vivienda, durante el tiempo y en las condiciones que se determinen.

3. El Juez podrá prohibir al inculpado que se aproxime a la persona protegida, lo que le impide acercarse a la misma en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella.

Podrá acordarse la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada para verificar de inmediato su incumplimiento.

El Juez fijará una distancia mínima entre el inculpado y la persona protegida que no podrá rebasar, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.

4. La medida de alejamiento podrá acordarse con independencia de que la persona afectada, o aquéllas a quienes se pretenda proteger, hubieran abandonado previamente el lugar.

5. El Juez podrá prohibir al inculpado toda clase de comunicación con la persona o personas que se indique, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.

6. Las medidas a que se refieren los apartados anteriores podrán acordarse acumulada o separadamente.

De las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores

El Juez podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho, respecto de los menores que dependan de él.

Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en la que se ejercerá la patria potestad y, en su caso, la guarda y custodia, el acogimiento, la tutela, la curatela o la guarda de hecho de los menores. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su

evolución. (Redactado por el apartado tres de la disposición final tercera de la LO. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 23 julio). Vigencia: 12 agosto 2015

La Sentencia TS (Sala Primera) de 26 noviembre 2015, Rec. 36/2015, establece como doctrina jurisprudencial que el juez o tribunal podrá suspender el régimen de visitas del menor con el progenitor condenado por delito de maltrato con su cónyuge o pareja y/o por delito de maltrato con el menor o con otro de los hijos, valorando los factores de riesgo existentes.

De la medida de suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores

El Juez podrá ordenar la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculcado por violencia de género respecto de los menores que dependan de él.

Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en que se ejercerá el régimen de estancia, relación o comunicación del inculcado por violencia de género respecto de los menores que dependan del mismo. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución. (Redactado por el apartado cuatro de la disposición final tercera de la LO. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 23 julio). Vigencia: 12 agosto 2015).

De la medida de suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas

El Juez podrá acordar, respecto de los inculcados en delitos relacionados con la violencia a que se refiere esta Ley, la suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas, con la obligación de depositarlas en los términos establecidos por la normativa vigente.

Garantías para la adopción de las medidas

Las medidas restrictivas de derechos contenidas en este capítulo deberán adoptarse mediante auto motivado en el que se aprecie su proporcionalidad y necesidad, y, en todo caso, con intervención del Ministerio Fiscal y respeto de los principios de contradicción, audiencia y defensa.

Mantenimiento de las medidas de protección y seguridad

Las medidas de este capítulo podrán mantenerse tras la sentencia definitiva y durante la tramitación de los eventuales recursos que correspondiesen. En este caso, deberá hacerse constar en la sentencia el mantenimiento de tales medidas.

Del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer

Funciones del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer

Se añade un artículo 18 quáter en la [Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal](#), con la siguiente redacción:

“1. El Fiscal General del Estado nombrará, oído el Consejo Fiscal, como delegado, un Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, con categoría de Fiscal de Sala, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Practicar las diligencias a que se refiere el [artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal](#), e intervenir directamente en aquellos procesos penales de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado, referentes a los delitos por actos de violencia de género comprendidos en el [artículo 87 ter.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial](#).
- b) Intervenir, por delegación del Fiscal General del Estado, en los procesos civiles comprendidos en el [artículo 87 ter.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial](#).
- c) Supervisar y coordinar la actuación de las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer, y recabar informes de las mismas, dando conocimiento al Fiscal Jefe de las Fiscalías en que se integren.
- d) Coordinar los criterios de actuación de las diversas Fiscalías en materias de violencia de género, para lo cual podrá proponer al Fiscal General del Estado la emisión de las correspondientes instrucciones.
- e) Elaborar semestralmente, y presentar al Fiscal General del Estado, para su remisión a la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, y al Consejo Fiscal, un informe sobre los procedimientos seguidos y actuaciones practicadas por el Ministerio Fiscal en materia de violencia de género.

2. Para su adecuada actuación se le adscribirán los profesionales y expertos que sean necesarios para auxiliarlo de manera permanente u ocasional”.

Bibliografía

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE núm. 313 de 29 de Diciembre de 2004).

Módulo 4. Ley de Violencia de Género de Andalucía

Índice de contenidos

1. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género
2. Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género

1. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género

- Publicado en BOJA núm. 247 de 18 de Diciembre de 2007 y BOE núm. 38 de 13 de Febrero de 2008.
- Vigencia desde 19 de Diciembre de 2007. Revisión vigente desde 02 de Agosto de 2018.
- El presente texto, incorpora las modificaciones llevadas a cabo tras la aprobación de la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (BOJA núm. 148, de 01 de agosto de 2018).

Introducción

El derecho a vivir dignamente, en libertad y sin vulneración de la integridad personal, tanto física como psicológica, forma parte inalienable de los derechos humanos universales, y, por ello, es objeto de protección y promoción desde todos los ámbitos jurídicos y, muy especialmente, desde el internacional. La violencia de género supone una manifestación extrema de la desigualdad y del sometimiento en el que viven las mujeres en todo el mundo, y representa una clara conculcación de los derechos humanos. Sin embargo, este reconocimiento no ha llevado aparejada la eliminación ni la suficiente modificación de los factores culturales que subyacen en su origen, ni de la consecuente tolerancia.

La regulación legal de una situación que durante siglos se ha mantenido recluida en la privacidad ha desafiado los modos de atender la violencia de género, y esto a su vez ha facilitado la constatación de que la prevención y la erradicación no pueden venir de acciones aisladas, sino de una intervención integral y coordinada, que implique la

responsabilidad de los poderes públicos a través de políticas adecuadas y del compromiso de la sociedad civil para avanzar hacia la eliminación de toda forma de abuso contra las mujeres.

Son múltiples los esfuerzos realizados para erradicar esta violencia hacia las mujeres dirigida contra las mismas por el mero hecho de serlo. Así, de forma específica, en el seno de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas se adoptó en 1979 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), tratado multilateral del que surgen obligaciones para los Estados partes y en el que se crea un órgano de vigilancia, que establece recomendaciones generales y particulares a los Estados para garantizar la aplicación de lo dispuesto en la citada Convención. En la misma línea se acordó la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en 1993, cuyo artículo 1 es el referente mundial para definir la violencia de género.

La Organización de Naciones Unidas contempla la erradicación de la violencia de género como uno de sus principales cometidos estratégicos desde 1995, fecha en la que tuvo lugar la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Pekín, de la que nació la Declaración y la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, cuyos contenidos han sido revisados en el año 2000 y en el 2005. Además, la Declaración del Milenio 2000 manifiesta que la violencia de género constituye la mayor vulneración de los derechos humanos en el mundo, y establece la colaboración de los Estados para lograr la erradicación de las desigualdades de género como uno de los objetivos estratégicos de la actuación de la comunidad internacional.

También en el ámbito internacional han tenido lugar otros eventos importantes con una incidencia fundamental en la consagración de los derechos de las mujeres. En la Declaración de Viena de 1993 se reafirmó que los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas son parte inalienable de los derechos humanos universales, sin sujeción a tradiciones históricas o culturales; en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo, en 1994, y en la Declaración de Copenhague, adoptada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de 1995, se ha reconocido la estrecha interdependencia de los ámbitos de la actividad pública y privada, así como la existencia de vulneraciones de derechos fundamentales en ambas esferas. Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud decretó en 1998 la erradicación de la violencia contra las mujeres como una prioridad internacional para los servicios de salud, iniciativa a la que se sumó el Fondo para la Población de Naciones Unidas al año siguiente.

En el ámbito regional de la Unión Europea también se han realizado importantes actuaciones para lograr la eliminación de la violencia contra las mujeres. El Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea reconoce el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, e insta a los Estados partes a que desarrollen políticas específicas para la prevención y punición de la violencia de género. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se expresa en el mismo sentido, conteniendo, además, varias disposiciones que inciden en la protección y promoción de la integridad física y psicológica de todas las personas, y en la paridad entre mujeres y hombres.

En la esfera práctica esta estrategia de ámbito europeo se refleja en la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001, por la que se propugna un mayor énfasis en la creación y articulación de redes de asistencia a las víctimas, lo que supone una directriz clara de cuál debe ser la orientación de las medidas de atención por parte de los Estados de la Unión Europea, así como en la reciente Decisión número 803/2004/CE del Parlamento Europeo, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre la infancia, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa DAPHNE II).

La Constitución Española reconoce la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico en su artículo 1.1, y en el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover aquellas condiciones, que hagan reales y efectivas la libertad e igualdad de todas las personas. Además la jurisprudencia ha identificado los preceptos constitucionales que se vulneran con la violencia de género, tales como el derecho a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de su personalidad, recogido en el artículo 10.1, el derecho a la vida y a la integridad física y moral, con interdicción de los tratos inhumanos o degradantes, reconocido en el artículo 15, así como el derecho a la seguridad, establecido en el artículo 17, quedando también afectados los principios rectores de la política social y económica, que se refieren a la protección de la familia y de la infancia.

En cuanto a la regulación legal, se ha producido una evolución normativa en el marco estatal con la aprobación de la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, y la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección para las Víctimas de la Violencia Doméstica. Aunque, sin duda, el instrumento que cumple decididamente con las recomendaciones y directrices internacionales y de ámbito regional europeo es la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, una Ley

cuyo objetivo fundamental es actuar contra una violencia que constituye una manifestación clara de la discriminación a través de un enfoque multicausal desde la disposición de medidas en ámbitos muy diversos.

La Comunidad Autónoma de Andalucía asume en su Estatuto de Autonomía un fuerte compromiso en la erradicación de la violencia de género y en la protección integral a las mujeres, al establecer, en su artículo 16, que las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas. En este sentido, el artículo 73.2 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia. Además, el artículo 10 dispone, en su apartado 1, que la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

El Gobierno de Andalucía, consciente de que la violencia de género constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las mujeres y de la sociedad, ha destinado importantes recursos para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

La Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 30, crea el Instituto Andaluz de la Mujer, como organismo responsable de «promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer andaluces, haciendo posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social, y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de la mujer». Desde la creación del Instituto Andaluz de la Mujer, el Gobierno andaluz ha implementado dos planes de igualdad, el I Plan de Igualdad de Oportunidades (1990-1992) y el II Plan Andaluz para la Igualdad de Mujeres (1995-1997), en los que se ha destacado como un objetivo clave el fomento de las medidas dirigidas a prevenir la violencia contra las mujeres y el desarrollo de programas de atención para las víctimas. Para intensificar las medidas contra la violencia de género, el Gobierno de Andalucía ha desarrollado dos Planes

de acción, I Plan del Gobierno Andaluz para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres (1998-2000) y el II Plan de Acción del Gobierno andaluz contra la violencia hacia las mujeres (2001-2004) de acuerdo con las directrices de los organismos internacionales, que contemplan la eliminación de la violencia de género desde el enfoque multidisciplinar y coordinado de los distintos ámbitos de actuación. La Ley de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género responde al desarrollo específico de las estrategias contra la violencia de género, y constituye el reconocimiento de los derechos de las mujeres en orden a su protección y atención.

Para su elaboración, en el Pleno celebrado el día 30 de junio de 2004, el Parlamento de Andalucía aprobó la creación de un Grupo de Trabajo relativo a la violencia de género y propuestas de actuación para su erradicación, que finalmente quedó constituido en el seno de la Comisión de Igualdad y Bienestar Social, y que ha contado con las aportaciones de un número importante de personas expertas, provenientes de muy diversos ámbitos profesionales, así como de las asociaciones de mujeres que han destacado por su importante contribución en la condena y repulsa de la violencia de género y en el apoyo a las mujeres.

Las propuestas y conclusiones del grupo de trabajo han servido como punto de partida para abordar el presente texto normativo, cuya elaboración también responde a las directrices de ámbito internacional, regional y nacional sobre violencia de género, así como a la experiencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el desarrollo de planes de acción para avanzar en su erradicación.

La presente Ley se estructura en un Título Preliminar, cuatro Títulos, tres Disposiciones adicionales una Disposición Transitoria y dos Disposiciones finales.

El Título Preliminar recoge las disposiciones generales que se refieren al objeto de la Ley, a su ámbito de aplicación, al concepto de violencia de género y a los principios que habrán de regir la actuación de los poderes públicos.

Por tanto, con objeto de favorecer la igualdad y prevenir y erradicar la violencia de género, la actuación de los poderes públicos vendrá informada por el principio de accesibilidad a la comunicación, velando de manera especial por la protección y garantía de los derechos de las mujeres con discapacidad o mujeres en situación de especial vulnerabilidad.

El Título I establece las acciones de sensibilización y prevención. En el Capítulo I se fomentan las acciones para seguir avanzando en el conocimiento y la investigación de las causas, características y consecuencias de la violencia de género. En el Capítulo II se pretende, con la elaboración periódica de un plan integral, la acción

planificada dirigida a la sensibilización, prevención, detección y protección integral. En el Capítulo III se determinan las medidas encaminadas a que la educación sea un elemento fundamental de prevención de la violencia y de promoción de la igualdad de mujeres y hombres, atendiendo además a los contenidos curriculares para la resolución pacífica de conflictos. En el Capítulo IV se recogen las medidas para promover una imagen de las mujeres no discriminatoria, respetando el principio de igualdad de mujeres y hombres, vigilancia de la publicidad sexista y especial atención al tratamiento de la violencia de género. Y en el Capítulo V se garantiza la adopción de medidas para la formación y especialización de las personas profesionales que atienden a las mujeres.

El Título II desarrolla las acciones de protección y atención a las mujeres, desde los distintos ámbitos de actuación.

En el Capítulo I se establecen los derechos de las mujeres afectadas por la violencia de género. En el Capítulo II se promueven acciones destinadas a la formación en el ámbito de la seguridad y fomento de unidades policiales especializadas para la atención a las mujeres. En el Capítulo III se determinan las medidas para la detección precoz, atención y seguimiento de las intervenciones realizadas en el ámbito de la salud, así como la necesidad de reforzar la atención psicológica a las mujeres para facilitarles su equilibrio emocional. En el Capítulo IV se adoptan las medidas necesarias para garantizar una atención jurídica especializada, integral e inmediata. En el Capítulo V se recogen las medidas de atención social para garantizar a las mujeres el derecho a la información. En el Capítulo VI se determinan las medidas para la atención integral y acogida, consistentes en el desarrollo de un modelo de atención integral dirigido a garantizar la protección, la atención integral multidisciplinar, y la búsqueda de autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género.

El Título III establece una serie de acciones para la recuperación integral de las mujeres. En el Capítulo I se recogen las ayudas socioeconómicas. En el Capítulo II se adoptan una serie de medidas tendentes a facilitar el acceso de las mujeres a las viviendas protegidas, y en el Capítulo III se fomentan medidas encaminadas a la formación y promoción del empleo y trabajo autónomo de las mujeres, y a la concienciación en el ámbito laboral.

El Título IV promueve las acciones para la coordinación y cooperación institucional, como principio básico de una política pública de carácter integral, orientada a sumar los esfuerzos de las instituciones, asociaciones y colectivos que trabajan en la erradicación de la violencia de género.

Artículo 1. Objeto de la Ley

1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como consecuencia de una cultura machista y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres, se ejerce sobre las mujeres por el mero hecho de serlo y que se extiende como forma de violencia vicaria sobre las víctimas que se contemplan en la presente Ley.

2. Asimismo, será objeto de esta Ley la adopción de medidas para la erradicación de la violencia de género mediante actuaciones de prevención y de protección integral a las víctimas, así como de sensibilización, educativas, formativas, de detección, atención y recuperación y todas las que resulten necesarias.

Artículo 1 redactado por el número Uno del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 1 bis. Concepto de víctima de violencia de género

A efectos de la presente Ley, se considerarán víctimas de violencia de género y tendrán reconocidos los derechos de esta norma sin necesidad de interposición de denuncia, tanto si se trata de violencia física, violencia psicológica, violencia sexual o violencia económica:

- a) La mujer que, por el hecho de serlo, independientemente de su edad, orientación o identidad sexual, origen, etnia, religión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, sufra un daño o perjuicio sobre su persona. A estos efectos, el término «mujer» incluye a las menores de edad que puedan sufrir violencia de género.
- b) Las hijas e hijos que sufran la violencia a la que está sometida su madre.
- c) Las personas menores de edad, las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, que estén sujetas a la tutela o guarda y custodia de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el entorno violento.
- d) Las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados.

Artículo 1 bis introducido por el número Dos del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente Ley será de aplicación en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En particular, en los términos establecidos en la propia Ley, será de aplicación:

a) A las actuaciones de los poderes públicos sujetos a las leyes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) A las entidades que integran la Administración local, sus organismos autónomos, consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que sea mayoritaria la representación directa de dichas entidades.

c) A la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos, a las empresas de la Junta de Andalucía, a los consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que sea mayoritaria la representación directa de la Junta de Andalucía.

3. Tienen garantizados los derechos que la presente Ley reconoce todas las víctimas de violencia de género que se encuentren en el territorio andaluz, con independencia de la vecindad civil, nacionalidad o situación administrativa y personal.

Número 3 del artículo 2 redactado por el número Tres del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

4. Igualmente, será de aplicación a las personas físicas y jurídicas públicas o privadas, en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 3. Concepto, tipología y manifestaciones de violencia de género

1. A los efectos de la presente Ley se entiende por violencia de género aquella que, como consecuencia de una cultura machista y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por el hecho de serlo y que se extiende como forma de violencia vicaria sobre las víctimas que se contemplan en la presente Ley.

2. La violencia a que se refiere la presente Ley comprende cualquier acto de violencia basada en el género que implique o pueda implicar para las mujeres perjuicios o sufrimientos de naturaleza física, psicológica, sexual o económica. Comprende, asimismo, las amenazas de realizar dichos actos, la coerción o las privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada.

3. Los actos de violencia de género a los que se refiere el apartado 4 del presente artículo podrán responder a cualquiera de la siguiente tipología:

a) Violencia física, que incluye cualquier acto no accidental que implique el uso deliberado de la fuerza del hombre contra el cuerpo de la mujer, así como los ejercidos en su entorno familiar o personal como forma de agresión a esta con resultado o riesgo de producir lesión física o daño.

b) Violencia psicológica, que incluye conductas verbales o no verbales, que produzcan en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, control, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, así como las ejercidas en su entorno familiar, laboral o personal como forma de agresión a la mujer.

c) Violencia sexual, que incluye cualquier acto de naturaleza sexual no consentido por la mujer, abarcando la imposición del mismo mediante fuerza, intimidación o sumisión química, así como el abuso sexual, con independencia de la relación que el agresor guarde con la víctima.

d) Violencia económica, que incluye la privación intencionada y no justificada legalmente de recursos, incluidos los patrimoniales, para el bienestar físico o psicológico de la víctima, de sus hijos o hijas o de las personas de ella dependientes, o la discriminación en la disposición de los recursos que le correspondan legalmente o el imposibilitar el acceso de la mujer al mercado laboral con el fin de generar dependencia económica.

4. A efectos de lo previsto en la presente Ley, tendrán la consideración de actos de violencia de género, entre otros, las siguientes manifestaciones:

a) La violencia en la pareja o expareja, ejercida contra una mujer por el hombre que sea o haya sido su cónyuge o con el que mantenga o haya mantenido relaciones de afectividad, con o sin convivencia, cualquiera que sea el entorno en el que se produzca.

b) El feminicidio, entendido como los homicidios o asesinatos de las mujeres motivados por una discriminación basada en el género. Se incluirán los homicidios o asesinatos cometidos en el ámbito de la pareja o expareja, así como otros crímenes que revelan que la base de la violencia es la discriminación por motivos de género, entendiéndose por tales el infanticidio de niñas por estos motivos, el homicidio o asesinato vinculado a la violencia sexual y el homicidio o asesinato en el ámbito de la prostitución y la trata.

c) Las agresiones y abusos sexuales realizados por hombres contra las mujeres mediante la utilización del sexo como arma de poder sobre aquellas, cualquiera que sea el ámbito en el que se produzcan.

d) El acoso sexual, entendiéndose por tal los comportamientos de tipo verbal, no verbal o físico de índole sexual realizados por el hombre contra la mujer, que tengan como objeto o produzcan el efecto de atentar contra su dignidad, o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, cualquiera que sea el ámbito en el que se produzca, incluido el laboral.

e) El acoso por razón de sexo, referido a comportamientos que tengan como causa o estén vinculados con su condición de mujer y tengan como propósito o produzcan el efecto de atentar contra la dignidad de las mujeres y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, cualquiera que sea el ámbito en el que se produzca, incluido el laboral.

f) La violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, entendida como actuaciones que restrinjan el libre ejercicio de su derecho a la salud sexual o reproductiva, que nieguen su libertad de disfrutar de una vida sexual plena y sin riesgos para su salud, el derecho a decidir, el derecho a ejercer su maternidad y el derecho a no sufrir esterilizaciones forzadas.

g) La trata de mujeres y niñas, conceptuada como la captación, transporte, traslado, acogimiento o recepción de mujeres, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, por medio de amenazas o uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios con la finalidad de explotación sexual, laboral, matrimonio servil y cualquier otra que pudiera estar relacionada con esta tipología de vulneración de los derechos humanos.

h) La explotación sexual de mujeres y niñas, consistente en la obtención de beneficios de cualquier tipo, mediante la utilización de violencia, intimidación, engaño o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la *víctima*, *aun con el consentimiento de la misma*, *en el ejercicio de la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico*.

i) La mutilación genital femenina, entendida como conjunto de prácticas que suponen la extirpación total o parcial de los genitales externos femeninos o produzcan lesiones en los mismos por motivos no médicos ni terapéuticos sino, generalmente, culturales, aunque exista consentimiento expreso o tácito de la mujer, adolescente o niña.

j) El matrimonio precoz o forzado, entendido como un matrimonio en el que no haya existido un consentimiento libre y pleno de la mujer para su celebración, bien porque haya sido fruto de un acuerdo entre terceras personas, ajeno a la voluntad de aquella, bien porque se celebre bajo condiciones de intimidación o violencia o porque no se haya alcanzado la edad prevista legalmente para otorgar dicho consentimiento o se

carezca de capacidad para prestarlo, incluso si en el momento de la celebración no se hubiera procedido a su incapacitación judicial.

k) Las violencias originadas por la aplicación de tradiciones culturales que atenten contra los derechos de las mujeres, tales como crímenes por honor, crímenes por la dote, ejecuciones extrajudiciales, ejecuciones o castigos por adulterio o violaciones por honor.

l) La violencia derivada de conflictos armados, incluyendo todas las formas de violencia posible: asesinato, violación, embarazo forzado, aborto forzado o esterilización forzosa, entre otras.

m) La ciberviolencia contra las mujeres es aquella violencia de género en la que se utilizan las redes sociales y las tecnologías de la información como medio para ejercer daño o dominio, entre las que figuran el ciberacoso, ciberamenazas, ciberdifamación, la pornografía no consentida, los insultos y el acoso por motivos de género, la extorsión sexual, la difusión de imágenes de la víctima y las amenazas de violación y de muerte.

n) La violencia vicaria es la ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas contempladas en las letras c y d del artículo 1 bis, que incluye toda conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer.

ñ) La violencia que se ejerce a través de medios de comunicación o publicidad, que fomente o incentive la discriminación por razón de sexo o utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio o incorporando mensajes que la promuevan.

o) Cualquier otra forma de violencia contra las mujeres que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las víctimas comprendidas en el objeto y ámbito de aplicación de la presente Ley.

Artículo 3 redactado por el número Cuatro del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 4. Principios rectores

La actuación de los poderes públicos de Andalucía tendente a la erradicación de la violencia de género deberá inspirarse en los siguientes fines y principios:

a) Desarrollar y aplicar políticas y acciones con un enfoque multidisciplinar, a través de acciones institucionales coordinadas y transversales, de forma que cada poder público implicado defina acciones específicas desde su ámbito de intervención de acuerdo con modelos de intervención globales.

- b)** Integrar el objetivo de la erradicación de la violencia de género y las necesidades y demandas de las mujeres afectadas por la misma, en la planificación, implementación y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- c)** Adoptar medidas que garanticen los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, de acuerdo con los principios de universalidad, accesibilidad, proximidad, confidencialidad de las actuaciones, protección de los datos personales, tutela y acompañamiento en los trámites procedimentales y respeto a su capacidad de decisión.
- d)** Fortalecer acciones de sensibilización, formación e información con el fin de prevenir, atender y erradicar la violencia de género, mediante la dotación de instrumentos eficaces en cada ámbito de intervención.
- e)** Promover la cooperación y la participación de las entidades, instituciones, asociaciones de mujeres, agentes sociales y organizaciones sindicales que actúen a favor de la igualdad y contra la violencia de género, en las propuestas, seguimiento y evaluación de las políticas públicas destinadas a la erradicación de la violencia contra la mujeres.
- f)** Reforzar hasta la consecución de los mínimos exigidos por los objetivos de la ley los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.
- g)** Garantizar el acceso a las ayudas económicas que se prevean para las mujeres víctimas de violencia de género y personas de ellas dependientes.
- h)** Establecer un sistema integral de tutela institucional en el que la Administración Andaluza, en colaboración con la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia contemplada en la presente Ley.

Investigación

Artículo 5. Fomento de las investigaciones

La Administración de la Junta de Andalucía, con la finalidad de conocer la situación real sobre la violencia de género:

- a)** Fomentará la realización de estudios e investigaciones que permitan conocer la realidad de la misma, en todas sus manifestaciones, extensión y profundidad, sus causas y efectos, su incidencia y percepción social. Y velará para que se incorpore la perspectiva de género y la perspectiva feminista sea un eje central, transversal y prioritario en los mismos.
- b)** Impulsará y mantendrá un sistema de indicadores que permita obtener y prestar datos estadísticos detallados desagregados, al menos, por sexo, grupos de edad y discapacidad, sobre todas las formas de violencia incluidas en esta Ley.
- c)** Evaluará el resultado e impacto de las políticas que se desarrollen para la erradicación de la violencia de género y de las acciones que se implementen para garantizar la atención integral a las víctimas que la hayan padecido.

Artículo 5 redactado por el número Cinco del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 6. Líneas de investigación

1. La Administración de la Junta de Andalucía realizará aquellas actividades de investigación o estudio del fenómeno social de la violencia de género en sus diferentes aspectos y, en particular, las que se refieran a:

- a)** El análisis de las causas, características, consecuencias y factores de riesgo, y su prevalencia en la sociedad. Se tendrán en cuenta todos los tipos, dimensiones y manifestaciones de la violencia contempladas en la presente Ley, con especial atención a sus formas nuevas o emergentes.
- b)** El análisis y seguimiento de los instrumentos para su erradicación y de las medidas para la protección y atención integral, así como de las investigaciones relacionadas con la victimización.
- c)** El estudio de los modelos de masculinidades hegemónicas y de su relación con las causas de la violencia de género. Las motivaciones, circunstancias y consecuencias para los hombres que la ejercen.
- d)** Las repercusiones de la violencia de género en el ámbito de la salud de las mujeres, de sus familias y menores a su cargo.
- e)** Las consecuencias en el empleo, en las condiciones de trabajo y en la vida social.
- f)** La incidencia y consecuencias en los colectivos de mujeres con especiales dificultades y, en particular, las mujeres de las zonas rurales de Andalucía y las mujeres inmigrantes.

g) El análisis y mejora del tratamiento de la violencia de género en los medios de comunicación y en la publicidad.

h) Aquellas otras investigaciones que se puedan establecer en el Plan integral a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, como consecuencia de los cambios sociales o culturales que hayan podido afectar a este fenómeno.

2. Asimismo, garantizará la difusión de las investigaciones con el objetivo de informar y sensibilizar a la sociedad en general, teniendo en cuenta la especial situación de las mujeres con discapacidad, las mujeres que residen en zonas rurales, las mujeres jóvenes, las mujeres inmigrantes y las mujeres en riesgo de exclusión social.

3. Los datos referidos al apartado 1 del presente artículo deberán consignarse desagregados por sexo, edad, medio rural y urbano y discapacidad, entre otros.

Artículo 6 redactado por el número Seis del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 7. Análisis de la violencia de género

La Consejería competente en materia de violencia de género desarrollará los instrumentos específicos necesarios para supervisar, observar y evaluar la efectividad de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de la violencia de género y la evolución de sus manifestaciones, incorporando los indicadores necesarios, incluidos los de carácter presupuestario, a fin de asegurar que los objetivos se lleven a cabo, así como el nivel de cumplimiento a medio y largo plazo.

Artículo 7 redactado por el número Siete del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 7 bis. Observatorio Andaluz de la Violencia de Género

1. El Observatorio Andaluz de la Violencia de Género es un órgano colegiado, de composición interdepartamental, con participación administrativa y social y funciones asesoras y de evaluación de las políticas y medidas tomadas para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en la presente Ley, procediendo a su análisis y difusión.

2. El Observatorio Andaluz de la Violencia de Género, en colaboración con la Unidad Estadística y Cartográfica de las Consejerías competentes en materia de igualdad y

de violencia de género, definirá los indicadores necesarios para el análisis de la violencia de género, así como las fuentes de información de referencia y la metodología de cálculo de los mismos. En la definición de estos indicadores se tendrá en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

Artículo 7 bis introducido por el número Ocho del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Sensibilización

Artículo 8. Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género

1. El Consejo de Gobierno aprobará cada cinco años un Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género en Andalucía, coordinado por la Consejería competente en materia de violencia de género y con la participación de las Consejerías que resulten implicadas.

2. El Plan integral desarrollará, como mínimo, las siguientes estrategias de actuación:

a) Educación, con el objetivo fundamental de incidir, desde la etapa infantil hasta los niveles superiores, en la igualdad entre mujeres y hombres y en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, dotando de los instrumentos que permitan la detección precoz de la violencia de género, incluyendo la coeducación de manera transversal y la educación afectivo-sexual de acuerdo con el desarrollo evolutivo de los niños y niñas.

b) Comunicación, cuya finalidad esencial es sensibilizar a mujeres y hombres, modificar los modelos y actitudes, mitos y prejuicios sexistas y concienciar a la sociedad sobre la violencia de género como una problemática social que atenta contra nuestro sistema de valores.

c) Detección, atención y prevención de la violencia de género, prestando una especial consideración a los grupos de mujeres más vulnerables.

d) Sensibilización, programas y actuaciones de prevención de todas las formas de violencia y desigualdades de género dirigidos a la población masculina, con especial incidencia entre los jóvenes, insistiendo en la necesidad de promover una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres.

e) Formación y especialización de profesionales de los distintos sistemas públicos de promoción y protección social, con el objetivo fundamental de garantizar una formación suficiente y permanente que les permita la

prevención, la detección precoz, la atención, la recuperación de las víctimas y la intervención con hombres para prevenir la violencia de género, promover los valores de igualdad, los buenos tratos y, en su caso, la rehabilitación del agresor.

f) Formación y especialización de profesionales en el ámbito laboral, en colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales, para la prevención y la sensibilización del acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

g) Coordinación y cooperación de los distintos operadores implicados en el objetivo de erradicación de la violencia de género, con la Administración de Justicia y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a fin de garantizar la no victimización de las mujeres y la eficacia en la prestación de los servicios.

h) Elaboración, impulso y actualización de protocolos de actuación, en especial de aquellos que permitan valorar, reducir y, en su caso, alertar sobre los niveles de riesgo potencial de violencia de género.

3. Los poderes públicos, en el marco de sus competencias, impulsarán campañas de información y sensibilización específicas con el fin de prevenir la violencia de género, con los siguientes objetivos y criterios:

a) Que incorporen mensajes positivos, unitarios y adaptados a las exigencias de cada momento, debiendo poner el foco en el maltratador, haciéndose eco de las condenas, y que, además de contemplar el término «víctima», incluyan el de «superviviente»

b) Que incorporen pautas de actuación a las víctimas, incluyendo la identificación de situaciones de riesgo.

c) Que tengan como público objetivo a las personas jóvenes.

d) Que incorporen a las mujeres con discapacidad y la especial incidencia en las mismas, especialmente respecto a la violencia sexual.

e) Que incorporen a las mujeres que viven en el ámbito rural.

4. Las campañas de sensibilización mostrarán historias de superación de la violencia de género, evitando la victimización de las mujeres. En las campañas que se desarrollen habrán de tenerse en cuenta las especiales circunstancias de dificultad en el acceso a la información en que puedan encontrarse determinados colectivos como el de personas inmigrantes, personas que viven en el medio rural y personas con discapacidad, procurando un formato accesible para estas últimas.

5. Las actuaciones de sensibilización tienen como objetivo modificar los mitos, modelos y prejuicios existentes y deben recoger, al menos, los elementos siguientes:

- a) Presentar la violencia en su naturaleza estructural y multidimensional, como fenómeno enmarcado en la desigual distribución de poder entre hombres y mujeres.
- b) Determinar las diferentes causas de la violencia de género y sus consecuencias.
- c) Promover el rechazo social a la figura del agresor y la detección y prevención de micromachismos, denunciando sus abusos y destacando las consecuencias de estos, señalando sus responsabilidades, con el fin de evitar la imagen de impunidad.
- d) Presentar una imagen de las mujeres supervivientes que han sufrido violencia de género como sujetos plenos, con posibilidad de superar las situaciones en las que se encuentran y como referentes de lucha por los derechos y las libertades.
- e) Visibilizar toda clase de violencia de género.

Artículo 8 redactado por el número Nueve del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 9. Apoyo al movimiento asociativo

La Administración de la Junta de Andalucía apoyará las iniciativas de las asociaciones de mujeres, así como de otros colectivos y asociaciones dedicadas a la erradicación de la violencia de género, y que lleven a cabo programas que actúen sobre su prevención y sensibilización, así como las que constituyan grupos de autoayuda y fomenten la creación de redes de apoyo.

Artículo 10. Actividades culturales, artísticas y deportivas

1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará las manifestaciones sociales, especialmente las culturales, artísticas y deportivas, que promuevan la sensibilización social contra la violencia de género y contribuyan a la recuperación de las víctimas.

2. Igualmente, la Administración de la Junta de Andalucía tendrá como objetivo principal impulsar la tolerancia cero con respecto a la violencia de género, poniendo para ello los medios necesarios, personales, materiales y económicos, para evitar cualquier práctica cultural, artística o deportiva que constituya o incite a la violencia de género.

Artículo 10 redactado por el número Diez del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y

protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 10 bis. Programas dirigidos a hombres para la erradicación de la violencia de género

1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá programas y actuaciones de prevención de todas las formas de violencias y desigualdades de género, dirigidos específicamente a hombres, como forma de prevención.

2. Estos programas podrán incluir medidas para la reducción del riesgo de la violencia de género a través de la reeducación social, que podrá comprender tratamiento psicológico, mecanismos de readaptación, resocialización, rehabilitación y otros procedimientos técnicos aconsejables. En ningún caso, las cantidades destinadas por la Administración de la Junta de Andalucía a la elaboración, desarrollo, promoción o ejecución de dichos programas podrán suponer una minoración de las que tengan por objeto la protección integral de las víctimas.

3. Dichos programas se desarrollarán según criterios de calidad que garanticen una intervención profesionalizada en la que se incluya la perspectiva de género, para lo que podrán suscribirse convenios de colaboración con otras Administraciones públicas y organismos competentes, con capacidad y experiencia en la materia.

Artículo 10 bis. introducido por el número Once del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Medidas en el ámbito educativo

Artículo 11. Prevención en el ámbito educativo

1. La Administración educativa contribuirá a que la acción educativa sea un elemento fundamental de prevención de cualquier tipo de violencia, específicamente la ejercida contra las mujeres, y adoptará medidas para eliminar prejuicios y prácticas basadas en la desigualdad y en la atribución de estereotipos sexistas.

2. Asimismo, impulsará la realización de actividades dirigidas a la comunidad escolar, en particular al alumnado, al profesorado y a las asociaciones de madres y padres, para la prevención de comportamientos y actitudes de violencia de género y la identificación de las distintas formas de abuso, busquen alternativas de resolución de los conflictos y profundicen en el aprendizaje de la convivencia basada en el respeto a todas las personas.

3. A efectos de esta Ley, la coeducación es la acción educadora que valora indistintamente la experiencia, las aptitudes y la aportación social y cultural de las mujeres y los hombres, sin estereotipos sexistas y androcéntricos, ni actitudes discriminatorias, para conseguir el objetivo de construir una sociedad sin subordinaciones culturales y sociales entre mujeres y hombres. Los principios de la coeducación son un elemento fundamental en la prevención de la violencia de género

4. Para lograr este objetivo, los valores de la coeducación y los principios de la escuela inclusiva deben tener un carácter permanente y transversal en la acción de gobierno del departamento competente en materia educativa.

5. Con el fin de garantizar la efectiva igualdad entre hombres y mujeres, las Administraciones educativas tendrán entre sus objetivos primordiales que en todos los materiales educativos y libros de texto, en cualquier ciclo educativo, se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios.

La Administración educativa deberá supervisar los libros de texto y otros materiales curriculares como parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa sobre la totalidad de los elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, para garantizar los derechos fundamentales.

6. La Administración educativa andaluza contribuirá a desarrollar entre niñas, niños y adolescentes el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos.

Artículo 12. Currículo educativo

1. La Administración educativa incorporará en los diferentes elementos del currículo medidas destinadas a la prevención y erradicación de la violencia de género.

2. La Administración educativa, en los planes de acción tutorial de los distintos niveles educativos, incluirá contenidos específicos sobre la construcción de roles de género, desde la igualdad, la educación en valores y la erradicación de la violencia de género, atendiendo a la especial situación de las mujeres sobre las que inciden varios factores de discriminación.

3. La Administración educativa desarrollará y fomentará, entre otras, las actividades extraescolares y de ocio que procuren la participación conjunta de niños y niñas en los momentos de juego.

4. La Administración educativa trasladará al profesorado, a los consejos escolares, a la inspección educativa y a las empresas editoriales las recomendaciones relativas a los

critérios de selección de los materiales curriculares teniendo en cuenta lo expresado en este precepto.

Artículo 13. Seguimiento en los Consejos Escolares

En los consejos escolares de los centros públicos y privados concertados se designarán una persona, con formación en igualdad de género, que impulse y lleve a cabo el seguimiento de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Con el mismo fin, en el Consejo Escolar de Andalucía se asegurará la representación del Instituto Andaluz de la Mujer y de las organizaciones que defiendan los intereses de las mujeres con representación en todo el territorio andaluz.

Artículo 14. Detección y atención a la violencia de género

1. Las personas que ejerzan la dirección de los centros educativos y los consejos escolares adoptarán los protocolos de actuación y las medidas necesarias para la detección y atención a los actos de violencia de género dentro del ámbito escolar.
2. Asimismo, adoptarán las medidas adecuadas, a través de los protocolos de actuación, cuando haya indicios de que cualquier alumno o alumna vive en un entorno familiar o relacional en el que se esté produciendo una situación de violencia de género.
3. El Consejo Escolar de Andalucía, en colaboración con la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de igualdad, la Consejería competente en materia de violencia de género y la Consejería de Educación, elaborará un informe anual sobre la situación de la coeducación y la prevención de la violencia de género en los centros educativos de Andalucía.

Las competencias atribuidas a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de igualdad en el número 3 del artículo 14, deberán entenderse adicionalmente atribuidas a la Consejería competente en materia de violencia de género, conforme establece la disposición adicional segunda de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 15. Inspección educativa

1. Los servicios de la inspección educativa velarán por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en este capítulo destinados a prevenir la violencia de género contribuyendo a su erradicación y, en su caso, a la denuncia pertinente.

2. Los servicios de inspección velarán porque el profesorado que ha de impartir estos principios y valores no se encuentre condenado o incurso en causas relativas a la violencia de género.

Artículo 16. Enseñanza universitaria

1. La Administración de la Junta de Andalucía y las Universidades andaluzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán los estudios y conocimientos transversales orientados a promover el desarrollo emocional, la coeducación, la prevención de la violencia de género, y las relaciones de igualdad entre mujeres y hombres.

2. En especial, se promoverán los contenidos sobre violencia de género en los ámbitos académicos relacionados o que tengan que intervenir en la atención a las mujeres, y en los que formen a profesionales de la enseñanza y de los medios de comunicación.

3. La Administración educativa competente promoverá los contenidos sobre violencia de género en los estudios universitarios de grado y en los programas de postgrado relacionados con los ámbitos de esta ley.

Medidas en el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación

Artículo 17. Publicidad y medios de comunicación

1. Los organismos competentes de la Junta de Andalucía prohibirán que los medios de comunicación social cuya actividad esté sometida al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma difundan contenidos o emitan espacios o publicidad sexistas, discriminatorios, vejatorios, estereotipados o que justifiquen, banalicen o inciten a la violencia de género, de forma directa o indirecta, en cualquiera de sus manifestaciones.

2. Los medios de comunicación de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía colaborarán e impulsarán acciones de publicidad específicas para la prevención y erradicación de la violencia de género. Asimismo, realizarán de forma continuada, además de las que se efectúen en fechas conmemorativas, campañas contra la violencia de género, incorporando mensajes destinados a la sensibilización de la ciudadanía contra los diferentes tipos de violencia, así como a la prevención de la misma, el deber de la denuncia, el rechazo social, los mecanismos de salida de la situación de violencia y de superación de esta. Adicionalmente, se realizarán campañas específicas contra la violencia de género en fechas conmemorativas, entre otras, 6 de febrero, Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina; 23 de septiembre, Día Internacional contra la Explotación Sexual y

la Trata de Personas; y 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

3. De igual forma, el Gobierno de Andalucía deberá velar para que aquellas empresas y medios de comunicación cuya actividad esté sometida al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma no reincidan en los actos prohibidos en el apartado 1 de este artículo, especialmente aquellos medios públicos o privados que sean financiados total o parcialmente con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía.

Artículo 17 redactado por el número Doce del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 18. Consejo Audiovisual de Andalucía

El Consejo Audiovisual de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación, adoptará las medidas que procedan a fin de que los medios audiovisuales sobre los que ejerce sus funciones traten y reflejen la violencia de género en toda su complejidad.

Asimismo, asegurará el cumplimiento de los principios rectores de esta Ley, sin perjuicio de las actuaciones de cesación que puedan ejercer otras entidades y personas.

Artículo 19. Medios de comunicación públicos y privados de Andalucía

Los medios de comunicación de Andalucía:

- a)** Promoverán la elaboración de mecanismos de autorregulación que garanticen la adecuada difusión de las informaciones relativas a la violencia de género, de acuerdo con los principios de la ética periodística.
- b)** Difundirán información sobre la protección a las mujeres, sobre los recursos que están a disposición de aquéllas, y de las campañas de sensibilización.
- c)** Velarán para que los programas de sensibilización y formación en esta materia se emitan en un horario variado que pueda ser visto por toda la población.

Formación de profesionales

Artículo 20. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía

1. La Administración de la Junta de Andalucía, bajo la coordinación de la Consejería competente en materia de violencia de género, contemplará programas formativos en materia de violencia de género dirigidos a su personal en general, incorporando la perspectiva de género.

En especial, al personal responsable de la atención a las víctimas de dicha violencia, al que preste atención a los agresores, así como al que pudiera formar parte de las comisiones de investigación y tratamiento de acoso sexual y acoso por razón de sexo, se le impartirá formación permanente y especializada, con carácter obligatorio, debiendo acreditar una formación especializada en esta materia.

A tales efectos, se prestará apoyo a los organismos responsables de la formación de las empleadas y empleados públicos de Andalucía.

2. Las pruebas de acceso a la función pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía incluirán como materia la violencia de género, sus causas y sus consecuencias, teniendo en cuenta el objeto del trabajo y las competencias que se vayan a desarrollar.

3. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la formación especializada en los colegios profesionales y en las entidades de ámbito científico a través de los convenios de colaboración a los que se refiere la [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#), con los entes públicos y/o privados cuyos fines estén relacionados con el objeto de la presente Ley, en especial de las áreas social, jurídica y sanitaria, y asimismo velará para que la misma sea eficaz, impartida por personas y colectivos formados en la materia, que por su trayectoria y capacitación garanticen la transmisión de dichos valores.

4. Los programas formativos en materia de violencia de género incorporarán aspectos específicos relativos a la diversidad de las víctimas en general y particularmente de las que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad.

5. Los programas formativos en materia de violencia de género tendrán un contenido y duración que permita adquirir los conocimientos necesarios no solo del marco normativo, sino de las especiales circunstancias en las que la violencia de género se genera, las relaciones y reacciones de la víctima y agresor en cada uno de los ciclos de la violencia y las consecuencias para los hijos e hijas.

Artículo 20 redactado por el número Trece del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 21. Formación en el ámbito judicial

1. La Administración de la Junta de Andalucía fomentará la colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado. En el ámbito de sus respectivas competencias, asegurarán una formación específica relativa a la igualdad

y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de formación de jueces y magistrados, fiscales, secretarios judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y médicos forenses.

2. Asimismo se promoverá la formación específica necesaria para las personas profesionales del ámbito jurídico, que tengan relación con el objeto de la presente Ley.

Artículo 22. Formación en el ámbito educativo

1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad de género, a efectos de que adquieran los conocimientos y las técnicas necesarias para impartir la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre mujeres y hombres, en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, en la gestión emocional, en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos, en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social. Asimismo, en la detección precoz de la violencia de género en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer, las hijas e hijos o personas dependientes a cargo de la unidad familiar, el fomento de actitudes encaminadas al ejercicio de iguales derechos y obligaciones por parte de mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como privado, y la corresponsabilidad de los mismos en el ámbito doméstico.

2. Se incluirán, en la formación del profesorado en fase de prácticas, en la formación inicial obligatoria para el ejercicio de la función directiva, en la formación inicial dirigida a las asesoras y asesores de formación en prácticas y a directoras y directores de centros del profesorado en prácticas, y en la formación correspondiente a la fase de prácticas para el acceso al Cuerpo de Inspección de Educación, contenidos relativos a igualdad de género, coeducación y prevención de la violencia de género.

3. La Administración educativa incluirá una formación específica, para padres y madres o las personas que asuman la tutela, guardia o custodia de las personas menores, en materia de coeducación y facilitará las herramientas metodológicas de actuación ante la violencia de género.

Artículo 22 redactado por el número Catorce del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 23. Formación en el ámbito de la seguridad

1. En el marco de sus competencias, la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades locales que cuenten con cuerpos de policía promoverán la organización de cursos de formación en materia de violencia de género.
2. Asimismo, la Consejería competente en la formación de acceso y perfeccionamiento del personal de la seguridad en Andalucía adoptará las medidas necesarias para incluir en sus distintos niveles de formación conocimientos específicos sobre violencia de género.
3. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá, en el seno de las unidades policiales que en cada momento, según la legislación vigente, estén bajo su dependencia, la formación necesaria para desarrollar las funciones de prevención y protección que en materia de violencia de género les corresponda.

Artículo 24. Formación a profesionales de la salud

Los planes y programas de salud deberán incluir la formación del personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía, para abordar de forma adecuada la detección precoz, la atención a la violencia de género en sus múltiples manifestaciones y sus efectos en la salud de las mujeres, la rehabilitación de éstas, y la atención a los grupos de mujeres con especiales dificultades. Dicha formación se dirigirá prioritariamente a los servicios de atención primaria y de atención especializada con mayor relevancia para la salud de las mujeres.

Artículo 25. Formación de los profesionales de los medios de comunicación

La Administración de la Junta de Andalucía, mediante acuerdos con las empresas, impulsará la formación específica de profesionales de los medios de comunicación, sobre la prevención y tratamiento de la de la violencia de género.

Artículo 25 bis. Formación en el ámbito de los servicios sociales y de otros profesionales

1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la formación específica en materia de violencia de género a las personas profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como el impulso a la investigación y divulgación de los resultados obtenidos.
2. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la formación específica en materia de violencia de género de aquellas personas cuya actuación profesional se dirija a las personas menores de edad en situación de riesgo o desprotección social y a su ámbito familiar, así como a aquellas que trabajen con autores o con víctimas de actos de violencia de género. En dicha formación se tendrá en consideración la

diversidad de las víctimas, particularmente las que se encuentren en especial situación de vulnerabilidad.

3. Asimismo, se promoverá formación especializada en materia de violencia de género cualquiera que sea el ámbito profesional de que se trate. A tales efectos, la Administración de la Junta de Andalucía, mediante acuerdos con las organizaciones empresariales y organizaciones sindicales, impulsará la inclusión, en sus planes de formación destinados al personal de dirección y de los trabajadores y trabajadoras, y especialmente de quienes negocien convenios colectivos y planes de igualdad en las empresas, de la materia correspondiente a la prevención y tratamiento de la violencia de género, con especial atención al acoso laboral por cuestión de género.

4. Específicamente, se potenciará la programación de acciones formativas relacionadas con la sensibilización en la igualdad de género y la prevención de la violencia en el ámbito de la formación profesional para el empleo, tanto destinada a personas ocupadas como a desempleadas.

Artículo 25 bis introducido por el número Quince del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 25 ter. Formación de calidad

1. Los poderes públicos promoverán y velarán a fin de garantizar la calidad en la formación, que deberá ser impartida por personas y colectivos expertos y con acreditado conocimiento en género e igualdad que por su trayectoria y capacitación garanticen la incorporación de la perspectiva de género.

2. En especial, impartirán formación permanente y especializada, con carácter obligatorio, al personal responsable de la atención a las víctimas de la violencia de género.

Artículo 25 ter introducido por el número Dieciséis del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Protección y atención a las víctimas (TÍTULO II)

Derechos de las víctimas de violencia de género (CAPÍTULO I)

Denominación del Título II redactada por el número Diecisiete del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

CAPÍTULO I. Derechos de las víctimas de violencia de género

Denominación del Capítulo I redactada por el número Diecisiete del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 26. Derecho a la información

1. Las Administraciones públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a:

a) Recibir en cualquier momento información, asesoramiento y atención adecuada a su situación personal y necesidades específicas. Tendrán garantizado este derecho las mujeres con discapacidad, mediante los medios de apoyo necesarios, y las mujeres extranjeras, mediante la asistencia de intérprete cuando así se requiera.

Letra a) del número 1 del artículo 26 redactada por el número Dieciocho del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

b) Recibir información sobre los centros, recursos y servicios de atención existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Tener acceso a la información en materia de violencia de género a través de las nuevas tecnologías, particularmente en relación a recursos existentes y servicios de atención.

2. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

Artículo 27. Derecho a la atención especializada

1. Las Administraciones públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a:

a) La atención social integral.

- b)** La acogida en los centros especializados dependientes de la Junta de Andalucía.
 - c)** La asistencia sanitaria y psicológica especializada.
 - d)** La asistencia jurídica especializada.
- 2.** Los derechos recogidos en el apartado anterior se extenderán a las víctimas a las que se refieren las letras b, c y d del artículo 1 bis.
- 3.** La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará programas específicos para víctimas de violencia de género especialmente vulnerables, entre otras:
 - a)** Trata y explotación sexual.
 - b)** Mujeres en el medio rural.
 - c)** Mujeres con discapacidad.
 - d)** Mujeres inmigrantes y pertenecientes a minorías étnicas.

Artículo 27 redactado por el número Diecinueve del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 28. Derecho a la intimidad y privacidad

La Administración de la Junta de Andalucía, las organizaciones empresariales y las organizaciones sociales deberán proteger, en todo caso, la intimidad y privacidad de la información sobre las mujeres víctimas de violencia de género, conforme a la [Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal](#). Especialmente, garantizarán la confidencialidad de los datos personales de los que pudiera deducirse su identificación y paradero, así como los referentes a sus hijos e hijas y menores que estén bajo su guarda y custodia.

Artículo 29. Derecho a la escolarización inmediata en caso de violencia de género

La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la escolarización inmediata de hijos e hijas y de menores a su cargo, que se vean afectados por un cambio de residencia como consecuencia de la violencia de género, asegurando en todo momento la confidencialidad de su situación.

Artículo 29 bis. Protección de la infancia y la adolescencia

1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la protección social ante cualquier manifestación de violencia de género, a las que se refiere el apartado 3 del

artículo 3 de la presente Ley, ejercida sobre la infancia y la adolescencia, incluyendo el acoso escolar por razón de género.

2. La Administración de la Junta de Andalucía facilitará atención psicológica especializada a las menores de edad que hayan sufrido violencia de género en el ámbito de relaciones de afectividad, aun cuando sean de carácter esporádico. Igualmente, facilitará orientación e información a las madres, padres y/o tutores de las menores atendidas.

3. La Administración de la Junta de Andalucía incorporará las actuaciones necesarias ante las manifestaciones de violencia de género realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación y de las redes sociales.

Artículo 29 bis introducido por el número Veinte del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 29 ter. Protección a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia que convivan con la mujer víctima de violencia de género

1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la protección social ante cualquier manifestación de violencia de género, a las que se refiere el apartado 3 del artículo 3 de la presente Ley, ejercida sobre personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia que estén sujetas a la tutela o guarda y custodia de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el entorno violento.

2. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará el acceso de estas personas a centros residenciales y unidades de día en situaciones de emergencia, especialmente ante resultado de muerte de la mujer víctima de violencia de género.

Artículo 29 ter introducido por el número Veintiuno del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 30. Acreditación de la violencia de género

1. En los supuestos en que se exija la acreditación de la situación de violencia de género para el reconocimiento de los derechos regulados en la presente Ley y de aquellos que se deriven de su desarrollo reglamentario, esta acreditación se realizará, según lo establecido para cada caso, a través de los siguientes medios:

- a) Certificación o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración Pública competente.
- b) Certificación o informe de los servicios de atención a víctimas de la Administración Pública competente.
- c) Certificación o informe de los servicios de acogida de la Administración Pública competente.
- d) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos de acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral.
- e) Resoluciones judiciales por violencia de género: documento acreditativo de la orden de protección, medidas cautelares o sentencia condenatoria por violencia de género.
- f) Informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de violencia de género.
- g) Atestado de la autoridad policial que acredite la existencia de indicios razonables sobre la condición de víctima.
- h) Cualquier otro que venga establecido por norma de rango legal.

2. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir por los profesionales para hacer efectivo lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 30 redactado por el número Veintidós del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Ámbito de Seguridad

Artículo 31 Actuaciones de colaboración

1. Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las Administraciones sanitarias, la Administración de justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad.
2. En el marco de las competencias que la legislación atribuye a las distintas Administraciones en materia de seguridad pública, la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades locales que cuenten con Cuerpos de Policía cooperarán a fin de implementar medidas eficaces para la erradicación de la violencia de género.
3. Igualmente, en su caso, proveerán lo necesario para la aplicación, por los referidos cuerpos policiales, de las medidas judiciales que se adopten en cada caso concreto

en materia de protección, y en los casos que se determine la especial peligrosidad objetiva del agresor.

4. En este ámbito, elaborarán protocolos de actuación y coordinación con los órganos judiciales para la protección de las mujeres víctimas de violencia de género.

5. Asimismo, y en el marco de la legislación reguladora sobre la materia, se impulsará el perfeccionamiento y modernización de los medios necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines y en particular los sistemas de localización permanente del agresor.

Artículo 32 Plan de Seguridad Personal

La Administración de la Junta de Andalucía promoverá un acuerdo con la Administración General del Estado para arbitrar un Plan de Seguridad Personal, que garantice la seguridad y protección de las víctimas.

Artículo 32 bis Plan integral personal de carácter social

1. A efectos de lo establecido en el artículo 27 de la presente Ley, la Administración de la Junta de Andalucía impulsará la elaboración e implantación de un Plan integral personal de carácter social que garantice la protección social de cada una de las víctimas de violencia de género.

2. Dicho Plan, que se elaborará de forma coordinada por las Administraciones competentes en la materia, dará una respuesta individual a cada víctima de violencia de género, integrando las medidas de protección social adecuadas a su situación personal y necesidades, que se gestionarán a través de un expediente único.

3. Dicho Plan contemplará y preverá los mecanismos para su seguimiento y evaluación.

Artículo 32 bis introducido por el número Veintitrés del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Ámbito de la Salud

Artículo 33 Planes de salud

1. El Plan Andaluz de Salud establecerá medidas específicas para la prevención, detección precoz, atención e intervención en los casos de violencia de género.

Igualmente, incorporará las medidas necesarias para el seguimiento y evaluación del impacto en salud en las personas afectadas.

2. La detección precoz de las situaciones de violencia de género será un objetivo en el ámbito de los servicios de salud, tanto públicos como privados. A tal fin, la Consejería competente en materia de salud establecerá los programas y actividades más adecuados para lograr la mayor eficacia en la detección de estas situaciones, y se considerará de forma especial la situación de las mujeres que puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social, explotación sexual o las mujeres con discapacidad. Estas disposiciones afectarán a todos los centros sanitarios autorizados en el ámbito de Andalucía.

3. Las mujeres que sufren cualquier forma de violencia de género tienen derecho a una atención y asistencia sanitaria especializada. El Gobierno andaluz, a través de la red de utilización pública, garantizará la aplicación de un protocolo de atención y asistencia de todas las manifestaciones de la violencia de género, en los diferentes niveles y servicios. Este protocolo debe contener un tratamiento específico para las mujeres que han sufrido una agresión sexual.

4. Los protocolos deben contener pautas uniformes de actuación sanitaria, tanto en el ámbito público como privado.

Dichos protocolos, además de referirse a los procedimientos a seguir, harán referencia expresa a las relaciones con la Administración de Justicia, en aquellos casos en que exista constatación o sospecha fundada de daños físicos o psíquicos ocasionados por estas agresiones o abusos.

Artículo 34 Atención a las víctimas

1. El Sistema Sanitario Público de Andalucía prestará la atención sanitaria necesaria, con especial atención a la salud mental, a las personas víctimas de violencia de género.

2. Por la Consejería competente en materia de salud, se establecerán los mecanismos de seguimiento específicos que permitan la elaboración de estadísticas y la evaluación de los efectos producidos por las situaciones de violencia de género.

Atención Jurídica

Artículo 35 Asistencia letrada

1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la orientación jurídica, y a la defensa y asistencia legal, que se asumirán por una misma dirección letrada especializada y una misma representación procesal, desde el momento en que se requiera, y abarcará todos los procesos y procedimientos que tengan causa directa o indirecta en la violencia de género hasta su finalización, incluida la ejecución de la sentencia. Este mismo derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la mujer, de acuerdo con la legislación vigente y desarrollo reglamentario.

2. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la asistencia letrada, mediante turno de guardia de los letrados y las letradas durante las 24 horas del día, especializada en violencia de género, a través de los Colegios de Abogados de Andalucía.

Artículo 35 redactado por el número Veinticuatro del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 35 bis Atención integral

1. Se garantizará a todas las mujeres en situación de violencia de género, con independencia de que hayan iniciado procedimiento judicial o no, el asesoramiento y acompañamiento por parte de profesionales con la debida especialización y formación acreditada.

2. Las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

3. Se garantizará durante el proceso judicial el asesoramiento y acompañamiento a las víctimas de violencia de género por profesionales con la debida formación y especialización acreditada.

4. Se reconoce para las víctimas que sufran alguna de las formas de violencias previstas en esta Ley el derecho a la asistencia psicológica por profesionales con formación en violencia de género, que comprenderá la atención inicial y el seguimiento durante todo el proceso terapéutico de recuperación.

5. En los casos de renuncia a la denuncia o a continuar en el proceso judicial, se establecerán los cauces oportunos para la derivación de las víctimas de violencia de

género a los servicios especializados en violencia contra las mujeres o en atención a las víctimas.

6. En relación con el acompañamiento contemplado en el apartado 1 de este artículo, la Administración andaluza dispondrá de un protocolo de acompañamiento a víctimas con carácter previo a la interposición de la denuncia y durante el procedimiento, que incluya la colaboración con las organizaciones sociales dedicadas a la lucha contra la violencia de género y el apoyo de otras mujeres supervivientes de la violencia de género.

Artículo 35 bis introducido por el número Veinticinco del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 36 Juzgados de Violencia sobre la Mujer

1. La Consejería competente en materia de Administración de Justicia, de acuerdo con las necesidades detectadas, promoverá la creación de juzgados específicos de Violencia sobre la Mujer y de las secciones de la Fiscalía que correspondan.

2. La Consejería competente en materia de Administración de Justicia tomará las medidas necesarias para que en todos los juzgados especializados en violencia de género y en los juzgados mixtos que tengan asumidas estas competencias existan instalaciones que eviten el contacto directo entre las víctimas y sus familiares, de una parte, y el denunciado o investigado, de otra.

Artículo 36 redactado por el número Veintiséis del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 37 Unidades de valoración integral de la violencia de género

1. La Consejería que ostente las competencias en materia de Administración de Justicia organizará, a través de sus Institutos de Medicina Legal, las unidades de valoración integral de violencia de género encargadas de realizar:

- a)** La valoración integral de los efectos de la violencia física, psíquica y sexual en las mujeres víctimas de violencia de género.
- b)** La valoración de los efectos de la exposición a la violencia y de las agresiones sufridas por los hijos y las hijas y menores a su cargo.

c) La valoración de la incidencia, la peligrosidad objetiva y el riesgo de reincidencia del agresor.

d) La valoración relativa a los procedimientos civiles que afecten a las víctimas de violencia de género contemplados en la normativa.

2. La unidad de valoración integral de violencia de género estará integrada por personal de la Medicina Forense, de la Psicología y del Trabajo Social, quienes desarrollarán las funciones que les sean propias bajo la dirección de la persona encargada de la coordinación de la unidad.

Artículo 37 redactado por el número Veintisiete del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 38 Personación de la Administración de la Junta de Andalucía

1. La Administración de la Junta de Andalucía deberá personarse, de acuerdo con la legislación procesal vigente, en los procedimientos por actos de violencia de género cometidos en Andalucía, en los que se cause la muerte a mujeres y menores.

2. La Administración de la Junta de Andalucía podrá personarse, de acuerdo con la legislación procesal vigente, en los procedimientos por actos de violencia de género cometidos en Andalucía, de forma debidamente justificada a causa de su especial gravedad o repercusión social.

3. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la formación y apoyo técnico adecuado en materia de violencia de género a los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a fin de asegurar la calidad en la atención.

Artículo 38 redactado por el número Veintiocho del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Atención Social

Artículo 39 Información y asesoramiento

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre](#), las Administraciones públicas de Andalucía, y en particular la Consejería competente en materia de igualdad:

a) Contarán con servicios de información accesibles para dar a conocer los derechos que asisten a las mujeres víctimas de violencia de género. Dicha información comprenderá, al menos:

- Las medidas relativas a su protección y seguridad.
- Los derechos y las ayudas.
- Los servicios de emergencia, acogida y atención integral, así como la del lugar de prestación de estos servicios.
- El momento procesal en que se encuentran las actuaciones jurídicas.

b) Garantizarán, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad y mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes.

c) Asimismo, desarrollarán los medios necesarios para garantizar la información a las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el ejercicio efectivo de este derecho.

2. A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, se fomentará la colaboración entre la Consejería competente en materia de igualdad y las Corporaciones locales así como con las organizaciones sociales y asociaciones de mujeres que presten servicios en materia de violencia de género.

Artículo 40 Garantías de atención

La Administración de la Junta de Andalucía velará para que las unidades policiales, los funcionarios y personal que ejerzan la asistencia y asesoramiento en los servicios relacionados con la atención a las víctimas de violencia de género no se encuentren condenados o incurso en causas relativas a la violencia de género.

Artículo 41 Competencia de los municipios

1. Además de todas las otras funciones establecidas en esta Ley que, en razón de sus competencias, les corresponda asumir en relación con las mujeres que sufren o han sufrido violencia de género, corresponde a los municipios:

- a)** Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la atención e información a las mujeres.
- b)** Crear las unidades de información y atención a mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia de género.
- c)** Derivar a los servicios especializados todos los casos de violencia de género de los que tenga conocimiento y no puedan ser atendidos por la entidad local.

2. Todas las actuaciones llevadas a cabo por los municipios deberán guardar la debida coherencia con las directrices que para erradicar la violencia de género haya aprobado la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 41 redactado por el número Veintinueve del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 41 bis Centros municipales de información a la mujer

A efectos de lo previsto en la letra b del apartado 1 del artículo 41 de la presente Ley, los centros municipales de información a la mujer, creados en el ámbito local, son las unidades de atención integral e información a las mujeres y en especial a las mujeres víctimas de violencia de género.

Contarán con equipos multidisciplinares con especialización y formación acreditada, permanente y continuada en esta materia.

Estos centros actuarán en coordinación con los organismos con competencia a nivel autonómico en materia de igualdad, violencia de género, administración de justicia, seguridad, educación, salud, servicios sociales y empleo, con la finalidad de homogeneizar en Andalucía el tratamiento y atención a las citadas víctimas, con total respeto a la autonomía local, a cuyos efectos se facilitará la integración de los sistemas de información en el tratamiento de la violencia de género de las Administraciones competentes por razón de la materia, y contarán con protocolos específicos de coordinación e intervención.

Artículo 41 bis introducido por el número Treinta del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Atención integral y acogida

Artículo 42 Atención de emergencia

1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la atención y acogida inmediata a aquellas mujeres y a los menores a su cargo, que se encuentren en una situación de emergencia, como consecuencia de la violencia de género. Asimismo, facilitará la información, asesoramiento jurídico y apoyo psicológico necesario, así como aquellos recursos de atención que se precisen en cada caso particular.

2. El acceso a los recursos y servicios de información y de acogida inmediata no requerirá la acreditación prevista en el apartado 1 del artículo 30.

3. La Administración garantizará que la atención sea realizada por mujeres, siempre que la víctima lo solicite.

Artículo 43 Atención integral especializada

1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará a las víctimas de violencia de género la acogida, la atención integral especializada y multidisciplinar y los medios de apoyo y recuperación.

2. La atención integral especializada y multidisciplinar comprenderá la intervención con las víctimas de violencia de género, basada en un sistema coordinado de servicios, recursos y de ayudas económicas, fiscales y sociolaborales. Los referidos medios gozarán de las siguientes características:

a) Especializados.

b) Multidisciplinares, que implicarán:

1.º Información, asesoramiento y atención jurídica.

2.º Atención social.

3.º Atención psicológica.

4.º Apoyo a la inserción laboral.

5.º Atención a las hijas e hijos y menores que estén bajo su guarda y custodia.

6.º Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.

c) Accesibles. La Administración de la Junta de Andalucía favorecerá que la atención integral especializada y multidisciplinar y los medios de apoyo y recuperación sean accesibles a las víctimas de violencia de género, y particularmente a aquellas que por sus circunstancias personales, sociales o culturales se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, tales como personas con discapacidad, personas mayores, personas inmigrantes y personas que vivan en el medio rural, con especial atención a las personas menores de edad en situación de riesgo social.

3. La Administración de la Junta de Andalucía dispondrá de recursos especializados para garantizar la adecuada recuperación de las mujeres que hayan sufrido violencia de género en todas sus manifestaciones, supervivientes de violencia sexual, incluido el acoso sexual en el ámbito laboral.

4. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá medidas específicas de actuación que permitan la detección y atención ante supuestos de mutilación genital femenina y matrimonio forzado.

5. La Consejería competente en materia de igualdad coordinará estas medidas y valorará las necesidades de recursos de atención integral y de acogida, así como de programas de apoyo dirigidos al personal que realiza atención directa a las mujeres y menores víctimas de violencia de género.

6. Los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios.

7. Estos servicios actuarán coordinadamente y en colaboración con los cuerpos de seguridad, los jueces de violencia sobre la mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas, del ámbito geográfico correspondiente.

Estos servicios podrán solicitar al juez las medidas urgentes que se consideren necesarias.

8. Los medios a disposición de las víctimas podrán prolongarse en el tiempo atendiendo a las circunstancias y necesidades de las mismas, hasta facilitar su total y completa recuperación, para lo que deberá realizarse un seguimiento individualizado.

Artículo 43 redactado por el número Treinta y uno del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 44 Requisitos y tipología de los centros de atención integral y acogida

1. La tipología de centros de atención integral y acogida se organizará de acuerdo con tres niveles de atención:

a) Los centros de emergencia que prestan protección a las mujeres y a los menores que las acompañen, para garantizar su seguridad personal, garantizándoles una acogida inmediata y temporal, de corta duración, mientras se valora el recurso social más adecuado a sus circunstancias personales. Asimismo, deben facilitar recursos personales y sociales que permitan una resolución de la situación de crisis.

b) Las casas de acogida que ofrecen una acogida temporal a las mujeres y menores que las acompañen, garantizándoles una atención integral multidisciplinar, para que las mujeres sean capaces de recuperarse de los efectos de la violencia padecida.

c) Los pisos tutelados que son viviendas cedidas para uso familiar, con carácter temporal, a aquellas mujeres que puedan vivir de forma independiente.

2. En estos centros se procurará la recuperación integral de las mujeres y menores que las acompañen, mediante una intervención multidisciplinar que contemple acciones en el ámbito socioeducativo, social, formativo, psicológico y jurídico.
3. Las Administraciones públicas de Andalucía facilitarán la disponibilidad de los inmuebles para desarrollar este modelo de atención integral y acogida de acuerdo con las necesidades de adaptabilidad, independencia de la unidad familiar, en su caso, y ubicación en zonas que hagan posible la integración.
4. La Consejería competente de la Junta de Andalucía determinará reglamentariamente los requisitos que deben reunir estos centros, y el régimen de autorizaciones administrativas al que se sometan.
5. La Administración de la Junta de Andalucía ampliará la red pública de estos centros de atención integral y acogida, de acuerdo a la demanda existente, para garantizar una buena cobertura

Artículo 45 Atención a colectivos especialmente vulnerables

1. La Administración de la Junta de Andalucía facilitará el ingreso preferente en la red pública de centros existentes a las mujeres que, además de sufrir violencia de género, tengan otras problemáticas o situaciones añadidas, en particular enfermedad mental, prostitución, mujeres inmigrantes, discapacidad, mayores sin recursos y mujeres con problemas de adicción. Estos centros contarán con la colaboración de los servicios especializados en la atención a la violencia de género.
2. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará a las mujeres víctimas de violencia de género que así lo soliciten en el Programa Individual de Atención (PIA) el ingreso en el Servicio de Atención Residencial para personas mayores o con discapacidad en situación de dependencia, incluyendo aquellas valoradas en grado I (dependencia moderada).
3. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá medidas específicas para la atención a las personas especialmente vulnerables que convivan con el autor de la violencia de género o con la mujer que la haya sufrido.
4. La Administración de la Junta de Andalucía podrá suscribir acuerdos de colaboración con las organizaciones sociales que trabajen en el ámbito de los colectivos especialmente vulnerables para facilitar la detección de los casos de violencia de género y su intervención frente a estos.

Artículo 45 redactado por el número Treinta y dos del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de

prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Medidas para la recuperación integral

Ayudas socioeconómicas

Artículo 46 Ayudas económicas

1. La Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, garantizará el acceso a las ayudas económicas que se prevean para las mujeres víctimas de violencia de género y las personas de ellas dependientes.

Las dotaciones económicas que tengan este destino se preverán presupuestariamente y deberán recoger las previsiones suficientes para que todas las mujeres víctimas de violencia de género y sin recursos económicos puedan acceder a dichas ayudas.

2. El Gobierno Andaluz debe consignar en sus presupuestos los créditos necesarios para la financiación de todas las prestaciones garantizadas, de las prestaciones de servicios, de los recursos, de los programas, de los proyectos y de otras actuaciones recogidas en la Ley, de acuerdo con las competencias atribuidas por ésta.

Artículo 47 Ayudas en el ámbito escolar

1. La Administración de la Junta de Andalucía incluirá la violencia de género en el entorno familiar como factor de valoración para el establecimiento y concesión de ayudas que se destinen a familias con escasos recursos económicos, dirigidas a compensar las carencias y desventajas que impidan o dificulten el acceso y la permanencia de los menores en el sistema educativo.

2. Asimismo, dicho criterio se tendrá en cuenta para el acceso preferente de los hijos e hijas en la adjudicación de plazas ofertadas en los centros de atención socioeducativa para menores de tres años.

Disposiciones en materia de vivienda

Artículo 48 Viviendas protegidas

1. Las Administraciones públicas de Andalucía podrán establecer un cupo de reserva de viviendas específico en aquellas promociones de vivienda protegida que se estimen necesarias, para su cesión o adjudicación en régimen de alquiler o en propiedad a las mujeres que acrediten la situación de violencia de género, cumpliendo los requisitos, y con necesidad de vivienda, en los términos establecidos en el artículo 30.1, letra a), de la presente Ley.

Mediante convenios con las Administraciones competentes, el Gobierno podrá promover procesos específicos de adjudicación de viviendas protegidas a las víctimas de violencia de género.

2. En las condiciones que reglamentariamente se determinen y considerando la situación socioeconómica de las mujeres, se establecerán ayudas para el acceso a vivienda protegida.

3. Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de este derecho se identifican por cualquiera de los medios previstos al artículo 30.1.

4. Las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad que sufren violencia de género, y que se encuentran en situación de precariedad económica, deben ser consideradas colectivo preferente a los efectos de tener acceso a las residencias públicas.

Artículo 49 Posibilidad de permuta

1. Con la finalidad de proteger la integridad física y psicológica de las mujeres víctimas de violencia de género, que así lo acrediten en los términos establecidos en el artículo 30.1, letra a), de la presente Ley, se reconoce la posibilidad de autorizar permutas de viviendas protegidas adjudicadas a estas mujeres.

2. Las Administraciones públicas de Andalucía facilitarán la efectividad de las permutas de viviendas protegidas a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 50 Confidencialidad en los procedimientos de concesión y adjudicación

Las Administraciones públicas de Andalucía establecerán los mecanismos necesarios para procurar la confidencialidad durante el procedimiento de acceso a viviendas protegidas; asimismo garantizarán la confidencialidad de los datos del domicilio y situación de la mujer, en particular en los ficheros y programas informáticos correspondientes, para asegurar su protección.

Medidas en el ámbito laboral

Artículo 51 Programas de inserción laboral y de formación para el empleo

1. Las Administraciones públicas de Andalucía darán prioridad al colectivo de mujeres víctimas de violencia de género en los programas de formación e inserción laboral que desarrollen, especialmente en aquellas acciones formativas con compromiso de contratación.

2. La Administración de la Junta de Andalucía incluirá en los planes de formación para el empleo acciones destinadas a mujeres víctimas de violencia de género, que

mejoren su empleabilidad. Estas acciones específicas, para las que se establecerán ayudas en las condiciones que reglamentariamente se determinen, vendrán definidas por itinerarios personalizados de inserción.

3. La Administración de la Junta de Andalucía podrá establecer programas y actuaciones específicas destinados a las mujeres víctimas de violencia de género para facilitar el acceso al empleo y la mejora de la empleabilidad.

Número 3 del artículo 51 introducido por el número Treinta y tres del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 52 Fomento del empleo y del trabajo autónomo

1. La Administración de la Junta de Andalucía programará para la orientación, formación y seguimiento en el acceso y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, y establecerá acuerdos con empresas y organizaciones sindicales para facilitar la inserción laboral de las mujeres víctimas de la violencia de género.

2. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá incentivos a las empresas constituidas por mujeres víctimas de violencia de género o a ellas mismas cuando se constituyan en trabajadoras autónomas, en las condiciones que se determine reglamentariamente. A tal fin, en las convocatorias de ayudas a proyectos para el trabajo autónomo se priorizarán aquellos presentados por mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 53 Derechos de las trabajadoras

1. Las Administraciones públicas de Andalucía realizarán acciones de sensibilización que eviten que la violencia de género tenga consecuencias negativas para las trabajadoras, en sus condiciones de trabajo, acceso, promoción, retribución o formación.

2. De conformidad con el [artículo 21.4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre](#), las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género tendrán la consideración de justificadas, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud, según proceda.

3. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica de centro de trabajo

y a la excedencia en los términos que se determinen en la legislación o convenio específico.

Artículo 54 Negociación colectiva

Las Administraciones públicas de Andalucía, en el marco de sus competencias, impulsarán y apoyarán la inclusión en la negociación colectiva de medidas a favor de las mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 55 Concienciación en el ámbito laboral y medidas de responsabilidad social corporativa

Las Administraciones públicas de Andalucía realizarán acciones específicas de concienciación en el ámbito laboral y medidas de responsabilidad social corporativa que impulsen el desarrollo de acciones de concienciación y sensibilización en el ámbito empresarial en materia de violencia de género.

Artículo 56 Derechos de las empleadas públicas de la Junta de Andalucía

1. De conformidad con el [artículo 24 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre](#), la Administración de la Junta de Andalucía facilitará para todas sus empleadas públicas que se encuentren afectadas por la violencia de género los permisos que correspondan, el ejercicio del derecho a la reducción o la flexibilidad de su jornada laboral, así como a la movilidad geográfica y a la excedencia, de acuerdo con lo dispuesto en materia de función pública o convenio colectivo.

2. Las faltas de asistencia totales o parciales de la jornada laboral, causadas por la violencia de género, tendrán la consideración de justificadas en el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud, según proceda.

Coordinación cooperación institucional

Artículo 57 Coordinación y cooperación

La Consejería competente en materia de violencia de género impulsará la formalización de acuerdos de coordinación y cooperación entre las Administraciones públicas e instituciones con competencias en la materia objeto de esta Ley.

La referencia realizada en el artículo 57 a la Consejería competente en materia de igualdad deberá entenderse efectuada a la Consejería competente en materia de violencia de género, conforme establece la disposición adicional segunda de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de

prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 57 bis Ventanilla única para atención a las víctimas de la violencia de género

La Administración de la Junta de Andalucía establecerá un sistema único de atención a las víctimas de violencia de género que permita dar una respuesta integral a las mismas, denominado ventanilla única para atención a las víctimas de la violencia de género. A tales efectos, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para garantizar la cooperación, la coordinación interinstitucional y el trabajo en red, facilitando la interconexión de los sistemas de atención, protección y seguridad.

Artículo 57 bis introducido por el número Treinta y cuatro del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 57 ter Punto de coordinación de las órdenes de protección

El Punto de coordinación de las órdenes de protección, dependiente de la Consejería competente en materia de violencia de género, se constituye como una vía específica de comunicación de las órdenes de protección dictadas por los órganos judiciales, a través de la cual se articulará una actuación ordenada de los servicios asistenciales y de apoyo a las víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de ofrecerles una atención personalizada y el seguimiento de su situación.

Artículo 57 ter introducido por el número Treinta y cinco del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Artículo 58 Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género

1. Se crea la Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género, con el objeto de coordinar, impulsar y evaluar las acciones y medidas que se desarrollen en Andalucía contra la violencia de género.

2. Estará coordinada por la Consejería competente en materia de violencia de género y estará compuesta por miembros de todas las Consejerías que compongan el Consejo de Gobierno, representantes de las entidades locales y de las asociaciones de mujeres.

3. Su funcionamiento se desarrollará reglamentariamente.

La referencia realizada en el artículo 58 al Instituto Andaluz de la Mujer deberá entenderse efectuada a la Consejería competente en materia de violencia de género, conforme establece la disposición adicional segunda de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018

Artículo 59 Redes de cooperación

Las Administraciones públicas de Andalucía establecerán redes de intercambio y colaboración, con el objetivo de contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y facilitar de este modo a quienes la padecen el acceso a las ayudas y recursos.

Artículo 60 Protocolos de actuación

1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la elaboración de protocolos de actuación, en particular en los ámbitos judicial, médico legal, policial, de salud, social y de los centros y servicios de información y atención integral a las mujeres.

2. Los objetivos de los protocolos para una intervención coordinada hacia la violencia de género deben:

a) Garantizar la atención coordinada de la Administración andaluza, entes locales, agentes sociales y de los servicios que se desprenden, y delimitar los ámbitos de actuación que pueden intervenir en las diferentes situaciones de violencia hacia las mujeres.

b) Establecer los mecanismos de coordinación y cooperación que permitan una transmisión de información continuada y fluida entre organismos implicados.

c) Diseñar circuitos de atención adecuados a las diferentes situaciones de violencia y las necesidades concretas derivadas de estas situaciones.

d) Establecer un modelo único y consensuado de recogida de datos para garantizar el conocimiento de la realidad.

3. Los protocolos deben prever la participación de los ámbitos directamente relacionados con el tratamiento de este tipo de violencia, como son las entidades y asociaciones de mujeres que trabajan en los diferentes territorios a partir de un modelo de intervención compatible con el que establece esta Ley.

4. La elaboración de los protocolos será impulsada por el Instituto Andaluz de la Mujer y por la Consejería competente en materia de violencia de género estableciendo la concreción y el procedimiento de las actuaciones, así como las responsabilidades de los sectores implicados en el tratamiento de la violencia contra las mujeres, con el objeto de garantizar la prevención, la atención eficaz y personalizada, y la recuperación de las mujeres que se encuentran en situación de riesgo o que son víctimas de la violencia de género.

Las competencias atribuidas al Instituto Andaluz de la Mujer en el número 4 del artículo 60, deberán entenderse adicionalmente atribuidas a la Consejería competente en materia de violencia de género, conforme establece la disposición adicional segunda de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera Evaluación de las medidas

La Consejería competente en materia de violencia de género elaborará un informe anual, en los términos que reglamentariamente se determinen, sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo por las Consejerías implicadas en materia de violencia de género, que se presentará en el Parlamento de Andalucía.

En dicho informe se consignarán las secciones presupuestarias donde estén enclavadas cada una de las actuaciones llevadas a cabo, así como los créditos empleados en las mismas.

Disposición adicional primera redactada por el número Treinta y seis del artículo único de la Ley 7/2018, 30 julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, 26 noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (B.O.J.A. 1 agosto). Vigencia: 2 agosto 2018.

Decreto 1/2009, 7 enero, por el que se regula la elaboración y contenido del informe anual sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en materia de violencia de género (B.O.J.A. 23 enero).

Disposición adicional segunda Constitución de la Comisión institucional de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, se procederá a la constitución de la Comisión institucional de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género.

Disposición adicional tercera Modificación de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre

La presente Ley modifica el artículo 12.1 de la [Ley de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo](#), en tanto añade la posibilidad de permuta en casos de violencia de género, en cuya redacción se añadirá «in fine»; y salvo la posibilidad de permuta en casos de violencia de género, tal y como prevé la [Ley de protección integral contra la violencia de género](#) de Andalucía.

Disposición transitoria única Fondo de Garantías de Pensiones

De acuerdo con la [Disposición Adicional 19 de la Ley Orgánica de Medidas de protección integral contra la violencia de género](#), la Junta de Andalucía reglamentará el Fondo de Garantía de Pensiones en el marco de sus competencias.

Disposiciones finales

Disposición final primera Habilitación normativa

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Disposición final segunda Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (BOJA núm. 148, de 01 de agosto de 2018)

Introducción

La violencia de género es un grave atentado a los derechos humanos de las mujeres, obliga a los poderes públicos a seguir desarrollando políticas públicas que sirvan para erradicar esta violencia machista en todas sus formas.

El movimiento feminista global, desde hace varios siglos viene generando olas de avances democráticos en la construcción de una sociedad más igualitaria y en especial, desde la Conferencia de Pekín de 1995, consiguió poner la lucha contra la discriminación y la violencia de género en la agenda pública internacional.

La definición de la violencia hacia las mujeres como una manifestación extrema de las desigualdades de género y como vulneración de derechos humanos ha permitido la aprobación de leyes que, en los casos de España y Andalucía, han supuesto un avance indudable, ya que han servido para reducir la impunidad de la violencia en la pareja y la expareja y han ayudado a visibilizar la realidad de otras muchas formas de violencias machistas que forman parte de la nueva definición de la violencia de género.

Estos avances legislativos, sin embargo, son insuficientes, como ha venido planteando el movimiento feminista, que ha colocado en la agenda política además de la protección de las víctimas, que debe seguir siendo la prioridad, la necesidad de profundizar en las causas estructurales de la violencia y en quienes la ejercen.

El artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, a cuyos efectos adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

El artículo 16 reconoce que las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas.

El artículo 37.1.2.º recoge entre los principios rectores de las políticas públicas de los poderes de la Comunidad Autónoma la lucha contra el sexismo mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad.

El artículo 73.2 prevé que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. Asimismo, podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, ha sido, desde su aprobación, el marco normativo regulador, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las actuaciones de los poderes públicos en materia de violencia de género.

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, de 11 de mayo de 2011), que tras su ratificación por el Reino de España con fecha 18 de marzo de 2014 entró en vigor el 1 de agosto de ese mismo año, es el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y violencia doméstica y el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos. Responde a la necesidad ineludible de armonizar la legislación de los países miembros del Consejo de Europa, evitando un ámbito distinto de protección a las referidas víctimas de violencia en función de su país de residencia.

La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, en la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y que sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, que fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, modificada por:

- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que extiende a las hijas e hijos de mujeres víctimas la consideración de víctimas de violencia de género, y les otorga la misma protección que a sus madres.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito,

aglutina en un solo texto legislativo el catálogo del derecho de las víctimas.

El Pleno del Parlamento de Andalucía aprobó por unanimidad, en la sesión celebrada el 10 de diciembre de 2014, el dictamen de la Comisión de Igualdad, Salud y Políticas Sociales 9-14/DEC-000006. En dicho dictamen se recoge que las leyes:

- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, son leyes avanzadas y útiles, que han gozado de amplio consenso político y social.

No obstante, la experiencia adquirida estos años con su aplicación ha puesto en evidencia la necesidad de adaptarla al contexto actual e introducir reformas que permitan profundizar en las políticas de igualdad y erradicar la violencia de género en nuestra sociedad, desde un enfoque feminista, transversal e interseccional.

Con base en dicho dictamen, los distintos agentes sociales, el tejido asociativo de mujeres y el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres coincidieron en la necesidad de proponer la suscripción de un pacto de Estado para la erradicación de la violencia que se ejerce contra las mujeres, e instar a la sociedad en su conjunto a un gran acuerdo social, político e institucional contra la violencia de género.

De este modo, con fecha 17 de noviembre de 2015, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía asumió el acuerdo de proponer al Gobierno de la nación un pacto de Estado para la erradicación de la violencia de género e instar a su adhesión a las diferentes fuerzas políticas, asociaciones de mujeres, colectivos, agentes sociales y colegios profesionales. Con fecha 28 de septiembre, el Pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado el informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

El Consejo de Gobierno, considera necesario introducir las modificaciones oportunas en la vigente Ley 13/2007, de 26 de noviembre.

Principales novedades:

1. Ampliación del concepto de víctima de violencia de género. Además de a los menores, incluye a otros colectivos como son las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, sujetas a la tutela, guardia o custodia de la mujer víctima de la violencia de género, que convivan en el entorno violento, así como a las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados como forma de violencia vicaria.

2. Siguiendo las recomendaciones del Convenio de Estambul, se profundiza en el concepto de violencia de género, diferenciando entre la naturaleza del perjuicio causado a las víctimas, el modus operandi de la misma y la forma de agredir a través de los actos que concretan dicha violencia, por ello se especifican en la presente Ley cuatro formas de dicha violencia:

- La violencia física.
- La violencia psicológica.
- La violencia económica.
- La violencia sexual.

3. Los actos con los que se ejerce la violencia, no solo se circunscribe a la que se produce en el ámbito de la pareja o expareja, con o sin convivencia; se hace extensiva:

- El feminicidio.
- Las agresiones y abusos sexuales.
- El acoso sexual.
- El acoso por razón de sexo.
- La violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
- La trata de mujeres y niñas.
- La explotación sexual.
- La mutilación genital femenina.
- El matrimonio precoz o forzado.
- Las violencias originadas por la aplicación de tradiciones culturales.
- La violencia derivada de conflictos armados.
- La ciberviolencia.
- Cualquier otra forma de violencia que lesione la dignidad, la integridad o la libertad de las víctimas.

4. Se incorpora a la Ley el Observatorio Andaluz de la Violencia de Género, creado en virtud del Decreto 298/2010, de 25 de mayo. Dicho órgano colegiado será el encargado, en colaboración con la Unidad Estadística y Cartográfica de las Consejerías competentes en materia de igualdad y de violencia de género, de definir

los indicadores necesarios para el análisis de la violencia de género, así como las fuentes de información de referencia y la metodología de cálculo de los mismos, contribuyendo al apoyo de la investigación de todas las formas de violencia de género.

5. Se incluyen, actuaciones dirigidas a la figura del agresor o potencial agresor, destinadas a reforzar la sensibilización y prevención de la violencia de género, basadas en el fomento de la igualdad y los buenos tratos, la eliminación de estereotipos de género y los micromachismos.

6. Carácter obligatorio, permanente y especializado de la formación dirigida a los profesionales y personal de la Administración de la Junta de Andalucía que trabaje en materia de violencia de género.

7. Se establece la "ventanilla única" como sistema centralizado de atención a las víctimas de violencia de género.

8. Se regula el Punto de coordinación de las órdenes de protección dependiente de la Consejería competente en materia de violencia de género.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta Ley entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA. Fue publicado en el BOJA número 148. de 1º de agosto de 2018.

Bibliografía

- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (BOJA núm. 247 de 18 de Diciembre de 2007 y BOE núm. 38 de 13 de Febrero de 2008).
- Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (BOJA núm. 148 de 01 de Agosto de 2018 y BOE núm. 207 de 27 de Agosto de 2018).

MÓDULO 5. Respuesta institucional ante la Violencia de Género

Índice de contenidos

1. Acuerdo de 21 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del protocolo de respuesta pública de la Administración de la Junta de Andalucía ante las violencias machistas (BOJA número 144, de 28 de julio de 2020)

Introducción

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 32 se recoge específicamente la elaboración por parte de los poderes públicos de planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

El artículo 73.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía prevé que corresponde a la comunidad autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. Asimismo, se considera el establecimiento de medidas e instrumentos para la sensibilización, detección, prevención, regulación de servicios y destino de recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, también recoge en su artículo 60 sobre protocolos de actuación, la obligación de la Administración de la Junta de Andalucía en promover la elaboración de protocolos de actuación, en particular en los ámbitos judicial, médico legal, policial, de salud, social y de los centros y servicios de información y atención integral a las mujeres.

Mediante Acuerdo de 9 de abril de 2019, el Consejo de Gobierno insta a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a iniciar las actuaciones necesarias para la formulación y aprobación del Acuerdo contra la Violencia de Género en Andalucía.

Por todo ello y en cumplimiento de la encomienda que el Consejo de Gobierno hizo a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, mediante Acuerdo de 9 de abril de 2019, se considera oportuno y conveniente que el Protocolo referido sea conocido por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de julio de 2020.

ACUERDA

Tomar conocimiento del Protocolo de respuesta pública de la Administración de la Junta de Andalucía ante las violencias machistas, que se adjunta como anexo al presente acuerdo. Sevilla, 21 de julio de 2020. JUAN MANUEL MORENO BONILLA- Presidente de la Junta de Andalucía. ROCÍO RUIZ DOMÍNGUEZ- Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

PROTOCOLO DE RESPUESTA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA ANTE LAS VIOLENCIAS MACHISTAS

Introducción

La violencia machista constituye una violación de los Derechos Humanos y es la manifestación más grave de las desigualdades de género que afecta principalmente a las mujeres. A pesar de los avances y conquistas de las últimas décadas, continúa siendo uno de los grandes problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad y los efectos para quienes la sufren obstaculizan de forma grave su acceso a la igualdad de oportunidades y al goce y disfrute de los Derechos Humanos inherentes a todas las personas por el simple hecho de nacer.

Por lo tanto, el Gobierno de la Junta de Andalucía quiere manifestar su compromiso en la lucha contra las violencias machistas que, como ejercicio de control y dominio, se ejerce principalmente contra las mujeres en todos los ámbitos de la vida por el simple hecho de ser mujeres. Esto es reflejo de una cultura y un sistema de valores machistas que sigue subordinando la figura femenina frente a lo masculino.

Para hacer frente, es necesario poner el foco en:

Políticas públicas de prevención que aborden la raíz del problema, como un problema estructural y social. Para ello, es necesario poner el foco no exclusivamente en sus consecuencias, sino también en los factores predisponentes y precipitantes que la provocan y en las variables socioculturales y educativas que la fomentan; a través de programas de sensibilización que no culpabilicen a las víctimas, refuercen la responsabilidad social en esta violencia, señalen y condenen la conducta del agresor.

Además, es necesario visibilizar masculinidades igualitarias así como la construcción del amor en positivo, poniendo en valor otros modos relacionales basados en el respeto, la tolerancia y la empatía.

Políticas públicas de atención y asistencia que den respuesta a las necesidades de las víctimas y a las personas de su entorno, con un enfoque sistémico, impulsando respuestas coordinadas entre las distintas administraciones con competencias en violencia de género en Andalucía.

Políticas públicas para conseguir que las víctimas pasen a ser supervivientes de la violencia machista en donde se dé a conocer la realidad de las mismas, y se dé visibilidad a todas las que han pasado a ser supervivientes.

En definitiva, asumir la responsabilidad política de enfrentar adecuadamente un grave problema social y una violación de los Derechos Humanos de las mujeres para poder avanzar como sociedad democrática.

Así, se pretende con este protocolo salvaguardar y priorizar el respeto a las víctimas de violencia machista guiando la respuesta institucional unificada en esta materia, potenciando la coordinación e implicación de los poderes públicos. Entendiendo que una acción combinada y aunada de todos los poderes públicos y agentes sociales implicados, tendrá un efecto multiplicador de nuestra acción y por tanto, del efecto en el resto de la sociedad.

El presente Protocolo también pretende fomentar los mecanismos de coordinación con los colectivos feministas, asociaciones de mujeres y todas las organizaciones no lucrativas por la igualdad, los cuales reconocemos su trayectoria en esta lucha, que han logrado que las instituciones asumamos nuestra responsabilidad en esta materia y haber introducido en la agenda política de manera irrevocable, la igualdad y los derechos de las mujeres. Además, se podrá tener en cuenta a otros agentes sociales, marcando los procedimientos de la Junta de Andalucía para dar una respuesta pública rápida, coherente y eficaz a las situaciones producidas por violencia machista.

Exposición de motivos

La violencia de género es aquella que, como consecuencia de una cultura machista y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres; se ejerce sobre estas por el hecho de serlo y que se extiende como forma de violencia vicaria sobre las víctimas, incluyendo menores y personas dependientes, así como madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados.

Fruto de un avance legislativo importante, Andalucía cuenta con la su propia ley sobre violencia de género, la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, que recoge en su exposición de motivos:

“El derecho a vivir dignamente, en libertad y sin vulneración de la integridad personal, tanto física como psicológica, forma parte inalienable de los derechos humanos universales, y, por ello, es objeto de protección y promoción desde todos los ámbitos jurídicos y, muy especialmente, desde el internacional. La violencia de género supone una manifestación extrema de la desigualdad y del sometimiento en el que viven las mujeres en todo el mundo, y representa una clara conculcación de los derechos humanos. Sin embargo, este reconocimiento no ha llevado aparejada la eliminación ni la suficiente modificación de los factores culturales que subyacen en su origen, ni de la consecuente tolerancia”.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, una ley cuyo objetivo fundamental es actuar contra una violencia que constituye una manifestación clara de la discriminación a través de un enfoque multicausal desde la disposición de medidas en ámbitos muy diversos.

En su artículo 32 se recoge específicamente la elaboración por parte de los poderes públicos de planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género; articulando protocolos de actuación que determinen los procedimientos que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados, y que garanticen la actividad probatoria en los procesos que se sigan.

A nivel andaluz, la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, también recoge en su artículo 60 sobre protocolos de actuación, la obligación de la Administración de la Junta de Andalucía en promover la elaboración

de protocolos de actuación, en particular en los ámbitos judicial, médico legal, policial, de salud, social y de los centros y servicios de información y atención integral a las mujeres.

Estos protocolos deben prever la participación de los ámbitos directamente relacionados con el tratamiento de este tipo de violencia, como son las entidades y asociaciones de mujeres que trabajan en los diferentes territorios a partir de un modelo de intervención compatible con el que establece en la propia Ley. Estos documentos tienen como objetivo, además de realizar una intervención coordinada hacia la violencia de género:

- 1) Garantizar la atención coordinada de la Administración andaluza, entes locales, agentes sociales y de los servicios que se desprenden, y delimitar los ámbitos de actuación que pueden intervenir en las diferentes situaciones de violencia hacia las mujeres.
- 2) Establecer los mecanismos de coordinación y cooperación que permitan una transmisión de información continuada y fluida entre organismos implicados.
- 3) Diseñar circuitos de atención adecuados a las diferentes situaciones de violencia y las necesidades concretas derivadas de estas situaciones.
- 4) Establecer un modelo único y consensuado de recogida de datos para garantizar el conocimiento de la realidad.

También, en la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 58 se expone que "los medios de comunicación social evitarán difundir cualquier contenido, emisión o publicidad sexista que justifique, banalice o incite a la violencia de género". En este sentido, este protocolo pretende, siguiendo dicho artículo, ser una guía para visibilizar "la violencia sufrida por las víctimas de violencia de género, de una manera crítica hacia la conducta del agresor, y presentarán a las hijas e hijos menores de las mismas como víctimas directas de dicha violencia, preservando su protección y tratamiento de la información".

Además, la violencia machista a la que damos respuesta tiene victimarios y víctimas individuales, pero es un problema estructural. Es por eso que cada una de las agresiones ocurridas en nuestro país provoca indignación, a lo que debemos responder colectivamente en unidad, con una postura de condena, apoyando a las víctimas, respetando su intimidad y las de sus familias.

A pesar de los avances en sensibilización colectiva, de los compromisos políticos y sociales en la lucha contra el machismo, la violencia machista continúa siendo uno de los grandes problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad por los efectos que sufren las mujeres y sus hijos/as, obstaculizando de forma grave su acceso a la igualdad de derechos y oportunidades, además de impedir un desarrollo adecuado para los/as menores, constituyendo una grave violación de sus derechos de infancia.

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) pide la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños y niñas contra toda forma de violencia y abuso.

Las diversas expresiones de violencia se pueden manifestar desde la infancia y mantenerse a lo largo de la vida adquiriendo distintas formas y afectando de diferente manera, por lo que las políticas públicas de igualdad tienen que ir dirigidas a responder a la diversidad de realidades desde un enfoque interseccional y transversal.

La violencia machista como instrumento de control y mantenimiento de las desigualdades de género es una realidad compleja que se adapta a las transformaciones y cambios sociales, existiendo diferentes tipos y formas que deben analizarse para su abordaje y comprensión constantemente.

Dicho concepto explicita la relación de poder desigual implícita en el machismo, al mismo tiempo que permite tener en cuenta que, aunque la violencia machista la sufren de forma significativa las mujeres, también afecta a otras personas que rompen y cuestionan los modelos hegemónicos que el sistema heteropatriarcal impone.

Así, este protocolo impulsado por el Instituto Andaluz de la Mujer dependiente de la Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación, organismo competente en materia de violencia de género, establece la concreción y el procedimiento de las actuaciones, así como las responsabilidades de los sectores implicados en el tratamiento de la violencia contra las mujeres, con el objeto de garantizar la prevención, la atención eficaz y personalizada, y la recuperación de las mujeres que se encuentran en situación de riesgo o que son víctimas de la violencia de género.

Y todo ello, según Acuerdo de 9 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se insta a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a iniciar las actuaciones necesarias para la formulación y aprobación del acuerdo contra la violencia de género en Andalucía, se elabora este Protocolo por el que se plantea una respuesta unificada del Gobierno de la Junta de Andalucía contra las violencias machistas, asumiendo la responsabilidad política de enfrentar adecuadamente un

grave problema social y una violación de los Derechos Humanos de las mujeres para poder avanzar como sociedad democrática.

Principios de actuación generales

Para garantizar el cumplimiento de este protocolo, las administraciones públicas, los equipos profesionales y las áreas intervinientes, deberán actuar de conformidad a los siguientes principios generales:

- Enfoque basado en los Derechos Humanos

Todas las instituciones, equipos, agentes sociales y personas que intervengan con las mujeres, sus hijos e hijas, deberán proceder incorporando transversalmente a su actuación el enfoque basado en los Derechos Humanos, materializado en una intervención basada en el respeto, reconocimiento, goce, uso y disfrute de los derechos humanos inherentes a todas las personas: derecho a la vida, a la dignidad de la persona, a la libertad, a los derechos sexuales y reproductivos, el derecho al debido proceso, a la seguridad y protección, a no recibir tratos inhumanos o degradantes, entre otros. El enfoque basado en los Derechos Humanos implica igualmente el reconocimiento de las mujeres como titulares de derecho, así como el cumplimiento de las garantías constitucionales y de las Convenciones e Instrumentos internacionales ratificados por el Estado español.

- Enfoque de género

Las instituciones, equipos, agentes sociales y personas que intervengan con las mujeres, sus hijos e hijas, deberán incorporar un enfoque de género, fundamentado en el reconocimiento de la existencia de relaciones de jerarquía, poder y desigualdad entre los sexos, cuya realidad se expresa a través de la desigualdad, violencia, subordinación y discriminación hacia las mujeres en la sociedad. El enfoque de género, adoptado por todos los organismos internacionales de Derechos Humanos, permite visibilizar la violencia de género como consecuencia de la histórica discriminación estructural hacia las mujeres y, por tanto, como una violación de los Derechos Humanos.

Desde el plano operativo y práctico, la intervención con víctimas de violencia de género deberá incorporar un enfoque de género a través de acciones para erradicar, atenuar y/o prevenir las desigualdades. En la intervención individualizada, el enfoque de género, es una herramienta fundamental para dar respuestas más informadas, adecuadas y equitativas, analizando las causas que generan las desigualdades,

evaluando las posibilidades de codificarlas, elaborando propuestas de acción tendentes a modificar esa desigualdad y, por tanto, contribuyendo así a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

- Enfoque interseccional

Los poderes públicos de Andalucía tendrán en consideración y atenderán a las diversas situaciones de discriminación múltiple en que una mujer padece formas agravadas y específicas de discriminación por razón de clase, etnia, religión, orientación o identidad sexual, o discapacidad. Para ello se promoverán el desarrollo de actuaciones específicas dirigidas a las mujeres, desde una perspectiva de género y un enfoque interseccional, con el fin de neutralizar los factores de riesgo de exclusión y vulnerabilidad social, y para fomentar su plena participación en el ámbito educativo y laboral, promoción de la salud y protección contra la violencia de género, así como su activa participación en la vida política, económica, social y cultural.

- Desarrollo de Políticas de Igualdad

La mejora e implementación de este protocolo, se aplicará en base a la formulación y desarrollo de políticas públicas de igualdad y planes de acción, globales y coordinados, que ofrezca una respuesta integral a la violencia de género.

- Visibilizar el trabajo hacia la igualdad de género

Toda la Administración de la Junta de Andalucía y sus agentes sociales actuarán desde la intencionalidad postura de avanzar en la igualdad de género, removiendo los obstáculos que impiden su implantación real y efectiva, y aplicando la perspectiva de género en sus intervenciones.

- Coordinación y colaboración en forma de Alianza entre instituciones

La coordinación y colaboración entre organizaciones, instituciones y agentes sociales será un principio fundamental para la aplicabilidad del protocolo. Las diferencias en la cultura organizacional, la terminología, las prácticas, las prioridades operativas y la formación, no implicarán en ningún caso, la inexistencia de un compromiso firme de todas las partes a establecer mecanismos de coordinación y colaboración dirigidos a la atención, protección, seguridad y reparación integral de las víctimas.

- Actuación preventiva

Antes de que ocurra cualquier agresión es importante desarrollar actuaciones de información, formación y sensibilización que creen una conciencia social de tolerancia cero a la violencia machista en todas sus manifestaciones. En coherencia con el articulado de la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género y Pacto de Estado contra la Violencia.

- Atención prioritaria a la víctima

Siempre que se presencie y/o conozca una agresión, la actuación prioritaria debe ser la atención a la víctima. Asegurarse que está bien, que recibe la atención adecuada deben ser las primeras actuaciones. La prioridad implica garantizar una articulación eficaz y ágil y actuar con la inmediatez requerida por la urgencia propia de estas situaciones. Este aspecto será siempre prioritario sobre la respuesta pública.

- Rechazo al agresor

Siempre que se presencien y/o conozcan actitudes o comentarios machistas, se pedirá al agresor que cese en su comportamiento involucrando y comprometiendo a su entorno para que pare esas actitudes. Es imprescindible condenar y mostrar total rechazo a los victimarios machistas.

- Información confiable

Hay que aportar siempre información veraz, concreta y evitando detalles escabrosos, que no aporten nada a la información principal y que pueda colaborar a que se produzca una victimización secundaria.

- Actuación rápida

La respuesta que se dé a situaciones de violencia machista debe ser contundente y proporcional, tanto en el tipo de actuaciones que se proponga como en el tiempo en que ocurra. La rapidez no significa dar respuestas insuficientemente contrastadas y valoradas en su impacto y eficiencia. La actuación rápida responderá de forma prioritaria al beneficio de la(s) víctima(s) y siempre desde el respeto a los tiempos necesarios para una adecuada intervención con ellas.

Procedimiento para activar el protocolo de violencia de género con resultado de muerte

El Protocolo de Respuesta Pública de la Junta de Andalucía ante las Violencias Machistas se activará en función de los siguientes procedimientos, teniendo un ámbito de actuación limitado a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se valorará aplicar este protocolo en los casos que hayan tenido lugar fuera de la Comunidad Autónoma, pero la víctima sea residente en Andalucía o tenga la condición de andaluza en los supuestos ya descritos.

Ámbito de aplicación

Ámbito objetivo

Dentro del ámbito objetivo de aplicación, se activará el protocolo en casos con resultado de muerte, bajo dos supuestos:

Supuesto 1. Resultado de muerte por violencia de género según la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Se incluyen:

- Asesinato de una mujer por parte de su pareja o expareja o como resultado de una agresión sexual.
- Asesinato de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género.
- Asesinato de cualquier familiar o persona del entorno de la víctima violencia machista, consecuencia de acciones en defensa de la víctima.

Supuesto 2. Resultado de muerte por otras formas de violencia machista (Feminicidio) en cualquiera de los supuestos recogidos en la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. Los casos en el Supuesto 2, incluyen los casos del supuesto 1 y suman el resto de supuestos recogidos en la Ley Andaluza de Violencia de Género.

Cualquier otra agresión o episodio de violencia machista con resultado de muerte podrá ser estudiado por la Comisión de Coordinación del Protocolo, de acuerdo a la información recogida, la oportunidad de la respuesta institucional pública y su repercusión social y/o a demanda de la víctima o quien la represente.

Ámbito subjetivo

Respecto a las víctimas, tomando en consideración las definiciones recogidas en las leyes citadas en ambos supuestos; es condición necesaria tener relación con la Comunidad Autónoma, ya sea por la condición de andaluza o andaluz, que esté empadronada en Andalucía, haya nacido o tenga una vinculación directa con la Comunidad Autónoma, o que el asesinato se haya producido en territorio andaluz.

Comisión de Coordinación del Protocolo

La Comisión de Coordinación del Protocolo se compromete a garantizar la coordinación interdepartamental para la prevención, atención y derivación de los casos de violencia machista, el seguimiento y valoración general del Protocolo y su activación, así como la elaboración de la memoria anual y las labores derivadas.

Estará presidida por la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, y formada además por:

- Dos personas designadas por la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer, en representación del mismo.
- Una representación de los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer, a través de las Asesoras de Programa.
- Una persona en representación de la Dirección General de Emergencias.

En esta comisión se podrá invitar, con voz pero sin voto para la toma de decisiones, a quienes a criterio de la Comisión fueran de especial interés para el análisis de los casos, y en particular a alguien en representación de:

- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (UVIVG).
- Servicio de Asistencia a las Víctimas en Andalucía (SAVA).
- Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Esta Comisión estará siempre dentro de los límites establecidos por el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A continuación se recogen las funciones de cada organismo miembro de esta comisión de coordinación del protocolo:

- A la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer, coordinar el desarrollo global del presente Protocolo y hacer seguimiento de su implementación proponiendo las mejoras que se consideren oportunas para la mejora del mismo. Con esta finalidad, se elaborará una memoria anual que dé cuenta del cumplimiento y desarrollo del mismo.
- A la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer, valorar y evaluar cada uno de los casos con el personal técnico de su sede y con la opinión de personas expertas.
- A la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer, desarrollar un trabajo de reflexión y actualización sobre los criterios que deben guiar la actuación pública de la Junta de Andalucía a fin de cumplir los objetivos centrales de la misma, que son proporcionar una atención adecuada a las víctimas y fomentar una cultura de rechazo total a todo tipo de violencia machista.
- Les corresponderá a los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer realizar y cuidar el contacto con la víctima y su entorno, así como facilitar a la Comisión de Coordinación del Protocolo la información que sea requerida para el adecuado seguimiento anual del desarrollo del Protocolo.
- El órgano directivo competente en emergencias de la Junta de Andalucía, que podrá delegar en cada provincia en una persona responsable para este Protocolo, colaboraría en proporcionar la información que tuviera sobre el caso, así como facilitar a la Comisión de Coordinación del Protocolo la información que sea requerida para el adecuado seguimiento anual del desarrollo del protocolo. Comunicará a la Dirección del IAM la comisión de un presunto asesinato por violencia de género para que se pueda activar el protocolo de atención a la víctima o sus familiares.
- A las personas o instituciones invitadas a la comisión, deberán proporcionar la información útil y pertinente, así como el asesoramiento especial y facilitar la información que sea requerida para el adecuado seguimiento anual del desarrollo del protocolo

Procedimiento común

Teniendo en cuenta los dos supuestos bajo los que se activará el protocolo en casos con resultado de muerte, se recoge el procedimiento común para la respuesta institucional respecto:

- A la respuesta pública.
- Al contacto con el entorno de la víctima.
- Al procedimiento de mejora en la intervención y/o atención de las víctimas.

A continuación se expone el procedimiento común para casos correspondientes con el supuesto 1, violencia de género entre parejas o exparejas y sus hijos/as, con resultado de muerte según la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Para los casos del supuesto 2, otras violencias de género con resultado de muerte en cualquiera de los supuestos recogidos en la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

La Presidencia de la Comisión de Coordinación activará dicho protocolo si así lo considera tras basarse en criterios de impacto social, mediatización del hecho (y por tanto nuevos procesos de victimización), característica del caso o que su estudio produzca una mejora de la respuesta institucional de la Junta de Andalucía. También serán estudiadas por la Presidencia otras propuestas de activación del protocolo de casos presentada por integrantes de la comisión.

Es decir, el protocolo es idéntico en sus fases y acciones, únicamente difiere en su modo de activación.

Respecto a la respuesta pública

a) Comunicación del caso

Cuando la Dirección General de Emergencias de la Junta de Andalucía tenga conocimiento de que se ha producido un caso con indicios de ser de violencia de género con resultado de muerte en Andalucía se pondrá inmediatamente en contacto, por un medio previamente acordado, con la Presidencia de la Comisión de Coordinación (Directora del Instituto Andaluz de la Mujer).

También podrá dirigirse a la Presidencia de la Comisión de Coordinación cualquier otro organismo público que sea parte en el Protocolo o no y que tenga conocimiento de una muerte susceptible de iniciar este procedimiento. En este caso, la Presidencia se pondrá en contacto con la Delegación del Gobierno en Andalucía, con la responsable de la Unidad de Violencia de Género en Andalucía, para comunicarle el caso y poder valorar actuaciones o compartir información que mejore en la respuesta institucional.

b) Recogida y verificación de información

Una vez verificados los datos, la Presidencia de la Comisión de Coordinación, a la mayor brevedad, lo pondrá en conocimiento de la responsable de la Consejería competente en materia de violencia de género, así como del resto de participantes en la Comisión, y de la persona responsable de la Delegación territorial de la Consejería con competencias en Igualdad y/o Violencia de género. Se adjunta en el Anexo 3 de este documento las variables que se deben recoger en los informes que se realicen.

El Centro Provincial de la Mujer de la provincia donde hayan ocurrido los hechos o donde la víctima resida, si la violencia de género con resultado de muerte se ha producido fuera de Andalucía, a través de la Asesora de Programa Provincial, recabará del Centro provincial la información que conste en el SIAM (Sistema Informático de Atención a las Mujeres, herramienta informática del Instituto Andaluz de la Mujer).

Si fuera un hecho ocurrido en la provincia se pondrá en contacto con el CMIM (Centro Municipal de Información a la Mujer), que corresponda según el lugar de los hechos para que le informen de la situación social y familiar de la víctima, si les consta.

Además se pre-activará desde el Centro Provincial en coordinación con Servicios Centrales del Instituto Andaluz de la Mujer, según su protocolo específico de procedimiento, el Programa de Asistencia Psicológica a Hijas e Hijos y Familiares de Víctimas Mortales de Violencia de Género en Andalucía.

La persona responsable de la Delegación provincial con competencias en Educación de la provincia donde han ocurrido los hechos, recabará información sobre el colegio o instituto donde pudieran estar las hijas e hijos de la víctima mortal cursando estudios.

También avisará sobre lo ocurrido desde la Delegación a la Dirección del centro educativo lo antes posible, con el objetivo de poder articular medidas para la

asistencia en los primeros momentos de los hechos (si estuvieran en el colegio en ese momento), evitar la victimización secundaria a su vuelta al colegio y articular una orientación a la comunidad educativa en este sentido.

En caso de que se tenga conocimiento de que pudiera existir una situación de desamparo de los menores, la presidencia de la Comisión de Coordinación, Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer, se lo comunicará a la Dirección General de Infancia de la Junta de Andalucía, para que se interese por la situación del/la menor y le asista en su caso.

La Administración de la Junta de Andalucía se personará a través de los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de acuerdo con la legislación procesal vigente, en los procedimientos por actos de violencia de género cometidos en Andalucía en los procedimientos por actos de violencia de género cometidos en Andalucía, de forma debidamente justificada a causa de su especial gravedad o repercusión social.

Toda esta información será reconducida a la presidenta de la Comisión de Coordinación del Protocolo por lo canales previamente acordados, con el objetivo de:

- Unificar y sintetizar toda la información en un informe.
- Garantizar una mejor actuación de las personas profesionales que vayan a asistir psicológica y jurídicamente a la familia de la víctima, siempre evitando la victimización secundaria de las mismas.

Una vez se haya confirmado el caso, como violencia de género, por parte de la Unidad contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno de España en Andalucía comunicada directamente o a través de sus redes sociales u otros medios de comunicación; será responsabilidad de la Comisión de Coordinación del Protocolo informar a la Consejería responsable en materia de violencia de género para proceder a la elaboración del comunicado del hecho. Si no se confirma, pero la Comisión de Coordinación del Protocolo determina que el caso cumple las características recogidas en algunos de los supuestos, se podrá continuar con el protocolo en lo que se refiere a la atención de las víctimas o sus familiares.

c) Comunicado del hecho

Una vez recibida la información por parte de la Comisión de Coordinación, la Consejería competente en materia de violencia de género elaborará un comunicado

que se adaptará a las circunstancias específicas del caso y en donde el lenguaje deberá ser inclusivo e igualitario, además de realizarse con perspectiva de género.

En este comunicado se recogerá la información relevante, evitando dar detalles sobre lo ocurrido que puedan producir una victimización secundaria (se adjunta modelo en los anexos) y se difundirá a través de los medios de comunicación habitual. Este documento permanecerá en la web y redes sociales de la Consejería competente en materia de violencia de género. También se enviará a la Presidencia de la Comisión de Coordinación para su conocimiento.

Este comunicado se hará público una vez que haya sido confirmado el presunto asesinato como de violencia de género por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, o que la Comisión de Coordinación del Protocolo indique la adecuación del caso al supuesto 2 de este protocolo.

d) Concentración y acción de repulsa

El Gobierno de la Junta de Andalucía quiere contribuir a romper el silencio de la ciudadanía y las instituciones frente los asesinatos machistas, creando conciencia y sensibilización ciudadana. Para ello, se realizarán acciones de rechazo a raíz de casos de violencia de género con resultado de muerte, o en aquellos casos que determine la Comisión de Coordinación del Protocolo.

La Junta de Andalucía, a través de la Delegación del Gobierno de la Junta de convocará en todas las capitales de provincia, una concentración institucional, preferentemente a las 12 de la mañana , de 5 minutos de duración. A la hora y el día en que así lo determine la Comisión de Coordinación del Protocolo bajo el lema: «Andalucía contra las violencias machistas», preferentemente en el mismo día o al día siguiente. En esta concentración se realizará la acción prefijada por la Comisión de Coordinación del Protocolo, como puede ser 1 minuto de silencio u otras acciones de reivindicación.

La convocatoria se publicará en las redes de la Consejería competente en Igualdad y/o Violencia de Género, Instituto Andaluz de la Mujer, Consejo Andaluz de Participación de la Mujer, en las de Portavocía de la Junta de Andalucía y en la de la Delegación del Gobierno de la provincia donde hayan ocurrido los hechos, así como en la Intranet, invitando a participar en la concentración a toda la plantilla de la sede donde se vaya a realizar la concentración, otras instituciones, asociaciones, organismos relacionados y a la ciudadanía en general. De esta convocatoria se

informará directamente a la familia de la víctima, a través de las personas o profesionales que las estén atendiendo.

A estos actos acudirá, al menos una persona representante del Gobierno de la Junta de Andalucía, preferentemente la persona responsable de la Delegación del Gobierno, la Asesora de Programa del Instituto Andaluz de la Mujer en la provincia y la persona responsable de la Asesoría de Programa del Instituto Andaluz de la Juventud. También se invitará a estas concentraciones a la Subdelegación del Gobierno, Presidencia de la Diputación y Alcaldía del lugar donde hayan ocurrido los hechos, como una muestra más de la unidad frente a la violencia de género de las administraciones públicas.

La Presidenta de la Comisión de Coordinación informará de esta acción a la Vicepresidencia del CAPM (Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres) en representación de las asociaciones de mujeres, que hará difusión entre las asociaciones vocales del CAPM y estas podrán difundirlo, dentro de sus posibilidades, con el resto de asociaciones. Se informará a la ciudadanía también por comunicado de prensa u otras vías de la realización de esta concentración. El derecho a manifestarse y mostrar repulsa contra la violencia hacia las mujeres lo puede ejercer cualquier persona, colectivo o grupo, además de las instituciones.

La Junta de Andalucía, a través del Instituto Andaluz de la Mujer, valorará la posibilidad de adherirse y/o respaldar las diferentes movilizaciones convocadas por parte de los colectivos feministas, de mujeres o LGTBI, así como por parte de otros agentes sociales en respuesta a posibles casos de violencia machista, respetando su autonomía y facilitando vías de comunicación mediante la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer.

Por último, independientemente de la provincia donde hayan acontecido los hechos, en todos los Centros Provinciales⁴ y en Servicios Centrales del Instituto Andaluz de la Mujer se convocará una concentración de 5 minutos de duración, a la misma hora que marque la Comisión de Coordinación del Protocolo para la concentración en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía. A estas concentraciones podrán acudir todo el personal de los centros, además de las personas o agentes implicados en el trabajo de erradicar esta violencia de la sociedad, como son asociaciones de mujeres, entidades sin ánimo de lucro, profesionales relacionados con el centro, y en general, toda la ciudadanía que quiera unirse a esta muestra de rechazo y condena ante el nuevo crimen machista.

Respecto al contacto con el entorno de la víctima

Ante casos con resultado de muerte, la familia de la víctima tiene que sentir el apoyo efectivo de su entorno, de la administración y de los y las representantes políticos de su Comunidad. Por ello, la Presidencia de la Comisión de Coordinación impulsará la coordinación de las Instituciones concernidas para prestar todo el apoyo y ofrecer según Protocolo, el Servicio de Asistencia a Familiares e hijos/as de Víctimas Mortales del Instituto Andaluz de la Mujer, informar del resto de servicios del Instituto Andaluz de la Mujer, y de la Junta de Andalucía, entre ellos el Servicio de Asistencia a Víctimas de Delitos (SAVA) activándose de manera urgente y adecuándose a las necesidades del momento de las personas afectadas.

Desde el Instituto Andaluz de la Mujer se pondrá a disposición de la familia de la víctima el Programa de Asistencia Psicológica a Hijos e Hijas y Familiares de Víctimas Mortales de Violencia de Género en Andalucía, del Instituto Andaluz de la Mujer. Asimismo, el Instituto Andaluz de la Mujer facilitará a familia de las víctimas el acceso a los recursos sociales existentes y servirá de intermediario entre las diferentes administraciones implicadas.

Algunas de las recomendaciones para iniciar y mantener el contacto con el entorno de la víctima, o de las víctimas, que se recogen en este protocolo son:

- Evitar dar información que permita identificar a la víctima o el entorno, con el objetivo de preservar el derecho a la intimidad de la víctima y su entorno, evitando así la doble victimización.
- En casos donde la víctima sea menor de edad, el primer contacto será con la familia (quien tuviera la tutela) a fin de ofrecerle el apoyo y los recursos necesarios y establecer las vías de comunicación.
- Es fundamental respetar el dolor de su familia y entorno, siendo necesario el valorar demorar la toma de decisiones en algunos procesos relativos a actuaciones públicas que se quieran iniciar o secundar para evitar una victimización mayor.
- Ofrecer información veraz y realista, evitando generar falsas expectativas en las víctimas y/o sus familias.

Respecto al procedimiento de mejora en la intervención y/o atención de las víctimas

a) Grupo de análisis

Se invitará al análisis del caso concreto por parte de la Presidencia de la Comisión de Coordinación a un grupo compuesto por las entidades más directamente implicadas en el mismo a nivel técnico.

b) Historia cronológica

Desde el Instituto Andaluz de la Mujer se elaborará una historia cronológica del caso, recuperando la trayectoria completa de la víctima a partir del momento en que cualquier administración o servicio público tiene un primer conocimiento de ella. Dicha trayectoria se reflejará íntegramente en un documento que servirá como base de trabajo para establecer los aspectos mejorables.

Si la Comisión de Coordinación lo estima pertinente, el informe podrá ser estudiado y revisado de cara a establecer pautas de mejora. Así, si se considera oportuno, la presidencia de la Comisión de Coordinación dará cauce a dicho informe pudiendo hacer una propuesta/recomendación a cada administración o servicio público de la Junta de Andalucía u otras administraciones sobre posibles mejoras en la actuación en materia de violencia de género a raíz de un caso con resultado de muerte.

La trayectoria se reflejará íntegramente en un documento por parte del Instituto Andaluz de la Mujer si hubiera sido atendida en algunos de los recursos propios y que servirá como base de trabajo para establecer los aspectos mejorables. Dicho documento acompañará al informe final que se eleve ante la Comisión de Coordinación.

c) Memoria anual

Se elaborará una memoria anual que recogerá la coordinación del desarrollo global del protocolo y el seguimiento de propuestas y mejoras. Esta memoria será elaborada por la Comisión de Coordinación, y elevada a la Consejería competente en materia de violencia de género, con el fin de hacer pública sus actuaciones y la consecución de los objetivos de la misma.

En esta memoria anual se recogerán todos los informes de los casos con resultado de muerte, así como las actas de las reuniones y los casos que se han valorado para realizar un seguimiento por parte de la Comisión de Coordinación, incluso aquellos que

no han sido favorables para su inclusión. Se adjunta en el Anexo 3 de este documento las variables que se deben recoger en los informes que se realicen.

Este documento se integrará en la Memoria 8M del Instituto Andaluz de la Mujer, y se dará cuenta de la misma en la comisión permanente del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres y Observatorio de Violencia de Género en Andalucía, inmediatamente tras su publicación.

Violencia de género, medios de comunicación y respuesta del Gobierno de la Junta de Andalucía

La Consejería competente en materia de violencia de género mandará a los medios de comunicación/información, un comunicado informando de los hechos, una vez recogida toda la información, valorada y en caso de que se confirmase como violencia de género o que la Comisión de Coordinación del Protocolo determine la singularidad e idoneidad del hecho al supuesto 2 de este protocolo.

Este comunicado recogerá la información relevante, evitando dar detalles sobre lo ocurrido que puedan producir una victimización secundaria (Se adjunta modelo en los anexos) y se difundirá a través de los medios de comunicación habitual. Este documento permanecerá en la web y redes sociales de la Consejería competente en materia de violencia de género.

Con este protocolo se pretende generar una vía de comunicación e información fluida entre la Administración Pública y los medios de comunicación, evitando respuestas improvisadas, inciertas o que pudieran dar lugar a procesos de victimización en la víctima o en su entorno.

La Comisión de Coordinación del Protocolo ofrecerá a los medios de comunicación guías, manuales e informaciones elaboradas por profesionales especialistas, para el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres e información sobre los servicios existentes para hacer frente a la violencia machista, a nivel de prevención y atención.

Así, en el Protocolo se expone el procedimiento por el que el Gobierno de la Junta de Andalucía ofrecerá información sobre los casos, centralizándose en el Consejería competente en materia de violencia de género, además de ofrecer unas orientaciones en el tratamiento de la noticia para asegurar el máximo respeto hacia la víctima, su familia y entorno.

Los medios de comunicación son un canal esencial para difundir los avances en la lucha contra la violencia machista, así como para generar cultura de rechazo ante

esta violación de los Derechos Humanos de las mujeres. Por ello es necesario tener en cuenta que la inmediatez de su labor informativa demanda y exige obtener declaraciones con la postura de los principales organismos y dirigentes políticos e institucionales ante determinados casos, requiriéndose siempre en el menor tiempo posible. Por lo tanto estas declaraciones alcanzan una gran importancia pues contribuyen a generar una cultura que rechace a los victimarios y atienda prioritariamente a la víctima, ya que en la mayoría de ocasiones, estos posicionamientos públicos son la única vía con autoridad para enfrentar rumores y falsas informaciones que suelen circular con mucha rapidez por la ciudad.

A fin de vincular la violencia contra las mujeres con las políticas de igualdad también a nivel concreto, es importante que siempre haya un pronunciamiento político, junto con la condena de los hechos, el compromiso para continuar trabajando en esta materia desde una política activa, integral y coordinada.

Es fundamental recordar siempre los recursos existentes de apoyo a las mujeres que enfrentan la violencia y, sobre todo, los teléfonos a los que pueden llamar recordando su carácter gratuito (900 200 999 y 016), de servicio 24 horas en varios idiomas y confidenciales. A estos teléfonos también pueden llamar cualquier persona del entorno cercano de la mujer que esté sufriendo violencia machista y que requiera información o asesoramiento.

La respuesta que se dé a los medios por parte del personal de la Junta de Andalucía deberá seguir las recomendaciones de este Protocolo:

- Si por el momento no se puede confirmar que se trate de un caso de violencia machista, recordar que se está investigando coordinadamente con otras instituciones públicas, que hay personal especializado haciendo este trabajo, que hay que mantener la máxima prudencia ante la información que se maneja hasta tener la seguridad plena de corroborarlo ya que hay personas y familias, y en su caso, menores detrás de esta situación.
- Mostrar sus condolencias a la familia y a las personas que querían a la víctima.
- Insistir en que, la Junta de Andalucía, atendiendo a este Protocolo de Respuesta ante la Violencia Machistas, mantiene y mantendrá siempre una actitud de contundente rechazo ante cualquier agresión machista y actuará siempre guiado por el principio de atención y protección prioritaria a la víctima.
- Contextualizar el caso. Hay que hacer énfasis en que desaparezca de las declaraciones públicas la calificación de suceso o que se señale su sorpresa. Las

agresiones machistas siempre se deben enmarcar en sus causas estructurales señalando la necesidad de reforzar la lucha contra la violencia machista y las políticas de igualdad a nivel local.

- Destacar todas las agresiones y la exclusiva responsabilidad de los agresores sobre ellas. Hay que señalar que por cada agresión conocida, hay muchas otras que se desconocen, que las mujeres nunca son responsables de la violencia que viven y que esta sólo es responsabilidad de quien la ejerce. Se recordará, también, que la violencia de género se manifiesta de forma muy diversa.

- Señalar que las agresiones machistas ocurren en cualquier lugar y por agresores tantos conocidos como desconocidos para las víctimas, según el tipo de acción machista.

- Reiterar que no hay perfiles de agresores. Es importante insistir en la idea de que todas las mujeres son potenciales víctimas de una agresión machista y que no hay un perfil concreto de agresor.

- Evitar que la sociedad responsabilice a la víctima de lo ocurrido en función de si había interpuesto denuncia o no, así como si había decidido no continuar con el procedimiento o la denuncia. En los casos en los que no hubiera denunciado, no es un hecho definitivo.

Es importante destacar que la denuncia ayuda a evitar situaciones de violencia de género con resultado de muerte al poder establecerse medidas de seguridad y alejamiento. La denuncia no es la única vía de salida de la violencia, pero sí es una de las que permite que las fuerzas y cuerpos de seguridad activen medidas de protección para su integridad física.

- Utilizar un léxico que se adecue a la terminología y al marco conceptual que la Junta de Andalucía asume en el marco de las políticas públicas de igualdad y en especial en violencia de género.

- Trasladar el trabajo que se está haciendo para luchar contra la violencia machista y señalar la importancia de la corresponsabilidad de la ciudadanía en su conjunto para detectarla, prevenirla y no dejar ninguna agresión machista sin respuesta.

- Es importante que todos los cargos públicos de la Junta de Andalucía señalen los mecanismos con los que se cuentan, las actuaciones que se están desarrollando, las mejoras que quieren implementarse, la importancia del papel de otros agentes sociales de Andalucía como los colectivos feministas, que complementan y

profundizan en una tarea que es responsabilidad última de las administraciones públicas. En definitiva, que traslade su compromiso efectivo con la lucha contra la violencia machista implicando corresponsablemente a toda la ciudadanía en esa tarea.

Acciones para crear una cultura de rechazo a la violencia de género “Andalucía contra las violencias machistas”

La respuesta pública de la Junta de Andalucía forma parte de la reparación social de las víctimas de violencia machista y para ello debe cumplir con la máxima de ser realmente una acción que esté dentro de los objetivos.

De ahí que las autoridades políticas, responsables de trabajar por una Andalucía más segura y fortalecer los recursos de apoyo a las víctimas y su entorno, deban ampliar su respuesta de actuación haciendo uso de otras herramientas como pueden ser:

- Uso de los espacios públicos dependientes de la Junta de Andalucía para mostrar su rechazo a la violencia machista.
- Uso de los centros dependientes de la Junta de Andalucía para ofrecer materiales de información y publicitar imágenes y mensajes de rechazo a la violencia machista.
- Convocatorias/concentraciones de rechazo institucional.
- Invitación a toda la ciudadanía a que participe en las concentraciones.
- Pronunciamientos públicos, notas y conferencias de prensa y recomendaciones para una comunicación adecuada.
- Pronunciamientos y mensajes de sensibilización en la página web de la Junta de Andalucía, Consejería, Direcciones Generales y Agencias.

Así en concreto la Junta de Andalucía, realizará los actos siguientes, con independencia de poder realizar otros, para colaborar en la creación de una cultura de rechazo a la violencia machista en Andalucía:

Concentraciones de rechazo a la violencia de género en los centros del Instituto Andaluz de la Mujer

Cada día 25 del mes, para recordar el día 25 de noviembre y la condena a la violencia de género, se realizará en las sedes de los servicios provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer una concentración de 5 minutos de duración a las 12:00 de la mañana como muestra del rechazo de la Junta de Andalucía a la violencia de

género y se guardará un minuto de silencio por todas las víctimas de violencia de género.

Asimismo, cada vez que haya una muerte por violencia de género con resultado de muerte en España y como un ejemplo de condena contra la violencia machista, se realizará una concentración a las 12:00 horas en las sedes de los Servicios Centrales y Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer.

Declaraciones institucionales de la Junta de Andalucía contra la violencia de género

Como muestra del rechazo a la violencia de género, el Gobierno de la Junta de Andalucía, emitirá cada 8M (8 de marzo, Día Internacional de la Mujer) y cada 25N (25 de noviembre, Día Internacional contra la violencia de género) una Declaración Institucional que será aprobada en el Consejo de Gobierno inmediatamente anterior a ambas fechas, y que se leerá en la rueda de prensa posterior al Consejo de Gobierno donde se apruebe.

Asimismo el día 8M, y 25N, o el día inmediatamente anterior laborable, se leerá la Declaración Institucional en cada provincia por parte de la persona responsable de la Delegación de Gobierno junto a la Asesora de Programa del Instituto Andaluz de la Mujer en la provincia, el/la Asesor/a de Programa del Instituto Andaluz de la Juventud, y la persona responsable de la Delegación en materia de igualdad de la provincia.

La convocatoria se hará pública en medios de comunicación para que pueda participar cualquier institución o ciudadanía en general y, por intranet para que pueda participar personal de la Junta de Andalucía.

Mensaje de rechazo en los edificios públicos de la Junta de Andalucía

El Palacio de San Telmo, los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de la Mujer, y los Centros Provinciales se iluminarán por motivo del día 8 de marzo y 25 de noviembre, pudiendo modificarse por cualquier otro adorno significativo como conmemoración de esos días acordado previamente. Esta acción tendrá una duración de una semana, intentando coincidir con una semana natural.

En todas las sedes de edificios dependientes de la Junta de Andalucía se pondrán en lugar público campañas contra de la violencia de género preferentemente realizadas por la Junta de Andalucía, buscando la unidad de acción y siguiendo preferentemente las indicaciones, mensajes y líneas discursivas del organismo competente en materia de violencia de género.

Redes sociales de la Junta de Andalucía

En las redes sociales de la Junta de Andalucía, especialmente en las de Presidencia, de la Consejería competente en materia de violencia de género, y el Instituto Andaluz de la Mujer, con motivo del 8M y 25N, se podrá cambiar a la imagen o reproducir campañas que con motivo de ambos días se presenten por parte de la Junta de Andalucía. Así como hacer especial difusión de las actividades programadas para la conmemoración de esos días.

Acciones cercanas a contextos festivos y de ocio

Los contextos festivos son un ámbito donde las normas sociales se relajan y crece el número de agresiones machistas. Por lo tanto, además de activar el Protocolo de Respuesta bajo los supuestos definidos, la Junta de Andalucía a través del Instituto Andaluz de la Mujer, en colaboración con el Instituto Andaluz de la Juventud y sus centros provinciales, se compromete a fomentar la activación de un procedimiento específico en el marco de las fiestas locales de gran concentración de personas, sumando el supuesto de agresión machista, notificada a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo denuncia, cumpliendo las siguientes condiciones o pautas:

- Realización de campañas donde se condene todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones contra la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad que se ejerza como resultado de violencia machista.
- Coordinación, a nivel local, con los agentes implicados para recordar recursos de la Junta de Andalucía en la atención a víctimas, así como los protocolos o procedimientos de derivación a los mismos. Se podrá determinar la posibilidad de establecer Puntos Violeta de información sobre violencia machista.
- El movimiento feminista, así como otros agentes sociales, han desarrollado protocolos, estrategias y acciones de respuesta ante la violencia machista en el entorno, facilitando pautas y herramientas. Es por ello que la Junta de Andalucía se compromete a tener en cuenta y apoyar dichos Protocolos o estrategias de respuesta, respetando su autonomía y poniendo las facilidades necesarias para adherirse a sus convocatorias.
- Cualquier otra agresión o episodio de violencia machista podrá ser estudiado por la Comisión de Coordinación, de acuerdo con la información recogida, la

oportunidad de la respuesta pública y su dimensión y/o a demanda de la víctima o de quien la represente, con el objetivo de activar el protocolo de respuesta. El procedimiento para la notificación y coordinación de la respuesta es el mismo que en los supuestos del protocolo, incluyendo a los agentes sociales clave en el marco de las fiestas en el proceso de informar sobre el caso, la valoración del mismo y la respuesta prevista.

En concreto para el contexto de ocio y fiestas se rechazan:

- Los roces o besos no consentidos, los comentarios o miradas degradantes, la intimidación o el chantaje para tener relaciones sexuales que también son manifestaciones de la violencia machista.
- Se mostrará una actitud de tolerancia cero ante la violencia machista por medio de carteles, pegatinas, chapas o cualquier otro medio que se considere.
- No se aceptará ninguna actitud o agresión machista, se recordará que son espacios libres de agresiones y se tomarán medidas en contra de cualquiera de estas actitudes.

Recomendaciones para la ciudadanía

1. La persona que sea testigo o tenga conocimiento de una agresión se asegurará de que la víctima no corre peligro inmediato y deberá preocuparse por su estado físico y emocional.
2. Sea cual sea, se respetará su decisión sobre el procedimiento que quiera seguir y el tiempo que necesite para tomar dicha decisión.
3. Se le informará de la posibilidad de tomar medidas y solicitar asistencia de tanto si quiere denunciar como si no. Si la víctima es extranjera, en situación administrativa irregular, se seguirá el mismo protocolo y se le indicará que tiene los mismos derechos a la asistencia y a los servicios de urgencia, así como a contar con un/a intérprete.
4. Ofrecerse a llamar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
5. Se le ofrecerá la posibilidad de acompañamiento o puesta en contacto con alguien de su entorno que ella pueda identificar como persona de apoyo.
6. Si se ha presenciado la agresión, la persona se podrá ofrecer como testigo en caso de denuncia u ofreciendo sus datos para futuras medidas que pueda llevar a cabo.

7. Recordar que en caso de violación y/o agresión sexual o física, si hay intención de interponer denuncia, es imprescindible no cambiarse de ropa, ni lavarse, ni comer, ni beber, ya que se podrían eliminar pruebas esenciales para la identificación y condena del agresor.

8. Recordar que la Junta de Andalucía a través del IAM dispone de un punto informativo de sensibilización, prevención, orientación y derivación referente en materia de violencia machista en fiestas locales de grandes dimensiones.

9. Recordar que las asociaciones de mujeres, colectivos feministas pueden ser un apoyo preferente y estratégico.

Tanto si se quiere denunciar como si no, se informará de los recursos existentes en materia de atención, información y orientación, con atención las 24 horas:

- Policía Municipal: 092.
- Teléfono 24 horas de Atención a la Mujer de la Junta de Andalucía: 900 200 999.
- 016.
- 112.
- El nuevo correo electrónico: 900200999.iam@juntadeandalucia.es

Anexos

Anexo 1

Comunicado público ante un caso de asesinato machista

Ante el asesinato de violencia machista sucedido en el municipio, desde el Gobierno de la Junta de Andalucía queremos manifestar nuestra más enérgica condena y rechazo a este asesinato, así como nuestro apoyo y cercanía hacia el entorno de la víctima, poniendo a su disposición los recursos psicológicos, jurídicos, sanitarios, que requiera y garantizando que cuenta con toda la información que afecta a sus intereses.

En ese sentido, la Junta de Andalucía desde el momento que ha tenido noticia sobre el caso y tras contrastar la información que nos permitiera tener la visión más completa

y certera posible sobre este, se ha activado el proceso de coordinar la respuesta institucional y la atención al entorno de las víctimas.

Queremos insistir en que la violencia machista es una grave vulneración de los Derechos Humanos, siendo el asesinato la expresión más grave del machismo y un problema social de primer orden que atenta contra la dignidad y la integridad física y moral, principalmente de las mujeres que la sufren y enfrentan. Esta violencia no es una acción o acciones aisladas, es un entramado de conductas explícitas, mensajes normalizados y simbólicos que estructuran nuestra sociedad con el objetivo último de mantener la subordinación de las mujeres a los hombres y de no permitir la existencia de ningún cuerpo, modelo y/o comportamientos que transgredan los límites marcados por el sistema heteropatriarcal vigente.

En ese sentido, la Junta de Andalucía, a través del IAM como institución pública responsable de las políticas de igualdad y de violencia de género en Andalucía, seguirá impulsando las medidas dirigidas a que el resto de instituciones la ciudadanía en general responda de manera inmediata y contundente a cualquier agresión machista, se atienda de manera prioritaria a la víctima, se desarrollen actuaciones preventivas para dotar a las mujeres de instrumentos que les permitan hacer frente a la violencia y a no permitir la impunidad social de los agresores. Además, la Junta de Andalucía se compromete a seguir apoyando y trabajando en el ejercicio de sus competencias, para garantizar vidas libres de violencia machista.

Por todo ello, la Junta de Andalucía:

- Informa que la representación institucional mostrará su rechazo a este asesinato con una concentración de 5 minutos de duración el día X a las Y horas, en la Delegación del Gobierno de, con el lema "Andalucía contra las violencias machistas".

Anexo 2

Comunicado público ante un caso de agresión machista

Se tendrá especial consideración en los contextos festivos por tratarse de un ámbito donde las normas sociales se relajan y crece el número de agresiones.

Para ello, la Junta de Andalucía prevé un procedimiento específico en el marco de las Fiestas Populares.

Ante la reciente agresión machista sucedida en el municipio de Andalucía, desde la Junta de Andalucía queremos manifestar nuestra más enérgica condena y rechazo de la agresión, así como nuestro apoyo y cercanía hacia la víctima y su entorno poniendo a su disposición los recursos psicológicos, jurídicos, sanitarios, de acogida que requiera y garantizando que cuenta con toda la información que afecta a sus intereses.

En ese sentido, la Junta de Andalucía desde el momento que ha tenido noticia sobre el caso y tras contrastar la información que nos permitiera tener la visión más completa y certera posible sobre este, se ha activado el proceso para coordinar la respuesta institucional y la atención a la víctima y su entorno.

Queremos insistir en que la violencia machista es una grave vulneración de los Derechos Humanos y un problema social de primer orden que atenta contra la dignidad y la integridad física y moral de las mujeres que la sufren y enfrentan. Esta violencia no es una acción o acciones aisladas, es un entramado de conductas explícitas, mensajes normalizados y simbólicos que estructuran nuestra sociedad con el objetivo último de mantener la subordinación de las mujeres a los hombres y de no permitir la existencia de ningún cuerpo, modelo y/o comportamientos que transgredan los límites marcados por el sistema heteropatriarcal vigente.

En ese sentido, la Junta de Andalucía como institución pública responsable de garantizar el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos de las mujeres, seguirá impulsando las medidas dirigidas a que las entidades municipales y la ciudadanía en general responda de manera inmediata y contundente a cualquier agresión machista, se atiende de manera prioritaria a la víctima, se desarrollen actuaciones preventivas para dotar a las mujeres de instrumentos que les permitan hacer frente a la violencia y a no permitir la impunidad social de los agresores. Además, el la Junta de Andalucía se compromete a seguir apoyando y trabajando en el ejercicio de sus competencias, para garantizar vidas libres de violencia machista.

Por todo ello, la Junta de Andalucía:

- Informa que la representación institucional mostrará su rechazo a la agresión con una concentración de 5 minutos de duración el día X a las Y horas, en la sede provincial del IAM y en Sede Servicios Centrales del IAM con el lema "Andalucía contra las violencias machistas".
- Invita a toda la ciudadanía a participar en ellos así como a comunicar a la Junta de Andalucía otras iniciativas de repulsa que puedan requerir de nuestro apoyo.

Anexo 3

Variables requeridas para la elaboración de informes

Variables cuantitativas sobre la totalidad de las víctimas mortales por violencia de género

- Núm. de víctimas o familiares (en caso de asesinato) atendidas en aplicación de este protocolo. En el caso de las víctimas de violencia de género se deben incluir tanto las mujeres como sus hijas, hijos y personas dependientes a su cargo, tal y como recoge la ley.
- Edad de las víctimas. Se ubicarán los tramos de edad en que se presenten el mayor número de peticiones de ayuda y/o denuncias.
- Nacionalidad de las víctimas. A fin de contextualizarlo en la situación de las mujeres extranjeras y sus realidades particulares.
- Lugar de residencia de las víctimas.
- Lugar de los hechos.
- Tipo de acción machista (en función de los establecido en la Ley Andaluza y Convenio de Estambul).
- Núm. de hijas e hijos por sexo y rangos de edad. El objetivo principal es identificar el núm. de menores de edad.
- Otras personas dependientes.
- Discapacidad (grado y tipo: sensorial, movilidad, mental).

Variables referidas al victimario

- Edad.
- Procedencia.
- Lugar de residencia.
- Relación con las víctimas (pareja, expareja, padre, familiar, compañero, amigo, desconocido, etc.). Variables referidas al tipo de violencia sufrido y estrategias de afrontamiento por parte de las mujeres.

- Tipo de violencia: en función de las variables que los sistemas de recogida de información permitan, se especificará el tipo de violencia (violencia de género/violencia doméstica; agresiones sexuales).

- Existencia de denuncia. Esta variable deberá señalar también, en la medida de lo posible, los resultados de la interposición de esta denuncia, es decir, si hubo petición o no de orden de alejamiento, si se concedió o no y, en general, todos aquellos datos del procedimiento judicial que permitan transmitir a la ciudadanía las vicisitudes del recorrido de la denuncia y no exclusivamente si se ha interpuesto o no. Quien denunció (víctima, familiar, personas conocidas por ella...).

Variables referidas a la capacidad de respuesta institucional

- Órgano derivante: servicio inicial por el que se recibe la petición de apoyo e itinerario seguido.

De acuerdo a las características de cada servicio se podrán recoger:

- Núm. de actuaciones y tipo

Los distintos servicios y recursos podrán añadir otras variables específicas así como cotejar entre todos las equivalencias para poder realizar análisis más profundos.

Además de las presentaciones anuales, se podrá ir haciendo análisis comparativos a medida que se recoja sistemáticamente esta información.

Bibliografía

- Protocolo de Respuesta Pública del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz ante la Violencia Machista. 2019. Extraído de:

https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/coediciones/es_def/adjuntos/recomendacionesviolenciacontramujeres.pdf
- Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Instituto Canario de Igualdad. 2011.
- Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención de las Víctimas de Violencia de Género en la Comunidad Autónoma Canaria. Extraído de:
- http://www.gobiernodecanarias.org/cpji/docs/ici/Ediciones/Protocolo_In_VG_2018.pdf

- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de género.
- Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de género en Andalucía.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.

MÓDULO 6. Intervención con víctimas de violencia de género en el ámbito sanitario

Índice de contenidos

1. Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, para el desarrollo de los protocolos andaluces para la actuación sanitaria ante la violencia de género
2. Protocolo andaluz para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género (3ª edición, 2020)

1. Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, para el desarrollo de los protocolos andaluces para la actuación sanitaria ante la violencia de género

Introducción

En Sevilla, a 17 de julio de 2019, reunidos: D. Jesus Ramón Aguirre Muñoz, Consejero de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y Dña. Ana Tárrago Ruiz, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, actuando las partes en el ejercicio de sus cargos y en representación de las instituciones, reconociéndose capacidad para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto, exponen:

La lucha institucional en la Comunidad Autónoma de Andalucía contra la violencia de género, determinó la aprobación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, así como la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

El artículo 143.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, in fine, dispone que la Junta de Andalucía podrá celebrar convenios con el Ministerio Fiscal.

Por su parte, los apartados 1, 2 y 7 del artículo 544 ter de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal, establece que:

"El Juez de Instrucción dictará orden de protección para las víctimas de violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 173.2 del Código Penal, resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en este artículo.

La orden de protección será acordada por el juez de oficio o a instancia de la víctima o persona que tenga con ella alguna de las relaciones indicadas en el apartado anterior, o del Ministerio Fiscal.

Sin perjuicio del deber general de denuncia previsto en el artículo 262 de esta Ley, las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados, que tuvieran conocimiento de alguno de los hechos mencionados en el apartado anterior deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento del juez de guardia o del Ministerio Fiscal con el fin de que se pueda incoar o instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección.

Las medidas de naturaleza civil deberán ser solicitadas por la víctima o su representante legal, o bien por el Ministerio Fiscal cuando existan hijos menores o personas con la capacidad judicialmente modificada, determinando su régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementarias a ellas que fueran precisas, siempre que no hubieran sido previamente acordadas por un órgano del orden jurisdiccional civil, y sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil.

Cuando existan menores o personas con capacidad judicialmente modificada que convivan con la víctima y dependan de ella, el Juez deberá pronunciarse en todo caso, incluso de oficio, sobre la pertinencia de la adopción de las referidas medidas."

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Fiscalía General de Estado, a través de La Fiscalía de Sala de Violencia de la Mujer, ejercerá entre otras funciones, las de realizar diligencias en el ámbito del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

La Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y el artículo 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establecen las siguientes funciones del Ministerio Fiscal:

"Incoar diligencias preprocesales encaminadas a facilitar el ejercicio de las demás funciones que el ordenamiento jurídico le atribuye".

"Cuando el Ministerio Fiscal tenga noticia de un hecho aparentemente delictivo, bien directamente o por serle presentada una denuncia o atestado, informará a la víctima de los derechos recogidos en la legislación vigente; efectuará la evaluación y resolución provisionales de las necesidades de la víctima de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y practicará él mismo u ordenará a la Policía Judicial que practique las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho o de la responsabilidad de los participantes en el mismo.

El Fiscal decretará el archivo de las actuaciones cuando el hecho no revista los caracteres de delito, comunicándolo con expresión de esta circunstancia a quien hubiere alegado ser perjudicado u ofendido, a fin de que pueda reiterar su denuncia ante el Juez de Instrucción.

En otro caso instará del Juez de Instrucción la incoación del procedimiento que corresponda con remisión de lo actuado, poniendo a su disposición al detenido, si lo hubiere, y los efectos del delito.

El Ministerio Fiscal podrá hacer comparecer ante sí a cualquier persona en los términos establecidos en la ley para la citación judicial, a fin de recibirle declaración, en la cual se observarán las mismas garantías señaladas en esta Ley para la prestada ante el Juez o Tribunal.

Cesará el Fiscal en sus diligencias tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial sobre los mismos hechos".

La Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del E.O.M.F. dispone lo siguiente:

"Artículo 20. Uno. En la Fiscalía General del Estado existirá un Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, con categoría de Fiscal de Sala, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Practicar las diligencias a que se refiere el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, e intervenir directamente en aquellos

procesos penales de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado, referentes a los delitos por actos de violencia de género comprendidos en el artículo 87 ter.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial".

Por tanto, la actividad del Ministerio Fiscal en las diligencias de investigación se desenvuelve en un momento previo a la incoación del procedimiento judicial.

Así mismo, el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, preceptúa que:

"Las administraciones con competencias sanitarias promoverán la aplicación, permanente actualización y difusión de protocolos que contengan pautas uniformes de actuación sanitaria, tanto en el ámbito público como privado, y en especial, del Protocolo aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Tales Protocolos impulsaran las actividades de prevención, detección precoz e intervención continuada con la mujer sometida a violencia de género o en riesgo de padecerla, a sus hijos e hijas menores o personas con la capacidad judicialmente modificada.

Los protocolos, además de referirse a los procedimientos a seguir, harán referencia expresa a las relaciones con la Administración de Justicia, en aquellos casos en que exista constatación o sospecha fundada de daños físicos o psíquicos ocasionados por estas agresiones o abusos".

Por ello, en los casos de violencia de género, la remisión al Juzgado de Guardia de la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones constituye una herramienta fundamental a través de la cual la autoridad judicial identifica con más facilidad estos casos y remite la causa a los juzgados con competencia en materia de violencia de género, evitándose dilaciones injustificadas en su tramitación y en la adopción de medidas legales de protección a la mujer y al entorno familiar.

A tal fin, la Consejería de Salud, en el ámbito de sus competencias, mediante el Decreto 3/2011, de 11 de enero, crea y regula un modelo homogéneo y normalizado de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones (en adelante parte al Juzgado) estableciendo las normas e instrucciones necesarias para su cumplimentación y tramitación.

Dicho parte al Juzgado es de aplicación en todos los centros y servicios sanitarios, tanto públicos como privados, que se hallen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre sus funciones se encuentra la de proporcionar a los órganos judiciales la información suficiente, precisa y objetiva, desagregada por sexo, para facilitar sus actuaciones y, especialmente, la identificación de las situaciones de violencia de género, desprotección de menores y violencia intrafamiliar.

Asimismo, la Consejería de Salud ha elaborado el Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género desde el ámbito de las Urgencias de 2012 y el Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género de 2015, en los que se determina los casos en los que, no pudiendo cumplimentarse parte al Juzgado, se recomienda utilizar una vía alternativa legal realizando una comunicación al Ministerio Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer.

En ambos Protocolos ha sido parte la Fiscalía, a través de la Fiscal Delegada de Andalucía, para la armonización y redacción de la parte jurídica, y a la cual ha de remitirse el presente Convenio en lo relativo a las rutas de actuación del personal sanitario en los partes al Juzgado, así como en los casos de sospecha de violencia de género, que sera extensivo a menores victimas directas de la violencia de género.

En virtud de todo ello, estimando conveniente establecer unas pautas de actuación en el marco de la necesaria colaboración para el desarrollo del Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género y del

Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria desde el ámbito de las Urgencias ante la Violencia de Género, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes, estipulaciones:

Objeto

El objeto del presente convenio es establecer un Procedimiento General de Actuación y Coordinación para el desarrollo del Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género y del Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria desde el ámbito de las Urgencias ante la Violencia de Género, estableciendo los casos en los que, no pudiendo emitirse el parte al Juzgado, ha de remitirse comunicación al Ministerio Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer.

Obligaciones de las partes

Las partes que suscriben el presente Convenio se comprometen a llevar a efecto las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al procedimiento de actuación recogido en el Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género y del Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria desde el ámbito de las Urgencias ante la Violencia de Género.

La Consejería con competencias en materia de Salud

Sin perjuicio de que el personal facultativo sanitario realice la cumplimentación obligatoria del parte de lesiones en los supuestos previstos en el Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de Parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, es decir, en los supuestos de lesiones que puedan motivar una posible causa judicial, bien porque la persona lo declare o porque haya signos o síntomas claros para sospecharlo, que se comunicara al Juzgado de Guardia, la Consejería con competencias en materia de Salud articulará los mecanismos necesarios para que el personal facultativo sanitario realice, como vía excepcional, una comunicación al Ministerio Fiscal en los supuestos en los que exista sospecha de violencia de género, aun cuando la víctima no quiera presentar denuncia y no existan lesiones físicas o psíquicas o de naturaleza sexual, y/o de violencia a menores víctimas de violencia de género con indicadores de sospecha de la misma naturaleza claramente evidenciables y no se pueda, por tanto, emitir un parte de lesiones. Todo ello a fin de iniciar las investigaciones pertinentes y solicitar las medidas de protección oportunas.

Dicha comunicación se realizaría siguiendo formato y procedimiento contemplado en el Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género y en el Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria desde el ámbito de las Urgencias ante la Violencia de Género.

La Consejería con competencias en materia de Salud establecerá módulos formativos específicos dirigidos al personal sanitario implicado, para la correcta aplicación de lo estipulado en ambos Protocolos y en este Convenio.

El Ministerio Fiscal

En el ejercicio de sus funciones y conforme al artículo 5 de su Estatuto Orgánico, incoará diligencias de investigación para la comprobación de los hechos recabando

cuantas diligencias sean necesarias a tal fin, promoviendo en el caso procedente la denuncia ante el Juzgado de Violencia a la Mujer y la protección integral a la víctima.

El Ministerio Fiscal establecerá módulos formativos específicos dirigidos a su personal para la correcta aplicación de ambos Protocolos y en este Convenio, conforme a lo estipulado con el Convenio con las Consejerías de Justicia e Interior y de Igualdad, previamente suscritos y vigentes, con la Fiscalía Superior para la formación específica y con perspectiva de género del Ministerio Fiscal.

Comisión de Seguimiento

Para el desarrollo y seguimiento del presente Convenio se establece una Comisión de desarrollo y seguimiento, que se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, adoptando sus decisiones por mayoría de sus miembros.

La Comisión estará integrada por:

- Dos personas a propuesta de la Consejería con competencias en materia de Salud y en concreto: La persona titular de la Dirección General que tenga atribuido el cometido de la Salud Pública y el/la titular de la Jefatura de Servicio que tenga asignadas las funciones en materia de violencia de género.
- Dos personas a propuesta de Fiscalía y en concreto: el/la Fiscal Delegado/a de Violencia sobre la Mujer de la Comunidad Autónoma Andaluza y un/a Fiscal Delegado/a Provincial de Violencia sobre la Mujer a propuesta del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Una persona que actuara como Secretaria de la Comisión, designada por la Consejería con competencias en materia de Salud, con rango de, al menos, Jefatura de Servicio, con voz pero sin voto.

La persona designada por el/la Consejero/a con competencias en materia de Salud, en concreto el/la Director/a General que tenga atribuido el cometido de la Salud Pública, ejercerá la Presidencia y la persona representante de la Fiscalía Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Fiscal Superior de Justicia, en concreto el/la Fiscal Delegado/a de Violencia sobre la Mujer de la Comunidad Autónoma Andaluza, asumirá la Vicepresidencia.

Ambos cargos se ejercerán de manera alterna con cambios anuales durante el periodo de vigencia del presente Convenio.

Las funciones de La Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- Establecer el régimen de reuniones y designaciones, así como la gestión y documentación de las mismas.
- Estudiar y proponer la ampliación del Convenio mediante la incorporación al mismo de nuevas actuaciones o Instituciones.
- Servir de instrumento para la coordinación de casos y trabajar de forma multidisciplinar en asuntos de violencia contra la mujer que pudieran ser objeto del presente Convenio.
- Aprobar la actividad formativa periódica, así como su contenido, lugar de celebración y número de asistentes.
- Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio de Colaboración.
- Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del Convenio.
- Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación del Convenio.
- Establecer actas de cada sesión de trabajo, trasladando copia a cada una de las partes.

Vigencia

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y, de conformidad con el artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables por otros cuatro años, mediante acuerdo expreso y por escrito suscrito por las partes antes de la finalización del periodo de vigencia si no media denuncia de cualquiera de las partes firmantes, comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Modificación del Convenio

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por acuerdo unánime de las partes, formalizado en Adenda suscrita a dichos efectos.

2. Protocolo andaluz para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género (3ª edición, 2020)

En el año 2015 se publicó la segunda edición del Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género, con el objetivo de aunar esfuerzos y proporcionar a las y los profesionales de la salud pautas de actuación homogéneas ante los casos de violencia contra las mujeres.

La necesidad de actualizar este protocolo es fruto de la nueva normativa, de las últimas evidencias existentes y de la experiencia acumulada en el abordaje de la atención a las mujeres maltratadas en nuestro país.

Este documento se refiere a cualquier forma de violencia y malos tratos ejercidos contra las mujeres, de acuerdo con la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007 de 26 de noviembre de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, aunque las actuaciones que se proponen están principalmente centradas en la violencia ejercida por la pareja o expareja, por entender que es la violencia más frecuente y al mismo tiempo la más invisibilizada en nuestros entornos.

Es importante resaltar que el Protocolo que presentamos incorpora como víctimas directas de la violencia de género a los y a las menores de edad convivientes.

Este protocolo se complementa con otros documentos de actuación sanitaria que abordan actuaciones específicas ante situaciones concretas que, por su complejidad, son desarrollados en documentos independientes:

- Protocolo de Actuación Sanitaria desde el ámbito de las Urgencias ante la violencia de género en Andalucía.
- Protocolo de Actuación y Coordinación Sanitaria ante Agresiones Sexuales en Andalucía.

Objetivos

- Proporcionar pautas de actuación homogéneas ante la violencia contra las mujeres a las y los profesionales sanitarios, mediante la actualización del conocimiento, basado en la experiencia y la evidencia científica de los últimos años.
- Continuar las actuaciones de sensibilización del personal sanitario como herramienta clave para abordar la violencia contra las mujeres.

- Proporcionar al personal sanitario herramientas para la toma de decisiones en la intervención con las mujeres en situaciones de violencia de género, resaltando la importancia de colaborar y coordinarse con profesionales y recursos dentro y fuera del sistema sanitario.
- Dar a conocer al personal sanitario las consecuencias de la violencia contra las mujeres en la salud y en el desarrollo físico, psicológico y social de sus hijos e hijas para que se les proporcione la atención sanitaria que precisen.
- Hacer visibles las situaciones de especial vulnerabilidad, que dificultan en las mujeres el reconocimiento de la violencia y la toma de decisiones para terminar con las situaciones que las producen.
- Visibilizar la violencia de género como un problema de Salud Pública.

ACTUACIÓN SANITARIA ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Desde los servicios sanitarios se puede desempeñar un papel crucial para ayudar a las mujeres que sufren violencia, ya que la mayoría de ellas acuden tanto a Atención Primaria como a servicios de urgencias u otro nivel asistencial.

Momentos vitales como la planificación familiar, el embarazo, el parto, el cuidado médico de los hijos o hijas, el cuidado de las personas mayores, la menopausia, etc., pueden ser una oportunidad en la que valorar y detectar la violencia de género.

Los servicios de atención sanitaria especialmente relevantes para estas intervenciones son, Atención Primaria, Pediatría, Obstetricia y Ginecología, unidades de abordaje de Infecciones de Transmisión Sexual y Salud Mental.

El personal de pediatría tiene un papel importante en la detección e intervención con las niñas y niños que viven situaciones de maltrato, y contarán para ello con el apoyo del resto de profesionales, siempre con respeto a la confidencialidad.

El médico o la médica de Atención Primaria tiene un papel relevante en la detección precoz del maltrato; su accesibilidad, la continuidad en la atención, el conocimiento del contexto familiar y la alta frecuentación, le sitúan en un lugar estratégico para el diagnóstico precoz. Además, puede estar alerta para identificar a las mujeres con mayor riesgo de sufrir violencia de género.

Las actuaciones sanitarias durante el periodo de embarazo se convierten en momentos privilegiados para la detección y la prevención. Por ejemplo, las matronas, personal de Enfermería y de obstetricia durante el seguimiento del embarazo pueden

observar signos de alertas. En los cursos de educación maternal y de preparación al nacimiento y crianza pueden abordarse temas como el buen trato en la pareja, la igualdad, la sexualidad y la violencia.

Otro espacio favorable para la detección y prevención de la violencia de género son los servicios de diagnóstico y tratamiento de ITS, entre ellas la infección por VIH.

Los equipos de salud mental también deben estar alertas ante indicios de violencia de género en todas las mujeres que atienden, con especial énfasis en las que padecen trastorno mental grave y/o son consumidoras de drogas y en los intentos de autolisis.

Las necesidades específicas de estas mujeres son múltiples, por lo que se requieren servicios de salud integrales e intervenciones sensibles a las cuestiones de género, que aborden las consecuencias de la violencia tanto para la salud física, como la mental y que las ayuden a recuperarse. Para ello es necesaria la implicación activa de todo el personal de los servicios sanitarios desde un modelo de atención integral.

De acuerdo con la OMS, las funciones mínimas a desarrollar desde el sistema sanitario son las siguientes:

- Estar alerta a posibles signos y síntomas de maltrato y hacer su seguimiento.
- Ofrecer atención sanitaria integral y registrarla en la Historia Clínica.
- Indagar acerca de los antecedentes de la violencia y escuchar atentamente, sin presionar a la mujer para que hable. Preguntar con regularidad a las mujeres sobre la existencia de violencia de género como tarea habitual dentro de la actividad preventiva.
- Ayudar a la mujer a entender su malestar y sus problemas de salud como una consecuencia de la violencia y el miedo.
- Informar y remitir a las mujeres a los recursos disponibles de la comunidad.
- Mantener la privacidad y la confidencialidad de la información obtenida.
- Estimular y apoyar a la mujer a lo largo de todo el proceso, respetando su propia evolución.
- Mantener una actitud libre de prejuicios que apoye lo que la mujer está expresando; evitar actitudes insolidarias o culpabilizadoras ya que pueden reforzar el aislamiento, minar la confianza en ellas mismas y disminuir la probabilidad de que busquen ayuda.

- Coordinarse con otras instituciones y profesionales.
- Colaborar en dimensionar e investigar el problema mediante el registro de casos.

Al realizar la anamnesis se podrá recurrir a preguntas tipo como las recomendadas en este documento y estar alerta ante signos y síntomas de maltrato como los referidos en la tabla X (Indicadores de sospecha y factores de riesgo). Esto facilitará la detección de las situaciones de maltrato y el inicio del proceso de ayuda.

Se les ofrecerá a las mujeres información sobre los recursos existentes, y se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial como obligación legal del personal sanitario.

Es fundamental reconocer el papel protagonista de la mujer en todo este proceso, su capacidad de decisión y de cambio, manteniendo una actitud de acompañamiento en esa toma de decisiones y, evitando la medicalización innecesaria. Saber que hay alguien interesado en ella, en su proceso y en su salud y bienestar es muy valioso. Igualmente, desde los servicios de salud se puede facilitar el acceso a cuidados y tratamientos, así como bajas laborales cuando sean necesarias.

- Prevención de la violencia de género desde los servicios sanitarios

Las actividades de prevención de la violencia desde los servicios sanitarios pueden agruparse en tres áreas:

- Sensibilización de profesionales
- Atención integral a las mujeres
- Actuaciones en el ámbito comunitario.

- Actividades de prevención de la Violencia de Género desde los servicios sanitarios

Sensibilización y formación de profesionales

- Fomentar la formación continuada del personal sanitario en prevención, detección precoz de la violencia y atención integral a la mujer y a sus hijos e hijas. Se debe enfatizar en la formación en competencias culturales, de derechos humanos y sobre distintos contextos de vulnerabilidad ante el maltrato.
- Llevar a cabo sesiones clínicas multidisciplinares sobre casos reales que hayan sido abordados en el centro o servicio.

- Realizar sesiones con profesionales de otras instituciones. En el caso de sesiones para el abordaje relativo a hijos o hijas que presencian o han presenciado violencia hacia su madre cobran especial relevancia las sesiones con profesionales de pediatría, profesionales del sector educativo y de servicios sociales.
- Dar a conocer la importancia de las actuaciones relativas a detección, valoración y actuación en los y las menores que presencian violencia de género.
- Prestar también atención al autocuidado del personal sanitario.

Atención a la salud de las mujeres

- Informar a las mujeres de que la violencia es un tema objeto de atención sanitaria y que se les puede ofrecer ayuda, mediante carteles y folletos colocados en lugares visibles.
- Fomentar en ellas actitudes, valores y actividades que favorezcan la autonomía personal y el ejercicio de sus derechos individuales, incluidos los sexuales y de relaciones sociales, desde la participación en actividades grupales dentro y fuera del sistema sanitario que incrementen su desarrollo psicosocial y su autocuidado.
- Incluir, en las actividades de educación para la salud y en los grupos de educación maternal, contenidos de sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres.

Intervención en el ámbito comunitario

- Colaborar con asociaciones comunitarias a través de talleres, jornadas y charlas sobre dicha violencia explicando el papel del personal sanitario.
- Proponer y participar en acciones, campañas o jornadas que estén realizando las instituciones y organizaciones sociales, especialmente en mujeres vulnerables.
- Colaborar con el entorno escolar para favorecer modelos coeducativos eficaces como forma de prevención de la violencia hacia las mujeres.

Las evidencias apoyan la importancia de realizar prevención de la violencia de género en adolescentes. En Andalucía el programa Forma Joven aborda las

relaciones en igualdad, los primeros vínculos afectivos y el control que ejercen los chicos a través de las tecnologías de la información y comunicación (TIC). Los servicios sanitarios deben estar alertados y recomendar relaciones sanas de pareja cuando unas y otros consultan por otras causas, especialmente en los servicios de Salud Sexual y Reproductiva.

- Atención sanitaria a mujeres en situación de violencia de género

El personal sanitario se encuentra en una posición ideal para la detección de las situaciones de violencia. Sin embargo, existen múltiples dificultades para reconocer la violencia de género, entre ellas las relacionadas con factores sociales, como son los mitos y estereotipos creados por la cultura, factores psicológicos, como el temor a enfrentar los miedos y el sufrimiento emocional y también por la falta de formación en esta materia.

Cualquier momento en consulta es oportuno para realizar una anamnesis a toda mujer con síntomas y signos, actitudes y comportamientos que puedan orientar hacia la identificación de un caso de maltrato.

La manera más eficaz de identificar los malos tratos es pensar en ello e indagar a través de la entrevista y la exploración en aquellos elementos que permitan detectarlo.

Resulta difícil identificar situaciones de maltrato cuando la mujer no lo verbaliza o no existen lesiones físicas, pero estas situaciones pueden detectarse si el personal sanitario profundiza en aquellos elementos psicosociales y relacionados con el género que tienen que ver con la forma y el estilo de vida de quien las padece, con sus problemas y su situación familiar, visibilizando posibles relaciones de maltrato.

Se considera prioritario realizar un diagnóstico precoz desde los servicios sanitarios, es decir, adelantar el diagnóstico y realizar una intervención temprana. Pero aún existe una baja detección y retraso en el diagnóstico de la violencia de género, como lo constata la evidencia científica internacional y los numerosos estudios de investigación sobre el tema.

No existe evidencia sobre la efectividad de un "cribado sistemático" en relación a la violencia de género, pero si hay unanimidad en que el personal sanitario debe tener una actitud de alerta y búsqueda activa de conductas, síntomas o signos de sospecha.

Se deben realizar preguntas exploratorias a las mujeres que acuden a consulta, tanto si es la primera visita (apertura de la Historia Clínica) como si se trata de consulta habitual y no consta que se le haya preguntado anteriormente.

La atención sanitaria a mujeres en situación de violencia se estructura en tres fases:

- Detección
- Valoración
- Plan de actuación

a) Detección

Indicadores de sospecha y factores de riesgo

Se han identificado una serie de signos y síntomas que pueden hacer pensar que una mujer sufre violencia de género. Es importante que el personal sanitario mantenga una actitud de alerta en la consulta para identificar los casos. Estos signos orientativos se muestran a continuación

INDICADORES DE SOSPECHA EN LOS ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA MUJER

Antecedentes de violencia

- Haber vivido otras relaciones de maltrato con la pareja.
- Haber sufrido o presenciado malos tratos en la infancia, abusos y/o agresiones sexuales.

Antecedentes personales y hábitos de vida

- Lesiones frecuentes.
- Problemas frecuentes: dolores, trastornos del sueño y la alimentación.
- Abuso de alcohol, psicofármacos u otras drogas.

Problemas gineco-obstétricos

- Ausencia de control de la fecundidad (muchos embarazos, embarazos no deseados o no aceptados).

- Presencia de lesiones en genitales, abdomen o mamas durante los embarazos.
- Dispareunia, dolor pélvico, infecciones repetidas, anorgasmia o dismenorrea.
- ITS no justificables con las prácticas sexuales referidas.
- Demanda repetida de métodos anticonceptivos de emergencia argumentando múltiples incidentes.
- Historia de abortos repetidos.
- Hijos de bajo peso al nacer. Problemas en la recuperación puerperal.
- Retraso en la solicitud de atención prenatal.

Síntomas psicológicos frecuentes

- Insomnio.
- Depresión.
- Ansiedad.
- Trastorno de estrés postraumático.
- Intentos de suicidio.
- Baja autoestima.
- Agotamiento psíquico.
- Irritabilidad.
- Trastornos de la conducta alimentaria.
- Labilidad emocional.
- Abuso de psicofármacos.

Aspectos sociales

- Aislamiento, escasas relaciones y actividades fuera de la familia.
- Bajas laborales.

- Absentismo laboral.

Síntomas físicos frecuentes

- Cefaleas.
- Cervicalgia.
- Dolor crónico en general.
- Mareo.
- Molestias gastrointestinales (diarrea, estreñimiento, dispepsia, vómitos, etc).
- Molestias pélvicas.
- Dificultades respiratorias.
- Síntomas inespecíficos.

Utilización de servicios sanitarios

- Alterna periodos de hiperfrecuentación y de abandono (largas ausencias).
- Incumplimiento de citas o tratamientos.
- Frecuentes hospitalizaciones.
- Acudir con la pareja cuando antes no lo hacía.

Situaciones de mayor vulnerabilidad

- Situaciones de cambio vital: Embarazo y puerperio, noviazgo, separación, jubilación propia o de la pareja.

Situaciones que aumentan la vulnerabilidad

- Tener hijas o hijos y personas dependientes a su cargo.
- Aislamiento tanto familiar como social.
- Migración, tanto interna o nacional como extranjera.
- Enfermedad discapacitante.
- Dependencia física o económica.

- Dificultades laborales y desempleo.
- Ausencia de habilidades sociales.
- Situaciones de exclusión social (trata, prostitución, pobreza).

INDICADORES DE SOSPECHA DURANTE LA CONSULTA

Características de las lesiones

- Retraso en la demanda de asistencia de las lesiones físicas.
- Incongruencia entre el tipo de lesión y la explicación de la causa.
- Hematomas o contusiones en zonas sospechosas: cara/cabeza, cara interna de los brazos o muslos.
- Lesiones por defensa (cara interna del antebrazo).
- Lesiones en diferentes estadios de curación que indican violencia de largo tiempo de evolución.
- Lesiones en genitales.
- Lesiones durante el embarazo en genitales, abdomen y mamas.
- Rotura de tímpano.

Actitud de la mujer

- Temerosa, evasiva, incómoda, nerviosa, se altera por ejemplo al abrirse la puerta...
- Rasgos depresivos: triste, desmotivada, desilusionada, sin esperanza.
- Autoestima baja.
- Sentimientos de culpa.
- Estado de ansiedad o angustia, irritabilidad.
- Sentimientos de vergüenza: retraimiento, comunicación difícil, evita mirar a la cara.
- Vestimenta que puede indicar la intención de ocultar lesiones.

- Falta de cuidado personal.
- Justifica sus lesiones o quita importancia a las mismas.
- Si está presente su pareja, temerosa en las respuestas o actitud sumisa, buscando constantemente su aprobación.
- Contradicción entre su versión de lo ocurrido y la que da su pareja, o cambia su versión cuando está sola.

Actitud de la pareja

- No quiere dejarla sola con el personal sanitario.
- Muy controlador, siempre contesta él o, por el contrario, despreocupado, despectivo o intentando banalizar los hechos.
- Excesivamente preocupado o solícito con ella.
- A veces colérico u hostil con ella o con el/la profesional.

Durante el embarazo

- Inicio tardío de las visitas de control prenatal.
- Lesiones en zona abdominal y otras partes sin justificación adecuada o minimización de su importancia.
- Accidentes o lesiones físicas durante el embarazo.
- Embarazo en la adolescencia.
- Poco o ningún interés en asistir a las clases de preparación al nacimiento y crianza.
- Antecedentes: abortos de repetición, bajo peso al nacer, sufrimiento fetal.

Durante el puerperio

- Desgarros y dehiscencia de la episiotomía.
- Mala o lenta recuperación post-parto.
- Petición de anticoncepción lo antes posible por presión de la pareja a
- reiniciar relaciones sexuales.

- Mayor incidencia de hipogalactia y fracaso de la lactancia natural.
- Depresión post-parto que no remite, con ansiedad en la relación madre-bebé.
- Retraso en la visita neonatal.

En mujeres con discapacidad

- Depresión, dificultad en la comunicación e interrelación.
- Inseguridad, baja autoestima.
- Estado de sedación, nerviosismo.
- Disfunción motora ajena a la discapacidad; deterioro de la capacidad física residual.
- Miedo a relacionarse con otras personas.
- Excesiva dependencia de la pareja.
- Escasa o nula participación en actividades familiares o sociales.
- Desnutrición, frecuentes enfermedades ajenas a la discapacidad.
- Vestuario inadecuado en relación al tiempo atmosférico y a la discapacidad de la persona, ropa sucia.
- Largos periodos sin atención por parte de la pareja.
- Problemas físicos agravados por falta de tratamiento.

Mujeres inmigrantes

- Ausencia de redes de apoyo familiar y social.
- Mujeres recién llegadas al país.
- Barrera idiomática que dificulta la expresión de sus problemas.
- Situación de irregularidad administrativa.
- Dependencia económica o situación laboral precaria.
- Desconocimiento de los recursos.

- La detección de violencia de género a través de los hijos o hijas menores de edad

Una posibilidad de detectar una situación de violencia de género en la mujer es a través de síntomas y signos observados en los hijos e hijas menores de edad, y que se procederá a comunicar a su médico/a de Atención Primaria a través de los canales de coordinación con los diferentes interniveles e intersectoriales.

INDICADORES DE SOSPECHA DE VIOLENCIA DE GÉNERO A PARTIR DE LOS HIJOS E HIJAS

- Daños o lesiones corporales.
- Accidentes frecuentes.
- Alteraciones en el desarrollo.
- Síntomas de estrés postraumático, fobias, ansiedad, trastornos disociativos.
- Síntomas depresivos e intentos de suicidio.
- Trastornos del sueño, insomnio, pesadillas.
- Trastornos en el control de esfínteres.
- Trastornos de la alimentación.
- Dificultades de aprendizaje y socialización, conductas de juego alteradas.
- Hipervigilancia, irritabilidad, adopción de comportamientos de sumisión o de violencia (verbal y/o física).

- Recomendaciones generales para la entrevista clínica ante la sospecha de maltrato

- Consultar la información disponible en su Historia Clínica de salud.
- Ver a la mujer a solas: preparar una estrategia clínica, como la necesidad de realizar una cura o cualquier otra técnica para dejar la mujer a solas con el personal sanitario.
- Asegurar la intimidad y confidencialidad, evitando las interrupciones, haciéndolo saber al resto del personal sanitario.
- Crear un clima de confianza.

- Observar actitudes y estado emocional (a través del lenguaje verbal y no verbal).
- Facilitar la expresión de sentimientos.
- Mantener una actitud empática, que facilite la comunicación, con una escucha activa.
- Explorar creencias educacionales, culturales, religiosas... que puedan enmascarar abusos que no son considerados como tales por la mujer.
- No escatimar tiempo (15-20 minutos).
- Seguir una secuencia lógica de preguntas más generales e indirectas a otras más concretas y directas.
- Expresar que nunca está justificada la violencia en las relaciones humanas.
- Abordar directamente el tema de la violencia. Preguntar de forma clara.

CÓMO PREGUNTAR. EJEMPLOS DE PREGUNTAS EN CASOS DE SOSPECHA

En caso de sospecha por información derivada de los antecedentes

Tras repasar sus síntomas, sus pruebas, no encontrar causa orgánica y ver en su historial que no es la primera vez que acude usted con síntomas similares, me gustaría comentar con usted algunas cosas:

- ¿A qué cree usted que se debe su malestar o problema de salud?

Muchas veces las mujeres que tienen problemas como los suyos como (referir alguno de los más significativos) están viviendo algún tipo de maltrato:

- ¿Le pasa a usted eso?
- ¿Tiene usted algún conflicto con su pareja? Si lo tiene ¿cómo lo manejan?
- ¿Le gusta cómo la tratan en casa? ¿Cómo van las cosas en casa?

La encuentro algo intranquila:

- ¿Le preocupa algo?
- ¿Está viviendo alguna situación que le haga sentirse mal?

- ¿Cree que pueda estar relacionado con su situación familiar o de pareja?

En caso de antecedentes por dispareunia, dolor pélvico

- ¿Sus relaciones sexuales son satisfactorias?
- ¿Tienen relaciones sexuales cuando usted quiere, o solo cuando quiere su pareja?
- ¿Le obliga su pareja a mantener relaciones sexuales?
- ¿Alguna vez su pareja le ha agredido sexualmente?

En caso de sospecha por las lesiones físicas que presenta

Esta lesión suele aparecer cuando se recibe un golpe, empujón, corte, puñetazo...

- ¿Le ha ocurrido a usted eso?
- ¿Su pareja utiliza la fuerza contra usted?
- ¿Cómo? ¿Desde cuándo? ¿Alguna vez le ha agredido con algún objeto o con un arma?

Ante situaciones de ansiedad, nerviosismo, tristeza, apatía

- ¿Desde cuándo se siente usted así?
- ¿A qué cree usted que se debe esta sensación?,
- ¿lo relaciona con algo que le haya pasado?
- ¿Ha sucedido últimamente algo en su vida que la tenga preocupada o triste?

Si la mujer se encuentra alerta, asustada

- ¿Qué teme?
- ¿Alguna vez su pareja le ha amenazado con matarla a usted o a sus hijas e hijos?
- ¿Alguna vez su pareja la ha amenazado con un arma?

Preguntar por sus relaciones sociales, amistades

- ¿Tiene alguna dificultad para ver a sus amistades o familiares?
- ¿Qué le impide hacerlo?

En el caso de encontrarnos ante una adolescente, la entrevista se realizará sin la presencia de su madre, padre, tutor o cualquier acompañante

- ¿Cómo es tu relación de pareja?
- ¿Te dice lo que tienes que hacer?
- ¿Te llama constantemente?

En caso de intento de autolisis

- Estoy aquí para ayudarle/te, puede/es contarme ¿qué le/te hace sufrir?, puede/ es contar con mi confidencialidad, no lo contaré a nadie que usted/tú no quieras.

b) Valoración

Tras la entrevista clínica puede ocurrir que se confirme o no la relación de malos tratos. Dependiendo de esto, las actuaciones serán diferentes.

- Valoración bio-psico-social

- Situación clínica: lesiones y síntomas físicos, estado emocional y/o psicológico.
- Situación familiar y red de apoyo social.
- Situación económica, laboral y ocupacional.
- Se le debe informar de las exploraciones que se realizan y su finalidad.

- Valoración de la situación de maltrato: tipo, intensidad y duración

- Tipo de maltrato: Psíquico, físico y/o sexual.
- Historia de maltrato (duración, frecuencia, intensidad). Desde cuándo lo sufre, cada cuánto tiempo se produce, cada cuánto ocurren los episodios de mayor intensidad. Si alguna vez ha denunciado esto y en qué momento lo ha hecho (fase de acumulación de tensión, de explosión o agresión).

- Comportamientos de su pareja con ella después del maltrato (se muestra arrepentido, le hace promesas de cambio, etc.).
- A nivel familiar y social; si ha habido agresiones a otras personas o familiares. Mecanismos de afrontamiento desarrollados por parte de la mujer.

- Valoración de la fase del proceso de cambio en la que se encuentra

El modelo que se propone está basado en el modelo teórico de cambio de Prochaska y DiClemente. Este modelo se dirige al análisis del comportamiento y categorización en fases preestablecidas, a las que llama precontemplativa, contemplativa, de preparación, de acción, de mantenimiento y de recaída.

Es fundamental identificar en qué fase del proceso de afrontamiento de la violencia se encuentra, para establecer una línea de actuación y una elección de recursos, técnicas e instrumentos que nos permitan ayudarla. Las mujeres en situación de maltrato hacen una media de siete a ocho intentos antes de conseguir separarse completamente del maltratador. A pesar de que vuelva con la pareja y continúe el maltrato, es posible que la intervención profesional le haya ayudado a progresar y no vuelva exactamente al punto de partida.

- Valoración de la seguridad y el riesgo: Situaciones Objetivas de Riesgo y Situaciones de Peligro Extremo

Ante casos de sospecha de malos tratos no confirmados (ISMT), la valoración irá dirigida a detectar Situaciones Objetivas de Riesgo: situaciones objetivables de ser víctima de un delito.

Ante casos de confirmación del maltrato (CMT), la valoración irá dirigida a detectar Situaciones de Peligro Extremo: situaciones que pongan en riesgo inminente la integridad física o psíquica de la mujer, hijos e hijas u otras personas convivientes en el domicilio familiar.

Situaciones Objetivas de Riesgo (SOR)

Si se detecta una SOR y la mujer no reconoce su situación de maltrato y por tanto no va a denunciar, el profesional sanitario comunicará a la Fiscalía Delegada Provincial de violencia a la Mujer, conforme al artículo 544 ter., cumpliendo con su deber de denuncia (ver el capítulo 4 "Aspectos éticos y legales" de este protocolo).

SITUACIONES OBJETIVAS DE RIESGO

- La existencia de amenazas a la integridad física/psíquica/sexual de los y las menores de edad.
- La mujer teme por la integridad de los y las menores de edad.
- Acuden familiares o personas allegadas a pedir ayuda ante la imposibilidad de hacerlo la propia mujer.
- En el domicilio existen armas de fuego o blancas que se utilizan con carácter intimidatorio.
- Cuando haya menores que presencien el maltrato.
- Malos tratos a hijos, hijas u otros miembros de la familia.
- Cuando la mujer amenace con suicidarse o lo haya intentado.
- Constatación del aumento de la gravedad de las agresiones y/o su frecuencia (curva ascendente de violencia).
- Existencia de amenazas de muerte reiteradas (a la mujer o a menores que convivan con ella).
- Cuando la mujer haya intentado en diversas ocasiones separarse del maltratador.
- Cuando el inicio de los trámites de separación conlleve un aumento de la violencia en base a amenazas, o cuando las amenazas o el acoso se dan a pesar de estar separados.
- Cuando resida en un sitio aislado que le impida recurrir a los servicios sociales o de igualdad y en especial, a los policiales.
- La mujer presenta enfermedad crónica invalidante.
- Está sometida a medicación que implica anulación de la voluntad o la presenta claramente disminuida.
- Discapacidad física, psíquica o sensorial del maltratador o de la mujer.
- El maltratador presenta un trastorno mental grave.
- El maltratador consume bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.

- Existencia de amenazas de suicidio y/o homicidio por parte del maltratador.
- Manifestaciones de celos extremos, control obsesivo de las actividades diarias de la mujer, adonde va, con quién está o cuánto dinero tiene.
- Negación, justificación o ausencia de arrepentimiento expresada por el maltratador.
- El maltratador tiene antecedentes policiales/penales ó de Agresor por Violencia de Género.
- Mujer extranjera
- Mujer con falta de apoyo familiar.
- Antecedentes de Violencia de Género
- Otras denuncias por Violencia de Género
- La mujer no tiene conciencia de la gravedad de la situación.
- Cualquier otra situación análoga a las anteriores que el personal sanitario considere como evidencia de que la víctima (mujer, menores o personas convivientes en el domicilio familiar) se encuentra en peligro de sufrir violencia de género.

En la valoración de Situaciones Objetivas de Riesgo es necesario prestar una especial atención a aquellas situaciones que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres.

Situaciones de Peligro Extremo

El personal sanitario valorará si la mujer se encuentra o no en Situación de Peligro Extremo, entendiéndose por esta que la situación ponga en riesgo inminente su integridad física o psíquica o la de sus hijos o hijas u otras personas convivientes en el domicilio familiar. Estas situaciones pueden ser ocasionadas por la gravedad de las lesiones que presenta, así como por otros factores

SITUACIONES DE PELIGRO EXTREMO

- Lesiones graves que requieran ingreso hospitalario.
- El maltratador no respeta la Orden de Alejamiento.
- Aumento de la intensidad y frecuencia de la violencia.

- Agresiones durante el embarazo, el posparto o la lactancia.
- Abusos sexuales repetidos.
- Comportamiento violento fuera del hogar.
- El maltratador la ha retenido contra su voluntad.
- Retirada de la denuncia, renuncia a la Orden de Protección o reanudación de la convivencia.
- Verbalización de "miedo" por parte de la mujer.
- La percepción de peligro, tanto de ella como para otros miembros del entorno familiar, se define por si sola como de peligro extremo.

Nunca se debe subestimar una posible situación de peligro. Tras la valoración biopsicosocial y la entrevista, cada profesional decidirá, según su criterio, la necesidad de preguntar:

- ¿Se siente segura en casa?
- ¿Puede ir a casa ahora?
- ¿Están sus hijos/as seguros/as?
- ¿Dónde está ahora el maltratador?
- ¿Lo saben sus amistades o familiares?
- ¿Le ayudarían?

c) Planes de actuación ante los malos tratos en los servicios sanitarios

La confirmación de una sospecha de malos tratos no pone fin a la actuación del personal sanitario, sino que a partir de ese momento se debe desarrollar una importante labor de información a la mujer, atención y trabajo con ella en la consulta, así como derivación cuando las características del caso lo requieran.

La respuesta de las mujeres ante una situación de violencia de género está condicionada por el grado y las características de la violencia, por el daño producido y el impacto en su salud, los recursos económicos y psicosociales de los que dispone y los apoyos que tiene a su alcance, así como si tiene hijas e hijos y otras personas a su cargo.

Algunas mujeres cuando llegan a la consulta ya han realizado un trabajo interno, incluso tomado decisiones, por lo que debemos prestar detenida atención al momento del proceso de cambio en que se encuentran, con el fin de no cometer errores en la intervención.

Ante una relación de maltrato, y en el caso de que la mujer tenga a su cargo menores en edad de atención pediátrica, es importante la coordinación con el personal de pediatría para que realice una valoración de la repercusión de esta situación en los hijos e hijas y se les preste la atención que precisen.

La intervención de profesionales de Trabajo Social del centro de salud puede ser de gran ayuda para la valoración social y de riesgo, y, en caso necesario, se puede solicitar la colaboración de otros profesionales, como equipos de salud mental infanto-juvenil, equipos de atención psicológica a menores de los servicios sociales, y equipos de atención psicopedagógica del sistema educativo.

Las recomendaciones para esta fase son las siguientes:

- Tener en cuenta la decisión de la mujer, respetando sus tiempos e informarle de sus derechos.
- En la entrevista, atender a las recomendaciones de las fases del proceso del cambio.
- Registrar en el Módulo de Maltrato contra las mujeres de la Historia Digital de Salud todas las actuaciones realizadas. Puede servir como prueba importante en un proceso judicial.
- Establecer medidas de protección para la mujer. Valorar si existe una SOR o Situación de Peligro Extremo independientemente de la fase de cambio en la que se encuentre. El objetivo es la seguridad y protección de la mujer y de sus hijos e hijas.
- Garantizar la protección de la mujer durante la actuación sanitaria y los traslados necesarios.
- Nunca deberá estar acompañada del supuesto maltratador. En el caso de que existan dudas acerca del acompañante, se le indicará que permanezca en otro lugar por motivos asistenciales.
- Activar los recursos en situaciones de riesgo: Protocolo de Protección del Centro.

- Solicitar la colaboración de las FYCS cuando sea necesario, es decir:
 - Ante una situación de Peligro Extremo confirmado por la mujer.
 - Cuando existan lesiones de pronóstico grave o muy grave si no ha sido llevada al centro sanitario por las FYCS.
 - Si hay un incumplimiento por parte del maltratador de la Orden de Alejamiento o de Protección.
- Comunicar la situación al personal de Trabajo Social del centro.
- Informar a la mujer sobre recursos y derivación a otros recursos en función de las necesidades, una vez proporcionada la atención y cuidados asistenciales.
- Indagar sobre la posibilidad de malos tratos a otros miembros de la familia. Si hay hijos o hijas a su cargo, ponerse en contacto con personal relacionado con la salud de menores para valorar el alcance del maltrato.
- Tener en cuenta las dificultades específicas de las mujeres en situación de mayor vulnerabilidad.
- No recomendar nunca terapia de pareja o mediación familiar.
- Mantener estrecha coordinación y colaboración con otras instituciones y servicios no sanitarios.

Es importante recordar que contamos con profesionales de Trabajo Social en el centro de salud u hospital para realizar una valoración social y de riesgo, así como la posibilidad de derivar a los recursos especializados. La coordinación entre los equipos de Atención Primaria con la atención hospitalaria, los servicios sociales y los Cuerpos de Seguridad o Justicia es necesaria en el abordaje de cualquier caso de violencia de género, sobre todo en los casos de vulnerabilidad. El apoyo de profesionales de la mediación o agentes de la comunidad es de gran utilidad en la actuación con las mujeres inmigrantes.

Recientemente se han constituido los EQUIPOS DE REFERENCIA EN SALUD PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Se trata de unidades multidisciplinares (profesionales de Psicología, Trabajo Social y Enfermería) para la atención integral a mujeres en situación de violencia de género y a las personas que dependen de ella, enfocados en la detección precoz, atención integral, intervención inmediata y coordinación interinstitucional, dirigidos a favorecer el empoderamiento de las mujeres y el acceso a

los recursos psicológicos, económicos, jurídicos y sociales en un plazo no superior a 24 horas, garantizando un acompañamiento continuo de la mujer.

PLANES DE ACTUACIÓN SANITARIA ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La actuación del personal sanitario se orientará de forma diferenciada en función de si la mujer reconoce o no el maltrato, del riesgo y la situación de peligro que corre, así como de la fase del proceso de cambio en la que se encuentre. Teniendo en cuenta estas situaciones, se presentan cuatro escenarios posibles, para los cuales habrá que plantear pautas de actuación diferentes:

A: Plan de atención a la mujer que presenta indicadores de sospecha, pero no reconoce sufrir malos tratos y no se encuentra en Situación Objetiva de Riesgo.

B: Plan de atención a la mujer que presenta indicadores de sospecha, pero no reconoce sufrir malos tratos y se encuentra en Situación Objetiva de Riesgo.

C: Plan de atención a la mujer que reconoce sufrir malos tratos, pero no se encuentra en peligro extremo.

D: Plan de atención a la mujer que reconoce sufrir malos tratos y se encuentra en peligro extremo.

A) PLAN DE ATENCIÓN A LA MUJER QUE PRESENTA INDICADORES DE SOSPECHA, PERO NO RECONOCE SUFRIR MALOS TRATOS Y NO SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN OBJETIVA DE RIESGO

- Atención integral/interdisciplinar: atención de los problemas físicos/psicológicos/sociales; valoración de la situación del maltrato.
- Registrar en la Historia Clínica la sospecha y la actuación realizada incluida la valoración de vulnerabilidad y riesgo.
- Derivación y seguimiento.

Una vez identificados los indicadores de sospecha se debe iniciar con la mujer un trabajo de toma de conciencia acerca de las relaciones de maltrato y el impacto que pueden tener en su salud.

Si el Equipo de Referencia en Salud para la Violencia de Género NO se encuentra constituido:

- Derivar a Trabajo Social del centro.

- El Profesional que haga la valoración de la mujer (Trabajo social, Medicina o Enfermería) establecerá el plan de derivación al Equipo de Referencia en Salud para la Violencia de Género. Este equipo se coordinará con el Equipo de Atención Primaria que seguirá atendiendo con especial sensibilidad las demandas de salud y atención que cada mujer pueda tener; así como con el resto de especialidades clínicas que intervengan en los diferentes procesos de salud de la mujer.
- Valorar la necesidad de derivar a otros dispositivos sanitarios para asegurar la continuidad asistencial y, previa autorización verbal de la mujer, se comunicará el caso al personal de Trabajo Social del centro.
- Pedir consentimiento escrito y derivar al Centro de Información a la Mujer de referencia.
- Valorar la actuación con las hijas e hijos en edad de atención pediátrica.

Si el Equipo de Referencia en Salud para la Violencia de Género se encuentra constituido:

- El Equipo de Referencia establecerá un plan individualizado de trabajo psicosocial, incluyendo la derivación de la mujer al resto de instituciones locales, previo consentimiento informado escrito y a través de citas preestablecidas.
- Se coordinará con la unidad de Pediatría y Trabajo Social del centro de Atención Primaria de la mujer en caso necesario.

Además de esta derivación a este recurso especializado, es preciso que la mujer siga contando con el apoyo y la atención del equipo de Atención Primaria que, estando en conocimiento de esta situación, seguirá atendiendo con especial sensibilidad las demandas de salud y atención que cada mujer pueda tener. Como se ha visto en la introducción de este Protocolo, la violencia de género tiene un gran impacto en la salud de quienes la sufren pudiendo manifestarse a través de distintos síntomas y dolencias. Así pues, la labor de los médicos y médicas de Atención Primaria es clave para restaurar la salud de las mujeres víctimas de violencia de género en aquellos casos en que se vea afectada.

B) PLAN DE ATENCIÓN A LA MUJER QUE PRESENTA INDICADORES DE SOSPECHA, PERO NO RECONOCE SUFRIR MALOS TRATOS Y SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN OBJETIVA DE RIESGO

Se seguirán las mismas actuaciones indicadas para el caso de la mujer que NO se encuentra en Situación Objetiva de Riesgo.

Y, además, Se enviará la Comunicación a Fiscal Delegado/a contra la Violencia a la Mujer ante sospecha de malos tratos, anotando dicha actuación en la Historia Clínica.

C) PLAN DE ATENCIÓN A LA MUJER QUE RECONOCE SUFRIR MALOS TRATOS, PERO NO SE ENCUENTRA EN PELIGRO EXTREMO

- Atención integral/interdisciplinar:
Atención de los problemas físicos/psicológicos/sociales; valoración de la situación del maltrato. Entrevista Motivacional para planificar cambio.
- Registrar en la Historia Clínica la sospecha y la actuación realizada, incluida la valoración de vulnerabilidad.
- Registrar en la Historia Clínica la confirmación de malos tratos (CMT) y las actuaciones realizadas: Indicaciones clínicas y citas de seguimiento.
- Registrar Códigos CIE-10. Puede servir como prueba importante en un proceso judicial.
- Informarle de que la legislación protege sus derechos e integridad. La violencia contra las mujeres es un delito y tiene derecho a denunciarlo. Si desea hacerlo, llamar desde el centro a FYCS para formalizar la denuncia.
- Emitir el Parte al Juzgado. Leerle el contenido del Parte al Juzgado y explicarle las consecuencias. Realizar, cuando sea posible, fotografías de las lesiones previo consentimiento informado por escrito.
- Derivación y seguimiento.

Si el Equipo de Referencia en Salud para la Violencia de Género NO se encuentra constituido:

- Derivar a Trabajo Social del centro.
- Darle a conocer, preferiblemente por escrito, la red de recursos y dispositivos especializados en la atención a mujeres víctimas de violencia de género.

- Valorar la necesidad de derivar a otros dispositivos sanitarios para asegurar la continuidad asistencial.
- Pedir consentimiento escrito y derivar al Centro de Información a la Mujer de referencia.
- Explicar la estrategia de seguridad ante una posible Situación de Peligro Extremo y Escenario de Protección.
- Valorar la actuación con las hijas e hijos en edad de atención pediátrica. Actuaciones coordinadas con la atención a la madre.

Si el Equipo de Referencia en Salud para la Violencia de Género, se encuentra constituido:

- El Equipo de Referencia establecerá un plan individualizado de trabajo psicosocial, incluyendo la derivación de la mujer al resto de instituciones locales, previo consentimiento informado escrito y a través de citas preestablecidas.
- Se coordinará con la unidad de Pediatría y Trabajo Social del centro de Atención Primaria de la mujer en caso necesario.

D) PLAN DE ATENCIÓN A LA MUJER QUE RECONOCE SUFRIR MALOS TRATOS Y SE ENCUENTRA EN PELIGRO EXTREMO

Se seguirán las mismas actuaciones indicadas para el caso de la mujer que reconoce sufrir malos tratos y no se encuentra en Situación de peligro Extremo.

Y, además:

1. Explorar la situación familiar y la red de apoyo social con que cuenta.
2. Activar al Equipo de Referencia en Salud para la Violencia de Género, a través del centro coordinador del 061, que garantizará el acompañamiento continuado en todo el proceso y establecerá un plan de atención personalizada con el objetivo de potenciar el empoderamiento, la capacidad de decisión, el asesoramiento y el mantenimiento de su seguridad y protección.
3. Explicar cómo protegerse ante una situación de peligro.

ATENCIÓN A HIJOS E HIJAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Cuando la mujer tiene menores de edad a su cargo es necesario tener presente que requieren atención pediátrica, así como la coordinación con las y los profesionales de Trabajo Social dentro del equipo de salud.

También en las consultas de Medicina de Familia, es preciso prestar atención a la sintomatología en adolescentes y jóvenes, que puede ser una manifestación de su exposición a la violencia de género, para actuar en colaboración con el resto de profesionales de Atención Primaria y coordinadamente con la atención hospitalaria. No olvidar que en estas edades ya se establecen las primeras relaciones de pareja.

Hay casos de asesinatos de menores de edad porque el maltratador conoce el daño que esta conducta infringe a la mujer para el resto de su vida.

El conocimiento o la detección de la situación de violencia pueden ocurrir en distintas circunstancias:

- La mujer manifiesta que sus hijos o hijas son víctimas de la misma violencia que ella experimenta, en estos casos la madre es consciente de las repercusiones que han tenido las situaciones de violencia vividas.
- A través de profesionales que atienden a la mujer. El objetivo será que ella tome conciencia de los efectos negativos que sobre sus hijos e hijas ha tenido la situación vivida. El equipo de profesionales debe trabajar deconstruyendo los
- mitos y estereotipos asumidos, evitando la culpabilización que aparece una vez las mujeres son conscientes del daño sufrido por sus hijos e hijas.
- A través de los niños y las niñas expuestas a la violencia: bien porque lo manifiesten a alguna persona de su entorno, bien porque experimenten alguna sintomatología que haga saltar la alarma a algún profesional en contacto con ellos y ellas o porque han sido víctimas directas de la violencia y existe una intervención judicial, sanitaria y social.

Por tanto, en la atención sanitaria dada a la mujer se deberá verificar la presencia de menores de edad en el domicilio. Y si estos han podido ver o tomar conciencia de la situación de violencia de género. En la consulta, a los y las menores se realizará:

- Evaluación sistemática en los controles de salud (consulta a demanda o de programas de salud infantil) de situaciones de riesgo social y familiar.

- Detección precoz de indicadores de maltrato en el menor.
- Comunicación a Trabajo Social del centro.

Notificación según indicaciones del Protocolo de Intervención Sanitaria en casos de Maltrato Infantil, expuesto anteriormente.

- Derivación a recursos específicos.
- Colaboración con otros sectores e instituciones.
- Seguimiento cercano de menores de edad que han experimentado violencia de género, valorando su reintegración, recaídas o reexposición a la violencia.
- Apoyo a las familias que han sufrido a causa de la violencia de género: asesoría, pautas educativas, reorientación de los recursos.
- Coordinación y trabajo en red con otras instituciones.

La exposición de menores a las manifestaciones de violencia de género es un indicador de riesgo y desprotección de tipo emocional y hay que notificar esta circunstancia según las indicaciones del Protocolo de Intervención Sanitaria en casos de Maltrato Infantil.

Las indicaciones del Protocolo de Intervención Sanitaria en casos de Maltrato Infantil para notificar son las siguientes:

- Si la madre aún vive con el agresor y no puede responder a la demanda de su función protectora, siempre debe prevalecer el interés superior del menor.
- Hay que notificar a Servicio de Protección al Menor los considerados como casos graves:
 - El niño, niña o adolescente implicado en episodios de violencia física y/o verbal entre las figuras parentales y los miembros de la unidad convivencial, que ha sufrido un daño físico o presenta síntomas de daño psíquico como consecuencia de ello
 - O bien, no habiendo sido testigo de estos episodios, se valora que hay un riesgo elevado de que se repitan y pongan en serio peligro su vida o integridad física (valorarlo según SOR de la madre).

Se notificará a los Servicios Sociales el resto de situaciones relacionadas con violencia de género y consideradas como leves o moderadas que requieran valoración e intervención.

CÓMO NOTIFICAR

- Al Juzgado de Guardia, a través del propio Parte al Juzgado realizado a la madre, especificando que los/las menores están expuestos a violencia de género. Si los/las menores presentan lesiones físicas o psíquicas hay que cumplimentar un Parte al Juzgado específico del/ la menor.
- A la Fiscalía de Violencia de Género (en casos de SOR). Si no hay denuncia de la madre, especificar en la Comunicación a Fiscalía que los menores conviven con la situación de maltrato.
- Al Servicio de Protección al Menor o a Servicios Sociales, según indicaciones de apartado anterior.

ACTUACIÓN CON HOMBRES QUE EJERCEN VIOLENCIA SOBRE LAS MUJERES

Las intervenciones sanitarias a realizar desde Atención Primaria son las que tienen que ver con las necesidades de atención como usuario, derivadas de su estado de salud.

Tanto médicos y médicas de familia como pediatras deben extremar la confidencialidad, evitando informar al maltratador sobre la mujer, hijas e hijos, para protegerles e impedir que pueda llegar hasta ellos. En caso de tener conocimiento de medidas o pena de alejamiento, desde los servicios sanitarios se puede omitir información de los hijos e hijas, derivando al órgano judicial para solicitar dicha información.

Las competencias de intervención y tratamiento de los hombres condenados por violencia de género corresponden al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Bibliografía

- Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, para el desarrollo de los protocolos andaluces para la actuación sanitaria ante la violencia de género

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/salud-vida/adulta/paginas/acuerdos-violencia-genero.html>

- Protocolo andaluz para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género (3ª edición, 2020)

https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Protocolo_Andaluz_para_Actuacion_Sanitaria_2020.pdf

MÓDULO 7. Intervención con víctimas de violencia de género desde los Servicios Sociales

Índice de contenidos

1. Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía
2. Intervención profesional, a las víctimas de la violencia de género, desde los Servicios Sociales en Andalucía

1. Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Introducción

El Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce, un importante número de derechos íntimamente relacionados con las políticas sociales:

- Derecho a la igualdad de género (artículo 15)
- Derecho a la protección contra la violencia de género (artículo 16)
- Derecho a la protección de la familia (artículo 17)
- Derecho de personas menores (artículo 18)
- Derecho de las personas mayores (artículo 19)
- Derecho de las personas con discapacidad o dependencia (artículo 24)
- Derecho al acceso de todas las personas en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales (artículo 23.1)
- Derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida dignas (artículo 23.2)

Estos derechos vinculan a los poderes públicos y son exigibles en la medida en que vengan determinados por su propia regulación.

Los poderes públicos que están involucrados en Andalucía son:

- La Administración de la Comunidad Autónoma
- Los entes locales

Así está establecido en las siguientes disposiciones:

- La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, sobre la base de lo definido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local
- Normativa sectorial de desarrollo

Determinando la necesidad de fortalecer los mecanismos de cooperación entre las Administraciones Públicas para garantizar una prestación de servicios sociales integral, continua, de alta calidad y de acceso universal, en el marco de las respectivas competencias.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, en el marco de las competencias propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y tras el proceso de transferencias que culminó con las funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales mediante el Real Decreto 1752/1984, de 1 de agosto, configuró un sistema público de servicios sociales que unificaba y ordenaba el panorama organizativo y legislativo previo, y atendía a los objetivos de racionalidad y efectividad del conjunto de servicios y prestaciones que constituían los recursos de los servicios sociales.

Esta ley, con más de 27 años de vigencia, ha permitido el desarrollo de una red de servicios sociales amplia y diversificada que es el fruto de la cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma, las corporaciones locales y las entidades en que se organiza la sociedad, a la vez que se ha impulsado un conjunto de normas que han determinado una amplia red de protección social en nuestra Comunidad.

Desde la puesta en funcionamiento del sistema, se han dictado otras normas con el fin de atender a los diferentes sectores o grupos poblacionales objeto de protección, desarrollar las previsiones contenidas en la Ley y de avanzar de acuerdo a las nuevas necesidades que han ido surgiendo y que han configurado la demanda de la ciudadanía.

En este sentido, y sin olvidar otras disposiciones encargadas de regular el reconocimiento y disfrute de las distintas prestaciones, en Andalucía se aprobaron sucesivamente las Leyes:

- Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas
- Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor
- Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad de Andalucía;
- Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores
- Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho
- Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género
- Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía

Todas juntas han configurado un panorama regulador de los derechos de personas y grupos en Andalucía, en relación con las políticas sociales, atendiendo a sus necesidades y especificidades.

La presente ley se enmarca en las exigencias del Derecho Comunitario y, en particular, la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública. La nueva y más precisa regulación a través de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, permite abrir nuevas posibilidades respecto de la organización de los servicios a las personas. La citada directiva ya produce efectos una vez concluido el plazo de transposición sin que el Estado haya aprobado ningún instrumento por el que se incorporen sus disposiciones.

Composición

La Ley se compone de 141 artículos agrupados en VI títulos, seis disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y tres finales.

Título preliminar, detalla el objeto de la Ley, describe las principales definiciones de los conceptos que se desarrollan a lo largo del texto normativo, fija los objetivos de

la política de servicios sociales en Andalucía, detalla quién tiene la titularidad del derecho a la prestación de los servicios sociales en Andalucía y delimita el ámbito de aplicación de la Ley, diferenciando los servicios integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía de aquellos de iniciativa privada no integrados en el mismo.

Las principales novedades que aporta este título son la universalización de los derechos de todas las personas a las prestaciones y servicios de los servicios sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social; la ordenación del papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales, y la determinación de las prestaciones garantizadas como derechos subjetivos de la ciudadanía exigibles ante la Administración, frente a otras prestaciones sujetas al régimen de disponibilidad de recursos a las que denomina prestaciones condicionadas.

Título I, está dedicado a la ciudadanía y a los servicios sociales, y se desarrolla a lo largo de dos capítulos:

Capítulo primero, se dedica a los derechos y obligaciones de la ciudadanía en relación con los servicios sociales en Andalucía, y en él se detallan de forma amplia los derechos que asisten a la ciudadanía en general, a las personas usuarias de los servicios sociales y a las personas residentes en centros de servicios sociales de la Comunidad Autónoma. Este enfoque permite ser más preciso en la definición de los derechos, a la par que más específico a la hora de garantizar la libertad, la autonomía y la dignidad de las personas que conviven en un centro.

En el elenco de derechos se introducen elementos novedosos en el ámbito de los servicios sociales, como es el derecho a poder expresar la propia voluntad de forma anticipada y a que sea respetada una vez la persona que tenga limitado su raciocinio y su capacidad de obrar.

De la misma manera, en un enfoque comprensivo de los derechos, se reconocen los ya establecidos para determinados grupos de atención especial en otras normas relativas a la materia.

Capítulo segundo, está dedicado a la participación ciudadana en el seno del Sistema Público de Servicios Sociales, manteniendo un régimen de órganos colegiados que permita vertebrar la participación del movimiento asociativo andaluz tan rico en esta materia, como participar desde el plano individual por un conjunto múltiple de

canales que facilitan que las aportaciones lleguen a donde verdaderamente van a ser útiles.

Destaca el mandato que la Ley formula al Gobierno para que establezca una carta de derechos y deberes de las personas usuarias que las empoderen a la hora de poder exigir lo que por ley les corresponde, facilitando asimismo su difusión y su comprensión.

Título II, es el más amplio de la Ley y se desarrolla mediante diez capítulos, en los que se abordan todos los aspectos de ordenación y organización necesarios para configurar y desarrollar el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

En los tres primeros capítulos, la Ley define el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y lo dota de naturaleza jurídica, a la vez que lo delimita claramente y fija los principios que van a regir su cometido.

El Sistema queda definido como "el conjunto de servicios, recursos y prestaciones de las Administraciones Públicas de Andalucía, o vinculadas a las mismas, orientadas a satisfacer el derecho a la protección social, en los términos recogidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en esta ley y en toda la normativa vigente en la materia".

La superior dirección y coordinación del sistema es responsabilidad de la Consejería competente en materia de servicios sociales. Se aborda también la estructura del sistema en dos vertientes: la estructura funcional y la territorial.

Funcionalmente, el sistema pivota sobre el nivel básico, que lo constituyen los servicios sociales comunitarios, que en esta ley quedan reforzados con su amplia definición, sus funciones y el establecimiento de la figura del "profesional de referencia", a la vez que constituyen la puerta de acceso a todas las prestaciones, recursos y servicios, tanto del nivel básico como del especializado. La delimitación por niveles se fundamenta en dos criterios, uno de necesaria proximidad y otro basado en la complejidad del servicio.

En la delimitación territorial se mantiene la Zona Básica de Servicios Sociales como unidad fundamental y se crea el Área de Servicios Sociales.

Es importante hacer mención del capítulo dedicado a las prestaciones de servicios sociales, que se clasifican a efectos de esta ley en prestaciones de servicio y prestaciones económicas, quedando los aspectos tecnológicos englobados en las primeras, toda vez que forman parte de los paquetes de servicios que se prescriben a través de los proyectos de intervención social.

La Ley, en este título, aborda igualmente los procedimientos de intervención en el ámbito profesional, definiendo el Proyecto de Intervención Social como la actuación diseñada para garantizar el carácter integral de la atención y su continuidad, de acuerdo con la valoración de las necesidades individuales y su correlato en los sistemas de información, a través de la historia social, única y universal para todas las personas usuarias de los servicios sociales en Andalucía.

Para la adecuada gestión del sistema, la Ley regula la existencia de una tarjeta social individualizada para todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales, que no necesariamente debe ser singular, sino que puede ser compatible y simultánea a la tarjeta sanitaria andaluza.

En cuanto a la organización y gestión del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, la presente ley toma como base las estructuras existentes en la actualidad, respetando las competencias que ostentan la Junta de Andalucía y las entidades locales dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, con especial referencia a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Continúa este título II con tres capítulos muy enfocados al desempeño profesional, donde establece las bases profesionales que van a orientar el sistema, con aspectos esenciales del desarrollo profesional y de la formación permanente y con base en el sistema integral de calidad del sistema.

Junto a ello, se reconoce e impulsa la labor investigadora en el sistema, fomentando la investigación en red y la generación, a partir de lo que actualmente existe, de nuevas estructuras del conocimiento que impulsen la investigación social y la investigación evaluativa en el campo de las ciencias sociales.

Concluye el título II con un capítulo dedicado a la ética en los servicios sociales, en el convencimiento de que el desarrollo de la red de recursos y de la capacidad de intervención de los servicios sociales requerirá, cada vez más, del apoyo de una estrategia que contemple los dilemas éticos a los que se va a enfrentar cada día con más intensidad.

Título III, se abordan, a través de sus cuatro capítulos, la importante función de planificación del sistema, los aspectos del modelo de calidad que se define en la Ley, y que será parte esencial de la forma de proveer servicios sociales, los elementos que tienen que ver con el impulso a la eficiencia y la sostenibilidad, y otros aspectos muy ligados a la intervención pública, como son el régimen de autorización y Registro de

Entidades, Centros y Servicios Sociales, y el desarrollo de la función inspectora, que forma parte esencial del modelo de impulso a la calidad.

El Plan Estratégico de Servicios Sociales y la estrategia de calidad del Sistema de Servicios Sociales son los elementos fundamentales y dinamizadores del desarrollo de los objetivos de la política social en Andalucía.

Título IV, que se divide en cinco capítulos, trata de la regulación de la iniciativa privada y social en la provisión de servicios sociales en Andalucía, reconociendo su papel en la configuración del sistema público mediante relaciones de colaboración admitidas en ley.

Esta regulación es novedosa en Andalucía toda vez que la Ley 2/1988, de 4 de abril, no entró a ordenar este sector, reconociendo en todo momento la libertad de empresa.

Como principal novedad se incluye la figura del concierto social, cuya especificidad radica en la singularidad de los servicios sociales que se prestan y que tiene amplia acogida en derecho comparado español.

Asimismo, la Ley prevé las modalidades de partenariado, patrocinio y mecenazgo en los servicios sociales de Andalucía, determinando sus condiciones básicas, y culmina el título con la declaración de interés social para Andalucía a entidades sin ánimo de lucro.

Título V, aborda la financiación del sistema a lo largo de sus tres capítulos, abriendo y regulando todo el marco de financiación pública del sistema y las relaciones financieras de colaboración privada.

Un elemento esencial en la financiación del sistema público lo constituyen los contratos programa dentro del marco de relación financiera entre la Consejería y sus entidades públicas y entre éstas y los centros, como forma de vincular la financiación con el cumplimiento de los objetivos que se marca el sistema, en un escenario de recursos limitados y con base en principios de calidad, efectividad y eficiencia.

Título VI, dividido en tres capítulos, regula el régimen de infracciones y sanciones.

Esta regulación es necesaria en nuestro ordenamiento, toda vez que la Ley 2/1988, de 4 de abril, la abordó de forma insuficiente y sus referencias prácticas había que buscarlas en leyes sectoriales reguladoras de aspectos concretos de los servicios sociales.

Con esta regulación se desarrollan los preceptos necesarios para mantener los estándares adecuados para el funcionamiento del sistema dentro de las mayores garantías y de la necesaria seguridad jurídica de las partes.

Por último, las disposiciones adicionales mandatan al Consejo de Gobierno en algunos aspectos regulatorios esenciales para la implantación y despliegue de la presente ley, como son el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía.

Por otra parte, la disposición final segunda aborda un cambio necesario en la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores de Andalucía, para adecuar la denominación y clasificación de los recursos para la atención a las personas mayores a las que establece la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Objeto de la Ley

- a) Promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social.
- b) Ordenar y regular, a los efectos previstos en el párrafo anterior, el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones en los términos y condiciones establecidos en esta ley y en las que completen la regulación de dicho acceso.
- c) Ordenar y regular el acceso a las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía como derecho subjetivo, dentro del marco de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio.
- d) Ordenar y regular el papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales, estableciendo el marco normativo general de su actividad, así como las condiciones para su participación en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.
- e) Garantizar el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

Ámbito de aplicación

1. La presente ley se aplicará a todos los servicios, prestaciones y actividades del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía

2. Asimismo, será de aplicación a los servicios sociales no integrados en el sistema público las disposiciones que regulen:

- a) Los derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales que se definan
- b) La autorización, el registro y la inspección y control de entidades, servicios y centros como garantía del cumplimiento de los requisitos materiales, funcionales y de personal que les sean de aplicación
- c) El régimen de infracciones y sanciones
- d) Aquellas otras disposiciones que expresamente se establezcan

Funciones de los servicios sociales comunitarios (en la parte que compete a este curso):

- La identificación e intervención en situaciones de exclusión social o riesgo de estarlo, **situaciones de violencia de género**, situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales, dependencia y desprotección de personas en situación de vulnerabilidad social.
- **Prestaciones garantizadas** (en la parte que compete a este curso)
- La protección y amparo a las personas víctimas de violencia de género o trata, así como, en su caso, a su unidad de convivencia.

Colaboración entre Administraciones Públicas

Con el fin de facilitar a la ciudadanía una prestación ágil y eficaz de los servicios sociales, las Administraciones Públicas actuantes en el ámbito territorial de la Comunidad de Andalucía se prestarán entre sí la colaboración necesaria mediante los instrumentos de cooperación previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la legislación estatal y autonómica sobre régimen local; en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género; en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y en la Ley 1/1988, de 20 de abril, de los Derechos y la

Atención al Menor, y en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas.

Aportaciones de las personas usuarias a la financiación de los servicios sociales

En el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales se determinarán las prestaciones que estarán exentas de aportación por parte de las personas usuarias, entre las que se encontrarán, en todo caso, las prestaciones de servicios de información, valoración, orientación, diagnóstico y asesoramiento, tanto en el nivel primario como en el especializado; la elaboración del Proyecto de Intervención Social; protección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo; protección jurídica y social de las personas con capacidad limitada y de menores en situación de desamparo; prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social; **la protección y amparo a las personas víctimas de violencia de género o trata**, así como, en su caso, su unidad de convivencia; el reconocimiento de la situación de discapacidad, determinando su tipo y grado; el tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones, así como cualquier otra que reglamentariamente se determine.

2. Intervención profesional, a las víctimas de la violencia de género, desde los Servicios Sociales en Andalucía

INTRODUCCIÓN

La intervención, con las víctimas de la violencia de género, tras haberse producido un hecho de esta entidad, resulta fundamental como es obvio, pero también será necesario implementar medidas para sensibilizar a la sociedad en general y a los profesionales que trabajan en este ámbito, especialmente, al objeto de prevenir este tipo de violencia contra las mujeres y sus hijos e hijas.

La prevención de la violencia de género desde los Servicios Sociales, como no puede ser de otra manera, comprenderá poner en funcionamiento programas de formación, estudio e intervención. Del mismo modo, deberán arbitrarse medidas preventivas de promoción e inserción laboral y asistencial, orientadas a aquellos colectivos de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad.

Se debe actuar de forma permanente en el nivel de prevención y sensibilización y de forma directa e inmediata en el de atención, cubriendo las necesidades más urgentes cuando se estimen necesarias. A través de los servicios sociales se debe garantizar a

las mujeres víctimas de violencia de género y a sus menores el derecho a la asistencia integral.

Para el desarrollo de cualquier tipo de prevención se debe tener en cuenta que:

- La violencia de género no tiene barreras de clase, educación, sexualidad, cultura, raza ni edad.
- Frecuentemente, el agresor es un hombre conocido, en cuyo caso la probabilidad de abusos repetitivos es mayor.
- La violencia de género, se comete habitualmente cuando existen vínculos afectivos o de parentesco, familia, padres, hijos, marido, compañero sexual, amigos y cuando existen vínculos laborales con autoridad, (relaciones de poder), compañeros de trabajo, clientes, jefes, educadores, líderes religiosos, terapeutas, etc.
- La gran mayoría de las agresiones sexuales son producidas por hombres.

Algunos ejemplos de acciones de sensibilización para la prevención de la violencia de género:

- Coeducación de niños y niñas.
- Educación afectivo-sexual en la adolescencia.
- Medios de comunicación no sexista.
- Sensibilización y formación de profesionales que tienen relación con víctimas de violencia de género (policía, personal sanitario, equipo de intervención social, asistencia legal.).

PREVENCIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA

Son el conjunto de actuaciones que irán dirigidas a disminuir la probabilidad de sufrir violencia física, psíquica o sexual o impedir su aparición. El objetivo es disminuir su incidencia y la probabilidad de aparición, favoreciendo la transformación de los factores de riesgo.

Para conseguir este objetivo debemos influir en las causas de la violencia de género y el papel de los Servicios Sociales en la prevención primaria es fundamentalmente: actuaciones educativas orientadas al respeto, la tolerancia y la no violencia y a la promoción de una cultura más igualitaria entre sexos.

La sociedad debe jugar un papel de no tolerancia hacia los agresores, a mejorar el *status* de las mujeres en la sociedad y a exigir cambios en las normas sociales y en los roles de género. Todo ello a través de la educación para la salud, el empleo, en las relaciones interpersonales, la comunicación, etc.

Prevención primaria

En el desarrollo de las actividades de prevención primaria debemos tener en cuenta una serie de factores o situaciones que pueden derivar en una mayor indefensión o vulnerabilidad ante los malos tratos. Para ello debemos desarrollar las siguientes estrategias:

1. Identificar factores socioculturales como medida previa para poder modificarlos

La socialización masculina: los mandatos de género que otorgan superioridad al hombre sobre la mujer vienen transmitidos intergeneracionalmente a través de la socialización.

La violencia se enseña, se aprende, se fomenta, se legitima, se autoriza como método de reafirmación y de resolución de conflictos durante la vida. A más sometimiento a los mandatos de la masculinidad, más posibilidades de ejercer violencia.

La socialización femenina: identificar qué tipo de valores, roles y estereotipos han sido asumidos por las mujeres, ya que la desvalorización social de lo femenino, la falta de poder y reconocimiento de su autoridad han contribuido a que las mujeres sean más vulnerables y se conviertan en víctimas de la violencia, junto al lugar social que se les ha asignado y el modelo cultural de amor que ha implicado su renuncia personal, el olvido de ellas mismas, la entrega total y el amor sin reciprocidad.

2. Identificar situaciones de riesgo

Desvelando y cuestionado los mitos y estereotipos; y esto es imprescindible hacerlo, porque son asientos de la violencia, ensamblados en nuestra identidad, nos influyen poderosamente, de manera negativa, mientras no los hagamos conscientes, los razonemos y nos preguntemos sobre ellos.

Graciela B. Ferreira, psicóloga, especialista en Violencia Familiar y profesora de la Universidad de Buenos Aires, en su libro *“Hombres violentos, mujeres maltratadas:*

aportes a la investigación y tratamiento de un problema social" (1995), dice que un mito, un estereotipo es una creencia errónea expresada de forma absoluta y poco flexible, por ejemplo: "La violencia contra la mujer sólo se da en familias problemáticas", "los maltratadores son hombres enfermos".

A veces asumen formas de sentencias breves que no explican mucho y en cuyo significado se sobreentiende: "por algo será".

Estas creencias proponen modelos y marcan pautas de actuación, ofrecen una guía de conducta, opinión, valores y actitudes: "la mujer debe mantener la familia unida", "los hombres no lloran", "lo más importante para la mujer es su familia" y dan cierta seguridad e ilusión de conocimiento a quienes los utilizan.

Ahorran el esfuerzo de analizar, reflexionar y evaluar críticamente los hechos y permiten resolver una situación de forma rápida, por ejemplo cuando se dice : "Es culpa del alcoholismo".

Estas ideas tienen una gran influencia en:

- Las y los profesionales que piensan: "Son gente extraña" o «"e exagera la realidad".
- Amistades, familiares, vecindario: "Es un hombre normal", "siempre se ha mostrado muy correcto".
- Los hombres violentos: "Las mujeres son así, un toque a tiempo y se calman, es la forma de que se queden en su lugar".
- Las propias mujeres en situación de maltrato, que se juzgan a sí mismas de acuerdo a esos mitos y creencias: "¿Acaso le di motivos?, ¿en qué fallé?"

Como consecuencia, las víctimas se ven a sí mismas culpables, avergonzadas, con dudas sobre sí mismas, lo que va a dificultar que reconozcan lo que les sucede a ellas y a su entorno, y pidan ayuda.

3. Incrementar recursos sociales y personales para desarrollar programas de intervención en los que se fomenten las habilidades sociales y personales de las mujeres, y que se incorporen métodos de aprendizaje promoviendo la convivencia y el buen trato en las relaciones sociales.

Prevención secundaria

Las actuaciones de la prevención secundaria irán dirigidas a identificar precozmente la situación y detener la evolución de la violencia para reducir de la prevalencia de esta violencia de género en las mujeres.

Entre las actividades de prevención secundaria se puede destacar las siguientes:

- Elaborar, implantar y evaluar **protocolos de detección de la violencia** contra las mujeres.
- Mejorar los servicios para fomentar la protección y recuperación de las mujeres que viven o han vivido una situación de violencia, tanto a nivel individual, grupal y como comunitario.
- Realizar formación continuada de las y los profesionales, fomentando el autocuidado y la reflexión sobre las creencias y mitos que tenemos incorporados y cómo influyen en la intervención. Además de incorporar estrategias para el desarrollo de nuestro trabajo diario.
- Fomentar medidas de apoyo psicosocial, reforzando la red social, los grupos de ayuda mutua y asociaciones no profesionales.
- Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con otras instituciones: Centros de la Mujer, Centros de Salud, Colegios, Policías Locales y Fuerzas de Seguridad, Asociaciones de Mujeres, etc., para el desarrollo de programas, protocolos, talleres, seminarios comunitarios conjuntos, etc.
- Desarrollar estrategias de intervención para hombres en situaciones de riesgo de ejercer violencia o con manifestaciones iniciales de violencia psicológica, social o física, y/o con hombres que estén muy aferrados al modelo masculino tradicional.

Prevención terciaria

Se define como aquellas actividades dirigidas al tratamiento y la rehabilitación de las mujeres víctimas de violencia, evitando su progresión, agravamiento o reaparición e intentando mejorar su la calidad de vida.

Entre las actividades de prevención terciaria se puede destacar las siguientes:

- Desarrollar y evaluar programas y protocolos de diagnóstico e intervención con mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas, donde se clarifique la actuación de los y las profesionales implicadas en el proceso.
- Promover programas de recuperación y rehabilitación para quienes estén afectadas por el problema, (tanto mujeres como familiares de éstas).
- Establecer una coordinación en red con los y las profesionales de los diferentes recursos comunitarios implicados (Centro de la Mujer, Servicio Sociosanitario, Juzgado, Policía,...) para prestar una atención integral a la mujer.
- Propiciar y fomentar su inserción social, a todos los niveles.

Se plantea habitualmente el concepto preventivo, en la idea de que la educación es la piedra angular de la prevención, pero cuando hablamos de prevención en violencia debemos tener en cuenta las intervenciones y acciones que modifiquen y cuestionen las diferentes formas de socialización, y no sólo los aspectos educativos.

La prevención contra la violencia debe definir todo aquello diferente de lo que se ha hecho y se ha vivido en las relaciones hasta ahora, y debe incidir en la necesidad del cambio en las formas y condiciones de vida y de relación de las mujeres, como el fin preventivo más eficaz.

DETECCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Indicadores

El maltrato hacia las mujeres sigue siendo un tabú (aunque cada vez menos) para quien la padece, pero también para quienes la conocen o presencian. En muchas ocasiones, los efectos de la violencia no se observan directamente, lo cual no facilita su detección o diagnóstico. El uso de indicadores permite realizar una descripción detallada del tipo, frecuencia y amplitud del maltrato.

A continuación se presenta una batería de indicadores que pueden facilitar a profesionales las labores de detección del maltrato. La constatación de un único indicador no prueba la existencia de maltrato. No obstante, la presencia reiterada de uno de ellos, la combinación de varios, o la aparición de lesiones severas, han de alertar a los equipos profesionales sobre la probabilidad de encontrarse ante un caso de violencia de género.

Categoría**Indicadores**

Maltrato Físico

fracturas óseas

hematomas

heridas/cortes

quemaduras

mordeduras

esguinces

pérdida de dientes

pérdida cabello

pérdida audición/vista

desfiguración

rotura nariz

traumatismo cerebral

lesiones medulares

"accidentes" durante el embarazo

perforación del tímpano

embarazos no deseados

infecciones ginecológicas

conductas suicidas/autoagresiones

Maltrato sexual

ETS (enfermedades de transmisión sexual)

SIDA

embarazos no deseados

heridas en pecho

heridas en vulva

disfunción sexual

Pero además de estos hay otros indicadores relacionados con el comportamiento que pueden dar pistas sobre lo que pueda estar sucediendo en el seno de la relación de pareja.

En ocasiones se tiene la oportunidad de entrevistar a ambos miembros de la pareja y es en ese momento en el que pueden producirse alguna de las siguientes situaciones que, sin duda, puede poner en alerta:

Comportamiento Hombre

- Interrumpe a la mujer.
- Pone de testigo al profesional de la "incapacidad" de la mujer.
- Defiende una concepción rígida de los distintos papeles en la familia.
- Dificultad para expresar emociones y sentimientos.
- Insiste en acompañar a la mujer a las visitas al médico, ginecólogo, trabajadora social, etc.

Comportamiento Mujer

- No suelen tomar la palabra o le cuesta mucho
- Silencio cuando su pareja está presente/habla
- Cuando se explica solicita la aprobación de su pareja
- Se muestra agresiva o se bloquea
- Está a la defensiva
- Defiende el "rol femenino tradicional"
- Sobrevalora el "rol masculino"

- Presenta problemas de salud recurrentes

PLAN DE SEGURIDAD

Con bastante frecuencia las y los profesionales que tienen delante un caso de violencia de género que no está claramente definido, y en el que la mujer no está todavía preparada para poner una denuncia, padecen una cierta ansiedad e inseguridad entorno a cuál debe ser la intervención correcta. Ahora bien hay algo que sí se puede hacer: si se tiene constancia de que una mujer con la que se tiene contacto a través de la práctica profesional está sufriendo violencia pero no ha tomado todavía la decisión de salir de la situación de violencia (o ya lo ha decidido, pero continúa viviendo con el agresor) se puede diseñar con la mujer, un **PLAN DE SEGURIDAD**, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

Cuando se produzca o se crea que se puede producir una agresión:

- La mujer debe intentar no estar en lugares en los que el agresor pueda acceder a objetos peligrosos.
- Procurar permanecer en una habitación fuera del alcance del agresor y cercana a la puerta de la calle con el fin de facilitarte la salida del domicilio.
- Si se puede, refugiarse con sus hijas e hijos en casa en una casa vecina.
- Cerrar todas las entradas si el agresor ha salido del lugar.
- Inventar un lenguaje de signos o señales que permita a la mujer comunicar a sus hijas e hijos el momento en el que deben salir del domicilio familiar y acudir a casa vecina donde puedan refugiarse y pedir ayuda.
- Poner en conocimiento de alguna vecina o vecino de su confianza su situación pidiéndole que se llame a la policía en el momento en que oiga cualquier suceso violento en el domicilio familiar.
- Pensar en el domicilio de amistades o familiares en donde refugiarse hasta que no exista riesgo y pueda regresar a su domicilio. Si no cuenta con ninguna persona que pueda ayudarle, localizar con anterioridad la dirección y el teléfono de los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia de género donde podrá pedir ayuda y un alojamiento de emergencia (mirar apartado sobre Recursos).

- Enseñar a sus hijas y/o hijos a marcar el Teléfono de emergencias (112) donde podrá solicitar el auxilio de la Policía, Guardia Civil, Servicios Médicos de Urgencias,...

Es importante que la mujer cuente con una cantidad de dinero que le permita hacer frente a los gastos suyos y de sus hijas y/o hijos hasta que haya una resolución judicial que fije una aportación económica por parte de su pareja o cónyuge. Si es posible, tener una pequeña cantidad de dinero ahorrada. Si el teléfono de la casa de la mujer graba los últimos números marcados, cuando realice alguna llamada pidiendo información o ayuda en relación con la situación de maltrato, tener la preocupación de marcar posteriormente un número de teléfono que no infunda sospechas al agresor, el de unos amigos o familiares, para evitar que el agresor descubra el número al que realmente se ha llamado.

Que la mujer tenga siempre a mano

- Documento Nacional de Identidad (Tarjeta de Residencia o Pasaporte en caso de extranjeras).
- Un juego de llaves de reserva del domicilio y del coche
- Un juego de ropa para ella y para los/as hijos/as.
- Cartilla o Tarjetas sanitarias
- Agenda de Teléfonos en la que se debe incluir todos los teléfonos de amigos/as o familiares que puedan apoyar así como los números de teléfonos de Centro asesores de la mujer o asociaciones a las que puedes llamar solicitando ayuda.
- Contrato de compra-venta o arrendamiento de la vivienda.
- Libro de familia.
- Denuncias e Informes médicos de agresiones anteriores.
- Libreta, Talonario y/o Tarjeta bancarias.
- Documentos que acrediten los ingresos y los gastos familiares.

INTERVENCIÓN CON HOMBRES MALTRATADORES

Los Programas de atención a los hombres que han ejercido violencia contra las mujeres surgen a comienzos de los años 80 en Canadá y EE.UU. Su objetivo era la atención y prevención de la violencia, y su filosofía se centraba en el proceso de responsabilidad frente a la conducta agresiva y el cambio de su actitud abusiva. Países como Argentina, Francia, Australia o Reino Unido continuaron con estos programas en la década de los 90. Sin embargo, este tipo de programas ha estado siempre en el centro de la polémica y sobre todo ha sobrevolado sobre ellos la gran pregunta: ¿qué eficacia tienen?, ¿sirven para algo?

En España hay dos líneas de trabajo que difieren en sus planteamientos: la encabezada por el catedrático de psicología de la Universidad del País Vasco, Enrique Echeburúa y, por otro lado, otro grupo de autores que, como Luis Bonino o Andrés Montero, intervienen con hombres pero desde claros planteamientos igualitarios y teniendo siempre en cuenta la perspectiva de género.

En cualquier caso, siempre que se proponga una intervención con hombres maltratadores se debe ser conscientes que el mayor problema con el que nos vamos a encontrar es la falta de reconocimiento por parte del agresor de su conducta violenta y, por tanto, de su poca voluntad a la hora de emprender un tratamiento.

En el año 2006 y ante la clara falta de criterios que se estaban utilizando en iniciativas para el tratamiento con maltratadores, elabora un Boletín bajo el título: Criterios de Calidad para intervenciones con hombres que ejercen violencia en la pareja, en el que se establecían aquellos puntos básicos que debían incluir cualquier programa de intervención con maltratadores que fuera a ser subvencionado con dinero público. Los 10 criterios fueron los siguientes:

- Perspectiva de género y acción coordinada.
- Intervención por profesionales cualificados.
- Seguridad para la mujer e intervención precoz e intensiva.
- Inadecuación y riesgos de intervenciones no específicas.
- Pre-admisión al tratamiento. Evaluación individualizada.
- Formatos y tiempos adecuados.
- El Programa NO es alternativa a la sanción penal.
- Subvención pública inseparable del control de calidad.

EL PAPEL DE LAS Y LOS PROFESIONALES: FORMACIÓN Y HABILIDADES SOCIALES

Actuación de los equipos profesionales

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, reconoce una serie de derechos a las mujeres víctimas de violencia: derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social, derechos de las funcionarias públicas, derechos económicos, asistencia jurídica, derecho a la información y a una asistencia integral gratuita, derecho a formular denuncia, derecho a solicitar una Orden de protección, etc.

Los que afectan de una forma más directa al ámbito de los Servicios Sociales son:

El derecho a la información. Comprende el derecho a recibir información y asesoramiento sobre las siguientes materias:

- Las medidas que la propia Ley prevé con la finalidad de dar protección de las mujeres víctimas de violencia de género.
- Los derechos y ayudas que la Ley reconoce a favor de las mismas.
- Los recursos de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral y la forma de acceso a los mismos.

El derecho a la asistencia social integral. Para hacer real su derecho a la integridad física y moral, las mujeres víctimas de violencia de género, y sus hijos e hijas menores, tienen derecho a servicios sociales de:

- Atención
- Emergencia
- Apoyo y acogida
- Recuperación integral

Además, esta manera de entender la violencia hacia las mujeres, como una violencia estructural basada en la subordinación y las relaciones de poder, que es consustancial al sistema social, marcadamente patriarcal, lleva a entender que para poder acabar con ella se necesita de una respuesta integral, no sólo respuestas paliativas y asistenciales, sino desde una intervención más integradora y multidisciplinar que contemple todos los factores que influyen en el inicio y perpetuación de estas situaciones que vienen padeciendo las mujeres.

Algunos de los aspectos que dificultan la intervención profesional son:

- En primer lugar, **se producen dentro del hogar**, de ahí la dificultad de los equipos profesionales a la hora de actuar, precisamente por el silencio, la vergüenza y el secreto que envuelve a las víctimas.
- En segundo lugar, **se produce una relación de dominación del hombre respecto a la mujer**, que en muchos casos se concreta en la dependencia económica de la mujer, en la imposibilidad de tomar decisiones y en el control de sus actividades y sus relaciones.
- En tercer lugar, **se produce en el marco de una relación de afectividad entre el agresor y la víctima**, cónyuge, pareja, padre, hijo, hermano, lo que hace que la resolución de estas situaciones conflictivas sea todavía más difícil.
- En cuarto lugar, destacar **la intensidad creciente y el carácter cíclico** de las situaciones de violencia.

Estos aspectos también dificultan a las mujeres para pedir ayuda, y tomar decisiones, de modo que la recepción y primera entrevista debe ofrecer una buena acogida y contención, a la vez que abrir posibilidades de un trabajo posterior de acompañamiento en la toma de decisiones.

Diferentes situaciones en el momento de intervenir:

- Situaciones de crisis en las que pelagra la vida de las mujeres, cuando urge la salida inmediata del domicilio.
- Situaciones de violencia cronificadas, en las que es necesario trabajar con las mujeres la salida o ruptura de la situación de violencia, o si se mantiene en ella ver la posibilidad de protegerse o de darse cuenta de cómo influye en su vida.
- Situaciones de control y amenazas con posible riesgo en el inicio de una relación, incluso entre la población adolescente, ayudando a visibilizarlo.

Las actuaciones imprescindibles a desarrollar son:

- Información veraz
- Orientación,
- Asesoramiento,
- Búsqueda y gestión de recursos,

- Acompañamiento,
- Seguimiento y
- En los casos de riesgo por la vida, además, protección (siempre respetando el ritmo y los procesos de la mujer).

Siempre es necesario que la mujer tenga la información necesaria, de lo que supone iniciar un proceso jurídico, porque a veces quieren que él deje de tratarla mal pero no separarse, por lo que debe conocer las consecuencias que tiene iniciar esta vía.

Tener siempre presente, que al comenzar a plantearse hacer algo, o separarse o tomar alguna decisión, es cuando más riesgo tiene la mujer, sólo basta escuchar las noticias para ver cómo muchas mujeres cuando están en el proceso de separación son agredidas brutalmente, incluso hasta llegar a la muerte.

Al hablar de la intervención en situaciones de violencia, se ha de ser consciente que es un proceso en el que la mujer pasa por diferentes momentos, y es importante acompañarla durante todos ellos, desde:

- **No tenerse en cuenta;** considerando la violencia como forma de vida, no ven posibilidades de cambio en ellas “porque no se miran” piensan que el otro cambiará, no hablan de ello por desconocimiento, por vergüenza, por sentirse culpables, miedo al cambio, a la soledad...
- **Darse cuenta;** significa “despertar”, pensar en ello, empieza a tener contactos (amigas, familia, a veces profesionales...) comienza a verbalizar como se siente con él y, a la vez, se va dando cuenta de cómo eso afecta en su vida....
- **Encontrarse a sí misma;** empieza a trabajar en cómo ocupar su tiempo, a darse cuenta de sus deseos, sus necesidades y aprende a tomar decisiones, de lo que le conviene y lo que no, a ser consciente de sus capacidades y habilidades y a sentirse útil.
- **Salir adelante sola;** es el momento de la acción, empieza a contactar con profesionales (equipos de intervención social, asistencia jurídica, profesionales de la salud...), lo que significa que está preparada para hacer cosas, retoma relaciones sociales, se plantea proyectos...

En el desempeño del trabajo directo con la mujer, y sus necesidades, se descubre que éstas ponen de manifiesto una doble dimensión existencial: la tensión constante entre carencia y posibilidad. Por eso, en la medida que las necesidades comprometen,

motivan y movilizan a las mujeres, se convierten, al mismo tiempo, en potencialidades y en recursos necesarios e imprescindibles para conseguir su propio cambio y tomar las riendas de su vida, o “empoderarse” termino muy usual en Latinoamérica que, según Raquel Millán, transmite, muy bien, lo que puede ser el papel a desarrollar con las mujeres.

Según el diccionario de la Real Academia Española de la lengua, empoderar es “poner en poder de alguien una cosa, y darle posesión de ella”, y ¿qué cosa puede ser?, pues las herramientas necesarias para poder tomar posesión de su propio proceso personal, familiar y social. Siempre teniendo presente que los procesos requieren tiempo, y que cada mujer tiene un ritmo de diferente.

Siguiendo a Teresa Zamanillo se puede afirmar que *“la intervención social – en sentido genérico – es toda acción realizada por unos determinados profesionales, que se desarrolla en un marco institucional, bien sea de iniciativa pública o privada, con el objeto de poner en marcha procesos de transformación de la realidad social y aplicar planes y programas diseñados por las políticas sociales. La intervención social es un proceso que se lleva siempre a cabo por medio de las relaciones que se establecen en distintos contextos entre los tres principales elementos del sistema de ayuda profesional, esto es, la persona, el o la profesional y la institución”*.

Los pasos a desarrollar en toda intervención social, haciendo referencia a Mary E. Richmond, serían:

- La comprensión de la individualidad y de las características personales.
- La comprensión de los recursos y de las influencias del medio social.
- La acción directa de mente a mente (hoy se la llama toma de conciencia).
- La acción indirecta en el medio social.

Algunas de las actuaciones concretas que se deben llevar a cabo desde los Servicios Sociales ante una solicitud de intervención:

- Identificar situaciones de riesgo o especial vulnerabilidad.
- Descifrar signos de violencia, en cualquiera de sus formas, a través de su discurso.
- Establecer un diagnóstico de la situación que está viviendo y cómo está influyendo en su calidad de vida.

- Identificar las lesiones y evaluar la magnitud de éstas, valorando la gravedad, el grado de peligrosidad o riesgos de una nueva agresión.
- Establecer un plan de actuación integral y de manera coordinada.
- Derivar, si fuera preciso, a los servicios sanitarios generales o especializados.
- Informar de los pasos legales cuando se haya de formalizar una denuncia y/o acompañar en caso necesario.
- Informar/buscar estrategias de protección y un plan de salida cuando exista riesgo para la mujer y/o su familia.

La intervención social en situaciones de violencia de género debe ser un proceso facilitador en el que la mujer pueda reflexionar y tomar conciencia no sólo de lo que le está sucediendo sino de que puede cambiar su situación, ya que estas mujeres suelen tener una autoestima muy baja y poca autonomía personal, como víctimas que son de violencia. En este proceso de atención hay momentos claves como la acogida, la receptividad y la escucha activa.

Antes de comenzar a trabajar con las mujeres que sufren violencia hay que tener presente que muchas mujeres con las que se entra en contacto, antes de haber llegado al despacho, han intentado buscar ayuda por su cuenta, con amistades, miembros de la familia, líneas telefónicas de servicio permanente, programas de radio,... En estas experiencias, es posible que se hayan sentido juzgadas, no creídas, presionadas a tomar decisiones, acusadas,... En muchos casos puede ser que la ayuda recibida no le haya servido o haya empeorado la situación.

Es importante comprender su labilidad emocional. Por labilidad emocional entendemos una respuesta emocional excesiva caracterizada por emociones inestables y de rápida fluctuación. Así, es muy frecuente que las mujeres que sufren violencia de género presenten periodos de fuertes sentimientos negativos: odio, deseo de dañar, necesidad de venganza, junto a periodos de sentimientos positivos: afecto, ilusión, necesidad de perdón, reintentarlo, etc.

La mujer ha de ser informada de que el comportamiento que presenta su maltratador no es responsabilidad de ella ni se presenta como reacción a determinados comportamientos que ella tenga, sino que responde a carencias propias de él, bien de su proceso socializador, bien de su estructura personal. Por tanto, no puede modificarse la actitud violenta de él mediante cambios que ella establezca en su disposición, pues persistirán sus manifestaciones de violencia y se repetirán estos episodios, sea cual sea el comportamiento de ella.

Además, se debe informar a la mujer que el maltratador, tras conocer la iniciativa de separación o denuncia, puede desencadenar una situación de violencia. Por tanto, la mujer habrá de recibir la información necesaria para que en la adopción de medidas de autoprotección no interfieran negativamente en el futuro proceso. La seguridad de las mujeres víctimas de violencia es lo primero a considerar por los y las profesionales. Se les debe facilitar información de todos los recursos disponibles y del funcionamiento de los mismos, como posibles alternativas de apoyo a su situación.

El objetivo prioritario es salvaguardar la integridad física de las mujeres víctimas de violencia de género y facilitarles la atención social, sin perder la objetividad y la neutralidad, respetando en todo momento sus límites y sus códigos.

Los objetivos específicos que se plantean en la intervención con las mujeres víctimas son:

- Contribuir al análisis del problema que les afecta.
- Fomentar la motivación de las mujeres para que sean agentes de su propio cambio.
- Potenciar el desarrollo de habilidades para afrontar la situación.
- Apoyar a las mujeres en todo el proceso de la toma de decisiones.
- Acompañarlas en todo el proceso.
- Favorecer una adecuada utilización de los recursos comunitarios.
- El esquema que delimita la intervención social ante situaciones de violencia de género sería el siguiente:
 - Un **estudio de las necesidades**, diferenciando las necesidades de las demandas, puesto que éstas no tienen por qué coincidir.
 - Una **interpretación diagnóstica**: supone la síntesis de la información, el análisis de los datos para formular hipótesis que lleven a la orientación y a la intervención profesional.
 - La **intervención profesional** bajo una concepción global de la persona, tanto desde los Servicios Sociales como con el trabajo conjunto de los otros servicios o instituciones en forma de proyecto único.

La intervención profesional en los casos de Violencia de Género requiere capacidad por parte del equipo profesional para tomar las decisiones adecuadas a la situación

de forma ágil y rápida, desde una perspectiva de género y una profunda formación sobre la violencia de género. Así, podrá seguir un proceso metodológico:

Estudio, valoración, orientación/derivación

El estudio o investigación debe situarse en el inicio del proceso de la intervención, para que la o el profesional pueda conocer lo que está viviendo la mujer, en concreto, y su familia.

Ahora bien, es de vital importancia señalar en este apartado, que la información que se recoja de la mujer debe ser útil; es decir, no vale *preguntar por preguntar*. Se debe indagar exclusivamente en aquellos aspectos que nos ayuden a realizar una correcta intervención. Se debe evitar, en todo lo posible, que la mujer tenga que revivir experiencias traumáticas de forma innecesaria. Seguramente lo que cuente al o a la profesional tendrá que volver a repetirlo en el recurso al que se le derive y luego a la policía, en el juzgado.... Se debe evitar- a toda la costa -lo que se ha dado en llamar victimización secundaria.

Se **valorará** con la mujer cuál es la situación en la que se encuentra, y qué factores de riesgo y de protección tiene en ese momento. Se deben identificar y definir los factores de riesgo y las capacidades protectoras, los recursos personales y su red natural de apoyos, si los tuviera; interpretando y consensuado con ella las dificultades y capacidades. Es importante detallar lo que le está sucediendo, de forma clara y concisa, sin adornar los problemas, de tal forma que no escondan la trascendencia social y legal de las situaciones de riesgo y de los daños físicos, psíquicos y sexuales que se producen a la mujer víctima de violencia.

Siempre que se detecte peligro para la integridad física de la mujer es necesario elaborar un plan de seguridad para que, tanto ella como sus hijos e hijas, eviten situaciones de riesgo. El plan de seguridad debe ser también consensuado con los cuerpos y fuerzas de seguridad competentes. Es importante asegurar que el agresor no disponga de armas u objetos peligrosos a su alcance, concretar con la mujer mecanismos de comunicación ante una situación de riesgo (pulsera electrónica, tele asistencia,...), hacerle entrega de los teléfonos de emergencias y recursos disponibles y, por último, que tenga preparados los documentos más importantes (D.N.I., cartilla sanitaria, cartilla bancaria, informes médicos, libro de familia,...) y algo de ropa, por si en algún momento tiene que abandonar el domicilio.

Al mismo tiempo, se deben ir visualizando las posibilidades de cambio, en el momento que comienza a verbalizar lo que le pasa, ya que está empezando a entrar en este proceso de cambio que se debe valorar de forma positiva.

Según Ángeles Arechederra, la entrevista *“es el espacio para que emerja la angustia, el problema, las dudas, se desahoguen,... Cuando acuden a los Servicios Sociales es porque necesitan algo, aunque no lo verbalicen por vergüenza, culpa, miedo,... Hay que tener presente, que hay una necesidad aunque (a veces) no lo reconozcan”*.

La intervención se debe desarrollar en un espacio concreto, donde se sientan cómodas, en un tiempo fijado (flexible) y con una periodicidad en función de su evolución (semanal, quincenal,...).

Es conveniente comenzar planteando proyectos/objetivos fácilmente alcanzables, ya que la intervención es más eficaz si se comienza con éxitos que con fracasos; a medida que vaya avanzando se pueden ir proponiendo objetivos que generen mayores cambios. No se debe perder de vista, que las mujeres no sólo deben intervenir en la definición de su situación y en el proceso de cambio, sino que también deben asimilarlos para sentirse capacitadas para reorganizar su vida.

En el proceso de reorganización, entendiendo éste como el proceso en el que las mujeres se dotan de instrumentos que les permitan abordar por sí mismas sus problemas, se irán dando los avances junto a los retrocesos. Es en este punto cuando él o la profesional debe proporcionar su apoyo, recordándole su situación de partida y los cambios efectuados, para que se sientan apoyadas en sus decisiones.

También podemos encontrar mujeres víctimas de maltratos que deciden pararse y tomar una actitud pasiva. Ante este hecho, no se debe caer en el error de pensar que las mujeres que toman esta decisión no tienen interés por cambiar. Hay que actuar de apoyo, manifestando interés por su seguridad y por buscar soluciones que mejoren su vida; respetando en todo momento su ritmo, su espacio y su tiempo para que reaccionen.

Los contenidos a abordar durante el apoyo social son:

- En el área personal: el autoconcepto, la autoestima y las habilidades personales.
- En el área relacional: las relaciones interpersonales y su integración en el entorno social, ya que durante el periodo en que han sufrido violencia son excluidas o está siendo limitada su relación con el entorno.

La intervención en crisis en las situaciones de violencia de género implica unas estrategias de intervención que, con frecuencia, se inician como urgencias que requieren de una acción inmediata.

Así, la intervención en crisis (Slaikeau, Karl) es el proceso dirigido a auxiliar a las personas para que les permita superar un proceso traumático de modo que la probabilidad de debilitar los efectos (estigmas emocionales, daños físicos) se aminore, y la probabilidad de crecimiento (nuevas habilidades, perspectiva en la vida, etc.) se incremente.

La intervención en crisis es breve y se realiza en un tiempo y duración limitados, debe ser rápida, sin perder calidad y requiere de la profesional o del profesional la capacitación necesaria y la experiencia para tomar decisiones adecuadas a la situación de forma ágil y rápida dentro de un proceso metodológico, conjuntamente con la mujer. Debe ser una intervención ordenada, deliberada y reflexiva.

Si la mujer presenta lesiones visibles, se debe derivar al centro de salud más cercano para que el personal sanitario la atienda, la reconozca y se elabore el parte de lesiones, si lo consideran adecuado.

Si la agresión es sexual, se le debe gestionar una ambulancia que la traslade al hospital para un reconocimiento médico-ginecológico y forense, informándole de que no lave la ropa ni las partes de su cuerpo sometidas, con el fin de que le tomen las muestras pertinentes.

A continuación, se le debe informar de su derecho a interponer una denuncia por malos tratos y/o agresión sexual y solicitar la Orden de Protección, dando preferencia a que lo haga desde las dependencias policiales o desde la Guardia Civil más cercanas, o bien, desde el Centro Municipal de Información de la Mujer correspondiente, desde donde se le podrá tramitar también, (si procede y tiene derecho), por parte de la asesoría jurídica, un abogado o abogada de oficio.

Si prefiere solicitar la Orden de Protección desde las dependencias de los Servicios Sociales, el o la profesional debe proporcionarle el modelo de solicitud y prestarle su ayuda en la cumplimentación de la misma; entregando una copia a la mujer, quedándose otra en su poder y haciendo entrega o remitiendo el original al Juzgado de Guardia.

Cuando las características de la situación lo requieren se debe derivar/orientar a la mujer a otra institución o servicio especializado que sea idóneo para su atención,

como son los Servicios de Atención a la Mujer o Centros Municipales de Información a la Mujer, Servicios de Asistencia a la Víctima, Servicios de Orientación Jurídica,....

Para ello se deberá:

- Conocer el sistema de recursos alternativos y/o especializados con que cuenta la red. El recurso elegido: localización, requisitos, funcionamiento, etc.
- Mantener el vínculo humano antes, durante y después de la derivación (compromisos, esperanzas, etc. que las mujeres víctimas han depositado en el equipo profesional).
- Facilitar información en el proceso de derivación.
- Realizar una intervención planificada y compartida en todos los momentos con las mujeres víctimas de la violencia de género:
- Conocer el Servicio al que se deriva: ubicación física, medios de transporte, horarios, requisitos, etc.
 - Contactar con la o el profesional de referencia del Servicio al que se deriva: anuncio, derivación y presentación de informe social.
 - Implicar a las mujeres en el proceso de derivación: toma de decisión, elección, alternativas, etc.
 - Conocer el resultado posterior: conformidad de las usuarias, recepción en la institución, asistencia/permanencia, etc.
 - Registrar adecuadamente la derivación.

Es imprescindible para dar una respuesta eficaz a las mujeres y evitar la victimización secundaria y el trasiego:

- La coordinación dentro del equipo de intervención y entre los diferentes servicios, tratando de que las mujeres no tengan que contar en cada servicio su dolor y sus vivencias. Y como forma de evitar el peregrinaje de la mujer.
- La elaboración de protocolos de actuación consensuados, mediante los cuales cada servicio conocerá la actuación que debe desarrollar y hacer las derivaciones correspondientes. La cultura organizativa de la Administración no siempre ha considerado necesaria la coordinación; no obstante, a veces ésta se produce de manera espontánea.

- El establecimiento de cauces de comunicación ágiles con otras instancias, como juzgados, servicios sanitarios, que garanticen la posibilidad de un seguimiento y control de las situaciones de peligrosidad que pueda vivir la mujer.
- El arbitraje de recursos que cubran las necesidades de estas mujeres y sus hijas e hijos y que, además, sean gestionadas con la rapidez que la situación requiere.

Se debe plantear también la necesidad de la intervención social con grupos:

- El grupo es un espacio privilegiado donde aprender, a través de la reflexión, la interacción y la participación, a relacionar lo que una siente, verbaliza y expresa, cómo afecta a su cuerpo, a su salud, a sus relaciones, en definitiva a su forma de ser y estar en la vida con ella y con el entorno.
- Al escuchar a otras mujeres y sus relaciones, se dan cuenta que lo que viven no es lo normal, que hay relaciones de pareja en las que la mujer es valorada, respetada y no maltratada, (aunque exista conflicto), esto, en muchas ocasiones, llega más desde la palabra de otras mujeres del grupo, que de las propias profesionales.
- Además, el grupo actúa como apoyo en el proceso de buscar salidas a su situación. Al sentirse valoradas, escuchadas y respetadas en el grupo su autoestima aumenta y esto les da energía y fuerza para atreverse a afrontar cambios en sus vidas.

El trabajo con grupos, en el marco de la atención psicosocial, es un instrumento que ofrece posibilidades diferentes a las de la atención individualizada, algunas son:

- Compartir sus experiencias les facilita: aprender a través de la reflexión, la interacción y el diálogo, a relacionar lo que sienten, viven y expresan con lo que les pasa en su cuerpo. Así se evita, en gran medida, la cronificación de los síntomas y los conflictos.
- Aporte de información, que no proviene únicamente de quien coordina el grupo, (el conocimiento está en las dos partes, coordinadoras y participantes). Las mujeres intercambian entre sí, información y experiencias, así contribuyen a aumentar sus capacidades, de contacto y de relación.
- Oportunidades para realizar identificaciones con las demás. Se observa cómo algunas mujeres empiezan a realizar nuevas conductas, o muestran

capacidades que otra no posee. El clima grupal puede favorecer la posibilidad de incorporarlas a su propio repertorio.

- El grupo ayuda a las mujeres a darse cuenta que los problemas, o situaciones que ellas padecen (o similares), también afectan a otras personas. Esta socialización de las dificultades, reduce la ansiedad, y el aislamiento social (uno de los objetivos prioritarios de la intervención social y del trabajo con las mujeres que sufren violencia).
- Desarrollo de habilidades de socialización: al relacionarse en el grupo van adquiriendo habilidades para superar sus dificultades y para relacionarse dentro y fuera del mismo.
- La aproximación a las experiencias difíciles o dolorosas, relacionadas con ser mujeres: temas como la soledad, la libertad, la violencia, la subordinación, el cuidado a los demás, la sexualidad, la maternidad...
- La ayuda y el apoyo mutuo que suelen prestarse durante el proceso grupal, les hace sentirse más útiles. Así, elevan su autoestima y les da energía y fuerza, para afrontar cambios en sus vidas.
- Permite aproximarse, a través de la crítica, a los tópicos y estereotipos que, en ocasiones, funcionan como elementos paralizadores del proceso de maduración y crecimiento personal de las mujeres.
- La posibilidad de tenerse en cuenta produce, al principio, resistencias en las mujeres, pero luego tiene un efecto transformador en sus vidas.
- Es una manera de fomentar actitudes, valores y actividades, que les permitan visibilizar cómo las mujeres se colocan en relaciones de subordinación,
- dependencia y sumisión. Esta visibilización les facilitará el desarrollo de habilidades en relaciones de igualdad.
- Espacio para cuestionar las normas y valores sociales que toleran y fomentan la violencia y la educación y socialización de las mujeres y los hombres y cómo condiciona nuestra forma de hacer.
- La metodología a desarrollar puede variar de unos grupos a otros, pero es necesario que el grupo trabaje durante un periodo de tiempo, con sesiones semanales o quincenales, para permitir que las personas puedan hacer un proceso y todo lo que les inquieta pueda ser expuesto y tratado.

Tanto la teoría, como la práctica, han demostrado que la intervención grupal con mujeres que han sido o están siendo víctimas de violencia es un lugar de prevención y superación de situaciones derivadas de la violencia.

El trabajo grupal no es excluyente con el apoyo individual específico, sino que es un apoyo complementario y un espacio idóneo para permitir la interacción con otras mujeres en similares circunstancias, entender las causas de su malestar, analizar algunas condiciones de sus vidas y centrarse en la búsqueda de medios y recursos que les permitan superar la situación crítica en la que se encuentran.

Mediante la intervención en grupo, las mujeres pueden conocerse a sí mismas en mayor profundidad, aprendiendo a ser agentes de su propia vida y de su crecimiento personal. Facilitan el intercambio de pensamientos, sentimientos, actitudes, percepciones, esquemas y permiten salir del aislamiento, tomando parte en un espacio de comunicación interpersonal donde compartir experiencias.

El trabajo en grupo facilita a las mujeres la toma de conciencia de la situación por la que atraviesan, aprenden a considerar la incidencia de las experiencias vividas y de los numerosos factores que han contribuido a formar su identidad, posibilitando con ello que la mujer desarrolle una mejor imagen de sí misma.

Formación y habilidades del equipo profesional

La intervención social desde una perspectiva de género requiere una formación específica. No basta con tener excelente disposición de intervenir en este campo, se necesita, inexorablemente, formación. Actualmente, existen cursos y máster en la mayoría de las Universidades españolas sobre igualdad y violencia de género, además, de una oferta formativa amplia para profundizar en el tema: seminarios, conferencias y jornadas de trabajo sobre la temática.

No obstante, a todo este conocimiento hay que sumarle la cualificación/formación y habilidades específicas con las que deben contar los equipos profesionales de intervención.

Habilidades

Atención: las mujeres deben percibir que nos interesa lo que dice.

- Física: contexto (medio ambiente adecuado), personal (reconocimiento verbal), postural (distancia correcta, contacto visual).

- Psíquica: observación (atención a la conducta no verbal, coherencia o no coherencia con lo que dice).
- Escucha activa: captar el contenido sustancial y el sentimiento del momento, descodificar adecuadamente el lenguaje verbal del no verbal, comprender el contenido del mensaje.
- Acogida: transmitir interés, confianza, solidez y seguridad (llamar por el nombre, asentir, respeto,...). Aceptación de la persona tal y como es.
- Respuesta: comunicar a la persona que se ha captado su mundo emocional y vivencial, mejorar el autoconocimiento y la responsabilidad.

Estrategias de comunicación

Parte activa por parte de las mujeres víctimas. Potenciar que las mujeres se sientan parte activa de la entrevista. Para ello se les invitará a que nos orienten sobre cómo desean ser tratadas y nos soliciten información cuando algo les resulte incomprensible.

Evitar hacer juicios de valor, ni sobre el comportamiento de las mujeres víctimas de malos tratos ni sobre el de sus maltratadores, evitar juzgar o prejuzgar conductas.

Ajustarse a recabar información sobre los episodios violentos y a ofrecerles la mejor forma de enfrentarse a ellos, absteniéndose de solicitar datos que no están directamente relacionados con los mismos.

Permitir y facilitar manifestaciones emocionales: ansiedad, llanto,... durante las entrevistas. Por el contrario, manifestar comprensión y facilitar su liberación.

Presentar una comprensión empática, es decir, situarse vivencialmente en el lugar de la mujer para comprender cómo piensa y siente y cuáles son las motivaciones que guían sus actos.

La empatía es la comprensión de los pensamientos, sentimientos y motivaciones, no debe confundirse con la simpatía, pensar o sentir igual que ella.

Podemos transmitir empatía de forma verbal, emitiendo mensajes del tipo "es comprensible que te sientas así", y de forma no verbal, asintiendo a sus afirmaciones y mirando a los ojos de forma franca.

Para las mujeres que sufren violencia, que se encuentran con la autoestima minada, la amabilidad-profesionalidad les hará sentir algo de su propio valor como persona. Hay que permanecer en conexión con la persona pero no fundirse con su afectividad.

Tolerancia y acogimiento. Aceptar y ofrecer comprensión a cualquier sentimiento que verbalicen por atípico o fuerte que sea, aunque esto no signifique adherirse a él, ni darle la razón. Tampoco censurarlo o considerarlo inapropiado. Simplemente entenderlo. Es posible, por ejemplo, que no deseen causar daño a su compañero, o que ellas mismas se sientan culpables, o con vergüenza, etc. Las mujeres deben percibir que son acogidas globalmente con la esperanza de resolver su situación.

Disponer de tiempo de atención. Las mujeres víctimas de violencia deben, además, percibir que se dispone del tiempo suficiente y que pueden emplear el necesario para hacerse entender.

Por consiguiente serán atendidas en un ambiente de privacidad, que transmita tranquilidad y en el que no haya interrupciones. Especialmente graves para ellas serán mensajes verbales o no verbales que transmitan prisa, desinterés y deseo de terminar cuanto antes.

Permitir que en las intervenciones hagan su particular relato de los hechos, aunque este relato carezca de ordenación cronológica o no esté jerarquizado. No forzar a una narración coherente y bien estructurada que las obligue a ajustarse a un orden que no es el suyo. Una vez que hayan finalizado su relato espontáneo podremos proceder a cuantas preguntas sean necesarias para ordenarlo y rellenar las lagunas existentes.

Capacidad de poner límites. Calidez firme. El o la profesional debe marcar límites en la relación, hasta dónde puede llegar como profesional, qué pueden abordar.

Aspectos que se deben tener en cuenta en la intervención

- Propiciar que las mujeres se responsabilicen en la búsqueda de soluciones.
- Cuidar el lenguaje y el estilo personal.
- Objetividad.
- Ser conscientes de las potencialidades de la situación.
- Velar por la integridad física y garantizar la seguridad de la mujer y de sus hijos e hijas.

- No buscar culpables ni culpabilizar. No utilizar tonos de censura o de valoración culpabilizadora.
- Tener presente el contexto social de la familia.
- Acompañar y orientar a la persona en todo el proceso.
- Dar refuerzos positivos.
- Devolver continuamente la realidad a las mujeres que sufren violencia de género.

El equipo de profesionales debe ser consciente de las limitaciones de los Servicios Sociales en el momento de intervenir, ya que nos encontramos con una serie de limitaciones y obstáculos en los que no se puede incidir directamente, como son la falta de recursos económicos, de viviendas, de empleo, etc.

Bibliografía

- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (BOJA núm. 248 de 29 de Diciembre de 2016 y BOE núm. 18 de 21 de Enero de 2017)
- Ministerio de Igualdad (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género)

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/home.htm>

MÓDULO 8. Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019

Índice de contenidos

1. Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019

INTRODUCCIÓN

1. La Macroencuesta de Violencia contra la Mujer es la actividad estadística más relevante que se realiza en España sobre este tipo de violencia.
2. Es la única estadística oficial para medir la prevalencia de la violencia contra la mujer.
3. Se lleva a cabo, aproximadamente, cada 4 años.
4. Desde 1999 y está incluida en el Plan Estadístico Nacional.
5. La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género ha sido la encargada de su elaboración en las ediciones de 2011, 2015 y 2019.
6. La Macroencuesta 2019 es la sexta que se realiza en España.
7. Su principal objetivo es conocer el porcentaje de mujeres de 16 o más años residentes en España que han sufrido o que sufren actualmente algún tipo de violencia por el hecho de ser mujeres.
8. En el año 2015, el cuestionario de la Macroencuesta se modificó de forma relevante en relación con las ediciones anteriores (1999, 2002, 2006, 2011). Con este cambio, que principalmente tomó como referencia las Directrices para la Producción de Estadísticas de Violencia contra la Mujer elaboradas por la División de Estadística de las Naciones Unidas, se buscó medir con más rigor la realidad de la violencia contra la mujer en España.
9. Con la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019 se ha continuado este proceso de mejora de la calidad de la encuesta. Se ha tomado como punto de partida el cuestionario de 2015, que ha sido ampliado para poder capturar más dimensiones de la violencia, cumpliendo así el nuevo cuestionario con todos los requerimientos estadísticos del Convenio del Consejo de Europa

sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de

10. Estambul) y dando respuesta a varias medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.
11. La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género ha elaborado la metodología, diseñado el cuestionario y analizado los resultados.
12. El Centro de Investigaciones Sociológicas, como responsable de la red de campo, ha realizado el trabajo de recogida (diseño de la muestra, entrevistas, codificación, depuración).
13. La Macroencuesta está dirigida a las mujeres residentes en España de 16 o más años.

Las entrevistas se han realizado a una muestra representativa de 9.568 mujeres.

Como principales novedades con respecto a la edición de 2015 cabe destacar:

- Introducción de un módulo de preguntas para medir el acoso sexual y otro módulo para medir el acoso reiterado o stalking.
- Ampliación del módulo de violencia sexual fuera de la pareja para preguntar por todas las formas posibles de violencia sexual, conocer las denuncias, la petición de ayuda formal e informal, la satisfacción con la ayuda recibida, etc. (preguntas que hasta ahora solo se hacían para la violencia en la pareja), y saber detalles sobre los episodios de violencia sexual como las agresiones en grupo o el lugar de la agresión.
- Ampliación de los ítems para medir la violencia sexual, psicológica y económica en la pareja.
- Nuevas preguntas para saber si la discapacidad, de aquellas mujeres que la tienen, es consecuencia de los episodios de violencia.
- Nuevas preguntas sobre lesiones, ingreso hospitalario, bajas laborales y diversas consecuencias físicas o psicológicas de la violencia.

Con este trabajo se pretende proporcionar una visión detallada y actual de la extensión y las formas de la violencia contra la mujer, así como de diversos aspectos relacionados con la misma.

A continuación, se ofrece un breve resumen de los PRINCIPALES RESULTADOS:

A. VIOLENCIA TOTAL: VIOLENCIA DE LA PAREJA, VIOLENCIA FÍSICA O SEXUAL DE PERSONAS CON LAS QUE NO SE HA MANTENIDO UNA RELACIÓN DE PAREJA, ACOSO SEXUAL Y STALKING

Seguidamente, se expone la cifra global de la violencia que padecen las mujeres consecuente de los resultados de la encuesta que nos ocupa.

Se han tenido en cuenta en este estudio, todas las violencias medidas en la encuesta: desde una mirada lasciva a una violación.

Estos datos han de servir para darles visibilidad y para desarrollar políticas públicas encaminadas a su erradicación.

- 1 de cada 2 mujeres (57,3%) residentes en España de 16 o más años han sufrido violencia a lo largo de sus vidas por ser mujeres. Suponen 11.688.411 mujeres.
- 1 de cada 5 (19,8%) la han sufrido en los últimos 12 meses. Suponen 4.048.273 mujeres de 16 o más años.

Las mujeres jóvenes la experimentan en mayor medida:

- El 71,2% de las mujeres de 16 a 24 años.
- El 68,3% de las mujeres de 25 a 34 años han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de sus vidas.
- El 42,1% de las mujeres tienen 65 o más años.

B. VIOLENCIA FÍSICA O SEXUAL DE LA PAREJA ACTUAL, DE PAREJAS PASADAS O DE PERSONAS CON LAS QUE NO SE HA MANTENIDO UNA RELACIÓN DE PAREJA

Del total de mujeres de 16 o más años residentes en España:

- El 13,7% (2.802.914 mujeres) han sufrido violencia sexual a lo largo de la vida de cualquier persona (pareja actual, parejas pasadas o personas con las que no se ha mantenido una relación de pareja).
- El 1,8% (359.095 mujeres) en los últimos 12 meses.

Del total de mujeres de 16 o más años residentes en España:

- El 21,5% (4.387.480 mujeres) han sufrido violencia física a lo largo de la vida por parte de cualquier persona (pareja actual, parejas pasadas o personas con las que no se ha mantenido una relación de pareja).
- El 1,7% (351.770 mujeres) en los últimos 12 meses.

C. VIOLENCIA SEXUAL FUERA DE LA PAREJA

1. Prevalencias

Del total de mujeres de 16 o más años residentes en España:

- El 6,5% (1.322.052 mujeres) han sufrido violencia sexual en algún momento de sus vidas de alguna persona con la que no mantienen ni han mantenido una relación de pareja.
- El 0,5% (103.487) en los últimos 12 meses.
- Un 3,4% (703.925 mujeres) del total de mujeres de 16 o más años han sufrido violencia sexual en la infancia (antes de cumplir los 15 años de edad).
- El 2,2% (453.371 mujeres) del total de mujeres de 16 o más años residentes en España han sido violadas alguna vez en su vida.
- El 74,6% de las mujeres que han sufrido una violación, han vivido también otras situaciones de violencia sexual.
- El 13,7% de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia sexual afirman haber sido violadas cuando estaban bajo los efectos del alcohol o las drogas. Suponen el 0,9% de las mujeres de 16 o más años (181.258 mujeres).

2. Agresores

- El 99,6% de las mujeres que han sufrido violencia sexual experimentaron esta por parte de un agresor hombre.
- El 21,6% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja refiere que el agresor fue un familiar hombre.
- El 49,0% un amigo o conocido hombre.
- El 39,1% dice que el agresor fue un hombre desconocido.

A la hora de interpretar estos resultados, hay que tener en cuenta que engloban el conjunto de agresiones sexuales, desde una violación a un tocamiento. En la macroencuesta del año 2015 se vio que el tipo de agresor era muy distinto en las violaciones, que en otras formas de violencia sexual. (Macroencuesta 2015: mientras que en el caso de los tocamientos y formas de agresión sexual similares el porcentaje de desconocidos es algo superior al 50%, en el caso de las violaciones sólo el 18,8% han sido cometidas por desconocidos. Debido a restricciones en la longitud del cuestionario diseñado para la macroencuesta 2019, no se ha podido preguntar de forma específica por el agresor en el caso de las violaciones por lo que no se dispone

de esta información actualizada, pero son datos que se supone no varían de forma significativa en un período temporal de cuatro años.

En la macroencuesta 2019, el 74,6% de las mujeres que han sufrido una violación, han vivido también otras situaciones de violencia sexual por lo que, atendiendo a los resultados de 2015, cabe pensar que, en muchos casos, citan a un agresor desconocido en el caso de los tocamientos y a un conocido en el caso de la violación.).

3. Frecuencia de la violencia sexual

- El 50,4% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja afirman que esta violencia ha tenido lugar solo una vez.
- El 49,6% dicen que ha sucedido en más de una ocasión.
- El 41% dicen que la violencia sexual tenía lugar al menos una vez al mes.

4. Agresiones colectivas y lugar de la agresión

- El 12,4% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja dice que en alguna de las agresiones sexuales participó más de una persona.
- El 44,2% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja dicen que la agresión sucedió:
 - El 18,5% en su propia casa.
 - El 20,1% en casa de la persona agresora.
 - El 9,7% en la casa de otra persona.
 - El 17,8% en bares o discotecas.
 - El 32% dicen que sucedió en zonas abiertas como calles o parques.

En el caso de las mujeres que han sufrido una violación, el porcentaje de quienes mencionan una casa como lugar de alguna de las agresiones sexuales es significativamente mayor (59,1%).

5. Denuncia

El 8% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja ha denunciado alguna de estas agresiones en la Policía, la Guardia Civil o el Juzgado.

Este porcentaje se eleva al 11,1% si se tienen en cuenta también las denuncias interpuestas por otra persona o institución.

A las mujeres que no han denunciado, ellas mismas, ni en la Policía ni en el juzgado la violencia sexual sufrida, se les preguntaba los motivos para no denunciar.

- El 35,4% "era menor, era una niña".
- El 30,5% no conceder importancia a lo sucedido.
- El 25,9% la vergüenza.
- El 22,1% que la agresión haya sucedido "en otros tiempos en los que no se hablaba de estas cosas".
- El 20,8% el temor a no se creída.

En el caso de las mujeres que han sufrido una violación los motivos más citados son:

- El 40,3% la vergüenza.
- El 40,2% el haber sido menor cuando tuvo lugar la violencia sexual.
- El 36,5% el temor a no ser creída.
- El 23,5% el miedo al agresor.

6. Búsqueda de ayuda formal e informal como consecuencia de la violencia sexual

- El 10,2% de las mujeres que han sufrido violencia sexual buscaron ayuda psicológica para afrontar lo sucedido (21,8% en el caso de las mujeres que han sufrido una violación).
- El 6,5% ayuda médica (14,4% en el caso de las mujeres que han sufrido una violación).
- El 84,1% de las víctimas de violencia sexual y el 67,2% de las mujeres que han sufrido una violación no han buscado ayuda formal tras lo sucedido.
- El 39,9% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja ha contado lo sucedido a una amiga.
- El 28,3% a su madre.
- El 15,5% a un amigo.
- el 15,2% a su padre.
- El 14,0% a su hermana.

- El 26,6% afirma que no se lo contó a nadie.

A las mujeres que han contado a alguien del entorno la violencia sexual sufrida, se les preguntaba por la reacción de la persona a la que se lo contaron. En todos los casos el apoyo a la mujer agredida es mayoritario, oscilando entre el 70% y el 93,4%.

Por otra parte, a las mujeres que han contestado que la persona del entorno a la que contaron los episodios de violencia sexual fuera de la pareja reaccionó apoyándoles, se les preguntaba si esta persona les aconsejó denunciar. En ningún caso llega al 50% el porcentaje de quienes aconsejaron denunciar (37,9% de las madres, 42,9% de los padres, 30,5% de las parejas, 20,1% de las amigas, por citar algunos ejemplos).

7. Consecuencias de la violencia sexual fuera de la pareja

- El 16,2% de las mujeres que han sufrido violencia sexual en algún momento de su vida de alguna persona con la que no mantienen ni han mantenido una relación de pareja, ha sufrido lesiones físicas como consecuencia de esta violencia en algún momento de su vida, porcentaje que asciende al 37,8% entre las mujeres que han sufrido una violación.
- El 25,0% de las mujeres que han sufrido una violación ha tenido cortes, rasguños, moratones o dolores y el 18,7% lesiones en los genitales. Estos porcentajes contrastan con la creencia popular de que una violación tiene que dejar secuelas físicas visibles.
- El 53% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja dicen que ésta ha tenido para ellas consecuencias psicológicas, porcentaje que asciende al 78,9% entre las víctimas de una violación.
- El 12,7% de las mujeres que han sufrido violencia sexual han consumido alguna sustancia (medicamentos, alcohol o drogas) para afrontar lo sucedido. Este porcentaje asciende hasta el 26,6% entre las víctimas de una violación.
- Entre las mujeres que tienen una discapacidad y han sufrido violencia sexual fuera de la pareja alguna vez en su vida, el 14,3% dicen que la discapacidad es consecuencia de estos episodios de violencia sexual.

La violencia sexual tiene consecuencias en la salud de las mujeres afectadas que perduran en el tiempo y esto hace que asistan con mayor frecuencia a diversos servicios de atención sanitaria, aunque los episodios de violencia sexual hayan

sucedido en el pasado. Así, por ejemplo, el 43,7% de las mujeres víctimas de violencia sexual y el 58,8% de las que han sido violadas afirman haber utilizado algún servicio de urgencias por algún problema o enfermedad suya en los 12 meses previos a las entrevistas, frente al 28,3% de las que nunca han sufrido violencia sexual.

También, el 22,3% de las mujeres víctimas de violencia sexual y el 31,9% de las que han sido violadas han visitado para ellas mismas a un/a psicólogo/a, psicoterapeuta o psiquiatra en los 12 meses previos a las entrevistas, frente al 9,7% de las que nunca han sufrido violencia sexual.

El 41,6% de las mujeres víctimas de violencia sexual y el 49,4% de las que han sido violadas dicen haberse visto obligadas, en los 12 meses previos a las entrevistas, a quedarse algún día en la cama por motivos de salud frente al 26,8% de las que nunca han sufrido violencia sexual fuera de la pareja.

Mientras que el 6,5% de las mujeres 16 o más años que nunca han sufrido violencia sexual, han tenido pensamientos de suicidio alguna vez en su vida, el porcentaje asciende al 27,7% entre las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia sexual fuera de la pareja, y alcanza al 38,2% de las mujeres que han sido violadas en algún momento de sus vidas. Es decir, las mujeres que han sufrido una violación tienen casi 6 veces más riesgo de tener pensamientos de suicidio que las mujeres que nunca han sufrido violencia sexual.

D. VIOLENCIA FÍSICA FUERA DE LA PAREJA

Del total de mujeres de 16 o más años residentes en España:

- El 13,4% (2.737.358 mujeres) han sufrido violencia física en algún momento de sus vidas de alguna persona con la que no mantienen ni han mantenido una relación de pareja.
- El 0,9% (177.530 mujeres) en los últimos 12 meses.
- Un 8,7% (1.778.550 mujeres) han sufrido violencia física antes de cumplir los 15 años de edad.

Los agresores más citados son:

- El padre (23,4% de las mujeres que han sufrido violencia física fuera de la pareja dicen que sufrieron agresiones por parte del padre).
- Hombres desconocidos (17,5%).
- La madre (16,0%).

- Compañeras de clase (14,8%).
- Compañeros de clase (11,6%).

Del total de mujeres de 16 o más años que han sufrido violencia física en algún momento de su vida de alguna persona con la que no mantienen ni han mantenido una relación de pareja, el 41,2% ha sufrido lesiones como consecuencia de esta violencia en algún momento de su vida.

E. ACOSO SEXUAL

La encuesta preguntaba por una serie de comportamientos no deseados y con una connotación sexual: miradas insistentes o lascivas, contacto físico no deseado, exhibicionismo, envío de imágenes o fotos sexualmente explícitas que le hayan hecho sentirse ofendida, humillada, o intimidada a la mujer, por citar algunos ejemplos.

Del total de mujeres de 16 o más años residentes en España:

- El 40,4% (8.240.537 mujeres) han sufrido acoso sexual en algún momento de sus vidas.
- El 10,2% (2.071.764) han sufrido este acoso en los últimos 12 meses.
- Un 18,5% (3.778.356) del total de mujeres de 16 o más años residentes en España han sufrido acoso sexual en la infancia (antes de cumplir los 15 años de edad).
- El 74,9% de las mujeres que han sufrido acoso sexual (30,3% de las mujeres de 16 o más años) refieren haber sufrido miradas insistentes o lascivas que les han hecho sentirse intimidadas.
- El 40,4% (suponen 17,5% de las que tienen 16 o más años) han tenido contacto físico no deseado como, por ejemplo, proximidad innecesariamente cercana, tocamientos de partes de su cuerpo o besos, por poner algunos ejemplos.
- El 98,2% de las mujeres que han sufrido acoso sexual lo experimentaron por parte de un agresor hombre.
- El 73,9% de las mujeres que han sufrido acoso sexual y han respondido a la pregunta sobre el sexo del agresor, refieren que el agresor fue un hombre desconocido.
- El 34,6% dicen que fue un amigo o conocido hombre.
- El 17,3% dice que el agresor fue un hombre del entorno laboral.

- El 75,2% de las mujeres que han sufrido acoso sexual afirman que ha tenido lugar más de una vez frente al 24,1% que dicen que sólo sucedió en una ocasión.
- El 2,5% de las mujeres que han sufrido acoso sexual lo denunciaron en la Policía, Guardia Civil o en el Juzgado.
- El 1,2% acudieron a un servicio médico o de atención psicológica.

Más habitual es contar el acoso sexual a alguien del entorno:

- El 40,3% de las mujeres que han sufrido acoso sexual lo hablaron con un amigo o amiga.
- El 19,5% con un familiar.
- El 14,8% con su pareja o expareja.
- El 39,6% afirma que no se lo contó a nadie.

F. STALKING O ACOSO REITERADO

La encuesta preguntaba por comportamientos realizados por una misma persona de forma repetida de forma que causaron miedo, ansiedad o angustia a la mujer entrevistada: llamadas telefónicas obscenas, amenazantes, molestas o silenciosas, que a la mujer le hayan seguido o espiado, que le hayan dañado intencionadamente cosas suyas o le hayan hecho propuestas inapropiadas en internet o en redes sociales, por citar algunos ejemplos.

Del total de mujeres de 16 o más años residentes en España:

- El 15,2% (3.095.357) han sufrido stalking en algún momento de sus vidas.
- El 3,0% (613.917) han sufrido este acoso en los últimos 12 meses.
- El 3,7% (759.577) han sufrido stalking en la infancia (antes de cumplir los 15 años de edad).
- El 47,2% de las mujeres que han sufrido stalking (7,2% de las mujeres de 16 o más años) refieren haber sufrido llamadas telefónicas obscenas, amenazantes, molestas o silenciosas.
- El 40,6% (6,2% de las de 16 o más años) les han seguido o espiado, por poner algunos ejemplos.
- El 87,9% de las mujeres que han sufrido stalking lo experimentaron por parte de un agresor hombre.

- El 39,9% de las mujeres que han sufrido stalking y han respondido a la pregunta sobre el sexo del agresor, refieren que el agresor fue un amigo o conocido hombre.
- El 33,6% dicen que fue un hombre desconocido.
- el 21,3% dicen que el agresor fue su pareja actual o su expareja masculina.
- El 6,7% un compañero de clase del sexo masculino.
- El 3,1% refieren que la agresora fue una compañera de clase.
- El 20,1% de las mujeres que han sufrido stalking afirman que tuvo una duración inferior a dos semanas.
- El 27,9% dicen que duró entre 2 semanas y 3 meses
- El 25,1% entre 3 meses y un año.
- El 24,7% la duración del acoso reiterado fue superior al año.
- El 33,2% de las mujeres que han sufrido stalking afirman que tenía lugar al menos una vez por semana.
- El 26,0% todos o casi todos los días.

Es decir, casi el 60% de las mujeres que han sufrido stalking lo sufrían con una frecuencia semanal o diaria.

- El 12,1% de las mujeres que han sufrido stalking alguna vez en la vida lo denunciaron en la Policía, en la Guardia Civil o en el juzgado.
- El 4,5% acudieron a un servicio médico o de atención psicológica.

El porcentaje de denuncia en la Policía, Guardia Civil o en el juzgado, aun siendo bajo, es superior al de denuncia por acoso sexual o por violencia sexual fuera de la pareja.

Más habitual es contar el stalking a alguien del entorno:

- El 43,7% de las mujeres que han sufrido stalking lo hablaron con un amigo o amiga.
- El 32,7% con un familiar.
- El 19,4% con su pareja o expareja.
- El 22,8% afirma que no se lo contó a nadie.

G. VIOLENCIA EN LA PAREJA O EN LA EXPAREJA

1. Prevalencias

Del total de mujeres de 16 o más años residentes en España:

- El 14,2% (2.905.489 mujeres) ha sufrido violencia física y/o sexual de alguna pareja, actual o pasada, en algún momento de su vida.
- El 1,8% (374.175 mujeres) ha sufrido violencia física y/o sexual de alguna pareja, actual o pasada, en los últimos 12 meses.
- El 96,9% de las mujeres que han sufrido violencia física y/o violencia sexual de alguna pareja, actual o pasada, manifiestan haber sufrido también algún tipo de violencia psicológica (emocional, control, económica o miedo).

2. Frecuencia de la violencia

- El 25,0% de las mujeres que han sufrido violencia física de su pareja actual afirman que esta violencia ha tenido lugar solo una vez frente al 75% que dicen que ha sucedido en más de una ocasión.
- En el caso de las mujeres que han sufrido violencia de parejas pasadas, el 17,3% afirman que sólo sucedió en una ocasión mientras que el 82,5% afirman que ocurrió más de una vez.
- El 10,0% de las mujeres que han sufrido violencia sexual por parte de su pareja actual afirman que esta violencia ha tenido lugar solo una vez, frente al 86,2% que dicen que ha sucedido en más de una ocasión.
- En el caso de las mujeres que han sufrido violencia sexual de parejas pasadas, el 11,1% afirman que solo sucedió en una ocasión mientras que el 88,8% afirman que ocurrió más de una vez.
- El 14,9% de las mujeres que han sufrido violencia psicológica emocional de su pareja actual afirman que esta violencia ha tenido lugar solo una vez frente al 84,3% que manifiestan que ha sucedido en más de una ocasión.
- En el caso de las mujeres que han sufrido violencia de parejas pasadas, el 8,2% afirman que solo sucedió en una ocasión mientras que el 91,3% dicen que ocurrió más de una vez.

3. Denuncia

- El 21,7% de las mujeres que han sufrido violencia física, sexual, emocional o que han sentido miedo (VFSEM), de alguna pareja, actual o pasada, ha

denunciado (la propia mujer u otra persona o institución) alguna de estas agresiones en la policía o en el juzgado.

Extrapolando el porcentaje a la población, se obtiene que 1.109.509 mujeres de 16 o más años han denunciado la violencia de la pareja.

- Si se tiene en cuenta exclusivamente a las que han sufrido violencia física y/o violencia sexual, el porcentaje de denuncia es algo mayor alcanzando el 32,1%.

Los porcentajes difieren mucho si se diferencia entre la denuncia de la violencia en la pareja actual y en parejas pasadas:

- El 5,4% de las mujeres que han sufrido VFSEM de la pareja actual y el 25,0% de las mujeres que han sufrido VFSEM de alguna pareja pasada ha denunciado (12,5% y 34,3% respectivamente para las que han sufrido violencia física o sexual).

A las mujeres que no han denunciado ellas mismas, ni en la Policía ni en la Guardia Civil ni en el Juzgado la VFSEM sufrida de sus parejas o exparejas, se les pregunta los motivos para no denunciar.

En el caso de las mujeres que han sufrido **violencia de la pareja actual**, los motivos más citados para no denunciar, son:

- 49,1% haberlo resuelto sola.
- 46,4% no dar importancia a la violencia sufrida.

En el caso de las mujeres que han sufrido violencia de parejas pasadas, los motivos más citados para no denunciar, son:

- 53,4% haberlo resuelto sola.
- 31,8% haber terminado la relación.
- 2,6% carecer de recursos económicos propios, citado por mujeres en el caso de la violencia de la pareja actual.
- 3,1% carecer de recursos económicos propios, citado por mujeres en el caso de la violencia de parejas pasadas.

Si se analiza la respuesta a esta pregunta de las mujeres que han sufrido violencia física o sexual de sus parejas y que no han denunciado, ellas mismas, ni en la Policía o Guardia Civil ni en el Juzgado, los motivos esgrimidos para no denunciar no varían mucho con respecto a los citados por quienes han sufrido VFSEM.

Para el caso de violencia en la pareja actual:

- 47,2% mencionan haberlo resuelto ellas solas,
- 37,3% considera que lo sucedido tuvo muy poca importancia.
- 10,6% no han denunciado por miedo al agresor.
- 11,4% no han denunciado por por vergüenza.
- 5,4% no denunciaron por carecer de recursos económicos.

En el caso de las mujeres que han sufrido violencia física o sexual de parejas pasadas:

- 48,5% no denunciaron por haberlo resuelto sola.
- 32,1% no denunciaron por haber terminado la relación.
- 15,6% no denunciaron por miedo al agresor.
- 16,6% no denunciaron por vergüenza
- 4,2% no denunció por carecer de recursos económicos.

A las mujeres con denuncia (interpuesta por ellas mismas o por otra persona o institución), se les pregunta por la reacción de la pareja ante la denuncia.

En el caso de las mujeres que denunciaron la violencia de parejas pasadas:

- 27,3% dicen que como consecuencia de la denuncia terminó la relación.
- 21,9% mencionan que la pareja continuó comportándose de la misma manera,
- 20,6% que su comportamiento empeoró.

A las mujeres que han denunciado la violencia (ellas mismas u otra persona o institución), se les pregunta si retiraron (aunque esta terminología no es correcta desde el punto de vista jurídico se optó por esta redacción coloquial para que la pregunta fuese comprendida por las mujeres entrevistadas.) la denuncia.

- 21,3% de las mujeres que denunciaron la violencia de parejas pasadas la retiraron.

Entre estas mujeres, el motivo más citado para retirar la denuncia:

- 24,7% miedo.

- 21,9% “es/era el padre de mis hijos/as”.
- 19,0% “le prometió que no iba a suceder más”.
- 19,0% “sentía pena de su pareja”.
- 18,1% “se separaron”.

4. Búsqueda de ayuda formal

- El 66,9% de las mujeres que han sufrido VFSEM de alguna pareja no han buscado ayuda formal tras lo sucedido.
- El 27,0% de las mujeres que han sufrido VFSEM de alguna pareja, actual o pasada, se han puesto en contacto con algún servicio sanitario (médico/a, centro de salud, psicológico/psiquiatría, farmacia) debido a la VFSEM que han sufrido de alguna pareja, actual o pasada, en algún momento de sus vidas. Suponen 1.380.606 mujeres.
- El 7,2% (367.779) han acudido a los servicios sociales.
- El 28,9% (1.477.723 mujeres) han buscado ayuda en servicios sanitarios o sociales debido a la VFSEM que han sufrido de alguna pareja, actual o pasada, en algún momento de sus vidas.
- El 38,9% (1.989.731 mujeres) han denunciado o buscado ayuda formal (servicios socio-sanitarios, servicios legales, ONGs/ asociaciones de mujeres, casa de acogida, Iglesia/organización religiosa, teléfono 016) debido a la VFSEM que han sufrido de alguna pareja.

Teniendo en cuenta que se ha estimado que 5.108.454 mujeres de 16 o más años han sufrido VFSEM de alguna pareja, habría 3.118.723 mujeres que no han denunciado ni acudido a servicios de ayuda formal.

5. Búsqueda de ayuda informal

El 50,7% de las mujeres que han sufrido VFSEM de alguna pareja:

- 36,2% contaron lo sucedido a una amiga.
- 36,2% a su madre.
- 25,4% a su hermana.
- 22,1% no ha contado lo sucedido a ninguna persona de su entorno.

A las mujeres que, habiendo sufrido VFSEM de alguna pareja, han contado lo sucedido a alguna persona de su entorno se les preguntaba por la reacción de esta persona. De forma general la reacción más habitual es la de aconsejar dejar la relación, aunque las diferencias entre las que han sufrido violencia de la pareja actual y de parejas pasadas son muy importantes: por ejemplo, mientras que entre las que han sufrido violencia de la pareja actual los porcentajes de familiares que aconsejan dejar la relación oscilan entre el 24,4% (otro miembro masculino de la pareja) y el 57,1% (padre), en el caso de quienes han sufrido la violencia de parejas pasadas los porcentajes de apoyo familiar oscilan entre el 75,3% (madre) y el 87,5% (otro miembro masculino de la pareja).

En el caso de la violencia ejercida por la pareja actual es relativamente frecuente que a la mujer la hayan aconsejado dar otra oportunidad a la pareja con porcentajes que oscilan entre el 20% y el 30%.

Sin embargo, las mujeres que han sufrido violencia de parejas pasadas han escuchado el consejo relativo a dar otra oportunidad a la pareja en porcentajes muy inferiores (8,4% como máximo, en el caso de las madres).

Por otra parte, es casi inexistente el porcentaje de mujeres que fueron recriminadas por su actitud.

Los porcentajes de mujeres que refieren que la persona del entorno reaccionó con indiferencia son algo mayores, aunque siguen siendo reducidos, sobre todo en el caso de la violencia ejercida por parejas pasadas.

Si se analiza lo que sucede para las mujeres que han sufrido violencia física o sexual y que contaron a alguien del entorno lo sucedido, en el caso de la pareja actual aumenta de forma considerable el porcentaje de quienes aconsejan dejar la relación y disminuye el de quienes aconsejan dar otra oportunidad.

En el caso de las mujeres que han sufrido VFSEM de la pareja actual el porcentaje de quienes, habiendo aconsejado dejar la relación, ofrecieron apoyo emocional o materiales muy elevado, superior al 90% en todos los casos.

Sin embargo, el porcentaje de quienes aconsejan denunciar es bastante inferior (26,3% de las madres, 35,7% de las hermanas, 27,9% de las amigas).

En el caso de las mujeres que han sufrido VFSEM de parejas pasadas, el porcentaje de quienes habiendo aconsejado dejar la relación ofrecieron apoyo emocional o materiales muy elevado, superior al 94% en todos los casos.

Sin embargo, el porcentaje de quienes aconsejan denunciar es inferior (con porcentajes que oscilan entre 38,7% en el caso de las madres y el 68,8% de las vecinas o compañeras de trabajo).

6. Salida de la violencia

A las mujeres que han sufrido VFSEM de alguna pareja pasada se les preguntaba si terminaron la relación como consecuencia de los episodios de violencia.

- El 77,4% responden de forma afirmativa. Entre las mujeres que han sufrido violencia física y/o sexual el porcentaje es ligeramente mayor (82,8%).

Denunciar la violencia, buscar ayuda en algún servicio formal (médico, abogado, servicios sociales, etc.) o hablar de lo sucedido con alguien del entorno (madre, amiga, padre, etc.), incrementan en todos los casos las posibilidades de acabar con la relación violenta.

Si se mira de forma global a las mujeres que han buscado ayuda con al menos una de las tres opciones y se compara con las que no lo han hecho, se observa:

- El 81,9% de las mujeres que han denunciado o buscado ayuda formal o informal debido a la violencia de parejas pasadas, rompieron la relación debido a la violencia.
- El 49,6% ni denunciaron ni buscaron ayuda formal o informal.

Aunque en términos estrictos no puede hablarse de relación de causalidad sí que parece que cualquier tipo de actuación en el sentido de compartir lo sucedido repercute positivamente en la salida de la violencia. De ahí la importancia de difundir información sobre recursos disponibles y de hacer buenas campañas de sensibilización.

7. Consecuencias de la violencia en la pareja

- El 46,6% de las mujeres que han sufrido violencia física y/o violencia sexual de alguna pareja, actual o pasada, en algún momento de su vida (1.353.938 mujeres), han sufrido lesiones como consecuencia de esta violencia.
- El 3,8% (109.841 mujeres) en los últimos 12 meses.
- El 70,0% de las mujeres que han sufrido VFSEM de alguna pareja afirman que los episodios de violencia les han producido alguna consecuencia psicológica.
- El 37,5% mencionan haber sufrido ansiedad y el 33,9% depresión.

- Entre las que han sufrido violencia física o sexual, el 47,3% han sufrido ansiedad y el 45,4% depresión.
- Una de cada cuatro (24,4%) mujeres que han sufrido VFSEM de una pareja o expareja y una de cada tres (33,0%) mujeres que han sufrido violencia física o sexual de alguna pareja o expareja, han consumido alguna sustancia (medicamentos, alcohol o drogas) para afrontar lo sucedido.
- El 17,5% de las mujeres con discapacidad que han sufrido VFSEM de alguna pareja o expareja dicen que su discapacidad es consecuencia de la violencia de sus parejas. Este porcentaje asciende al 23,4% en el caso de las mujeres con discapacidad que han sufrido violencia física o sexual.

La violencia de género tiene consecuencias en la salud de las mujeres afectadas que perduran en el tiempo y esto hace que asistan con mayor frecuencia a diversos servicios de atención sanitaria, aunque los episodios de violencia en la pareja hayan sucedido en el pasado.

Así, por ejemplo, el 41,9% de las mujeres que han sufrido violencia física o sexual a lo largo de la vida de alguna pareja y el 36,6% de las que han sufrido cualquier tipo de violencia en la pareja a lo largo de la vida afirman haber utilizado algún servicio de urgencias por algún problema o enfermedad suyo en los 12 meses previos a las entrevistas, frente al 25,8% de las que nunca han sufrido violencia en la pareja.

De la misma manera, el 20,9% de las mujeres que han sufrido violencia física o sexual a lo largo de la vida de alguna pareja y el 17,5% de las que han sufrido cualquier tipo de violencia en la pareja a lo largo de la vida han visitado para ellas mismas a un/a psicólogo/a, psicoterapeuta o psiquiatra en los 12 meses previos a las entrevistas, frente al 7,1% de las que nunca han sufrido violencia en la pareja.

El 37,6% de las mujeres que han sufrido violencia física o sexual a lo largo de la vida de alguna pareja y el 36,0% de las que han sufrido cualquier tipo de violencia en la pareja a lo largo de la vida dicen haberse visto obligadas, en los 12 meses previos a las entrevistas, a quedarse algún día en la cama por motivos de salud frente al 23,8% de las que nunca han sufrido violencia en la pareja.

Mientras que el 4,7% de las mujeres de 16 o más años que nunca han sufrido violencia en la pareja han tenido pensamientos de suicidio alguna vez en su vida, el porcentaje asciende al 18,5% entre las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia de la pareja a lo largo de sus vidas, y alcanza al 25,5% de las mujeres que han sufrido violencia física o sexual de alguna pareja a lo largo de sus vidas (es decir, tienen 5

veces más riesgo de tener pensamientos de suicidio que las mujeres que nunca han sufrido violencia de la pareja).

8. Menores afectados por la violencia en la pareja

La violencia de género no afecta únicamente a la mujer, sino que también tiene repercusiones importantes sobre sus hijos e hijas, o sobre otros menores que vivan en el hogar.

El 89,6% de las mujeres que han sufrido VFSEM de alguna pareja, que tenían hijos en el momento en el que se produjeron los episodios de violencia y que responden que sus hijos presenciaron o escucharon la violencia contra la madre, dice que los hijos eran menores de edad cuando sucedieron los episodios de violencia.

El 51,7% de las mujeres que han sufrido VFSEM de alguna pareja, que tenían hijos en el momento en el que se produjeron los episodios de violencia, que responden que sus hijos presenciaron o escucharon la violencia contra la madre, y que dicen que los hijos eran menores de edad cuando sucedieron los episodios de violencia, afirma que los hijos e hijas sufrieron ellos mismos violencia a manos de la pareja violenta.

1.678.959 menores viven en hogares en los que la mujer está sufriendo en la actualidad algún tipo de violencia (física, sexual, control, emocional, económica o miedo) en la pareja.

65.860 menores viven en hogares en los que la mujer entrevistada está sufriendo en la actualidad violencia física o sexual en la pareja.

H. MUJERES ESPECIALMENTE VULNERABLES A LA VIOLENCIA

1. Mujeres con discapacidad acreditada igual o superior al 33%

Las mujeres con discapacidad acreditada han sufrido violencia sexual fuera de la pareja a lo largo de sus vidas en mayor proporción (10,3%) que las mujeres sin discapacidad acreditada (6,2%).

La prevalencia de la violencia en la pareja a lo largo de la vida entre las mujeres con discapacidad acreditada es mayor que entre las mujeres sin discapacidad acreditada en todos los casos. Así, por ejemplo, el 20,7% de las mujeres con discapacidad acreditada ha sufrido violencia física o sexual de alguna pareja frente al 13,8% de las mujeres sin discapacidad acreditada.

Las mujeres con discapacidad acreditada denuncian la VFSEM de la pareja en mayor medida (30,8%) que las mujeres sin discapacidad (20,9%). Este resultado muestra que, aunque en general las mujeres con discapacidad acreditada tienen mayores

prevalencias de violencia en la pareja que las mujeres sin discapacidad, también denuncian en mayor medida esta violencia.

Lo mismo sucede con la búsqueda de ayuda formal: el 50,5% de las mujeres con discapacidad han buscado ayuda formal (médica, psicológica, han acudido a servicios sociales, etc.) como consecuencia de la VFSEM de alguna de sus parejas frente al 31,1% de las mujeres sin discapacidad acreditada que han sufrido VFSEM.

2. Mujeres jóvenes de 16 a 24 años

Las mujeres jóvenes han sufrido violencia sexual fuera de la pareja a lo largo de sus vidas en mayor proporción (11,0%) que las mujeres de 25 o más años (6,0%).

Las mujeres jóvenes que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja han contado lo sucedido a personas del entorno en mayor medida (84,8%) que las mujeres de 25 o más años (70,1%). Las diferencias surgen principalmente porque las mujeres jóvenes han hablado de la violencia sexual sufrida con amigas (68,1%) o amigos (31,1%) en mayor medida que las mujeres de 25 o más años (33,8% y 12,1%, respectivamente).

El 89,2% de las mujeres de 16 a 24 años han denunciado, buscado ayuda formal o hablado de la violencia sexual fuera de la pareja con personas del entorno frente al 72,6% de las mujeres de 25 o más años.

La prevalencia del acoso sexual entre las mujeres de 16 a 24 años es muy superior al de las mujeres de 25 o más años: el 60,5% lo han sufrido en alguna ocasión y el 34,7% antes de cumplir los 15 años de edad frente al 38,0% y al 16,6% respectivamente de las mujeres de 25 o más años.

La prevalencia del stalking o acoso reiterado entre las mujeres de 16 a 24 años es superior al de las mujeres de 25 o más años: el 26,2% lo han sufrido en alguna ocasión y el 13,0% antes de cumplir los 15 años de edad frente al 13,9% y al 2,6% respectivamente de las mujeres de 25 o más años.

3. Mujeres de 65 o más años

Las mujeres de 65 o más años muestran prevalencias de violencia en la pareja inferiores a las de quienes tienen entre 16 y 64 años.

La menor prevalencia de la violencia entre las mujeres mayores se explica por una menor incidencia de la violencia de parejas pasadas. En cambio, si se observa lo que sucede en la pareja actual, las mujeres mayores muestran prevalencias de violencia más altas que las mujeres que tienen menos de 65 años.

Las mujeres de 65 o más años han acudido a servicios de ayuda formal como consecuencia de la VFSEM de parejas pasadas en menor medida (25,1%) que las mujeres de 16 a 64 años (37,3%). Las diferencias se deben principalmente a una menor asistencia de las mujeres de 65 o más años a servicios de atención psicológica o psiquiátrica.

Las mujeres mayores han contado a personas de su entorno la violencia sufrida en menor medida que el resto de mujeres: el 54,5% de las mujeres de 65 o más años han contado a personas de su entorno la VFSEM de alguna de sus parejas frente al 81,3% de las mujeres de 16 a 64 años que han sufrido VFSEM.

Este resultado muestra que las mujeres mayores ocultan la violencia vivida en bastante mayor medida que el resto de mujeres, con todas las implicaciones que esto conlleva.

Las mujeres de 65 o más años han roto la relación con una pareja pasada como consecuencia de los episodios de violencia en mucho menor medida (49,9%) que las mujeres de 16 a 64 años (81,4%). Sin embargo, citan más como motivo para el fin de la relación violenta el fallecimiento de la pareja (65+: 13,3%, 16-64: 0,7%).

Las mujeres mayores han sufrido violencia sexual fuera de la pareja a lo largo de sus vidas en menor proporción (2,8%) que las mujeres de 16 a 64 años (7,7%).

Las mujeres mayores que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja han contado lo sucedido a personas del entorno en menor medida (52,2%) que las mujeres de 16 a 64 años (75,2%).

4. Mujeres nacidas en el extranjero

La incidencia de la violencia en la pareja es superior entre las mujeres nacidas en el extranjero que entre las nacidas en España.

Han denunciado la VFSEM de la pareja en mayor medida (28,6%) que las nacidas en España (20,0%).

Las mujeres nacidas en el extranjero han sufrido violencia sexual fuera de la pareja a lo largo de sus vidas en una proporción ligeramente superior (9,8%) que las mujeres nacidas en España (6,0%).

El 5,2% de las mujeres nacidas en el extranjero han sido violadas por una persona distinta de su pareja o expareja frente al 1,8% de las mujeres nacidas en España.

Las mujeres nacidas en el extranjero citan en mayor medida que las nacidas en España haber sufrido violencia sexual de familiares hombres (37,5% vs. 17,6%) y en menor medida de desconocidos hombres (27,4% vs. 42,0%).

El 28,9% de las mujeres que han nacido en otro país y han sufrido violencia sexual afirman que la violencia sexual tuvo lugar exclusivamente en España, un 60,2% dicen que sucedió en el extranjero y un 10,9% que tuvo lugar tanto en España como en el extranjero. Por el contrario, el 97% de las mujeres que han nacido en España y han sufrido violencia sexual afirman que ésta tuvo lugar exclusivamente en España.

5. Mujeres que viven en municipios pequeños

En general las diferencias según el tamaño de municipio son pequeñas.

Cuanto mayor es el tamaño del municipio de residencia mayor es el porcentaje de mujeres que han verbalizado la violencia sufrida de sus parejas o exparejas a través de la denuncia, la búsqueda de ayuda formal o informal: 66,9% de las que viven en municipios de hasta 2.000 habitantes, 78,5% de quienes viven en municipios de entre 2.001 y 10.000 habitantes, y 83,3% de las mujeres que viven en municipios de más de 10.000 habitantes.

La prevalencia del acoso sexual entre las mujeres que viven en municipios pequeños es menor que la de quienes viven en municipios de mayor tamaño: el 33,4% de quienes viven en municipios de 2.000 habitantes o menos lo han sufrido en alguna ocasión, el 10,8% en los últimos 4 años, el 7,2% en los últimos 12 meses y el 16,2% antes de cumplir los 15 años de edad, frente al 36,4%, 16,4%, 9,1% y 16,3% respectivamente de las mujeres que viven en municipios de entre 2.001 y 10.000 habitantes, y al 41,6%, 19,0%, 10,5% y 19,1% respectivamente de las mujeres que viven en municipios de más de 10.000 habitantes.

Bibliografía

Macroencuesta de Violencia contra la Mujer, 2019

Ministerio de Igualdad

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>